TOMO 107 Montevideo, Martes 7 de Junio de 1932 Núm. 7748

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto sustitutivo de Presupuesto de la Administración Nacional del Puerto

Poder Ejecutivo.
Consejo Nacional de Administración.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 24 de 1932.—Número 10390|932.

A la Asamblea General:

Con fecha 29 de Abril próximo pasado, el Consejo Nacional remitió a consideración de esa Asamblea General el presupuesto de la Administración Nacional del Puerto.

Como dicho proyecto no ha sido aprobado aún, el Consejo Nacional, de acuerdo con una indicación formulada por la Administración Nacional del Puerto, considera que correspondería introducir una modificación de forma que no altera el monto total del mismo.

Esa modificación consiste en que las asignaciones de los miembros que integran el Directorio de esa institución y que estaban comprendidos en el rubro de $ 40.000.00 para gastos de Administración se incorporen con la denominación de dietas del Directorio.

A ese efecto se adjunta un nuevo estado que contiene el cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1932-33, el que se considerará como sustitutivo del remitido con fecha 29 de Abril próximo pasado.

Con este motivo saludo a esa Asamblea General con la mayor consideración.—Por el Consejo: **JUAN P. FABINI.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley sobre pagos de cambio diferido y otras operaciones de conversion en moneda extranjera mediante la creación de una Caja de Amortización Autónoma.

Poder Ejecutivo
Consejo Nacional de Administración.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 30 de 1932.—Número 10656|932.

A la Asamblea General:

El Banco de la República ha sometido al Consejo Nacional de Administración, un proyecto de ley para solucionar en parte la situación del cambio internacional, proyecto que, con ligeras variantes, hace suyo este Consejo, elevándolo a consideración del Parlamento.

Lucha en estos momentos actuales, nuestro establecimiento emisor, con graves dificultades para atender al pedido de lestras que solicitan el comercio importador y las compañías extranjeras radicadas en la República.

Se explica esta delicada situación. El Uruguay ha visto decrecer considerablemente el valor de los artículos exportados, y ha disminuído, por consiguiente, la oferta en plaza de letras en moneda extranjera. Y con ese stock limitado de divisas, hay que satisfacer a los débitos que la República tiene con otras naciones, por concepto de comercio de importación, pago de intereses de la Deuda Externa, envío de fondos de las Compañías extranjeras radicadas en la República y giros hechos por los inmigrantes a sus países de origen.

Agréguese a esto, el cambio diferido por las obligaciones comerciales a que se refiere la ley de 7 de Setiembre de 1931, y los fondos de las Compañías extranjeras detenidos en la República por lo que dispone la ley de 14 de Octubre próximo pasado, obligaciones que de acuerdo con la ley de 11 de Enero de este año, deben ser pagas en el curso de 1932, y se comprenderán las dificultades con que lucha nuestro establecimiento emisor para atender a la demanda de divisas.

Se impone, pues, para que el Banco esté en condiciones de satisfacer la demanda de divisas, descongestionar la plaza de todos los compromisos en maneda extranjera, vigentes hasta la fecha

Estos compromisos ascienden aproximadamente a quince millones de pesos oro, que se distribuyen así: tres millones de pesos oro por concepto de las obligaciones comerciales diferidas, que fueron aplazadas por la ley de 7 de Setiembre pasado; tres millones de pesos oro por fondos de las Compañías extranjeras radicadas en la República y que no han sido movilizados, y nueve millones de pesos oro de pedidos de cambio no satisfechos, formulados por el comercio con posterioridad a las obligaciones que quedaron en suspenso por la ley de 7 de Setiembre.

Pues bien: por el proyecto del Banco de la República se da una opción a los acreedores en moneda extranjera. Por una fórmula se extiende la moratoria que rige para las obligaciones comerciales diferidas por ley de 7 de Setiembre y para las remesas de fondos de las Compañías que quedaron aplazadas por la ley de 14 de Octubre, debiendo esos pagos espaciarse durante el año 1933. Al mismo tiempo, todo el nuevo cambio solicitado en plaza después de las leyes mencionadas, y que no ha podido ser atendido hasta el momento, será diferido también para el año próximo.

La otra fórmula de acción es la siguiente: que los acreedores en moneda extranjera tomen "Obligaciones a oro"; documentos que tendrán un plazo máximo de cinco años, gozando de un interés en oro que podrá ser hasta 6 % y que serán rescatadas gradualmente en aquel término.

En virtud de esta última solución, se crea una Caja de Amortización Autónoma que concertará con los acreedores en moneda extranjera, la entrega de "Obligaciones a oro", contra moneda nacional a las cotizaciones del día.

Se emitirá hasta un máximo de quince millones de pesos oro de esas obligaciones, las cuales serán al portador o nominativas a la orden según lo decida el Consejo Administrativo. Y para asegurar el estricto cumplimiento del servicio de interés y amortización de dichos bonos, el Banco de la República deberá entregar a la Caja las divisas

Precio del ejemplar del día: $ 0.10. Subscripciones: $ 3.00 por trimestre

que ésta solicite, con prelación a todos los demás pedidos de letras que reclama la plaza. Agrega el proyecto que cuando el Banco no tenga suficiente disponibilidad de letras, podrá exportar oro de su encaje en metálico dentro del límite de tres millones oro, debiendo el establecimiento emisor hacer retornar a Montevideo el oro movilizado, cuando así lo permita la situación de su cartera de cambios, debiendo constituir al efecto un fondo especial en moneda fiduciaria.

Además, se dispone que el Banco de la República y el Banco de Seguros, entreguen $ 250.000.00 anuales cada uno, durante el término de cinco años, a la Caja de Amortización, con el fin de garantizar el pago puntual de las "Obligaciones a oro"; restituyendo la Caja aquellas sumas a los referidos Bancos una vez amortizadas totalmente dichas obligaciones.

En virtud de estas fórmulas-moratoria hasta el año 1933 o emisión de "Obligaciones a oro", el país empezará a vivir liberado de cargas o gravámenes anteriores, debiendo, naturalmente, más adelante y en forma espaciada cumplir con las remesas de los fondos que ahora quedan en suspenso. Tendremos, así, un respiro que permitirá ajustar nuestro mercado de cambios.

A la vez, la Caja de Amortización, a medida que vaya emitiendo las "Obligaciones a oro"; obtendrá un equivalente en moneda papel aproximado al doble de lo emitido, con cuyas sumas más los recursos que por la ley se crean, se constituirá una cartera de valores que permitirá atender al servicio de interés y rescate de las obligaciones emitidas. Esos fondos, en moneda uruguaya, serán invertidos en colocaciones en primer orden, en nuestro mercado, en créditos al Estado o aplicados a compra de títulos públicos o en lanzamiento de obligaciones hipotecarias, como se hizo con parte de los fondos del empréstito Hallgarten de 1926.

He ahí otro beneficio que se alcanzará con el proyecto del Banco de la República permitiendo a todos los valores bursátiles que actualmente circulan, elevar sensiblemente, por falta de nueva concurrencia, su cotización.

Y a medida que la Caja de Amortización tenga que hacer frente a los intereses y rescate de las "Obligaciones a oro", liquidará oportunamente su cartera de valores, comprando letras al Banco de la República.

La solución proyectada no debe alarmar, del punto de vista de los compromisos de futuro que demandan las "Obligaciones a oro".

Por un lado, el país se ha llamado a un ahorro severo en materia de compras al exterior, gracias a las medidas adoptadas por los Poderes Públicos, desde el mes de Agosto de 1931, y a los cambios desfavorables. También se ha reajustado el servicio de la Deuda Pública Externa. A la vez, el Banco de la República ha puesto un enérgico freno a las salidas de dinero que demandan nuestros connacionales que viajan por el mundo. Y la institución emisora al propio tiempo, ha determinado, y está incorporado a este proyecto, un programa de distribución del nuevo cambio disponible, dándose preferencia a los combustibles y materiales para los servicios públicos, a las materias primas que utiliza la industria nacional y a los artículos de consumo de primera necesidad, aplicándose el excedente de letras, después de cubiertas esas necesidades y en porcentajes variables, según la mayor o menor conveniencia que para el país representan los débitos externos, a atender a las solicitaciones de divisas.

Todo hace suponer, así, que la situación económica del Uruguay, será en adelante menos difícil que en los últimos tiempos. Y hay que confiar también en que el valor de las exportaciones ascienda en el curso de algunos años y que, entretanto, la República realice un gran esfuerzo industrial, ampliando y mejorando los artículos que vendemos al exterior.

Consultada la Presidencia de la República acerca de este proyecto, como lo dispone el artículo 97 de la Constitución, formuló dos observaciones. Una de ellas: aumentar a cinco millones la facultad dada al Directorio del Banco de la República, para movilizar el oro de su encaje (artículo 7.°), y la otra, establecer que las "Obligaciones a oro" puedan emitirse no sólo en moneda uruguaya, sino también en moneda extranjera.

El Consejo Nacional aceptó la segunda de las observaciones y en cuanto a la suma de oro a movilizarse, optó por otra solución: fijando un porcentaje de 25 % en oro respecto del monto de las obligaciones emitidas, esta fórmula, que fué aceptada por el Directorio del Banco de la República, contó, en este Consejo, con unanimidad de sufragios.

Saluda a la Asamblea General con la mayor consideración. — Por el Consejo: JUAN P. FABINI.—EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° El pago del cambio diferido proveniente de operaciones comerciales existente a la sanción de la presente ley, posterior a las fechas fijadas por el artículo 3.° de la ley de 7 de Setiembre de 1931 y la amortización del cambio diferido no cancelado, a que se refiere dicha ley y las de Octubre de 1931 y 11 de Enero de 1932, serán espaciados y escalonados en el curso del año 1933, con las demás facultades establecidas en las leyes citadas.

Serán igualmente espaciadas y escalonadas en el curso del año 1933, las operaciones de cambio o de conversión en moneda extranjera para la remisión al exterior de los saldos o fondos en moneda uruguaya existente hasta la fecha de la presente ley, destinados al pago de dividendos y debentures correspondientes a Compañías o firmas establecidas en el país con capitales extranjeros, a que se refieren las proprias leyes de 14 de Octubre de 1931 y 11 de Enero de 1932.

Art. 2.° Créase la Caja de Amortización Autónoma con el objeto de regularizar el cambio diferido a que se refiere el artículo 1.°.

Art. 3.° La Caja de Amortización será considerada como establecimiento público y gozará de personería jurídica y absoluta autonomía del Estado.

Art. 4.° La Caja de Amortización será administrada por un Consejo Administrativo honorario, compuesto de un Presidente designado por el Consejo Nacional de Administración, dos miembros natos y nueve electivos.

Serán natos: el Presidente del Banco de la República y el Contador General de la Nación.

Serán miembros electivos: un Senador, designado por la Cámara de Senadores; un Diputado Nacional, designado por la Cámara de Representantes; un delegado de los Bancos extranjeros radicados en el país; un delegado de los Bancos nacionales; un delegado de la Asociación Rural y de la Federación Rural, nombrados de común acuerdo por ambas instituciones; un delegado de la Cámara Nacional de Comercio; un delegado de las Cámaras de Comercio extranjeras; un delegado de la Cámara Mercantil de Productos del País y un delegado de la Cámara de Industrias.

Art. 5.° La Caja de Amortización podrá emitir hasta quince millones de pesos de "Obligaciones a oro" en moneda uruguaya oro o su equivalente en moneda extranjera. Esas "Obligaciones" gozarán del interés que determine el Consejo Administrativo, no pudiendo exceder del 6 % y se rescatarán con la amortización ordinaria anual y las extraordinarias que decida la Caja, de acuerdo con el Directorio del Banco de la República. La amortización ordinaria será del 10 %, por lo menos, en el primero y segundo años.

El plazo para el rescate de las "Obligaciones a oro" no podrá ser mayor de cinco años.

El servicio de intereses y amortización de las "Obligaciones a oro" se efectuará en oro o en divisas en Montevideo y en las principales plazas del mundo por intermedio del Banco de la República.

Todos los fondos y valores de la Caja de Amortización será depositados en custodia en el Banco de la República y estarán afectados a favor de las "Obligaciones a oro".

Las "Obligaciones a oro" tendrán además la garantía del Estado.

Art. 6.° Las "Obligaciones a oro" serán al portador o nominativas a la orden, según lo decida el Consejo Administrativo de la Caja.

Art. 7.° El Banco de la República retendrá, por cuenta de la Caja de Amortización, el cambio necesario para el servicio de intereses y amortización de las "Obligaciones a oro", con prelación a las demás solicitudes de letras que reclame la plaza y en caso de insuficiencia de divisas, podrá movilizar oro con ese objeto, hasta el 25 % del monto de las obligaciones emitidas.

Si se movilizara el oro del encanje, el Banco reservará en cuenta especial, los billetes equivalentes al oro movilizado, a fin de reponer, tan pronto lo permita la situación de los cambios, el encaje empleado en su sustitución.

Art. 8.° Las "Obligaciones a oro" se aplicarán exclusivamente a la liquidación, con carácter facultativo, para los acreedores por operaciones comerciales, tenedores o depositantes del cambio en moneda extranjera pendiente de

pago o de remisión en la fecha de la sanción de la presente ley, a que se refiere el artículo 1.° de la misma. Las "Obligaciones a oro" se emitirán contra entrega del equivalente en pesos uruguayos, moneda nacional, al tipo de cambio del día fijado por la Caja de Amortización.

La certificación de la existencia de las obligaciones a liquidar será hecha por el Banco de la República.

La Caja podrá establecer el orden de preferencia para la liquidación de los cambios pendientes.

Art. 9.° La Caja de Amortización aplicará los fondos que obtenga por la emisión de las "Obligaciones a oro" y demás recursos a que se refiere el artículo 10, en las inversiones que considere convenientes.

Las inversiones que haga la Caja deberán ser de primer orden y suficientemente garantidas, de manera a asegurar la exacta devolución del capital y el pago puntual de los intereses de los créditos o préstamos respectivos.

Art. 10. El Banco de la República y el Banco de Seguros del Estado entregarán $ 250.000.00 anuales cada uno, durante el término de cinco años, a la Caja de Amortización, con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del servicio de las "Obligaciones a oro".

Esos recursos permanecerán afectados a favor de la Caja mientras exista en circulación cualquier cantidad de "Obligaciones a oro".

Una vez amortizadas totalmente las "Obligaciones a oro", los fondos sobrantes de la Caja de Amortización se destinarán, en primer término, a restituir al Banco de la República y al Banco de Seguros las sumas que estas instituciones hubieran entregado.

El restante se verterá a Rentas Generales.

Art. 11. La Caja de Amortización Autónoma fijará su presupuesto de gastos debiendo utilizar exclusivamente personal de los Bancos de la República, Seguros e Hipotecario.

Este presupuesto será atendido con los recursos que obtenga la Caja y los fijados por el artículo 10.

Art. 12. A partir de la presente ley, las disponibilidades de cambio que tenga la plaza, después de atender a la situación de la Caja de Amortización como lo dispone el artículo 7.°, serán aplicadas por el Banco de la República al mantenimiento de los servicios públicos e industrias de interés vital para el país dentro del siguiente orden:

A) Combustibles y materiales para servicios públicos (oficiales y privados).

B) Materias primas para la industria nacional, dando preferencias a las fábricas que utilicen mayor número de obreros y abastezcan en mayor proporción con productos nacionales.

C) Artículos de consumo de primera necesidad, sin sucedáneos en el país, previo informe de la Junta de Subsistencias respecto de los stocks existentes.

El excedente de cambio que quede después de ser atendidas las necesidades expresadas, se aplicará en las proporciones siguientes:

A) 50 % para los artículos de importación, que aún sin ser imprescindibles la costumbre de la población los ha hecho necesarios.
B) 50 % para la cancelación de las demás obligaciones en moneda extranjera, de acuerdo con el plan que adopte el Banco de la República.

Las provisiones de cambio se efectuarán solamente por medio de órdenes epistolares o telegráficas y apertura de créditos documentarios.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 30 de 1932.

EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

3

Decreto. Se reglamenta la ley de jubilación de empleados y obreros de talabartería y tareas afines

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 24 de 1932.—Número 2138|928.

Vista la conveniencia de reglamentar la ley de 23 de Octubre de 1931, que establece que quedan comprendidos en lo dispuesto en la ley de 16 de Agosto de 1928, sobre jubilaciones y pensiones de empleados y obreros de Sociedades Anónimas el gremio de talabartería y todos los obreros que se dedican a tareas afines,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase que la ley de 23 de Octubre de 1931, ampara a los empleados y obreros dedicados a la confección de arreos y accesorios no hallándose los patrones amparados por tal ley.

Art. 2.° La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Servicios Públicos, empezará el servicio de pasividades por esa ley a los tres años de su vigencia, sin limitación alguna y con las siguientes excepciones:

A) De inhabilidad absoluta.
B) De los empleados con sesenta años de edad y treinta de servicios.
C) De pensión, de los que hubieran fallecido después de la vigencia de la ley.
D) De los jubilados y pensionistas de las empresas comprendidas en dicha ley, que tenían tal carácter antes de ponerse aquéllas en vigencia.

Art. 3.° No teniendo la ley referida efecto retroactivo, únicamente podrán obtener la afiliación a la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos los que eran empleados y obreros de talabartería y afines al ponerse aquélla en vigencia.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: FABINI. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

4

Resolución. Se autoriza una expedición de certificados provisorios de vinos naturales

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 24 de 1932.—Número 1604|930.

Vista la nota de la Dirección General de Impuestos Internos, solicitando se aprueben con carácter provisorio las relaciones de los vinos nacionales de la cosecha actual,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Impuestos Internos para expedir certificados provisorios de vinos naturales a los que se encuentran dentro de las relaciones siguientes:

Vinos tintos

Suma alcohol-ácido, desde	12.50
Relación alcohol-extracto, hasta	4.5

Vinos blancos

Suma alcohol-ácido, desde	12.50
Relación alcohol-extracto, hasta	6.5

Publíquese y devuélvase. — Por el Consejo: FABINI. —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Resolución. Se deja sin efecto un nombramiento de Oficial de 2.ª clase en la Receptoría de Aduana del Salto, disponiéndose que se tenga en cuenta un reclamo, para llenar la vacante en oportunidad.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 24 de 1932.—Número 52|930.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el reclamo que contra el nombramiento del señor Alejandro Meza para Oficial de 2.ª clase de la Receptoría del Salto ha presentado don Jorge Servián, Guarda 2.° de la misma oficina;

Atento a lo informado por la Inspección de Hacienda respecto de la prueba de suficiencia a que fueron sometidos dichos funcionarios,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Dejar sin efecto el nombramiento del señor Alejandro Meza para el cargo de Oficial 2.° de la Receptoría del Salto y desestimar el reclamo del señor Jorge Servián

Vuelva a la Dirección General de Aduanas a fin de tenerse en cuenta esta vacante para ser llenada en la debida oportunidad. — Por el Consejo: FABINI. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Sesión del día 31 de Mayo de 1932

(Versión oficiosa sujeta a las rectificaciones reglamentarias)

Bajo la Presidencia del ingeniero don Juan P. Fabini, a las quince horas y treinta, con asistencia de los señores Consejeros: Berreta, García Morales, Brum, Martínez, Cortinas, Caviglia, Lussich y Sorín, actuando el seor Secretario don Manuel V. Rodríguez y el Prosecretario don Leonardo Secades y Caces.

Iniciada la sesión, se dió cuenta de los siguientes

Asuntos entrados

1—La Presidencia de la República, emitiendo la opinión requerida respecto al proyecto de ley sobre fomento de cría del ganado porcino, expresa que estima conveniente la aprobación de esta iniciativa.

—Al Ministerio de Industrias.

2—La Cámara de Senadores remite la ley sancionada por las Cámaras Legislativas por la que se destina $ 2.000.00 como subsidio a la Sociedad de Fomento Rural de Rocha, para solventar los gastos de la exposición feria que realizará en el corriente año, y, a la vez, acompaña la respectiva versión taquigráfica.

—Al Ministerio de Industrias.

3—La Comisión investigadora del Senado en las dependencias de Aduana a fin de llevar a cabo, con rapidez que el caso requiere, la tarea de la revisación de los permisos de despacho correspondientes a los dos últimos años, solicita del Consejo Nacional se sirva impartir las órdenes del caso para que se pongan a su disposición determinados funcionarios de la Dirección General de Aduanas, de la Inspección de Policía Sanitaria Animal y de la Dirección General de Avalúos.

—A los Ministerios de Hacienda e Industrias.

4—La Cámara Mercantil de Productos del País, enterada de las manifestaciones hechas en el seno del Consejo Nacional por el señor Consejero doctor Arturo Lussich, al referirse a las consideraciones que se le formularon sobre la situación que plantea la disminución del stock ovino del país y la necesidad de adoptar medidas para repoblación de las majadas de nuestras estancias, hace llegar su más franco aplauso ante el interés demostrado en la solución de dicho problema.

—Al Ministerio de Industrias.

5—El Concejo de Administración de Canelones pone en conocimiento que en acuerdo del día 23 del corriente, puso el cúmplase al decreto de la Asamblea Representativa Departamental derogando el impuesto adicional a los despachos de bebidas alcohólicas sancionado el 22 de Agosto de 1931.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

6—El Concejo de Administración de Maldonado llama la atención sobre la conveniencia que existe en que se realice la faena de lobos en la próxima temporada de invierno.

—Al Ministerio de Industrias.

7—El Concejo de Administración de Paysandú, solicita se disponga que el equipo caminero que trabaja actualmente en las proximidades de la Estación Queguay de ese Departamento, sea trasladado al camino nacional de Las Palmas entre las localidades de Algorta y Guichón, a fin de continuar los arreglos del citado camino.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

8—El Concejo Auxiliar de Bella Unión pide se disponga el arreglo total del camino nacional que conduce al puerto de Pedregullo-Franquía.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

9—El Concejo de Administración de Salto, en contestación a la constancia que se hizo en su nota número 541, manifiesta que ha dispuesto que la vigilancia y contralor de la construcción del puente Martín José, se efectúe por intermedio de su Dirección de Obras Municipales.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

10—La Comisión del Puerto y Zona Franca de Nueva Palmira presenta una exposición en la que solicita se disponga la realización del estudio y proyecto para la construcción de una dársena destinada a refugio de las embarcaciones de recreo y turismo que regularmente llegan al puerto local.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

11—El Concejo Auxiliar de Tupambaé solicita se urja el reintegro de los dineros que la invertido en el arreglo del camino nacional.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

12—Varias Cámaras de Comercio extranjeras formulan algunas observaciones respecto al proyecto de ley sobre creación de la Caja de Amortizaciones.

—Al Ministerio de Hacienda.

13—La Sociedad de Fomento de Rocha solicita la promulgación de la ley que otorga un subsidio para la exposición feria que ha organizado esa entidad.

—Al Ministerio de Industrias.

14—La Asociación de Jubilados y Pensionistas Civiles comunica la constitución de sus autoridades directivas que actuarán durante el período 1932-1933.

—Acúsese recibo y archívese.

15—La Sociedad de Fomento de San Javier - Ofir, en conocimiento de que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ha encomendado el estudio de la zona del país más apropiadas para la instalación de fábricas de alcohol, destaca la conveniencia que existiría en involucrar a esas colonias entre las zonas a estudiarse para el planteamiento de dicha industria.

—Al Ministerio de Industrias.

16—El Concejo de Administración de Río Negro solicita del Consejo Nacional quiera votar la suma de $ 10.000.00 para las obras de la explanada Oeste del puerto de la ciudad de Fray Bentos que da acceso por la calle Haedo y avenida 18 de Julio.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

17—La Asociación de Profesores de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, en conocimiento de la difícil situación financiera por que atraviesa la Universidad solicita la adopción de medidas tendientes a evitar los perjuicios que ocasionaría al cuerpo profesional que representan, la suspensión del pago de los haberes correspondientes a los útimos meses del presente ejercicio económico.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

Concurrió a Sala, en primer término, el Ministro de Industrias, doctor Castillo, poniéndose el cúmplase, de acuerdo con una moción del doctor García Morales, a la ley que acuerda un subsidio a la Sociedad de Fomento Rural de Rocha.

Conforme a una indicación del doctor García Morales, se acordó que en el día de mañana, a las 14 y 30, se reuna la Comisión de Industrias a efecto de continuar tratando los asuntos relacionados con el intercambio comercial con la Argentina. A esa reunión concurrirá especialmente invitado el Embajador en dicho país, doctor Leonel Aguirre.

Se retiró el Ministro de Industrias y correspondiendo celebrar acuerdo de Hacienda asistió a la sesión el titular de esa Cartera, doctor Acevedo Alvarez.

El señor Presidente hizo saber que el Banco de la República había aceptado la fórmula propuesta en la sesión del viernes por los doctores Caviglia y García Morales, referente a fijar en el 25 o|o la garantía en oro de los bonos que emita la Caja de Amortización para sus operaciones relacionadas con el cambio diferido. En consecuencia, en el día de ayer se remitió el proyecto, con el monsaje correspondiente, al Cuerpo Legislativo.

El doctor García Morales indicó la conveniencia de que se remitiese como antecedente, a consideración de la Asamblea, la nota enviada por las Cámaras de Comercio extranjeras, por la que apoyan la iniciativa referente a la garantía del 25 o|o, lo que fué aceptado por el Consejo.

También manifestó el Presidente, señor Fabini, que el Consejo Universitario deseaba fuese recibida una delegación compuesta por tres de sus miembros por la Comisión de Instrucción Pública, a efecto de considerar las modificaciones que se consideren indispensables introducir en las diversas planillas.

La gestión fué resuelta favorablemente, quedando la Comisión en recibirlos esta misma tarde.

El señor Ministro indicó la conveniencia de aplazar hasta mañana la consideración del asunto aduanero relacionado con la firma Manuel Segade y Cía. para disponer de tiempo en el sentido de repartir algunos antecedentes complementarios entre los señores Consejeros.

El señor Berreta pidió y fué aceptado, que en el día de mañana se considere la reglamentación de la ley que acuerda el derecho de jubilación al gremio de peluqueros.

Se aprobaron los asuntos de la relación en número de 21.

Al aprobarse el asunto número 2, por el que se autorizó a la Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado a invertir $ 606.85 en las reparaciones del edificio escolar de Peñarol, el señor Ministro tomó en cuenta una indicación del señor Berreta, en el sentido de que el cuidado de esta clase de edificios quede a cargo del Consejo de Enseñanza.

Con motivo de autorizaciones concedidas para la adquisición de máquinas de escribir y útiles destinados para algunas oficinas, el señor Berreta hizo notar que diversas Agencias de Rentas del interior reclaman mobiliarios con urgencia, encontrándose entre ellas la correspondiente a la ciudad de Las Piedras, donde el público no dispone de mesas para redactar sus solicitudes.

El señor Ministro prometió buscar a este asunto alguna fórmula viable.

Los asuntos números 11 y 21 reforzando partidas del presupuesto para gastos, el Presidente señor Fabini hizo notar que las oficinas públicas debían cuidar las partidas que se destinan a esos

efectos, para contribuir a la mejor regularización de las finanzas. El Ministro respondió que esos gastos eran debidos por la adquisición de carbón y nafta que utilizan embarcaciones portuarias en la represión del contrabando, pero que, en general tratará de que ellas se ajusten a las cantidades asignadas por el Presupuesto, dentro del buen servicio.

A propósito de un asunto relacionado con la Subreceptoría de Centurión, el doctor Brum manifestó que el Resguardo Central de Salto ocupa un edificio inadecuado, siendo necesario tener en cuenta esa situación en el momento que se disponga de recursos para la construcción de edificios.

Después de algunas observaciones formuladas por los doctores García Morales, Brum, Lussich y el señor Presidente Fabini, se acordó aplazar la consideración del proyecto a enviarse a la Asamblea aumentando los derechos a la importación de tabaco en cuerda, iniciativa que tiende a estimular esos cultivos en el país. El asunto fué aplazado a efecto de que la Dirección de Agronomía se pronuncie sobre el fondo de la cuestión, especificando, además, cuál puede ser la capacidad del consumo del tabaco nacional y si puede producirse aquí el tabaco en cuerda, en vista de las observaciones que en sentido contrario ha formulado el gremio de tabacaleros.

A propuesta del Presidente, señor Fabini, y con la conformidad del señor Ministro, se promulgó la ley que destina $ 16.000 para socorrer a los damnificados por las últimas crecientes producidas en el litoral.

El señor Ministro dió cuenta que la Comisión de distribución de trabajo de Montevideo solicitaba la cantidad de pesos 5.000 para instalar comedores públicos, autorizándose de inmediato el envío correspondiente.

Se aprobaron 29 resoluciones recaídas en expedientes de jubilaciones, pensiones y cómputos de servicios.

Dijo el señor Berreta:

El Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, en su loable esfuerzo para dotar de luz diurna y energía industrial a todas las ciudades, villas y pueblos de de la República, ha terminado una instalación moderna en la ciudad de Tacuarembó, cuyos habitantes solicitan no se demore la provisión de luz diurna y energía industrial, invocando razones que han de decidir en el ánimo de los señores Directores de las Usinas, para activar, en lo posible, la inauguración de los referidos servicios. El Consejero señor Berreta pide al señor Ministro se haga eco ante el nombrado Directorio, de las aspiraciones de los citados vecinos y mucho más en esta estación de invierno en que los días se acortan, existiendo, por otra parte, el anuncio de que surgirán nuevas industrias alentadas por la provisión de energía industrial.

Refiriéndose siempre el mismo Consejero Berreta al suministro de servicio eléctrico, recuerda que solicitó en otras oportunidades el mismo servicio para las localidades de Totoral, del Sauce y de Toledo, cuyo cable de alta tensión, denominado El Centenario, pasa a corta distancia.

En Totoral del Sauce, por noble afán progresista de un meritorio vecino, el señor Gabino Hernández (hijo), se ha constituído un núcleo de población importante. Baste decir que a la escuela local concurren más de cien niños y lo mismo ocurre con los dos poblados de Toledo, el que está junto a la estación y el que está frente a la carretera.

Prosiguiendo el mismo Consejero, reitera su mismo pedido formulado para que se provea de igual servicio al pueblo de Cerrillos, a ser posible, extendiendo el cable por la carretera del Colorado, marginada de magníficas granjas, bodegas, comercios, etc., y a Aguas Corrientes, población obrera importante y para la cual podría extenderse el ramal que llega hasta Echevarría.

Ocupación por el Estado de usinas eléctricas del interior.

El señor Berreta, plantea nuevamente, la ocupación inmediata de las usinas particulares que funcionan en la ciudad de Rivera y pueblos de Tranquera y Corrales, cuyas concesiones municipales caducaron definitivamente.

Se accedió a una gestión de la Administración Nacional del Puerto para que las modificaciones introducidas a su reglamento con fecha 30 de Diciembre de 1931 tengan carácter permanente.

El Consejero Berreta interesó la atención del Ministro a fin de que gestione de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que resuelva favorablemente la renovación de las operaciones de crédito para los empleados y obreros del Concejo Municipal de Canelones; fundándose los peticionarios en la circunstancia hecha pública de que ese gobierno local ha regularizado las amortizaciones correspondientes a los compromisos contraídos y la seguridad que existe que en lo sucesivo procederá del mismo modo.

El mismo Consejero Berreta pidió que se gestionara de la Usina Eléctrica que establezca para los electricistas particulares de campaña un régimen igual al existente para los de la Capital, esto es, que puedan efectuar instalaciones domiciliarias sujetas, claro está, a la inspección correspondiente, pues en la actualidad los primeros se ven carentes de trabajo por la prohibición antedicha.

También el señor Berreta anunció que en el transcurso de esta semana sometería a consideración del Consejo un proyecto de ley dejando sin efecto el impuesto extraordinario que se aplica a los empleados públicos por ley de Agosto último, comprendiendo esta derogación los sueldos que lleguen a doscientos pesos mensuales y manteniendo un gravamen para los mayores de esa cantidad. Con el objeto de cubrir la suma que importará la supresión de esa economía propondrá recursos adecuados.

El Consejero Brum presentó el siguiente proyecto de decreto:

Montevideo, Mayo 30 de 1932.

Resultando: Que fué autorizada la Dirección de Avalúos para proceder al replanteo y avalúo de Belén, avalúo de Young y de Constitución.

Considerando: Que existe urgencia en realizar las obras mencionadas en el resultando anterior.

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección de Avalúos llamará a licitación para contratar las obras de avalúos en Young, en Constitución y en Belén y además de replanteo en esta última, dentro de las cantidades ya asignadas a ambas localidades.

Art. 2.o Las obras de replanteo de la planta urbana de Belén se limitarán a dar las líneas de edificación y a fijar, simplemente, los límites de cada área poseída, sin entrar al estudio de los derechos de dominio que pudiere corresponder al poseedor.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc".

Puesto a consideración el proyecto que antecede, previa conformidad del doctor Acevedo Alvarez, fué aceptado por el Consejo.

Dijo el doctor Lussich que con motivo del informe del Banco de Seguros que viene hoy a conocimiento del Consejo, a pesar de haberse publicado hace días en la prensa, manifestó: "Fundamentando la rebaja de los altos sueldos en el Banco de Seguros, aduje, en su oportunidad, entre otras razones, que las utilidades de esa institución si se debían en parte a la gestión de sus dirigentes, obedecían también por otra, a los privilegios y ventajas del Banco Oficial. Esta afirmación motivó una réplica del Directorio a la que contesto, sin ánimo de hacer una polémica y lamentando tener que poner en evidencia algunas mayores facilidades de las compañías privadas en favor de los asegurados.

Lo hago obligado a probar que dije verdad cuando afirmé que el Banco del Estado goza de privilegios y ventajas.

No se puede negar que lo sean, y grande el que todos los préstamos que el Banco Hipotecario realiza sobre las propiedades urbanas se hagan previo el seguro obligatorio en el Banco de Seguros del Estado.

Avalúo de propiedades urbanas del Banco Hipotecario del Uruguay, y primas pagadas por éste al Banco de Seguros del Estado, por seguros contra incendio.

Año 1930, avalúo de propiedades urbanas, $ 171:183.815.63; primas pagadas al Banco de Seguros, $ 100.152.97.

Año 1931, avalúo de propiedades urbanas, $ 188:250.800.00; primas pagadas al Banco de Seguros, $ 114.035.56.

Primas corrientes:

Casa habitación, 1 o|oo.
Casa habitación con garage, 1.25 o|o.
Comercio minorista sobre inflamables, 2.50 o|oo.
Barracas o depósitos, 5.00 o|oo.
Carpinterías, 7.50 a 15 o|oo.
Garages públicos, 15.00 o|oo.

Montevideo, Mayo 31 de 1932.

Hay que advertir que independientemente de estos seguros hechos por el Banco Hipotecario de oficio, diremos, hay otra cantidad que no he podido apreciar porque sería necesaria una búsqueda circunstanciada, que son hechos directamente por los propietarios mismos ante el Banco de Seguros. Esto debe representar una nueva cifra importante.

Es una clientela obligatoria para cuya obtención el Banco no tiene que realizar el menor esfuerzo. Le viene como condición, "sine qua non", de la obtención del préstamo en el Banco Hipotecario. Adviértase que entre las propiedades afectadas muchas son habitadas por particulares sin negocio y por lo tanto con riesgo escasísimo. Es una clientela, de elección, que por representar un crecido monto de ingresos bastaría para hacer la riqueza de cualquier compañía privada.

Un renglón importante corresponde al monopolio del seguro obrero de los ac-

cidentes de trabajo. No me atrevo a sacar conclusiones firmes con respecto a este rubro y a las ventajas que puede representar para el Banco. La memoria correspondiente al año 1929 trae los siguientes datos: se amitieron cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pólizas subriendo 90 mil obreros con jornales declarados por valor de 54.951.362.46. Las primas de esta pólizas importanon $ 1.075.747.8 . Por concepto de indemnizaciones y gastos de siniestros se abonaron $ 531.699.61, de cuya cantidad corresponde $ 130.319.80 a siniestros del año 1927. Diferencia: $ 544.048.22.

Año 1931, siniestros habidos: $ 17.629. Capital líquido asegurado, $ 55.099.614.92. Premios líquidos percibidos $ 1.098.289.79. Primas: mínimas, $ 3.00 anuales por persona; máximas, $ 60.00 anuales por persona.

Varios riesgos—

Empleados, 7 o|oo.
Fábrica de tejidos, 9 o|oo.
Estancias, 15 o|oo.
Pavimentos de hormigón y carreteras, 21 o|oo.
Construcción de edificios, incluyendo todos los riesgos inherentes a la misma, 26 o|oo.
Canteras por explosivos, 50 o|oo.
Construcción torres y chimeneas, 60 o|oo.

El Banco indemniza en un todo de acuerdo con la ley, a excepción de lo dispuesto en el artículo 14, inciso A), que lo hace desde el día siguiente al del accidente y por cualquier salario o sueldo.

Las indemnizaciones por incapacidades permanentes, absolutas o parciales, artículo 14, incisos B) y C), como las pensiones a los deudos de obreros fallecidos en el trabajo, artículo 17, son servidas en forma de renta vitalicia.

Continúa después el Banco de Seguros publicando un cuadro de pólizas y primas pretendiendo aprobar las ventajas que otorga a sus asegurados. La contestación va en las siguientes cifras tomadas de un informe de "The Standard Life Ltd.", compañía a la que he recurrido por estar asegurado en ella hace muchos años.

El merorándum, entre otras cosas, dice lo siguiente:

"En cuanto a la comparación que establece entre lás compañías particulares y el Banco de Seguros, es tan errónea como deplorable: las ventajas que ofrece nuestra institución oficial no solamente no son superadas, sino que están muy lejos de ser igualadas por ninguna compañía particular".

En la nota dirigida al señor Ministro de Hacienda dice lo siguiente: "En lo que respecta a la colocación de sus reservas, que las emplean en su casi totalidad en bienes situados fuera del país. Expresó también el señor Consejero que algunas compañías incluyen en su seguros de vida, participación en las utilidades, que representaría una ventaja mayor que las que ofrecen a los asegurados del Banco las primas de éste, que según expresó el doctor Lussich serían un poco menores que las de aquellas compañías. Hay también en esto un error fácil de comprobar que los corredores del Banco se encargan de demostrar a la clientela, etc.... Estas diferencias permiten fácilmente ofrecer, en cambio, algunas compensaciones. Es sabido entre los aseguradores que los seguros de vida que dejan más utilidades a las compañías son los que comprenden la participación en los beneficios".

El Banco hace una comparación entre las primas cobradas por The Standard Life por una póliza con derecho a la acumulación de beneficios al capital asegurado y una póliza del Banco que no tiene ese derecho. Indica el porcentaje de diferencia entre las dos primas, pero ignora por completo las compensaciones que ofrece The Standard Life a que se refiere su propio memorándum.

Apareciendo en el memorándum del Banco de Seguros las primas que cobra The Standard Life es lógico suponer que las observaciones contenidas en el mismo, en lo que se refiere al seguro de vida, tengan relación con la actuación de esa compañía.

Siguiendo, pues, el ejemplo del Banco, haremos una comparación exacta de las pólizas de las dos instituciones basada sobre el tipo de dividendo que abona The Standard Life en la actualidad a sus asegurados que constituye las "compensaciones" a que se refiere el memorándum, incluyendo esas "compensaciones" en la comparación en lugar de ignorarlas.

Antes de hacer tal comparación es interesante hacer constar lo siguiente:

1.o Es sabido entre los aseguradores que las pólizas de vida sin participación en las utilidades dejan un rendimiento importante a las instituciones aseguradoras.

2.o Desde hace muchos años The Standard Life ha utilizado sus reservas bajo las pólizas uruguayas dentro del país. En el año 1905 las utilizó en la construcción de uno de los mejores edificios que existió en Montevideo en aquel entonces. Al efectuarse la venta del edificio el rendimiento fué invertido en valores garantidos por el Estado, reforzándose esa inversión con muchas otras y hoy día la Compañía posee más de dos millones de pesos de valores garantidos por el Estado. La Compañía ha invertido también una cantidad superior a cuatrocientos mil pesos en créditos concedidos a sus propios asegurados uruguayos con garantía de sus pólizas. Entre los millones de pesos inutilizados en los Bancos hoy día esperando ser remitidos al exterior, no se encuentran un centésimo en nombre de The Standard Life. La observación del Banco de Seguros en lo que se refiere a las reservas de The Standard Life no corresponde.

3.o Los asegurados de The Standard Life son los dueños de la institución, y la ganancia líquida entera se reparte entre ellos anualmente, y si las pólizas dejan utilidades para la Compañía, estas utilidades son repartidas entre los asegurados mismos pues los intereses de la compañía y de sus asegurados son idénticos.

La influencia importante que tienen estas utilidades sobre las pólizas de la compañía queda demostrada por la comparación siguiente basada en el tipo de dividendo que abona la compañía en la actualidad, es decir un aumento anual del capital asegurado, compuesto anualmente. Repetiremos las cifras indicadas por el Banco de Seguros, pero agregaremos dicho dividendo en lugar de omitirlo:

Plan de vida entera. Edad 25 años.
Seguros $ 1.000.00

Prima cobrada por el Banco de Seguros	$ 18.65
Prima cobrada por The Standard Life	" 23.90

Una diferencia en efectivo a favor de la prima del Banco de Seguros durante toda la vigencia de la póliza de más del 28 o|o.

Ejemplo de los beneficios anuales agregados por The Standard Life al capital asegurado:

1.er año	$ 21.00
10 años	" 25.00
20 años	" 31.00
30 años	" 38 00
40 años	" 47.00

Porcentaje de la prima anual agregado al capital asegurado:

1.er año	87 %
10 años	104 "
20 años	130 "
30 años	159 "
40 años	196 "

Resultado de las dos pólizas después de 40 años

Banco de Seguros:

Suma asegurada	$ 1.000.00
Beneficios	—
Total	$ 1.000.00
Primas pagas 18.65 x 40	" 746.00
Diferencia	$ 254.00

Standard:

Suma asegurada	$ 1.000.00
Beneficios	" 1.296.00
Total	$ 2.296.00
Primas pagadas 23.90 x 40	" 956.00
Diferencia	$ 1.340.00

Plan de vida entera. Edad 50 años
Seguro de 1.000.00

Prima cobrada por el Banco de Seguros	$ 40.83
Prima cobrada por The Standard Life	" 51.20

Una diferencia a favor de la prima del Banco de Seguros de más del 25 1|2 o|o.

Beneficios anuales agregados por The Standard Life:

1.er año	$ 21.00
10 años	" 25.00
15 años	" 28.00
20 años	" 31.00

Porcentaje de prima:

1.er año	41 %
10 años	48 "
15 años	54 "
20 años	60 "

Resultado de las dos pólizas después de 20 años:

Banco de Seguros:

Suma asegurada	$ 1.000.00
Beneficios	—
	$ 1.000.00
Primas pagas 40.83 x 20	" 816.60
Diferencia	$ 183.40

Standard Life:

Suma asegurada	$ 1.000.00
Beneficios	" 515.00
	$ 1.515.00
Primas pagas 51.20 x 20	" 1.024.00
Diferencia	$ 491.00

Plan dotal a 15 años. Edad 25 años

Prima del Banco de Seguros	$ 56.43
Prima Standard Life	" 74.30

Diferencia de prima a favor del Banco 31 1|2 o|o.

Resultado de las dos pólizas al vencimiento

Banco de Seguros:

Suma asegurada	$ 1.000.00
Beneficios	—
	$ 1.000.00
Primas pagas 56.43 x 15	" 846.45
Diferencia	$ 133.55

Standard Life:

Suma asegurada	$ 1.000.00
Beneficios	" 366.00
	$ 1.366.00
Primas pagas 74.30 x 15	" 1.114.50
Diferencia	$ 251.50

Plan dotal a 15 años. Edad 50 años

Prima del Banco de Seguros .	$ 64.97
Prima de The Standard Life ..	" 81.50

Diferencia de prima a favor del Banco 25 1'2 o|o.

Resultado de las dos pólizas al vencimiento

Suma asegurada	$ 1.000.00
Beneficios	—
	$ 1.000.00
Primas pagas 64.97 x 15 ..	" 974.55
Diferencia a favor	$ 25.45

Standard Life:

Suma asegurada	$ 1.000.00
Beneficios	" 366.00
	$ 1.366.00
Primas pagas 81.50 x 15 .	" 1.222.50
Diferencia a favor	$ 143.50

Plan dotal 20 años. Edad 25 años

Prima del Banco de Seguros ..	$ 41.41
Prima The Standard Life	" 55.30

Diferencia de prima a favor del Banco de Seguros 33 1|2 o|o.

Resultado de las dos pólizas al vencimiento

Banco de Seguros:

Suma asegurada	$ 1.000.00
Beneficios	—
	$ 1.000.00
Primas pagas 41.41 x 20.	" 828.20
	$ 171.80

Standard Life:

Suma asegurada	$ 1.000.00
Beneficios	" 515.00
	$ 1.515.00
Primas pagas 55.30 x 20 ..	" 1.106.00
	$ 409.00

Plan dotal 20 años. Edad 50 años

Prima del Banco de Seguros..	$ 52.20
Prima de The Estandard Life..	" 65.30

Diferencia de prima a favor del Banco de Seguros 25 o|o.

Resultado de las dos pólizas al vencimiento

Banco de Seguros:

Suma asegurada	$ 1.000.00
Beneficios	—
	$ 1.000.00
Primas pagas 52.20 x 20..	" 1.044.00
Diferencia en contra	$ 44.00

Standard Life:

Suma asegurada	$ 1.000.00
Beneficios	" 515.00
	$ 1.515.00
Primas pagas 65.30 x 20 ..	" 1.306.00
Diferencia a favor	$ 209.00

Resulta, pues, que en todos los casos citados por el Banco de Seguros que la póliza de The Standard Life al tipo de beneficios actualmente en vigencia resulta mejor. Standard Life "Tarifa mínima con dividendos anuales en efectivo utilizados para rebajar la prima.

Plan vida entera: Edad, 25 años.

Prima del Banco de Seguros, $ 18.65 durante toda la vida.

Standard Life, primer año . .	$ 19.38
Dividendo	" 1.70
	$ 17.68
Segundo año, prima	$ 19.38
Dividendo	" 5.01
	$ 14.37

Después de 20 años:

Primas abonadas al Banco de Seguros 18.65x20	$ 373
Primas abonadas al Standard Life, menos dividendos en efectivo	" 322.22
Diferencia a favor del asegurado por The Standard . .	$ 50.68

Bajo la "tarifa mínima" de The Standard Life la prima inicial es menor que la prima cobrada por pólizas con acumulación de capital, y los beneficios son utilizados anualmente para rebajar la prima inicial. Al tipo de dividendo actualmente en vigor la suma neta que abonaría un asegurado de la Standard Life por un seguro de $ 1.000 durante un período de veinte años sería menor de lo que tendría que abonar al Banco de Seguros. Para el plan dotal de 15 años, edad 25, habría una pequeña diferencia a favor del Banco de Seguros, y para la edad de 50 quedaría una pequeña diferencia a favor de The Standard Life.

Las primas cotizadas por el Banco de Seguros por pólizas sin utilidades son las que cobró The Standard Life hace años atrás, pero no son las primas que cobra hoy día. Los resultados ventajosos que no encuentran demanda por pólizas sin utilidades. Sin embargo, sus primas por estas pólizas son mucho más bajas que las indicadas por el Banco de Seguros, quedando una diferencia muy relativa entre las dos instituciones en ese sentido. Las primas del Banco de Seguros por estas pólizas son más elevadas que las primas cobradas por compañías en Europa por estas pólizas.

Seguro contra accidentes personales y accidentes

Como resultado de la ley de monopolio de 27 de Diciembre de 1911, las compañías particulares establecidas en el Uruguay no pueden emprender seguros contra accidentes personales y enfermedades, quedando estos seguros comprendidos en el monoplio del Estado.

El Banco de Seguros es la única institución que puede hacerlos, pero, sin embargo, nunca ha introducido estos seguros en el país. En todas partes del mundo las instituciones aseguradoras emprenden estos riesgos en gran escala, pero una persona residente en el Uruguay tiene forzosamente que dirigirse a Buenos Aires para obtener esta protección. Las primas son relativamente bajas y las compañías pagan indemnizaciones importantes si el asegurado se muere por accidente, o sufre lesiones corporales importantes, recibiendo también una indemnización semanal, durante todo un año en caso de necesidad, si sufre de las enfermedades, que son muchas, que estipula su póliza. Los folletos inclusos de las conocidas compañías inglesas establecidas en Buenos Aires, The Comercial Unión y Northern contienen detalles de estos seguros que el público uruguayo no puede obtener aquí.

Un seguro de esta naturaleza es una verdadera necesidad social, especialmente en lo que se refiere a enfermedades, y es notable que el Banco de Seguros del Estado, que tiene derecho a un monopolio en ese sentido, no haya implantado estos seguros en el Uruguay.

El doctor Brum recordó que el viernes último se promulgó la ley que reglamenta el procedimiento para entablar y substanciar las apelaciones contra los decretos de los Gobiernos Municipales creando o modificando impuestos, etc. Con este motivo se anuncia que ya no solamente será apelado el decreto del Municipio de Montevideo aumentando los impuestos de salubridad y alumbrado, sino también los que se refieren a la Rambla Sur, avenida Agraciada, etc., las cuales fueron reclamados sin carácter suspensivo desde que la reclamación no procedía de las entidades que poseen tal facultad

Según su opinión, se padece error al pretender dar carácter suspensivo a las anunciadas operaciones y para robustecer su criterio ha tenido oportunidad de consultar, conjuntamente con los demás Consejeros colorados, a uno de los autores del proyecto, el Senador Demicheli, quien le ha hecho saber que la ley sólo rige para el futuro y que aquellas apelaciones que no tenían carácter suspensivo, no podrán ser ratificadas.

El doctor García Morales manifestó que su opinión era más radical en ese sentido por cuanto la entidad o la persona que no posea la facultad de dejar en suspenso el decreto, tampoco podrá formular la reclamación ni para el pasado ni en el futuro.

Los demás Consejeros presentes adhirieron a estas opiniones.

A la hora 18 y 15 y habiéndose agotado la orden del día el señor Presidente levantó la sesión.

Presupuesto universitario

Terminada la sesión del Consejo, se reunió la Comisión de Instrucción Pública, para recibir a la delegación de la Universidad. El acto fué presidido por el señor Berreta, estando presentes los señores Consejeros Martínez, García Morales y Lussich.

La delegación universitaria estaba integrada por el Rector doctor Andrés Pacheco, Decano de Enseñanza Secundaria doctor Juan Pedro Segundo, Vocal del Consejo Universitario ingeniero Raúl Bonino y Contador señor Eugenio D. Garderes.

Se estudió detenidamente el presupuesto de la referida entidad, acordando la Comisión informar oportunamente al Consejo de las conclusiones a que se arribó.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración en el acuerdo del día jueves 2 de Junio de 1932.

1—Mensaje a la Presidencia de la República, consultándole acerca del proyecto de ley por el cual se prorrogan para el ejercicio 1932-1933 las disposiciones contenidas en la ley número 8762, de 10 de Octubre de 1931, que establece el pago de un porcentaje de derechos aduaneros a oro.

2—Decreto reglamentando la forma en que se servirá la compensación a los

vehículos de trabajo correspondiente al impuesto interno a la nafta creado por ley de 20 de Agosto de 1931, cuando se trate de ómnibus adscriptos a servicios regulares de pasajeros y de camiones de carga con recorridos e itinerarios fijos.

3-4—Resolución aprobando las proposisiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, fijando los precios para los distintos productos alcohólicos que expenderá esa Administración y reglamentando esas ventas.

5—Se autoriza al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela para aceptar, a los fines del pago de la deuda que tiene pendiente con el Instituto al señor Antonio Montegui, el convenio que con sus acreedores ha realizado el expresado señor o sea una primera cuota del 10 o|o de Abril próximo pasado y el 90 o|o restante en cuatro cuotas anuales iguales de 22.5 o|o, pagaderas todos los 31 de Marzo.

6—Autorízase al "Diario Oficial", para invertir, con la intervención de la Proveeduría General de Muebles y Utiles hasta la suma de $ 600.00 en los gastos que demandará el traslado del Archivo al edificio que ocupa el diario.

7—Se declara cesante en su función de Encargado del reparto del "Diario Oficial" al señor Alfredo S. Fernández, y se encarga del servicio referido en las mismas condiciones en que lo llenara el renunciante, al señor Alberto Fernández.

8—Autorización al "Diario Oficial" para adquirir en la Imprenta Nacional, con la debida intervención de la Proveeduría General de Muebles y Utiles, 1.500 hojas para el libro de cuentas corrientes, por el precio de $ 12.60, cuyo importe se atenderá con los recursos que crean las leyes números 8239 y 8800

9—Concédese permiso con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna por parte del interesado, para la venta y uso del garrapaticida de arseniato de sodio.

10—Modifícase el artículo 24 (incorporándose un nuevo inciso D), del decreto de 11 de Diciembre de 1923, sobre extirpación de la garrapata.

11—Se autoriza al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial para disponer, con cargo al rubro "Economías de su presupuesto", de la cantidad mensual de $ 46.00, que en concepto de compensación de gastos se asignará al profesor de linotipia, quien dictará un Curso nocturno accidental de dicha materia en lo que falta del corriente año.

12—Apruébase el acuerdo celebrado entre los Ministros de Relaciones Exteriores y de Industrias para designar Delegado del Uruguay en el concurso dental de animales reproductores de las especies equina y asnal francesas, a realizarse en París en Julio próximo, al Cónsul de nuestro país en dicha Capital, señor Pablo Ferrando y Olaondo.

13—Mensaje a la Presidencia de la República haciéndole saber que ha resuelto prestar su aprobación a la designación a que se refiere la anotación anterior.

14—Se autoriza a la Administración de la Imprenta Nacional para disponer de sus proventos hasta la suma de pesos 63.576.50 en jornales, sueldos y gastos durante los meses de Abril a Junio del corriente año.

15—Se acepta la propuesta del señor Leonardo Laitano para la construcción del bañadero oficial de Paso de las Piedras del río Yaguarón, por la cantidad de $ 13.423.32.

16—Se concede a la Administración General de Correos y Telégrafos liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud y en la proporción de un 50 o|o de los mismos.

17—Desestímase el registro de la marca "Diadermina" solicitada por la S. A. Lameiro, del Brasil. (Acta núm. 18.054).

18—Desestímase la patente de invención solicitada por el señor Francisco de Paula Degano para "Un aparato anfibio", denominado "Degano". (Acta número 3.021).

19—Reconsidérase la resolución de fecha Junio 3 de 1927, y se hace lugar al registro de la marca "Novocain", solicitada por la I. G. Farbeindustrie Aktiengessellschaft" para distinguir artículos incluídos en las clases 11 y 79 del antiguo nomenclator (preparados químicos y farmacéuticos). (Acta número 15.001).

20—Concédese a los señores Ricardo Algorta y Cía. el registro de la marca "Eva" para distinguir los artículos de la clase 10. (Acta número 22.122).

21—Concédese al señor Ramón Muñoz Cabrera una prórroga de 12 meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio número 2.630 referente a "Procedimiento y aparato para la desinfección de cereales, frutas, comestibles, lanas, cueros y similares", venciendo dicho plazo el día 30 de Julio de 1933. (Acta número 3.071).

22—Desestímase la patente de invención solicitada por el señor Víctor Dupouy para "Un sistema para emplear combustibles más pesados que la bencina y el kerosene en los motores a combustión interna. (Acta número 3.048).

23—Desestímase el registro de la marca "Fernet Bari", del señor Manuel Vidal. (Acta número 22.226).

24—Concédese el despacho libre de derechos de Aduana para los materiales comprendidos en la solicitud número 147 de la S. A. Cervecerías del Uruguay.

25—Concédese a la S. A. Cervecería Oriental liberación de derechos de Aduana para los materiales detallados en su solicitud número 53.

26—Se concede a las Cervecerías del Uruguay liberación de derechos de Aduana para los materiales detallados en su solicitud número 144.

27—Concédese a la Cervecería del Uruguay liberación de derechos de Aduana para los materiales comprendidos en su solicitud número 146.

28—Suspéndese por ésta, primera vez, en las condiciones establecidas en la resolución de 9 de Agosto de 1929, por el término de 15 días, a un operario de la Imprenta Nacional.

29—Se concede al señor Antonio Soto patente para un invento denominado "Un aparato indicador automático de dirección de vehículos independiente en absoluto de la voluntad del conductor". (Acta número 3328).

30—Autorízase al Ministerio de Industrias para disponer de sus eventuales de la cantidad de $ 75.45, destinada al pago de los gastos que originó la visita de inspección efectuada al Cabo Polonio.

31—Autorízase al "Diario Oficial" para ceder a la Biblioteca del Instituto I. de Roma para la unificación del Derecho Privado, dependencia de la Sociedad de las Naciones, una colección del Registro Nacional de Leyes 1930-1931 y un ejemplar de cada uno de los tomos que se editen en lo sucesivo del mismo registro.

32—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que se devuelva al señor H. H. Brown la suma de $ 20.00, abonada por derechos de registro de la marca "El Hogar". (Acta número 22.239).

33—Concédese a la Sociedad de Fomento de Paysandú un subsidio de 1.500 pesos para la exposición de avicultura y lechería y concursos de gallinas ponedoras y vacas lecheras que realizará en el mes de Junio próximo.

34—Desestímase la patente de invención solicitada por los señores Eugenio Giralt y Félix Rodríguez, de Buenos Aires, relativo a un "Envase para cerillas". (Acta número 30 2).

35—Concédese a la Administración General de Correos y Telégrafos liberación de derechos de Aduana en la proporción de un 50 o|o de las mismas para los materiales detallados en su solicitud.

36—Se suspende, con privación de medio sueldo y en las condiciones establecidas en la resolución de 9 de Agosto de 1929, por el término de 15 días, a un operario de la Imprenta Nacional.

37—Se declara incluído en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduanas, por un término de 3 meses a contar de la fecha de la presente resolución, a la semilla de algodón destinada a la fabricación de aceite con un aforo de $ 2.00 los 100 kilogramos libre de derechos (4 o|o de adicionales).

38—Declárase en uso de licencia desde el 29 de Febrero próximo pasado al 16 de Mayo último, y prorrógase esa misma licencia por tres meses, a contar de esta última fecha, al Auxiliar de la Oficina del Trabajo, señor Jorge Arizmendi Lerena.

39—Autorízase a la Dirección de Policía Sanitaria de los Animales para aceptar la propuesta presentada por Leopoldo de Armas por la suma de $ 340.00 para realizar en el bañadero oficial de Mazangano diversas mejoras.

40—Se concede a la Sociedad de Avicultores de Paysandú un subsidio de pesos 700.00 para la exposición de avicultura que realizará en el mes de Junio próximo.

41—Resolución estableciendo los plazos en que podrán ser vendidas las bebidas alcohólicas no fabricadas o importadas por la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland.

42—Decreto permitiendo la caza de la perdiz chica en las zonas no agrícolas, de los Departamentos en que había sido prohibida durante los dos años anteriores con excepción de Montevideo.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE INMIGRACION

Servicio de brazos disponibles y obreros colocados en faenas agrícolas en el Departamento de Montevideo, durante la segunda quincena del mes de Abril próximo pasado.

Oferta patronal — Departamento de Montevideo: Agricultores, 12.

Demanda obrera — Departamento de Montevideo: Agricultores, 35.

Obreros colocados — Departamento de Montevideo: Agricultores, 9.

Montevideo, Mayo 26 de 1932.

Servicio de brazos disponibles y obreros colocados en faenas agrícolas en el Departamento de Montevideo, durante la primera quincena del mes en curso.

Demanda obrera — Departamento de Montevideo: Agricultores, 23.

Oferta patronal — Departamento de Montevideo: Agricultores, 9.

Obreros colocados — Departamento de Montevideo: Agricultores, 8.

Montevideo, Mayo 26 de 1932.

dica ahora el señor Senador por Rocha y que parece tan sencillo, no lo es.

Puede haber interesados en un expediente judicial, en que por cualquier circunstancia las partes no estuvieran en el lugar en que está radicado el juicio, debiendo ser apelada la resolución que manda disponer de esos fondos, por ellas, dentro de los términos que establecen las leyes de procedimiento, que son términos breves, de 6 días. Quiere decir que si por cualquier circunstancia no pueden oponerse a la orden judicial, se dispone de esos fondos.

Yo creo que no son los interesados los que deben oponerse, sino que es el fisco el que debe, por medio de sus funcionarios fiscalizar cuales son los expedientes que están en esas condiciones, y el medio lo ha dado el señor Senador por Rocha: en la Oficina de Crédito Público puede obtenerse facilmente datos sobre cuáles son los expedientes paralizados. Eso no es una cuestión muy difícil. Esto dará un poco más de trabajo al Estado, pero no corremos el peligro de que se disponga de intereses particulares para servir al fisco.

Señor Demicheli — Puede haber otra solución más: que la Oficina de Crédito Público, cuando se encuentre con una cuenta paralizada por más de cinco años, la comunique al Juzgado respectivo, y que si no hay reclamación de los interesados dentro de los quince días, el fisco tome ese dinero.

Señor Viera — Vea el señor Senador que establece una prescripción por quince días.

Señor Demicheli — No es una prescripción; es un plazo. La prescripción es de diez años.

Señor Viera — Yo no votaré nada que modifique el régimen establecido por la ley del 28.

Señor Estradé — Yo tampoco.

Me impresiona mal, a primera vista, la modificación que propone el señor Senador por Rocha, aunque, sin embargo, creo que debe ser estudiada, pasándose el asunto nuevamente a Comisión, e integrándose ésta con miembros de la Comisión de Legislación, porque ella importa la modificación, no al proyecto que está en debate, sino a la ley del año 28.

Señor Demicheli — La ley del año 28 no es una ley intangible. Más; es una ley defectuosa, porque es una ley que quiso dar recursos por 500 mil pesos. y no dió recurso alguno, porque no dió los medios para tomar esos depósitos. De manera que nada más natural que modificar la ley del 28.

Señor Estardé — No se trata de obtener los recursos de cualquier manera.

Señor Rodríguez Larreta — Hago moción, señor Presidente, para que se ponga a votación la moción del señor Senador por Paysandú, para que el asunto vuelva a Comisión...

Señor Cabrera — Con la ampliación del señor Senador por San José.

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor, y que figure en la orden del día de la sesión del lunes, después de las preferencias votadas.

Señor Presidente — En tercer término.

Señor Demicheli — En segundo término.

Señor Presidente — En segundo término debe colocarse el asunto sobre provisión de vacantes en la Aduana.

Se va a votar si el asunto pasa a Comisión, integrándose ésta con dos miembros de la Comisión de Legislación, colocándose en tercer término de la orden del día de la sesión del lunes.

(Se vota: **Afirmativa**).

—La Mesa nombra para integrar la Comisión para ese caso, a los señores Senadores por Canelones y Soriano.

9

Señor Demicheli — El asunto que sigue en la orden del día, es la creación de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. Estando por sonar la hora reglamentaria, hago moción para que sea colocado en la orden del día de la sesión del lunes, en cuarto término.

Señor Estradé — Continúa la misma orden del día. No hay por qué hacer moción.

Señor Viera — Yo creo que está bien la indicación del señor Senador por Rocha. Es un asunto que ya hace muchos meses que está en el Senado.

Señor Presidente — Queda automáticamente en cuarto término.

—Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Así se hace).

(Son las 18 y 55).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

31ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 2 DE 1932

PRESIDE EL DOCTOR JUAN ANDRES RAMIREZ

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asunto entrado.

3—Escuela Pública de Punta del Este. Manifestaciones del Senador don Eugenio Pérez Aquino. (Pasa la versión al señor Ministro de Instrucción Pública, al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y al Consejo de Salud Pública).

Orden del día:

4—Continúa la segunda discusión particular del proyecto sobre derechos civiles de la mujer.

1

A las 17 y 10 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores; Andreoli, Batlle Pacheco, Cabrera, Camacho, Estradé, Massera, Minelli, Morelli, Pérez Aquino, Ramos, Vianna y Viera.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Bonnet, Demicheli, Macedo, Ponse de León y Rodríguez Larreta.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Va a darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da de lo siguiente):

Varios ciudadanos presentan una exposición de motivos que se relaciona con el proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil, que se encuentra a estudio del Senado.

A sus antecedentes —

3

Señor Pérez Aquino — Pido la palabra.

Señor Presidente: he recibido del Concejo Auxiliar de Punta del Este, una nota acompañada del informe del Inspector de Salubridad de aquel pueblo, en el que se pone de manifiesto el estado desastroso en que se encuentra el local de su única escuela pública, a la que asisten diariamente de cien a ciento veinte alumnos.

Este informe fué dispuesto por el Concejo Auxiliar de Punta del Este ante denuncias de la prensa y de algunos vecinos.

En lo fundamental que me interesa hacer resaltar en este momento, dice lo siguiente: "Cábeme manifestar que me he trasladado allí y practicado en compañía del señor Director del establecimiento de enseñanza, una minuciosa inspección ocular, a fin de informar a ese Concejo. Constatando que el edificio en general y en particular está en pésimas condiciones y no apto para una escuela pública. Los techos están agujereados, lo que hace que se llueva adentro, teniendo en muchos de esos casos que suspenderse las clases, los pisos se están hundiendo y rotos; en el primer salón existe debajo del piso un pozo o aljibe que peligra derrumbarse; los WW. CC. son tres, ninguno tiene puertas, completamente abandonados, con las tazas rotas y los pisos, peligrando que un niño caiga en cualquier momento en las cámaras. No tiene agua potable; los patios húmedos y fríos sin ningún abrigo.

No puede, pues, señor Presidente, darse una situación igual para una escuela pública.

Es urgente que se tomen medidas a ese respecto. El Ministerio de Instrucción Pública y el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, que están en muy buenas manos, justo es reconocerlo, son los que en este caso tienen que decir la última palabra.

Además, señor Presidente, leí en la sección de "El País al día", de "El Día" de hoy una noticia de San Carlos, hacien-

do saber que el Presidente del Consejo de Salud Pública, doctor Eduardo Blanco Acevedo irá el domingo próximo a Maldonado con la intención de resolver definitivamente sobre la construcción del edificio para hospital en dicha ciudad, noticia en verdad que me ha sorprendido dada mi actuación desde hace más de dos años en este asunto, y del que espero nuevos datos para hablar extensamente, noticia que aprovecho en este momento para pedirle desde mi banca de Senador por Maldonado al doctor Blanco Acevedo que visite la Escuela de Punta del Este y la "Escuela Ramírez", de Maldonado, a fin de que facilite con su autorizada opinión y con la alta posición que ocupa, la realización de las obras reclamadas por aquellas dos importantes poblaciones del Departamento que tengo el honor de representar en el Senado de la República.

Pero, señor Presidente, como hijo de Maldonado, que sabe de sus angustias, vive sus aspiraciones y siente muy hondo todo lo que con él se relaciona y comprendiendo que le tocó representarlo en uno de los momentos más difíciles porque ha atravesado el país y poco propicio para iniciar obras de gran aliento— aunque estas sean necesarias, imprescindibles — pero que puedan demandar gastos, medito mucho sobre sus problemas, tratando de resolverlos de la manera más viable y menos onerosa posible. El de la Escuela de Punta del Este como el de la "Escuela Ramírez", de Maldonado, obra esta del desinterés y generosidad de uno de nuestros grandes hombres, cuando mi Departamento tuvo la suerte que lo representara en el Parlamento Nacional, son urgentes e imperativas por la salud de los niños y por el decoro de la alta y patriótica institución de la enseñanza pública.

Por eso voy a pedir que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada al señor Ministro de Instrucción Pública, al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y al Consejo de Salud Pública, recordándoles que en Punta del Este, entre los solares señalados en el plano respectivo con la letra "L", hay sesenta y tantos pertenecientes a la instrucción pública, de los que se ocupa en un proyecto de ley recientemente presentado en la Cámara de Representantes por mi distinguido amigo el Diputado Odizzio, y que si bien la mayoría de ellos están todavía en posesión de particulares, con la venta de algunos de los que tiene disponibles podría resolver fácilmente estos y otros problemas escolares del Departamento de Maldonado.

Además, señor Presidente, ya que hablo de Punta del Este y me dirijo a las autoridades de Instrucción Primaria, quisiera sugerirles una idea cuya resolución ahora sería fácil por haber muchos solares de propiedad particular sin edificación o con edificación de poco costo. Los solares de instrucción primaria en Punta del Este están distribuídos a razón de uno por manzana, y como para la construcción de la futura grande escuela que debe tener Punta del Este, se van a necesitar varios juntos, yo creo que es el momento que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal elija el punto donde debe ser construída y por permutas que serían muy fáciles y poco onerosas, obtener en una manzana todos los solares necesarios, previendo desde ya el grandioso porvenir de aquel privilegiado rinconcito de nuestra patria.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

Señor Viera — Pido la palabra.

Voy a votar complacido la indicación que hace el señor Senador por Maldonado, agregando, señor Presidente, que posiblemente no ha de ser la escuela que indica el señor Senador por Maldonado la que que más urgentes reparaciones necesite, porque supongo que, por lo menos, ha de ser de material la escuela a que ha hecho referencia.

Quiero agregar, que por nuestra campaña están diseminadas una gran cantidad de escuelas en ranchos, que a veces tienen que ponerles puntales para que no se caigan, escuelas de terrón, escuelas de palo a pique, llenas de agujeros por donde entra el viento y el frío. De manera que es lamentable la situación que en esa materia ofrece nuestra campaña.

Ya que se va a mandar la versión taquigráfica de lo manifestado sobre esos edificios, es bueno, también, que vayan las palabras mías, aunque más no sea para que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal trate de remediar en algo lo que ocurre en los departamentos de campaña.

Señor Presidente — Se vá a votar la moción con el agregado que formula el señor Senador por Tacuarembó.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, constituída por la segunda discusión del proyecto relativo a derechos civiles de la mujer.

Está en segunda discusión particular.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Voy a proponer modificaciones de detalle.

Por el artículo, ya reformado por el Senado, 129 del Código Civil, inciso último, se establece: —"Si alguno de los esposos careciese de bienes, el otro debe suministrarle los necesarios, según sus facultades".

Esta disposición está contenida en la sección denominada "Los Derechos y Obligaciones entre Marido y Mujer".

Tiene por objeto regular la ayuda recíproca que deben darse los esposos durante el matrimonio.

Ahora bien; ese artículo fué modificado, determinándose que el marido y la mujer deben vivir en el domicilio conyugal y que cada uno de ellos tiene derecho a que el otro lo reciba en él; estableciéndose, también, que, si se produjese desacuerdo entre los esposos sobre la fijación del domicilio conyugal, se resolverá la diferencia según el discreto juicio de los Tribunales, pudiéndose hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 197, letra A, y siguientes, por los cuales se crea una nueva institución que se llama "De la Separación de hecho".

Ahora bien; puesto que en el artículo 197. B, Nro. 2, se legisla respecto de la pensión alimenticia, que uno de los cónyuges deberá pasar al otro, cuando se produzca la separación de hecho, creo conveniente retirar el último inciso del artículo 129 e incorporarlo al artículo 128, porque como el último inciso del artículo 129 se refiere a la ayuda recíproca que los cónyuges deben darse en el matrimonio, si se mantiene en ese lugar esa disposición, parecería tener por objeto resolver el problema de la ayuda recíproca, cuando hay disidencia entre los dos sobre la fijación del domicilio conyugal.

Por razón de buena ordenación, corresponde colocar este inciso como segundo del artículo 128, en el cual se dice que "los cónyuges se deben recíprocamente respeto y protección".

Hago esa moción, señor Presidente.

Señor Presidente — Sería necesario reconsiderar los artículos 128 y 129.

Señor Minelli — Sí, señor.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsideran los artículos 128 y 129.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 128 con la modificación que propone el señor Senador por Soriano.

(Se lee:)

"Artículo 128. Los cónyuges se deben recíprocamente respeto y protección. Si alguno de los esposos careciese de bienes, el otro debe suministrarle lo necesario según sus facultades".

En discusión.

Señor Estradé — Me toma desprevenido la modificación propuesta por el señor Senador por Soriano. Eso ¿no podría importar una modificación en nuestro régimen de sociedad conyugal y hacer que en situación normal, un cónyuge pueda exigir que el otro le fije una pensión aunque estén viviendo en común y en el mismo domicilio?

Señor Minelli — Le hago notar al señor Senador por San José, que lo único que se propone es la modificación de lugar, de una disposición que ya fué sancionada por el Senado.

Señor Estradé — Pero la disposición del artículo 129, en la que está ese inciso, parece referirse al caso de separación de cónyuges.

Señor Minelli — No, señor.

Si me permite, voy a explicarme con un poco más de detención.

Señor Presidente — En el artículo 129 del actual Código Civil está esa misma disposición, al final.

Señor Minelli — En materia de ayuda recíproca entre los esposos, señor Presidente, hay diversas disposiciones.

La contenida en el artículo 129 reformado por el Senado, establece un régimen igualitario de ayuda recíproca en el matrimonio; el artículo 183 proyectado consigna, también una norma igualitaria en la separación de cuerpos; el artículo 194 proyectado, establece ese mismo criterio en el divorcio, y, por el artículo 197, letra B, número 2, creado por esta reforma, se impone, asimismo, un régimen igualitario de ayuda recíproca entre los esposos en la separación de hecho.

Quiere decir que, la disposición contenida en el artículo 129, tiene por objeto establecer la ayuda recíproca en el matrimonio. Para las otras situaciones se legisla en los artículos a que he hecho referencia.

Señor Presidente — Resulta que es el inciso 4.o del artículo 129 actual sin más diferencia que establecer la igualdad entre el marido y la mujer.

Léase el inciso 4.o del artículo 129, tal cuál es actualmente.

(Se lee):

"El marido debe suministrar a la mujer lo necesario según sus facultades, y la mujer tendrá igual obligación respecto del marido, si éste careciese de bienes".

Señor Minelli—¿Qué artículo se acaba de leer?

Señor Presidente — Es el párrafo 4.o del artículo 129 actual.

Señor Minelli—¿Del artículo en vigor?

Señor Presidente — Sí, señor.

Se va a votar el artículo 128 con la adición propuesta por el señor senador por Soriano.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — Hago notar que lo que se debe votar es, simplemente, el traslado del último inciso del artículo 129 reformado por el Senado.

Señor Presidente — Precisamente. Ahora se votará el artículo 129 sin la cláusula.

Señor Minelli — Lo que no ha hecho el señor Secretario, es leer el inciso que ha pasado a formar parte del artículo 128.

Señor Presidente — Léase.

Se lee: "Si alguno de los esposos careciese de bienes, el otro debe suministrale lo necesario, según sus facultades".

Señor Minelli — Es así.

Señor Presidente — Se va a votar ahora el artículo 129 sin la cláusula que acaba de leer el señor Secretario, que está incorporada al artículo 128.

Si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

¿El señor senador desea seguir haciendo uso de la palabra?

Señor Minelli — Sí, señor.

Respecto de este mismo problema, deseo propone una modificación.

En el artículo 197, letra B, número 2, se dice: "La pensión alimenticia que uno de los cónyuges, si correspondiese legalmente, deberá pasar al otro..." Con ello se quiere establecer que, cuando se adopte el régimen de la separación de hecho, el juez debe fijar la pensión alimenticia que uno de los cónyuges debe pasar al otro en el caso que correspondiese legalmente.

Creo conveniente modificar la redaccion de éste inciso en la siguiente forma: "La pensión alimenticia que uno de los cónyuges deberá pasar al otro, de acuerdo con lo establecido en los incisos 1.o y 2.o del artículo 183".

Voy a decir por qué.

En el artículo 183 se establece el régimen de ayuda recíproca entre los esposos en el caso de separación de cuerpos, el cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 194, constituye el mismo sistema de ayuda recíproca en el caso de divorcio.

Ahora bien; entiendo que, tratándose de una separación de hecho, no existe ninguna razón para que no se aplique la misma norma.

En el artículo 197, B, N.o 2 no se expresa en qué consiste esa norma.

El intérprete, sin duda alguna, recurrirá a las disposiciones pertinentes a los casos de separación de cuerpos y de divorcio, a fin de establecer el régimen que correspondería aplicar en el caso de separación de hecho; pero me parece preferible aclararlo expresamente.

El artículo 183 proyectado dice: "El cónyuge que obtenga la separación de cuerpos y que careciere de rentas suficientes para conservar la posición que tenía dentro del matrimonio, tendrá derecho a una pensión alimenticia que se determinará de acuerdo con sus necesidades y la capacidad económica del obligado. Cesará esta obligación si el cónyuge favorecido lleva una vida desarreglada". Después agrega: "El cónyuge que se encuentre en la indigencia, tiene derecho a ser socorrido por su consorte en lo que necesite aunque él haya dado motivos a la separación, pero en este caso, el Juez al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclama el socorro".

Propongo que, en el régimen de separación de hecho, se adopte la misma solución, dada por el proyecto para el caso de separación de cuerpos, en los incisos 1.o y 2.o del artículo 183. De esa manera se establecerá expresamente que, en materia de ayuda recíproca entre los esposos, en el caso de separación de hecho regirá el mismo sistema que el legislador consigna, en materia de ayuda recíproca entre los esposos, para los casos de separación de cuerpos y de divorcio.

Señor Presidente — Los principios del último apartado, ¿no regirían?

Señor Minelli — No podrían regir porque la separación de hecho es una institución que se puede utilizar sin necesidad de invocar causa por parte de los esposos.

Señor Presidente — Pero en cuanto a tener en cuenta la conducta actual de los cónyuges, ¿tampoco?

Señor Minelli — Tampoco, porque la conducta actual debe tenerse en cuenta en los casos de separación de cuerpos o de divorcio.

El Nro. 2.o del referido artículo 197, letra B, quedaría redactado así: "La pensión alimenticia que uno de los cónyuges deberá pasar al otro de acuerdo con lo establecido en los incisos 1.o y 2.o del artículo 183".

Señor Presidente — Se va a votar el inciso 2.o del artículo 197 B) en la forma propuesta por el señor Senador por Soriano.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — En el artículo 129 se dice, en el inciso 2.o "Si se produjese desacuerdo entre los esposos, sobre la fijación del domicilio conyugal, se resolverá la diferencia según el discreto juicio de los tribunales, pudiendo éstos, según las circunstancias, autorizar la separación de hecho, como se establece en los artículos 197 A) y siguientes".

Al citar el artículo 197 A y siguientes, se refiere al régimen de la separación de hecho.

Ahora bien: cuando el Senado sancionó, en primera discusión, ese artículo, lo hizo en esos términos, porque no se imponía al magistrado, la obligación de acordar, en todos los casos, la separación de hecho.

Posteriormente el Senado aprobó una modificación del artículo 197 A estableciendo que el juez deberá autorizar la separación de hecho después que hubiese oído a los esposos en audiencia y previo dictamen del ministerio público. Quiere decir que los esposos pueden obtener la separación de hecho, sea cual fuere el criterio del juez.

Como al modificarse el artículo 197 A, en ese sentido, no se introdujo la modificación concordante en el artículo 129, creo indispensable hacerlo en esta oportunidad. Por tanto, propongo que se redacte de la siguiente manera el inciso 2.o: "Si se produjese desacuerdo entre los esposos sobre la fijación del domicilio conyugal, se resolverá la diferencia, según el discreto juicio de los tribunales".

Además, propongo un nuevo inciso que diga: "Si la resolución de éste no fuese aceptada por alguna de las partes, cualquiera de los cónyuges podrá hacer uso de las facultades que acuerdan los artículos 197 A y siguientes".

En esta forma se expresa bien el pensamiento que ha tenido el Senado cuando sancionó las dos disposiciones.

Lo que ha querido el Senado es que frente a una discrepancia de los cónyuges respecto de la fijación de domicilio intervengan los tribunales. Si la resolución de éstos no fuese acatada por los cónyuges, cualquiera de ellos tendría derecho de hacer uso de las facultades que le acuerdan los artículos 197 A y siguientes, sobre separación de hecho.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el artículo 129.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase.

(Se lee):

"Artículo 129. El marido y la mujer deben vivir en el domicilio conyugal, y cada uno de ellos tiene derecho a que el otro lo reciba en él (Artículo 33). Si se produjese desacuerdo entre los esposos, sobre la fijación del domicilio conyugal, se resolverá la diferencia según el discreto juicio de los tribunales. Si la resolución de éstos no fuera aceptada por alguna de las partes, cualquiera de los cónyuges, podrá hacer uso de las facultades que acuerdan los artículos 197 A y siguientes".

Señor Presidente — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — Respecto del artículo 132A quiero hacer notar, simplemente, a la Secretaría que no se trata de un nuevo artículo. El régimen adoptado por la Secretaría en la publicación del repartido, es el de denominar con letras los artículos que contienen nuevas disposiciones. En este caso se ha sustituído el artículo 132 en vigor del Código Civil, por el artículo 132a que aparece en el repartido. Hay que suprimir la letra a y reemplazar, lisa y llanamente, el 132 en vigor por el proyectado.

Señor Presidente — Como se trata de una observación de forma, si no se observa, se dará por aprobado.

Señor Minelli — Por razones de lealtad, como miembro informante, debo hacer notar el Senado que, en materia de ayuda recíproca entre los esposos, el régimen aprobado es el que he referido hace pocos instantes; es decir, el régimen en el matrimonio en la separacion de hecho, en la de cuerpos y en el estado de divorcio. Pero ese sistema igualitario no es el aprobado por el Senado cuando se trata de las medidas provisionales a que pueda dar lugar la demanda de divorcio. El artículo 154 proyectado dice: "En todos los casos, al proveer sobre la demanda o antes de ella en caso de urgencia apreciada por el juez a instancia de parte, el juzgado decretará la separación provisoria de los cónyuges, disponiendo de libertad cada uno para fijar su domicilio.

Conjuntamente con las providencias de que habla el inciso anterior, se determinará la situación provisional de los hijos menores, así como las cantidades que han de prestarse a la mujer y los hijos que no quedaren en poder del padre y las expensas necesarias a la mujer para el juicio".

"El juez fijará ambas cantidades, teniendo en consideración las circunstancias del caso".

Yo he dicho, que el régimen sancionado por el Senado, establece un criterio igualitario, sobre la materia, en el estado de matrimonio, de separación de hecho, de cuerpos y de divorcio; pero no cumpliría con mi deber si no hiciera notar que ese criterio igualitario no existe, ni he procurado que se imponga en la reforma que se está realizando, cuando se trata de fijar las cantidades, a que se refiere el artículo 154, y que el marido debe pasar a la mujer.

Las razones por las cuales no he propuesto que se establezca un régimen igualitario en ese caso, son fácilmente presumibles.

Nuestra ley, en materia de divorcio, sanciona principios de desigualdad entre el hombre y la mujer. Establece privilegios en favor de ésta, en mérito a consideraciones que el legislador tuvo en cuenta en la época en que se trató dicha ley.

Se consideró que, en nuestra sociedad los hombres disfrutan de una situación de privilegio frente a la mujer; la disfrutan no sólo en las actividades ordinarias, sociales, económicas, profesionales, sino también, expresamente, dentro de la ley.

Recién ahora, en materia civil, el legislador se propone introducir modificaciones que tiendan a establecer un régimen de igualdad entre el hombre y la mujer; pero aún cuando este proyecto llegue a convertirse en ley, es indudable que la situación de inferioridad en que se encuentra la mujer respecto del hombre, no habrá cesado de inmediato. Las costumbres sociales, una serie de usos la colocan en una situación de supeditación respecto del hombre y ello no se modificará de inmediato.

Por tanto, cuando el legislador establece prerrogativas en favor de la mujer, en el caso de divorcio, lo hace con sobrada razón. Son prerrogativas tendientes a compensar esa situación de inferioridad

en que se halla la mujer respecto del hombre.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el criterio de justicia que establece el último inciso del artículo 155 del Código Civil: "Sin embaro, la esposa, no estará obligada a devolver al esposo las cantidades que éste haya adelantado por concepto de costos y costas, cuando a ello fuere condenada, sino cuando tenga bienes propios o gananciales que ex edan de $ 5.000 y tan solo en la parte que exceda esta suma hasta completar las prestaciones que deba".

Quiere decir que este régimen de desigualdad que la ley consagra y que la reforma mantendrá si el Senado estuviera de acuerdo con lo que estoy manifestando, es. en cierto aspecto, provisorio. Y debe mantenerse en compensación de todos los privilegios de que disfruta el hombre en sociedad.

No propongo, pues, ninguna nueva modificación. Quise, simplemente, hacer estas manifestaciones para que el Senado tuviera presente por qué motivo no he hecho proposiciones tendientes a establecer un régimen de igualdad, en materia de ayuda entre los esposos, cuando se trata de las medidas provisionales a que pueda dar lugar la demanda de divorcio.

Señor Presidente — Continúa la discusión.

Señor Minelli — Voy a proponer un agregado al artículo 175 del Código Civil.

Señor Presidente — ¿Del Código actual?

Señor Minelli — Del artículo 175 proyectado.

El artículo 175 dice: "En caso de que resolviese el juez no conceder la guarda, de los menores a ninguno de los cónyuges, deberá elejir para confiársela, entre los hermanos o hermanas mayores de edad, y ascendientes paternos y maternos, salvò, que, por conveniencia de los menores, juzgara del caso confiársela a otra persona".

Sería conveniente agregar el siguiente inciso:

"El cuidado personal de los menores que se encargue a un tercero será a cargo de los padres".

En el código, en el artículo 277, referente a los hijos naturales, se incluye esta disposición. Yo propongo que se establezca en esta sección relativa a los hijos legítimos, con lo que regirá también para los hijos naturales, porque en materia de guarda de menores, las normas aprobadas por el Senado comprenden tanto a los hijos legítimos, como a los naturales.

Señor Presidente — ¿Qué propone el señor Senador? ¿Qué entiende él por terceros?

Señor Minelli — Los que no tienen obligación de alimentar.

Señor Presidente — De manera que comprendería a los abuelos y hermanos.

Señor Minelli — Comprenderá a todos los que tienen obligación de alimentar.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 175. (Inciso 2.o). El cuidado personal de los menores que se encargue a un tercero, será a costa de los padres."

Señor Estradé — De los padres o parientes obligados a su manutención. ¿No estaría más completo así?

Porque podría darse el caso que los padres no tuvieran bienes y los tuvieran los abuelos o los hermanos y estarían obligados a pagar el mantenimiento de los menores estando en manos de un tercero.

Señor Minelli — Se podría agregar: "Será a costa de los padres o de los que se hallaren obligados a pagar la pensión alimenticia en su caso".

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se lee):

"Artículo 175. (Inciso 2.o). El cuidado personal de los menores que se encargue a un tercero, será a costa de los padres o de los que se hallaren obligados a pagar la pensión alimenticia en su caso."

—Se va a votar si se aprueba el inciso.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — El artículo proyectado por el señor Senador por Rocha, respecto al embargo del sueldo, jornal, jubilación, pensión, retiro, etc., debía formar parte, según él lo manifestó, del artículo 183 del Código Civil. Dicho señor Senador había propuesto la siguiente redacción: "Cuando la madre tenga hijos menores bajo su guarda se podrá embargar, a los efectos de asegurar el pago de la pensión alimenticia, hasta el 40 o|o del sueldo, jubilación, pensión, retiro, jornal o salario que perciba el padre".

Yo propongo, en cambio, que, en este caso, se establezca un régimen igualitario entre los esposos El artículo quedaría redactado así: "Cuando el cónyuge tenga hijos menores bajo su guarda se podrá embargar, a los efectos de asegurar el pago de la pensión alimenticia hasta el 40 o|o del sueldo, jubilación, pensión, retiro, dieta, jornal o salario que perciba el otro cónyuge."

Hago esta proposición, porque, en materia de embargo, la ley en vigor de 25 de Junio de 1908, no distingue entre el marido y la mujer; legisla con carácter general.

Más aún: las disposiciones en vigor del Código Civil en las cuales se dictan las medidas de fondo sobre la materia, es decir, en las cuales se consigna la obligación de mantener y educar a los hijos, están redactadas con carácter igualitario. El artículo 116 rige la materia dentro del matrimonio. El artículo 176 en el caso de separación de cuerpos, y el 1994 en el de separación de bienes.

No hay, pues, motivos para dar el derecho de embargar a uno solo de los cónyuges.

Señor Presidente — Léase el agregado propuesto por el señor Senador por Rocha.

Señor Estradé — Habría que leer y votar todo el artículo, porque volvió a Comisión.

Seño Minelli — Tiene razón el señor Senador: hay que votarlo todo.

Señor Presidente — Léase todo el artículo.

(Se lee):

"Artículo 183. El cónyuge que obtenga la separación de cuerpos y careciere de renta suficiente para conservar la posición que tenía dentro del matrimonio, tendrá derecho a una pensión alimenticia que se determinará de acuerdo con sus necesidades y la capacidad económica del obligado. Cesará esta obligación si el cónyuge favorecido lleva una vida desarreglada.

El cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él haya dado motivo para la separación; pero, en este caso, el Juez, al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclama el socorro.

Cuando el cónyuge tenga hijos menores bajo su guarda se podrá embargar a los efectos de asegurar el pago de la pensión alimenticia, hasta el 40 o|o del sueldo, jubilación, pensión, retiro, dieta, jornal o salario que perciba el otro cónyuge."

—Se va a votar si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — En el artículo 197 a, se dice: "Si el marido o la mujer rehusa convivir, o no se ponen de acuerdo sobre el domicilio común, el Juez deberá autorizar una separación de hecho, después de haber oído a los esposos en audiencia y previo dictamen del Ministerio público."

Considero que, después de la reforma introducida por el Senado a este artículo, estableciendo que el Juez debe, en todo caso, autorizar la separación de hecho cuando alguno de los cónyuges así lo desee, no corresponde mantener la parte que prescribe el dictamen del Ministerio público. Habría correspondido, si la actitud del Juez pudiera depender del criterio que se forme sobre el problema que se trata de resolver; pero si el Juez debe, en todo caso, autorizar la separación de hecho, el dictamen del ministerio fiscal, no tiene razón de ser.

Por tanto, me parece preferible suprimir la última parte del artículo, donde dice "previo dictamen del Ministerio público."

Señor Presidente — ¿Y no habrá alguna contradicción entre este artículo y el 129, en que se establece que en el caso de disidencia entre los dos cónyuges, el Juez propondrá una solución, y que la separación de hecho sólo cabrá cuando no haya sido aceptada?

Señor Minelli — No creo que haya contradicción: Lo que se ha querido, con lo dispuesto en el artículo 129, tal cual está redactado, es que los Tribunales tomen una resolución sin carácter obligatorio. Esa resolución puede tener un valor moral suficientemente eficaz para determinar a los cónyuges a atenderla. Naturalmente que, si los cónyuges no se avienen, a pesar de esa resolución, lo lógico es que puedan hacer uso de la facultad que les acuerda el nuevo instituto creado por el legislador, que se llama 'De la separación de hechos".

Señor Presidente — Lo que a mi me parece, y me perdonará el Senado si tomo intervención en el debate, para ciertas aclaraciones, es que en este artículo se excluye toda intervención del Juez para dirimir las incidencias y proponer una solución conciliatoria.

Señor Minelli — ¿En qué caso?

Señor Presidente — En el de que el marido o la mujer rehuse convivir o no se ponen de acuerdo, puede quedar autorizada su separación de hecho, y no hay ninguna intervención anterior del Juez para proponer alguna solución.

Señor Minelli — Yo encaro, señor Presidente, lo dispuesto en el artículo 197, en estrecha relación con lo establecido en el artículo 129. Hay ilación, perfecta.

Lo primero que puede surgir entre los esposos es un desacuerdo respecto del domicilio conyugal. De ese desacuerdo trata el artículo 129. Si esa diferencia se produce, debe ser planteada ante los Tribunales y éstos deben dictar una resolución. Si dicha resolución no es acatada por las partes, recién entonces, cada uno de los cónyuges tiene la facultad de hacer uso de lo que establecen el artículo 197 a y siguientes.

Señor Presidente — En esa forma, con esa aclaración, queda concretado el sentido.

Señor Morelli — Pido la palabra.

Recogiendo una frase recién pronunciada por el señor Presidente, voy a proponer que se intercale a este artículo la frase siguiente: "Previa la tentativa de conciliación".

Si nosotros estamos dando cada vez más a las leyes el derecho de intervenir en todos los incidentes del matrimonio, me parece que debemos permitir que el Juez ejerza de una manera prudente esa

acción de conciliación que no se niega ni a los Jueces de Paz; al contrario.

Creo que el Estado debe manifestar, al mismo tiempo que el deseo y la facultad de aplicar las leyes al matrimonio, es el objetivo de mantener el matrimonio. Es esta una institución fundamental para el Estado. Nosotros tenemos que tener sumo cuidado, señor Presidente, y me parece que por esta disposición propendemos a disminuir la solidez del matrimonio, y me parece que la única manera de evitarlo o por lo menos de atenuar los peligros que puedan resultar de una intervención demasiado grande de los artículos del Código en el matrimonio, es hacer que la intervención de la justicia, esté siempre orientada, en primer término, bajo el punto de vista de la conciliación, y, en segundo término bajo el punto de vista de la aplicación de los principios de la ley.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Minelli — Quizá, el propósito que anima al señor Senador, con la proposición que acaba de formular, está mejor contemplado por la Comisión y por el Senado en estas dos disposiciones. El fin que el señor Senador por Durazno persigue, es que, antes de hacerse uso de la facultad que acuerda el régimen de la separación de hecho, es decir, antes de que cada uno de los cónyuges adopte domicilio independiente, debe oírse la opinión del magistrado.

Señor Morelli — La decisión del magistrado.

Señor Minelli — Ahora bien: no es otra cosa, señor Presidente, lo que se busca cuando en el artículo 129 se dice. "Si se produjese desacuerdo entre los esposos sobre la fijación del domicilio conyugal, se resolverá la diferencia según el discreto juicio de los Tribunales".

Los Tribunales darán su opinión sobre el problema planteado por las partes.

Con el régimen patrocinado por la Comisión y por el Senado, el magistrado que debe intervenir, es un Juez Letrado, y, en cambio, con la fórmula que propone el señor Senador por Durazno, es el Juez de Paz.

Señor Morelli — No; me habré expresado mal.

Señor Massera — La conciliación se hará por el mismo Juez encargado de resolver la diferencia.

Señor Minelli — Si fuera por el mismo Juez, sería quizá redundante, porque se establece, en el artículo 129, que el Tribunal debe dictar una resolución que no tiene carácter obligatorio. Puede acatarse o no por las partes. En realidad, esa intervención judicial llena el propósito que persigue el señor Senador por Durazno. Como se ve, no es mi deseo eludir la inclusión de disposiciones que tiendan a facilitar el acuerdo entre los esposos.

Creo haber conseguido ese fin por medio de este régimen; pero no me niego a escuchar una proposición que realice la finalidad expresada, en forma más eficaz.

Señor Massera — Y en ese caso, señor Senador ¿no sería más indispensable, o útil, el previo dictamen del Ministerio público, que el señor Senador por Soriano quería eliminar?

Señor Minelli — ¿No se votó?

Señor Massera — No, señor Senador.

Señor Minelli — Pero debe votarse.

Señor Massera — Está en el artículo.

Señor Minelli — Porque aún no se ha votado.

Señor Massera — Y el Ministerio Público podría tener una intervención respecto de la unión entre los cónyuges, de acuerdo con lo que propone el señor Senador por Durazno.

De modo que si se aceptara la indicación del señor Senador por Durazno, me parece que como correlativo, debería aceptarse el dictamen del Ministerio público, porque podría coadyuvar eficazmente a esa solución.

Señor Minelli — La indicación del señor Senador por Canelones me parece pertinente; pero la intervención del Ministero público debe consignarse en el artículo 129 y no en el 197. Diría así: "Artículo 129. Si se produjese desacuerdo entre los esposos sobre la fijación del domicilio conyugal se resolverá la diferencia según el discreto juicio de los Tribunales y previo el dictamen del Ministerio Público".

No debe consignarse en el artículo 197, porque éste se aplica cuando los esposos ya están resueltos a hacer uso de la separación de hecho.

Señor Morelli — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a insistir, señor Presidente. No sé si mi proposición ataca los principios de procedimiento judicial, pero sería una innovación, en todo caso, puesto que nos es permitido proponer innovaciones en estas cuestiones.

Diré que me lleva un principio de orden general. Creo que es prudente, y sumamente útil para los fines sociales que todos los Jueces, siempre que se encuentren en presencia de una diferencia, en cualquier terreno, de cualquier clase que sea entre dos o mas habitantes del país, debieran, antes de dictaminar, que para mí significa aplicar las disposiciones legales, intentar, siempre, una conciliación.

Se ofrece ahora el caso del matrimonio, más importante, más fundamental. Por eso yo insistiré, aunque se trata de una redundancia, para que se incluya en ese artículo, ese tan importante, fundamental, si se quiere un poco extralegal, pero moral.

Señor Minelli — El señor Presidente propone una fórmula que me parece aceptable y que contempla los deseos del señor Senador.

Señor Presidente — La fórmula sería la siguiente: "Si se produjese desacuerdo entre los esposos sobre la fijación del domicilio conyugal, se resolverá la diferencia por los Tribunales, previa tentativa de conciliación, según su discreto juicio y oyendo al Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces".

Señor Minelli — Acepto.

Señor Morelli — Acepto también.

Señor Minelli — En ese caso, señor Presidente, hay que suprimir la frase "previo dictamen del Ministerio Público", con que termina el artículo 197 a.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el artículo 129 por cuarta vez.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 129.

(Se lee):

"Artículo 129. El marido y la mujer deben vivir en el domicilio conyugal, y cada uno de ellos tiene derecho a que el otro lo reciba en él.

Si se produjese desacuerdo entre los esposos sobre la fijación del domicilio conyugal, se resolverá la diferencia por los Tribunales, previa tentativa de conciliación, según su discreto juicio y oyendo al Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces."

—Se va a votar el artículo en la forma leída.

(Se vota: **Afirmativa**).

Ahora se va a votar si se suprime en el otro artículo la referencia al Fiscal. ¿Qué artículo es, señor Senador por Soriano?

Señor Minelli — 197 a.

Señor Presidente — Hay que leerlo con la modificación que se había propuesto.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 197 a. Si el marido o la mujer rehusa convivir o no se ponen de acuerdo sobre el domicilio común, el Juez deberá autorizar una separación de hecho, después de haber oído a los esposos en audiencias, (artículos 129 y 154)."

Se va a votar con la supresión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Estradé — Antes de seguir adelante, desearía pedir una aclaración referente a la materia que se ha tratado.

Por lo que veo, la separación de cuerpos y la separación de hecho, se igualan en cuanto a sus consecuencias, y veo que en el artículo 197 a., se hace referencia al 154.

En el artículo 154 que trata de la separación de cuerpos se dice que conjuntamente con el auto en que se dicta la sentencia que se autoriza la separación, se determinará la situación de los hijos y la pensión que debe disfrutar el cónyuge que quede con ellos, y en la separación de hecho por el artículo 197 b, se dice: "Autorizada la separación de los cónyuges el Juez deberá determinar, etc." es decir por diligencia posterior, deben tomarse las medidas que en el caso anterior se dictan en el mismo auto.

¿No sería justo establecer también el mismo procedimiento en la separación de hecho que en la de cuerpos y conjuntamente con el auto en que se autoriza la separación de hecho, dictar las medidas con respecto a la colocación de los hijos y a la pensión?

Señor Minelli — No he podido oír bien.

Señor Estradé — En la separación de cuerpos, conjuntamente con el auto que ordena la separación se determina la colocación de los hijos y la pensión al otro cónyuge. El inciso 2.o del artículo 154 dice: "Conjuntamente con las providencias de que habla el inciso anterior, se determinará la situación provisional de los hijos menores, así como las cantidades que han de prestarse a la mujer y los hijos que no quedaren en poder del padre..."

La separación de hecho, es, en realidad una separación de cuerpos aunque sin llegar a todas las consecuencias que lleva esta última; pero es evidente que va a producir una división en el matrimonio en el que uno de los cónyuges tiene que pasar una pensión alimenticia al otro y donde ha de resolverse sobre la situación de los hijos, y el artículo 197 b, dice: "Autorizada la separación de los cónyuges, el Juez deberá determinar:

1.o Sus derechos y obligaciones en lo que concierne a la guarda y educación de los hijos habidos en el matrimonio."

Señor Minelli — El señor Senador tiene razón.

Señor Presidente — No hay más que poner: al autorizar la separación de los cónyuges...

Señor Minelli — Eso es.

Señor Estradé — Eso es. Podría adoptarse la misma fórmula, y en vez de hacer dos artículos poner el segundo como inciso del primero.

Señor Massera — Como inciso.

Señor Estradé — Y decir: "Conjuntamente con la separación de cuerpos el Juez determinará: primero; segundo..."

Señor Massera — Suprimir el artículo 197 b. y ponerlo como inciso del a).

Señor Minelli — Eso nos obligaría a hacer una revisión prolija para evitar errores de cita.

Señor Estradé — Entonces dejaría el artículo...

Señor Massera — No hay ninguna cita el artículo 197 b.

Señor Presidente — Se va a votar la reconsideración del artículo 197 b.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase.

(Se lee):

"Autorizada la separación de los cónyuges, el Juez deberá determinar..."

Señor Estradé — Yo creo que estaría mejor: "Conjuntamente con la separación de los cónyuges el Juez deberá determinar, etc.".

No se si el señor miembro informante acepta que se ponga la misma frase que se usa en el artículo 192.

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 197 b. Conjuntamente con la separación de los cónyuges el Juez deberá determinar;

1.o) Los derechos y obligaciones en lo que concierne a la guarda y educación de los hijos habidos en el matrimonio.

2.o) La pensión alimenticia que uno de los cónyuges, si correspondiese legalmente, deberá pasar al otro."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — Voy a proponer una modificación al artículo 209, que no figura en el repartido.

El artículo 209 del Código Civil, dice así: "Anulado el matrimonio, los hijos varones, mayores de 5 años, quedarán al cargo del padre; y las hiijas, en el mismo caso, al cuidado de la madre, si de parte de ambos cónyuges hubiera habido buena fe.

Si la buena fe hubiese estado de parte de uno de los cónyuges quedarán bajo su poder y cuidado, los hijos de ambos sexos.

Los hijos e hijas menores de 5 años, se mantendrán en todo caso, hasta que cumplan esta edad, al cuidado de la madre".

Este artículo está contenido en la "Sección segunda", "Efectos de la declaración de nulidad".

La modificación al inciso 1.o) de este artículo, diría: "Anulado el matrimonio, haya habido buena o mala fe de parte de ambos cónyuges, respecto de la situación de los hijos, regirá lo dispuesto en los artículos 171 a 178 inclusive, en cuanto fueren aplicables".

El objeto de esta disposición, es el siguiente: el Senado sancionó ya, por dos veces, primero como ley separada y después dentro de esta reforma, un nuevo régimen relativo a la guarda de los menores.

Considero que ese régimen debe también establecerse respecto de los hijos de un matrimonio anulado.

En cuanto a los hijos naturales el Senado ya estableció ese criterio al aceptar la reforma del artículo 277 del Código Civil; pero no lo hizo así cuando se trata de los hijos de un matrimonio anulado.

Señor Estradé — ¿Al inciso 1.o) o a todo el artículo? ¿No sería sustituir el artículo?

Señor Minelli — No, señor, porque el 2.o inciso debe mantenerse.

Ese inciso dice: "Si la buena fe hubiese estado de parte de uno solo de los cónyuges, quedarán bajo su poder y cuidado los hijos de ambos sexos."

El tercer inciso debe derogarse. Dice así: "Los hijos e hijas menores de cinco años se mantendrán en todo caso, hasta que cumplan esta edad, al cuidado de la madre."

Debe modificarse el inciso 1.o en la forma que lo he proyectado, comprendiéndose los casos de buena y de mala fé, porque el artículo 210 del Código Civil, establece: "Si hubo mala fe por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados como hijos naturales reconocidos", y como, a su vez, el Senado ha establecido, para los hijos naturales, el régimen ya sancionado para los hijos legítimos, lo lógico es derogar el artículo 210 y establecer un régimen igualitario para los hijos de matrimonios anulados, cuando ha habido buena o mala fe de parte de ambos cónyuges.

Lo primero que se debe hacer, si se acepta este criterio, es sustituir el inciso 1.o del artículo 209 por el que he propuesto.

Quedaría redactado, pues, en esta forma. Lo voy a dictar a la Secretaría, porque el original no está bien claro.

(Dicta):

"Anulado el matrimonio, haya habido buena o mala fe de parte de ambos cónyuges, respecto de la situación de los hijos, regirá lo dispuesto en los artículos 171 a 178 inclusive, en cuanto fueren aplicables."

Las disposiciones contenidas en los artículos 171 a 178, son las que establecen el procedimiento que se debe seguir para determinar quién debe hacerse cargo de la guarda de los hijos. Los señores Senadores ya lo conocen; no merece la pena comentarlas.

Señor Estradé — Pero el inciso 3.o del artículo 209, no tiene razón de ser.

Señor Minelli — Tiene razón el señor Senador; pero es preferible tratar primero el inciso 1.o, para después considerar el inciso 2.o que debe mantenerse, y derogar, por último, el 3.o.

Señor Presidente — Se va a leer de nuevo el artículo 209 en la forma propuesta por el señor Senador por Soriano.

(Se lee).

Señor Estradé — Haya buena o mala fe, en igualdad de condiciones de los dos.

Señor Minelli — De parte de los dos. Si ha habido buena fe o mala fe de parte de los dos cónyuges, rige lo dispuesto por los artículos 171 a 178 inclusive.

Señor Estradé — El inciso 2.o habla de cuando ha habido buena fe.

Señor Minelli — Habla de la buena fe de parte de uno solo de los cónyuges.

Señor Estradé — Solicitaría que se leyera otra vez el artículo que propone el señor Senador por Soriano.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer).

Señor Estradé — Me queda una duda, si de la redacción del artículo no podría interpretarse como que pudiera ser el caso de que uno de los cónyuges haya procedido de buena fe y el otro de mala fe. ¿No sería mejor no hablar nada de buena o de mala fe? En los casos generales, esa es la regla. Y el inciso segundo sería la excepción.

Señor Minelli — ¿Desea resolver las dos situaciones?

Señor Estradé — No se hace distingo de clase alguna.

Señor Presidente — Entonces el artículo quedaría así: "Anulado el matrimonio, haya habido buena o mala fe..."

Señor Estradé — Se suprime ese párrafo. Quedaría: "Anulado el matrimonio, respecto de la situación de los hijos, regirá lo dispuesto en los artículos 171 a 178 inclusives, en cuanto fueren aplicables."

Señor Minelli — Debe entenderse que este inciso contempla el caso de igualdad de actitudes de parte de ambos cónyuges.

Es preferible mantener la redacción proyectada.

Señor Etradé — Tal vez, si se hubiese presentado todo el artículo en conjunto...

Señor Minelli — Así lo he hecho, señor Senador, porque en la forma que lo he presentado, contempla el caso de buena y mala fe de parte de los dos cónyuges.

En cuanto al inciso segundo, no propongo modificación, porque en él se prevé la buena fe de parte de uno solo de los cónyuges, y, en ese caso, el legislador dicta un régimen distinto, que la Comisión acepta.

Señor Presidente — Si se dijera en esta forma. "Cuando ha existido mala fe o buena fe por parte de los cónyuges".

Señor Minelli — ¿Le parece mejor?

Señor Presidente — Así se aclara.

Señor Massera — Yo creo que no diciendo nada, se preven los dos casos. Yo estoy más bien por la supresión.

Señor Minelli — Es una aclaración que no perjudica la comprensión del pensamiento del legislador.

Señor Massera — Es una redundancia.

Señor Estradé — Aunque no resultara tan elegante, se podría decir: "Anulado el matrimonio, si hubiere habido mala fe de parte de los cónyuges o hubiera habido buena fe también de parte de ambos", etcétera.

Señor Presidente — "Cuando exista igualdad de condiciones en ambos cónyuges, respecto de la buena fe con que hayan contraído el acto".

Señor Minelli — ¿El intérprete de la ley no podría decir que el legislador ha querido establecer diversos grados de buena o mala fe?

Parecería insinuar que el legislador ha querido distinguir varias clases de buena fe, y la buena fe existe o no existe.

Señor Presidente — Me parece que la fórmula que había apropuesto es: "Cuando haya existido buena fe o mala fe por parte de ambos cónyuges".

Léase.

(Se lee):

"Anulado el matrimonio cuando haya existido mala fe o buena fe por parte de ambos cónyuges, respecto de la situación de los hijos, regirá lo dispuesto en los artículos 171 a 178 inclusive, en lo que fueran aplicables."

Señor Massera — "Anulado el matrimonio, haya existido buena o mala fe por parte de ambos cónyuges"... y después, lo siguiente.

Señor Estradé — Esa es la fórmula propuesta por el señor Senador por Soriano.

Señor Minelli — En lugar de decir "haya existido", yo dije "haya habido".

Señor Estradé — Tiene que existir igualdad de situación para los dos cónyuges.

Señor Massera — "Haya existido buena o mala fe por parte de ambos cónyuge". Creo que esa sería la fórmula.

Señor Minelli — Lo que yo he propuesto decía así: "Anulado el matrimonio, haya habido buena fe o mala fe de parte de ambos cónyuges"...

Señor Massera — Yo digo esto, para expresar el pensamiento del señor Senador, porque a mí me parece que suprimiendo lo de buena o mala fe, no refiriéndose a ninguno de los dos casos, se sobreentiende que se refiere a los dos, porque los demás incisos, van a determinar los casos especiales.

Señor Minelli — Si hubiera alguna duda, el debate que acaba de producirse en este momento en el Senado, aclarará, perfectamente, la intención del legislador.

Señor Estradé — Pero sería preferible que la aclaración estuviera en el texto de la ley.

Señor Minelli — Siempre es preferible que el pensamiento del legislador resulte de la letra de la ley.

Señor Presidente — Podría ponerse: "Cuando los dos cónyuges han procedido de buena fe, lo mismo que cuando hayan procedido de mala fe".

Señor Minelli — Yo acepto esa solución.

Señor Estradé — Aunque no sea tan elegante la frase, con tal que sea clara, para que el juzgador, después, no tenga dudas.

Señor Minelli — ¿El señor Presidente propone esa fórmula?

Señor Presidente — Propongo que se diga: "Cuando los dos cónyuges hayan

procedido de buena fe, lo mismo que cuando ambos hayan procedido de mala fe".

Señor Minelli — Acepto.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 209. Anulado el matrimonio, cuando los dos cónyuges hayan procedido de buena fe, lo mismo que cuando ambos hayan procedido de mala fe respecto de la situación de los hijos, regirá lo dispuesto en los artículos 171 al 178 inclusive, en cuanto fueran aplicables."

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — Propongo, señor Presidente, que se derogue el inciso 3.o de este mismo artículo 209 que dice así:

"Los hijos e hijas menores de cinco años se mantendrán en todo caso hasta que cumplan esta edad, al cuidado de la madre."

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime el inciso a que se ha referido el señor Senador por Soriano.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — Propongo, también, que se derogue el artículo 210.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 210. Si hubo mala fe de parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados como hijos naturales reconocidos."

Señor Presidente — Se va a votar si se deroga el artículo que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — Propongo que se derogue el artículo 253, que dice: "En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 289, podrá en todo tiempo solicitar del Juez competente la declaración sobre si la madre ha de seguir ejerciendo los derechos de la patria potestad y con qué limitaciones.

"Esa petición se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 291."

En el artículo 254 se hizo una modificación en virtud de la cual se establece lo siguiente: "Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de algunos de los hechos establecidos en el artículo 285, aquélla pasará de pleno derecho a la madre sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 289."

Ha sido un olvido del Senado, no haber derogado el artículo 253, porque la patria potestad, en virtud del régimen establecido por el Senado debe pasar siempre, de pleno derecho, a la madre, tanto cuando el padre la haya perdido de pleno derecho, como cuando la haya perdido en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 285.

Habría que suprimir el artículo 253 y reformar el 254, ya sancionado, agregándole la siguiente frase, con la que se encabezaría.

Diría así: "En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho o cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de algunos de los hechos establecidos en el artículo 285 aquélla pasará de pleno derecho a la madre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 289".

El Senado se preocupó de establecer el nuevo régimen en el caso del artículo 254 pero no en el del 253. Corresponde, pues, derogar este artículo.

Señor Presidente — Se podría poner: "Cuando el padre pierda la patria potestad, aquélla pasará de pleno derecho a la madre".

Señor Minelli — Se puede aceptar.

Señor Presidente — En el caso en que el padre pierda la patria potestad, aquélla pasará de pleno derecho a la madre.

Señor Minelli — Eso es.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el artículo.

Señor Minelli — Hay que derogar el 253.

Señor Presidente — Se va a votar si se deroga el artículo 253.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase la nueva fórmula del artículo 254.

(Se lee):

"Artículo 254. Cuando el padre pierde de la patria potestad, aquélla pasará de pleno derecho a la madre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 289."

Señor Presidente — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — Voy a proponer que se modifique el artículo 255 del Código Civil tan solo en la cita que se hace al final de dicho artículo.

El artículo 255 dice: "Si el padre que ha perdido la patria potestad contrajere nuevo matrimonio, la mujer podrá pedir al Juez, en caso de nacer hijos, que se le otorgue la patria potestad sobre éstos, con arreglo al procedimiento del artículo 253".

El artículo 253 ha sido derogado y el procedimiento a que debe referirse, en virtud de la reforma que acaba de sancionar el Senado, es el que dispone el artículo 291. Por tanto, debe sustituirse la cita del artículo 253 por la del 291.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la modificación solicitada.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — En el artículo 269 sancionado por el Senado se dice: "Los padres tienen, relativamente a los bienes de sus hijos en que la ley les concede el usufructo, las obligaciones de todo usufructuario, excepto la de afianzar.

Respecto de aquellos bienes en que no se les concede el usufructo, y si la administración el que la ejerciere es responsable para con el hijo de la propiedad y los frutos".

Considero que, en este caso, procede mantener la fórmula "El padre o madre en su caso", en vez de "los padres", en virtud de lo que estatuye el artículo 267 sancionado.

Este artículo dice: "El padre o madre en su caso es el administrador legal de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aún de aquellos bienes de que no tengan el usufructo.

Sin embargo, el hijo de familia tendrá la administración y libre disposición del peculio profesional e industrial.

Tampoco tienen el padre o la madre la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquéllos no los administren".

Señor Massera — Entonces queda el artículo tal como estaba en el Código Civil· "El padre o madre, en su caso...

Señor Minelli — En un principio, cuando se empezó a hacer esta reforma, hubo el propósito de establecer un régimen igualitario respecto de los derechos y obligaciones de los padres en lo que se relaciona con la patria potestad, pero el régimen aprobado por el Senado es distinto. Por tanto, se impone esa modificación.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el artículo 269.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase la nueva redacción.

(Se empieza a leer).

Señor Massera — Con votar negativamente el que se había aprobado, dado que la redacción es la del Código Civil actual, quedaría en vigencia la del Código Civil.

Señor Minelli — Sí, señor.

Señor Massera — Con votar negativamente el artículo 269 que se había sancionado, queda vigente el actual.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 269, entendiéndose que si es rechazado se mantiene la redacción del artículo del Código Civil actual.

(Se vota: **Negativa**).

Señor Minelli — Voy a proponer una modificación al artículo 277, inciso 2.º.

Este artículo legisla sobre la patria potestad relativa a los hijos naturales. Como ya se ha visto, el Senado ha establecido, respecto de la guarda de los hijos naturales, el mismo régimen que para los hijos legítimos. Pero en este artículo, al final, se dice: "Si el padre y la madre han reconocido al hijo natural, regirá lo dispuesto en el artículo 174, en cuanto fuera aplicable".

Considero que es necesario hacer una modificación, citando los artículos 171 al 178 inclusive, pues, en todos ellos se legisla sobre el procedimiento que debe seguirse para determinar quién ha de hacerse cargo de la guarda de los hijos.

Señor Massera — ¿Se borrará "en cuanto fuere aplicable"?

Señor Minelli — Se mantienen en cuanto fuere aplicable".

Señor Presidente — Se va a votar la modificación propuesta por el señor Senador por Soriano, al segundo párrafo del artículo 277, sustituyendo la cita 174 por la de los artículos 171 al 178 inclusive, agregando "en cuanto fueren aplicables".

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — Quiero hacer notar a la Secretaría que hay un error de copia en el artículo 281.

Señor Presidente — Se hará la corrección.

Señor Minelli — Voy a proponer que se derogue el inciso III del artículo 289.

Este inciso dice: "A los efectos de este artículo, la mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez".

Debe derogarse, porque se ha establecido en la reforma, que la mujer, en ningún caso, necesita venia del marido para actuar en justicia.

Señor Etradé — ¿Qué artículo es?

Señor Minelli — El tercer inciso del artículo 289.

Señor Presidente — Se va a votar si se acepta la supresión propuesta por el señor Senador Minelli.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — Propondría una modificación al artículo 299. El artículo 299, dice: "Desechada la demanda, no podrá el padre volver a intentarla, pero la madre que hubiere sido suspendida o limitada en los derechos de la patria potestad, conforme a lo establecido en los artículos 254 y 255, podrá pedir su restitución una vez disuelto el matrimonio y en el caso de separación judicialmente decretada".

El artículo deberá decir, tan sólo: "Desechada la demanda, no podrán los padres volver a intentarla".

La razón es la siguiente: este artículo se refiere a limitación o suspensión de la patria potestad en el caso que pase a la madre. Por el régimen actual el Juez debe determinar cómo pasa la patria potestad a la madre; si con todos los derechos, o limitadamente, o si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona o del Estado.

De acuerdo con la reforma, la patria potestad pasa, en cambio, de pleno derecho, a la madre. De manera, que no se admite una intervención judicial que diga si se le limita o se le suspende.

El artículo 286 legisla sobre la limitación para ambos cónyuges; el 280, determina cuándo se acaba la patria potestad para cualquiera de ellos; el 284 y 285 se refieren a los casos en que se pierde; el 295, el caso en que se suspende.

La modificación que propongo, responde, pues, al propósito de imponer, a este respecto, un régimen igualitario entre los padres. Dice así: "Desechada la demanda, no podrán los padres volver a intentarla".

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 299, propuesto por el señor Senador por Soriano.

(Se vuelve a leer).

—Se va a votar la sustitución del artículo 299 del Código Civil, por el que ha propuesto el señor Senador por Soriano.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — Propongo modificar el artículo 349.

Dice así: "El padre o madre que ha reconocido al hijo natural o el sobreviviente, si ambos lo han reconocido, pueden nombrarle tutor en el testamento".

Quedaría redactado en la siguiente forma: "El padre o madre que ha reconocido al hijo natural, puede nombrarle tutor en el testamento. Si ambos lo han reconocido, regirá lo dispuesto en el artículo 321".

Los señores Senadores recordarán que el Senado modificó el régimen en cuanto a las facultades de nombrar tutor en el testamento, cuando se trata de hijos legítimos. La ley que legisla sobre la materia establece que, el padre o la madre que ha reconocido al hijo natural, puede nombrarle tutor; pero si ambos lo han reconocido, corresponde aplicar las disposiciones, ya aceptadas por el Senado respecto de los hijos legítimos.

El padre o madre que ha reconocido al hijo natural, puede nombrarle tutor en el testamento. Si ambos lo han reconocido, regirá lo dispuesto en el artículo 321."

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 349. El padre o madre que ha reconocido al hijo natural, puede nombrarle tutor en el testamento. Si ambos lo han reconocido regirá lo dispuesto en el artículo 321."

—Se va a votar si se acepta la enmienda propuesta por el señor Senador por Soriano.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — El artículo 1960, fué derogado; pero considero que debe restablecerse, en virtud del criterio que predominó en el Senado sobre esta materia. El artículo 1960, dice: "La subrogación que se haga en bienes de la mujer, exige, además, autorización judicial con conocimiento de causa."

Este artículo había sido derogado, porque en el primitivo proyecto, se había resuelto suprimir la venia judicial en el caso de enajenación o gravamen de bienes dotales inmuebles. Habiéndose mantenido esa institución, corresponde aplicarla también en el caso de subrogación.

Hago estas manifestaciones por razones de lealtad, porque considero que, aun cuando combatí el mantenimiento de la venia judicial, mi criterio no fué compartido por la mayoría de este Cuerpo.

El artículo debe mantenerse, con este agregado: "Debiendo observarse lo dispuesto en los artículos 2037 a 2038 inclusive". Yo digo 2037 a 2038 inclusive, por que, en virtud de la reforma, se han creado nuevos artículos que se llaman 2037 a y 2037 b.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1960. La subrogación que se haga en bienes de la mujer exige además autorización judicial con conocimiento de causa, debiendo observarse lo dispuesto en los artículos 2037 a 2038 inclusive."

—Se va a votar si se aprueba el artículo 1960 del Código Civil, tal cual se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — Propongo que se modifique el inciso 2.o del artículo 1966. Dice así: "Sin embargo, así las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges con anterioridad del matrimonio como las multas y condenaciones que se le impongan podrán repetirse contra los gananciales, si no tuviere capital propio o no alcanzare éste; pero al tiempo de liquidarse la sociedad conyugal, se le cargará su importe."

Yo deseo proponer que, después de la palabra "gananciales", se agregue la siguiente frase: "que administre el cónyuge deudor".

Como se sabe, por la reforma introducida, hay dos clases de gananciales, los que administra el marido y los que administra la mujer y debe deslindarse bien a qué clase de gananciales se refiere.

Además, al final de este artículo corresponde citar el artículo 1984 b. Este artículo establece que los "gananciales que la mujer adquiera o administre no responden de las deudas del marido, ni los gananciales que él adquiera o administre responden de las deudas de la mujer.

Un cónyuge sólo responde con los frutos de los bienes gananciales que adquiera o administre, por las obligaciones establecidas por el otro, cuando lo sean para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes."

[illegible] el artículo 1966.

(Se lee):

"[illegible] 1966. (Inciso 2.o). Sin embargo, así las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges con anterioridad al matrimonio como las multas y condenaciones que se le impongan, podrán repetirse contra los gananciales que administre el cónyuge deudor. si no tuviera capital [illegible] o no alcanzare éste; pero al tiempo de liquidarse la sociedad conyugal se le cargará su importe." (Artículo 1984 b).

—Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Minelli — Como tengo necesidad de retirarme y con mi ausencia quedaría el Senado sin número, solicito autorización para ello, pues necesidades urgentes reclaman mi presencia.

Así que formulo moción para que se levante la sesión y continúe tratando este asunto en la sesión del lunes.

Señor Minelli — Para terminar, sólo quedan por hacer modificaciones de detalle en contados artículos, lo que puede tomar el Senado en muy poco tiempo.

Señor Presidente — Hay dos proyectos del señor Senador por Durazno.

Señor Minelli — Propongo que el Senado se reuna el lunes un poco más temprano; en media hora se podría terminar con este asunto. A las cuatro y media en lugar de las cinco. ?

Señor Massera — Pero tenemos reunión de Comisión.

Señor Minelli — O entonces, continuar ahora hasta las siete y media.

Señor Presidente — El señor Senador por Canelones ha manifestado que tiene que retirarse.

Señor Minelli — Propongo que se prosiga con la consideración de este asunto, el lunes de 7 a 7 y media.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción para que se levante la sesión y se dedique una sesión especial, para estudiar ese asunto, el lunes a las 7 de la tarde.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda terminado el acto.

(Son las 18 y 58).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

ran por tal motivo: 2.o dejar de recibir como socios a quienes admitieron como clientes habituales cuando abonen el monto de una cuotaparte social y acepten las obligaciones estatutarias.

A los efectos del inciso anterior, el no asociado recibirá como comprobante de cada operación un bono de retorno mientras que el beneficio obtenido por la sociedad pasa a integrar un fondo especial. Cuando el beneficio o exceso de percepción habido en las operaciones realizadas por el no asociado llegue al valor de una cuota-parte social ingresará a la sociedad, En caso de que el no asociado no deseara ingresar a la cooperativa se le devolverá la mitad de la cantidad retenida, destinándose la otra mitad al fondo dedicado a los fines sociales de la institución.

C) Si los estatutos admitiesen la concesión de créditos para el consumo, éstos no podrán concederse por un plazo mayor de treinta días ni exceder del monto de los aportes hechos por el socio.

D) Salvo disposición contraria de los estatutos, los precios de venta serán los corrientes de plaza.

E) Cuando efectúen préstamos en dinero no cobrarán a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectiva prestada a menos del monto nominal del préstamo, salvo el descuento por el pago de intereses, si así se hubiera establecido. El interés no podrá exceder de la tasa efectiva cobrada por los bancos oficiales en operaciones semejantes y no podrá ser aumentado durante la vigencia del préstamo. Los préstamos podrán ser cancelados en cualquier momento por el prestatario sin recargo alguno de interés.

F) Estarán exentas del pago de Patente de Giro y Contribución Inmobiliaria.

G) Las mercaderías de indispensable consumo y primera necesidad que no se produzcan en el país, destinadas a la provisión de estas cooperativas quedarán exoneradas del 50 o|o de los derechos de importación.

H) Podrán actuar en papel común en gestiones administrativas y en las contiendas judiciales los sellos sólo en los casos en que fueran vencidas y siempre que así lo estableciera expresamente la sentencia definitiva".

—En discusión.

Señor Vazquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Este artículo, señor Presidente, establece las características que necesariamente deben revestir las sociedades cooperativas para que puedan obtener los beneficios de la ley por medio de franquicias y de estímulo de valor pecuniario. No son estas señor Presidente por lo general, las características esenciales, definitivas de la cooperación, porque aquellas ya han sido reguladas por disposiciones anteriores; pero son modalidades de expresión de las cooperativas que establecen prácticamente la mayor o menor conveniencia social de sus actividades.

El artículo, pues, consta de dos partes. Establece en su primera parte que la integración de capital será en dinero en efectivo; reglamenta la forma de la venta al público; determina la modalidad de la venta al contado y cierta especie de crédito bien reglamentado: establece la norma general de la venta a los precios de plaza y obliga a la reducción de los intereses que puedan percibir por sus préstamos las cooperativas. Luego, en segundo lugar, crea las franquicias: exención de patentes y de contribución inmobiliaria; exoneración de derechos de importación en un 50 o|o y gratuidad en las gestiones administrativas y en las contiendas judiciales.

Creo conveniente, señor Presidente, sabiendo que algunos Diputados van a observar varias de las disposiciones de este artículo, adelantar en la forma más breve, las razones por las cuales la Comisión va a defenderlas.

En primer lugar, dispone el artículo que el capital de las cooperativas sólo podrá integrarse en dinero efectivo.

Es sabido que los aportes sociales pueden realizarse en el derecho común por medio de obligaciones de hacer o de obligaciones de dar; por medio de suministros de fondos o de cualquier clase de bienes materiales o inmateriales. Es necesario, pues, establecer en forma expresa si se le quiere dar una característica específica a estas cooperativas que los aportes se propone esta fórmula de integración de rán en la forma que se propone. Y si se los aportes en efectivo es para dar a las cooperativas una regla sana de buena administración y asegurar al mismo tiempo la igualdad de la posición de los asociados en cuanto a la formación de capital.

Varios señores Representantes — No se oye nada, señor Presidente.

Señor Vázquez — La segunda cuestión que plantea el artículo en el inciso b), es de mucha mayor cuantía y de mucha mayor discusión ...

(Murmullos).

Señor Alonso Montaño — Señor Presidente: no se puede oir nada con los murmullos que hay en Sala.

Señor Vázquez — Se trata, señor Presidente, de una disposición que establece que las operaciones podrán ser hechas con los asociados o con otras personas. La norma general de las actividades para toda asociación comercial lícita, es realizar los actos y las operaciones propias de ese objeto, con los asociados o con terceros, libremente.

La Constitución, en efecto, prevée, en nuestro régimen la libertad del comercio, y el Código de comercio regula el ejercicio de esa libre actividad. Pero este principio general de las actividades sociales comerciales, admitido sin ninguna clase de discusión, ha provocado, sin embargo, en materia de sociedades cooperativas, las más diversas opiniones doctrinarias y las mayores críticas, y dentro de la legislación comparada, ofrece la mayor variedad de soluciones.

De acuerdo con el artículo que informamos, creemos que es conveniente la fórmula propuesta de que las cooperativas, además de poder tratar con sus asociados y realizar operaciones con ellos, puedan hacerlo con terceros, por tres razones que paso en seguida a exponer.

En primer lugar, la venta al público aumenta el número de negocios y disminuye, por lo tanto, el coste de los artículos, abaratando, en definitiva, el consumo; en segundo término, la venta al público influye extraordinariamente en los precios y en las normas del comercio no cooperativo, colaborando, de esa manera, a que se reduzca la carestía y a que no se mantenga artificiosamente la mala calidad de los artículos á consumir.

Señor Alonso Montaño — ¿Me permite?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Alonso Montaño — Yo entiendo que el concederles relación con el público no asociado a las cooperativas de venta, ha de ser necesariamente con la condición de que las ventas sean al contado y de que los precios han de ser los corrientes en plaza, para evitar, precisamente...

Señor Vázquez — El señor Diputado se adelanta un poco a los acontecimientos, porque pienso examinar metódicamente en todas sus disposiciones este artículo y llegar a demostrar cuando las ventas han de ser estrictamente al contado.

Señor Alonso Montaño — Me alegro mucho.

Señor Vázquez — En tercer lugar, señor Presidente, creo que la venta al público es de un beneficio social evidente. El beneficio de más hondo significado social que tiene la venta al público, es que este sistema propaga en el pueblo los beneficios de la cooperación y demuestra la excelencia de la organización cooperativa sobre la actual organización del comercio, incitando, por lo tanto, a los hombres a organizarse dentro de las formas cooperativas.

Señor Troitiño — ¿Me permite?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Troitiño — Esto tiene un solo y pequeño inconveniente: el inconveniente de que muchas personas se conformen con comprar en la cooperativa sin hacerse socios de la misma. Es cierto que ese inconveniente no resulta muy importante, porque para las sociedades cooperativas y para el cooperativismo, lo fundamental es la cooperación, o sea que las compras se realicen por el sistema cooperativo.

Señor Vázquez — Contemplaré también ese aspecto de la cuestión.

Señor Regules — ¿Me permite ...

Nosotros nos vamos a inclinar, también, a la fórmula que no permite la venta a los no asociados. De manera que votaríamos este inciso supriméndole la parte final "o con otras personas". Para no perturbar la discusión, simplemente le pediría al señor Diputado, que está informando con tanta precisión y claridad, lo siguiente: si en esta primera experiencia no convendría mantener el régimen de la venta exclusivamente entre los asociados, porque a pesar de esas ventajas, no le damos demasiado carácter comercial y, por lo tanto, no corre riesgo, la cooperativa misma por extenderse demasiado la cooperación, en perjuicio de los intereses de los propios asociados.

Por eso, reconociendo que el punto es muy discutible, que hay muchas razones a favor del inciso tal como lo propone la Comisión, y reconociendo y entendiendo las tres observaciones que ha sintetizado el señor miembro informante, nosotros mantendríamos por ahora, en defensa de la primera experiencia de las cooperativas, un régimen de acuerdo con el cual las operaciones sólo podrán hacerse con los socios.

Indico esto para evitar después la discusión.

Señor Vázquez — Yo había tenido en cuenta de antemano las observaciones y los argumentos que en esta interrupción me hace el doctor Regules. De manera que ya estaba preparado para contestarle, a su debido tiempo. En este momento exponía sintéticamente, las ventajas para examinar, después, los inconvenientes y ver cómo se han subsanado con eficacia dentro de las fórmulas propuestas.

La fórmula de la venta al público, rechazada durante algún tiempo por ciertos teóricos de la cooperación, ya es aceptada por la mayoría de la doctrina. Ya no provoca la resistencia que provocaba antes.

Yo voy a leer unas palabras del señor Paul Ramadier, de cuya ortodoxia cooperativista no se puede dudar, sobre el proyecto de ley presentado en Suiza, al respecto, que dice: "Las cooperativas de Rochdale vendían a la vez a los socios y al público. No se preocupaban solamente de su interés egoísta. Con bella e inge-

nua confianza querían crear una institución de utilidad pública, cuyos beneficios irían a toda la masa de consumidores obreros." Y agrega Ramadier: "La cooperación cerrada no tiene, o no alcanza, sino luego de prolongado desarrollo, ese carácter social, esa influencia sobre la organización económica general, que sólo pertenece a las actividades de la cooperación abierta. La sociedad de consumos que no vende más que a sus socios, no ejerce presión alguna sobre los precios del comercio, a menos que haya obtenido la adhesión de una parte considerable de la población. Asegurar el beneficio de la cooperativa a los no socios, es en todos los dominios, una obra de utilidad."

Y agregaría la declaración del Sexto Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, realizado en Londres en 1905 que se establece en estas palabras que voy a leer: "Si bien, en general, es deseable que la venta sea restringida a los adherentes solos, la extensión de la cooperación y el innterés de las clases pobres, que tienen la mayor necesidad de esta cooperación, exige que no se prohiba a las cooperativas de consumo vender sus mercaderías al público, a fin de hallar asociados entre los pobres, con arreglo al rentes solo, la extensión de la cooperativas inglesas y con el fin de poner a estas personas en estado de acumular lentamente el monto de su parte social".

Ya está designado en ese voto del congreso y de acuerdo con la opinión de Nast lo que propone la Comisión en su proyecto; precisamente para evitar los dos peligros que puede tener este sistema.

El inconveniente que puede tener el sistma cooperativo es que se organice una economía cerrada, dentro de un grupo social cerrado, para aprovechar las ventajas y franquicias de la cooperacción, en beneficio de un núcleo privilegiado y en perjuicio — hay que entenderlo bien, del comercio libre, que no disfruta de esas ventajas. Pues bien: la fórmula propuesta en el proyecto evita de una manera precisa y perfecta ambos peligros.

En primer lugar, no se puede obtener jamás un beneficio de carácter personal que enriquezca el patrimonio personal de los miembros de la cooperativa. Y esto, dos razones: en primer término porque todo el mundo puede ser miembro de la cooperativa; las cooperativas en nuestra ley son cooperativas abiertas, de capital y personal indefinidamente variable; en segundo lugar, porque el beneficio, concretado en el excedente de percepción, debe distribuirse a los consumidores no asociados. en efecto: se le ofrece a estos consumidores una opción: o el consumidor —cuando se consolida el monto de un aporte con la parte del excedente de percepción que le corresponde automáticamente se convierte en coooperador o si no quiero serlo, se le devuelve la parte del excedente de percepción que le corresponde; no toda porque él no lo ha hecho todo tompaco, para obtener las ventajas de la cooperación de consumos. El resto va a la sociedad, pero a desempeñar un fin social, a formar una reserva de carácter colectivizado expresamente establecido en esta ley, que jamás va a retornar un provecho personal o patrimonial de los socios singularmente considerados. Aun en el caso de la disolución de la sociedad, esta reserva no se repartirá entre los socios, pues irá a propender, como un elemento de utilidad social, a establecer nuevas cooperativas

La fórmula de la Comisión tiene como antecedente la opinión de Nast, que también me voy a permitir leer, porque es de una precisión tal que mis palabras no podrían de ninguna manera superarla, ni aproximarse siquiera a ella, Dice Nast: "La venta pública, por otra parte, se concilia perfectamente con las reglas cooperativas, desde el momento en que ella se produzca bajo las condiciones siguientes: A) Todo cliente debe poder hacerse socio, siempre que sea capaz de contratar, conformándose, es claro, a las disposiciones estatutarias. He aquí, en primer lugar, un punto que acuerda perfectamente bien con los principios de la cooperativa abierta".

Esa primera observación de Nast, ya es parte de la legislación positiva francesa. En efecto: el artículo 2.o de la ley de 7 de Mayo de 1917, dice así: "Las sociedades cooperativas de consumo pueden no vender exclusivamente a sus miembros, pero están entonces obligadas a recibirlos como asociados, siempre que ellos sean admitidos como clientes habituales y que se comprometan a cumplir las obligaciones estatutarias". En segundo lugar establece Nast: "Por otra parte, según la idea esencial que quiere que la empresa represente el interés general de los consumidores y partiendo de que no sea una fuente de beneficios para los asociados en detrimento de la clientela, nunca se comprenderán en la repartición que efectúen entre sí los asociados, los excedentes de percepción realizados sobre las ventas al público. Esta porción de los excedentes sociales será afectada a los fondos de desarrollo o de propaganda de la cooperativa. procedimiento que tiene una doble ventaja: primero impide a la sociedad cerrarse y volverse una asociación mercantil en provecho de unos cuantos; segundo, permite a la coooperativa desarrollar su acción y luchar mejor todavía contra las empresas comerciales concurrentes y esto siempre para el bien de los consumidores generalmente considerados".

Yo creo que la fórmula de la Comisión contempla con toda precisión estos propósitos. Basta leerla.

De acuerdo con esa fórmula todo consumidor no asociado puede ingresar libremente a la cooperativa y los excedentes de percepción que correspondan a su consumo, se capitalizan para su provecho. En el caso de desistir, de no querer ingresar a la cooperativa, ese beneficio vuelve al consumidor en la parte que legítimamente puede corresponderle, y el resto, si bien queda en la cooperativa, nunca puede ser suceptible de apropiación individual puesto que va a formar un fondo de reserva de carácter colectivo.

Creo que estas aclaraciones bastan para fijar el concepto y los méritos de esta disposición.

7

Señor De Mula—¿Me permite?...

Hago moción para que se agregue a la orden del día de la sesión decretada por esta Cámara para el viernes 3 de Junio, a las 14 y 30, estos dos asuntos a que me voy a referir, que tienen informes favorable, y creo que unánime de la Comisión: el primero es la adquisición de Punta Ballena y, el segundo, es el relativo al hotel balneario de La Paloma y obras complementarias.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado De Mula para que a la orden del día de la sesión del viernes 3 de Junio, a las 14 y 30, se agreguen los dos asuntos a que he hecho referencia.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta en cincuenta y uno).**

Señor Stewart Vargas — Quiero dejar constancia que me he abstenido de votar, porque el arquitecto triunfante en el concurso del hotel de La Paloma es pariente mío muy cercano.

Señor Sánchez Varela— Yo estoy en la misma circunstancia, pero creo que no tiene nada que ver, porque el concurso fué fallado el año pasado y es un hecho consumado.

8

Señor Vázquez — Continúo.

Otro problema de los que plantea este artículo, señor Presidente, y también de los más debatidos, es el relativo a las ventas al contado o a crédito. Uno de los principios más sólidos y más prudentes...

Señor Presidente — ¿Me permite?...

La Mesa tiene el deber de cumplir el Reglamento. Aún el miembro informante en la discusión particular dispone del mismo tiempo que los demás para hacer uso de la palabra.

Hay un inciso C) sustitutivo propuesto por el señor Diputado Solares y un artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Vázquez.

Si la Cámara no se opone, tratándose de un artículo que tiene varios incisos, se va a poner en discusión por partes, por incisos.

Está, pues, en discusión el proemio del artículo 27.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 27. Las Cooperativas distributivas se constituyen entre consumidores, para satisfacer, en las mejores condiciones posibles, las necesidades personales o familiares de los asociados: artículos de primera necesidad, crédito, habitación, etc.

Estas sociedades, además de ajustarse a las prescripciones generales, quedan sujetas a las reglas siguientes:"

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y ocho).**

Léase el inciso A).

(Se lee:)

"A) El capital sólo podrá integrarse en dinero efectivo".

Se va a votar.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta).**

—Léase el inciso B).

(Se lee):

"Inciso B). Las operaciones podrán ser hechas con los socios o con otras personas".

"Las sociedades que realicen operaciones con terceros no asociados, no podrán: 1.o, distribuir entre sus miembros el beneficio que obtuvieran por tal motivo; y 2.o, dejar de recibir como socios a quienes admitieran como clientes habituales cuando a [illegible] el monto de una cuota-parte social y acepten las obligaciones estatutarias".

"A los efectos del inciso anterior, el no asociado recibirá como comprobante de cada operación un bono de retorno mientras que el beneficio obtenido por la sociedad pasa a integrar un fondo especial. Cuando el beneficio, o exceso ed percepción habido en las operaciones realizadas por el no asociado llegue al valor de una cuota-parte social, ingresará a la Sociedad. En caso de que el no asociado no deseara ingresar a la cooperativa, se le devolverá la mitad de la cantidad retenida, destinándose la otra mitad al fondo dedicado a los fines sociales de la institución.

—En discusión.

Señor Regules — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Regules — Por las razones que dí en la interrupción que me concedió el señor Diputado Vázquez, y por las razones que ha dado el señor Diputado socialista, yo voy a votar negativamente este inciso en cuanto admite las operaciones con personas ajenas a las cooperativas. Entiendo que el régimen de experiencia que tenemos a iniciar debe

mantener las operaciones entre los asociados.

Como ya expresé las razones en la interrupción, dejo constancia simplemente de la forma cómo voy a votar.

(Interrupciones).

Señor Troitiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Troitiño — El señor Diputado Regules acaba de decir que se funda en algunas manifestaciones que yo hice. Yo hice únicamente una observación al doctor Vázquez para contribuir a clarar el artículo; pero, luego, no quedé convencido de que no debiera votarlo. De manera que yo tengo interés en oír el argumento que hacía el doctor Regules en contra del inciso, argumento que no pude oír en el momento en que fué formulado.

Por esta razón le pediría que fuera un poco más explícito, porque, por otra parte, me llama la atención el encontrar dentro de las disposiciones del proyecto presentado por los Diputados socialistas en la Cámara Argentina sobre cooperativas, que también se prohibe a las sociedades efectuar operaciones con particulares...

(Interrupciones).

Señor Regules — ¿Me permite?

Es por una razón de oportunidad. Yo creo que la organización de las cooperativas en el primer período de experiencia debe tender a suprimir alrededor de ellas todos los obstáculos qué puedan contribuir a destruir su propia eficacia. La cooperativa, realizando operaciones entre los propios socios, está dentro del tipo jurídico de la cooperativa real; pero si nosotros sacamos a la cooperativa de ese rol y la ponemos entrando al comercio común, disputando y peleando con el comercio libre, nosotros creamos contra las cooperativas un elemento indudablemente de guerra que no va a favorecer a las cooperativas, en este período de primeras experiencias.

Por otra parte, se puede producir este hecho: que un conjunto de personas, realizando la fórmula externa de la cooperativa, se reúnan realmente para hacer, bajo esa fórmula, un comercio corriente, porque se reunirán entre sí quince personas tomando todas las formas que el proyecto da a las cooperativas y se pondrán en realidad, a utilizar todos los beneficios de exoneración de impuestos, de contribución inmobiliaria, de papel sellado, etc., para entrar al comercio común de competencia. Eso puede producirse.

(Interrupciones).

—De manera que, por estas razones, es que me inclino en este momento y sin perjuicio de que la experiencia nos demuestre que debemos modificar la ley, a votar un inciso que acepte las operaciones exclusivamente entre los socios de las cooperativas, comprendiendo que es un problema muy discutido en la doctrina y muy difícil aún de resolver en la práctica.

9

Señor Semino — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Semino — La Comisión Investigadora sobre los procedimientos policiales debe reunirse en el local de la Policía de Investigaciones. Sus miembros solicitan autorización para retirarse de Sala y, a la vez, para faltar a la sesión de esta noche.

Además, solicitar también autorización para llevar a los taquígrafos necesarios, igual que se hizo la vez pasada.

Señor Presidente — En cuanto a los taquígrafos, se resolverá.

Se va a votar si se autoriza a la Comisión para reunirse en horas de sesión de la Cámara y para faltar a la sesión de esta noche.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y uno**).

10

—Continúa la discusión.

Señor Alonso Montaño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Alonso Montaño — Voy a votar el artículo tal como lo propone la Comisión y, sobre todo, después de las, a mi juicio, eficaces aclaraciones que hizo el miembro informante doctor Vázquez, robusteciendo sus opiniones con las opiniones y resoluciones de autoridades realmente en esta materia, tales como el Congreso de Londres que citó.

Por lo demás, señor Presidente, el perjuicio que apunta el señor Dipjutado Regules, desaparece totalmente cuando más adelante votemos el artículo por el cual se exige que estas cooperativas venderán en plaza a los consumidores no asociados y asociados, al precio corriente de plaza, vale decir, que no habría sino un interés de cooperador en el comprador no asociado al acogerse a los beneficios que la cooperativa le aportará recién a fin del ejercicio económico de la misma.

Señor Regules — ¿Me permite?

Mire que dice: "Salvo disposición contraria de los estatutos" y, por otra parte, ese mismo artículo va a tener que ser corregido por la Cámara si atiende a esta razón: que los precios corrientes de plaza en un momento dado pueden ser elevados por un trust, por un convenio de comerciantes privados.

(Murmullos).

Señor Alonso Montaño — Por lo demás, la experiencia en nuestro país, aunque no muy abundante en esta materia, nos autoriza a suponer que los peligros que apunta el señor Diputado Regules, no se van a presentar. Conozco una cooperativa, por lo menos una organización cooperativa en lo máximo que tolera el actual Código de Comercio, en Fray Bentos — que seguramente el señor Diputado Ruggia ha de conocer, — una cooperativa de consumo que vende a los no asociados, y no conozco que haya producido disturbios ni en el orden interno ni en el orden de las relaciones comerciales con los demás comercios de la capital.

Señor Scoane —¿Me permite?

Porque esa es una cooperativa real y no una cooperativa simulada como la que plantea con toda razón el señor Diputado Regules.

(Interrupciones).

Señor Alonso Montaño — No me convence, señor Presidente, que pueda haber simulación, cuando hay en la armonía de esta ley resoluciones impositivas a las cuales deberán ajustarse estrictamente las organizaciones que estudiamos. No es posible que el ingenio humano llegue a burlar disposiciones tan rígidas y esta trabazón legal que hace, realmente imposible toda burla en esta materia. Me parece que el argumento del doctor Regules es de más efecto que sustancial.

Por esas razones, voy a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

Señor Solares — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Solares — Yo creo que la Cámara debe aceptar el inciso tal cual lo propone la Comisión, rechazando los argumentos que ha expuesto el señor Diputado Regules. Yo creo, basándome en los mismos argumentos que expuso, que en el primer tiempo de actividad de estas sociedades cooperativas, para que surja una enseñanza práctica y real de las mismas, debe abrirse la venta aún a los no asociados, para que estos no asociados, dándose cuenta en carne propia de los beneficios de la cooperación, sean los primeros propagandistas de este gran sistema que venimos preconizando. De manera que basándome en los mismos argumentos del doctor Regules, voy a votar a favor del artículo tal cual lo propone la Comisión.

Señor Scoane — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Scoane — Yo entiendo que el señor Diputado Solares tiene razón del punto de vista ideal. Seguramente el sistema propuesto por la Comisión es el sistema ideal; pero dentro del régimen en que vivimos, que es real, no debemos olvidar que no van a faltar quienes aprovechen este artículo para crear esa situación que nos planteaba el doctor Regules. Yo desearía que el miembro informante de la Comisión me dijera cuales son los medios porque yo no he tenido tiempo siquiera de leer el proyecto...

(Interrupciones).

—...establecidos en la ley para evitar que esto se produzca.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Señor Presidente: aunque será un poco extenso decirle al señor Diputado que me interroga, todo lo que expresa esta ley, que hemos comentado en unas cuantas sesiones, me parece suficiente con expresarle esto: una cooperativa de las que se creen de acuerdo con esta ley, no puede ser una organización económica cerrada, como las que él teme, capaz de aprovechar de sus relaciones con los no asociados, porque basta con que esta ley establezca, entre otras cosas, que la soberanía de la sociedad pertenece a sus socios, en relación con sus personas,—una persona, un voto,—sin que el capital pueda influir en ella; que la distribución de los beneficios o de los excedentes de percepción se regule por la norma cooperativa de darle a cada uno en relación con su consumo o con su trabajo, o con las materias aportadas para ser transformadas; con que no pueda establecerse para el capital ningún dividendo, ninguna participación eventual que signifique darle preminencia económica en la sociedad; que el régimen de acceso y salida sea libre, por el sistema del capital y personal variable, para determinar que, por esas medidas y todas las demás, que sería un poco largo glosar, se deja establecido, de un modo preciso, que las cooperativas establecidas por esta ley serán cooperativas puras, con un noble fin humano y una alta utilidad social. Desde el momento que las reservas establecidas no podrán distribuirse jamás entre los miembros de la cooperativa ni aún en el caso de disolverse la sociedad, porque irán a formar parte de un fondo colectivo indivisible, no puede verse qué provecho personal pueden tener los miembros de la cooperación que no sea el muy legítimo de ver bonificado su consumo, por el acceso de un mayor número de consumidores.

Ahora bien: ¿cómo se consigue este último hecho? Basta con contemplar las disposiciones propuestas en el inciso que comentamos. Todo consumidor, ya que el consumo es una función universal, puede acudir a toda cooperativa, tratándose de las cooperativas de distribución; puede entrar en sus operaciones, obtener los beneficios que, aún dentro del precio de plaza da siempre una cooperativa, porque da el artículo legítimo, el peso exacto y la calidad justa y, además, obtener, por medio de este mecanismo tan inteligente como previsor, establecido en el proyecto, su ingreso automático como cooperador cuando se hayan acumulado, sin que él intervenga voluntariamente,

los excedentes de percepción suficientes para integrarle un aporte. Además, obtendrá una devolución de la mitad de este excedente de percepción, en el caso de que no quiera entrar a la cooperativa, quedando el resto para formar parte de un fondo que no será de los cooperadores, sino de la misma cooperación: de una reserva, que va a mantener y a facilitar el desarrollo singular de la cooperativa de que se trate, y en caso de disolución, irá a la colectividad a fomentar genéricamente la cooperación.

Señor Presidente: no puede haber ninguna fórmula que contemple mejor, dentro de las normas legales, todos los aspectos, las necesidades y aún los peligros de este fenómeno de la venta al público, en las condiciones actuales.

Ahora bien: si tenemos que seguir siempre temiendo que las leyes que dictamos no se cumplan por la incomprensión del pueblo al cual van a regir, por la incapacidad de las gentes, estaremos, señor Presidente, utilizando un argumento demasiado general.

Señor Alonso Montaño — ¿Me permite?...

Además, hay un Consejo Nacional de Cooperación que es el que más va a controlar, y no va a permitir los abusos.

Señor Vázquez — Creo, pues, que no existen los peligros que se denuncian y que, como se ha dicho ya existen las razones de oportunidad exactamente contrarias a las que nos ha dicho el doctor Regules, que hacen que debamos dar este estímulo a las cooperativas incipientes.

Señor González Olaza — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor González Olaza — Quería fundar mi voto negativo a este inciso, porque entiendo que en buen romance castellano aquello que dice "hecha la ley, hecha la trampa", puede aplicarse en este caso de los comerciantes inescrupulosos. Con toda facilidad cualquier bolichero se combina con unos cuantos y hace una cooperativa, valiéndose de todos los privilegios que da la ley de Cooperativas para poder comerciar a su antojo con todos los beneficios y en perjuicio de los otros comerciantes.

Señor Rossi (don Mario) — ¿Me permite?...

Me parece que todos los beneficios no, porque aquí, como dijo muy bien el miembro informante, hay una cláusula que impide distribuir entre sus miembros los beneficios que se obtengan. De manera que, si no pueden distribuir los beneficios, ¿qué interés van a tener los comerciantes? Es sólo una cooperativa que va a aumentar el fondo común; pero ese bolichero, como dice el señor Diputado que quisiera hacer comercio no podría, porque con esto de no poder distribuir las ganancias quedaría el individuo sin nada.

(Interrupciones).

Señor Stewart Vargas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Stewart Vargas — Creo que se podría contemplar las opiniones encontradas respecto a este punto, estableciendo un monto máximo de venta a los no asociados, porque los argumentos que ha hecho el doctor Regules...

Señor Troitiño — ¿Me permite?...

Sería mucho más interesante establecer el monto máximo de venta a crédito a los no asociados.

Señor Stewart Vargas — Eso es otro problema.

El hecho que hacía resaltar el doctor Regules, — que yo comparto y que surgió precisamente de conversaciones con el aludido señor Diputado,— es cierto. Se puede, por una simple combinación entre un comerciante actual con un número limitado de amigos que ficticiamente suscriban cuotas de las cooperativas...

(Interrupciones).

—No sería cooperador, porque él pone todo el capital. Sería el capitalista y entonces, disfrazadamente...

(Interrupciones).

—Para el porvenir todo está previsto en la ley, por la participación automática de los compradores no asociados; en el porvenir, realmente, todo ese capital inicial, ficticiamente disgregado entre los asociados, estaría cubierto con el ingreso automático de los distintos asociados. Pero en un principio el peligro existe, y no veo ningún inconveniente en establecer una limitación que podría ser, por ejemplo, que las operaciones a los no asociados no excedieran de un 50 o|o de las ventas a los asociados.

(Interrupciones).

Señor Carbonell y Migal — ¿Me permite?...

Lo que pasa en las cooperativas actuales es, precisamente, lo contrario: que los no asociados se valen de los asociados para comprar en las cooperativas. De modo que el fraude que plantea el señor Diputado, y que planteaba el señor Diputado Regules, no lo puede cometer ningún comerciante, porque va a inmovilizar una parte del propio capital que expone al constituir las reservas.

(Interrupciones).

Señor Stewart Vargas — Yo hacía una simple indicación al señor miembro informante.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso B) leído.

(Se vota: **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis).**

—Léase el inciso C).

(Se lee):

"C) Si los estatutos admitiesen la concesión de créditos para el consumo, éstos no podrán concederse por un plazo mayor de treinta días ni excederán del monto de los aportes efectivos hechos por el socio".

—En discusión.

Señor Vázquez — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Yo he propuesto una modificación a introducir en el texto de este inciso.

Señor Presidente — ¿Es un agregado al inciso C)?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Presidente — La Mesa lo tenía en cuenta para votarlo como inciso C). Léase.

(Se lee):

"Tratándose de obreros y empleados del Estado, los Municipios, los Entes Autónomos y las Empresas de Servicios Públicos, podrán concedérseles además créditos hasta el 50 o|o de sus sueldos o asignaciones activos o pasivos, en el cuyo caso las instituciones que deben pagarlos quedan autorizadas para efectuar descuentos en dichos sueldos o asignaciones de acuerdo con la siguiente disposición:

1.o Las cuentas de crédito se cerrarán antes del 20 de cada mes, enviándose, antes del día 27, a la institución a que pertenece el empleado, una planilla detallando el nombre de éste, el monto de la deuda y la conformidad con ella, para que el importe le sea descontado y puesto a disposición de la cooperativa acreedora;

2.o Las compras que efectuaren después del cierre de la cuenta, serán cargadas a la cuenta del mes siguiente;

3.o Sólo podrá afectarse el sueldo o la asignación en beneficio de una sola cooperativa".

—En discusión.

Señor Guichón — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guichón — Yo desearía que el señor miembro informante nos explicara por qué razón le da un carácter facultativo en vez de ponerlo perceptivo, de una manera imperativa.

Señor Vázquez — ¿En qué parte?

Señor Guichón — En la autorización que da a las oficinas para hacer el descuento de los sueldos. Me parece que se puede restar toda eficacia al propósito buscado.

Señor Vázquez — La redacción general es así: "Quedan autorizadas para efectuar descuentos". Se leyó así.

Señor Guichón — ¿Quién queda autorizado?

Señor Vázquez — Las instituciones.

Señor Guichón — ¿A qué instituciones se refiere? ¿A las cooperativas, o al Estado?

Señor Vázquez — Al Estado, a los Municipios, a los Entes Autónomos, y a las Empresas de Servicios Públicos.

Señor Guichón — Entonces, debe ser con carácter imperativo. De lo contrario, haríamos frustránea la eficacia de este [illegible].

Señor Vázquez — Ya examinaremos eso.

Señor Presidente: la disposición que [illegible], trae al debate uno de los problemas más controvertidos en la doctrina y que ofrece más variadas soluciones legislativas. Debemos tratar, pues, de examinar con la mayor concisión posible las cuestiones que plantea y el modo mejor de solucionarlas.

Es evidente que la venta al contado es uno de los principios más sólidos y más prudentes de la cooperación; pero no es menos evidente que no es uno de sus principios esenciales. Es de esencia de la cooperación, por ejemplo, el modo cooperativo de reparto, el sistema democrático de gobierno, el capital variable, y todas las medidas a que impiden que el capital tenga un acceso o un imperio en la actividad cooperativa; pero no lo es este modo de operar, respecto de los asociados, que puede significar la venta al contado o a crédito.

La organización de la venta al contado o a crédito, depende de infinidad de circunstancias de ambiente social y del momento; depende de la forma cómo se reciben los salarios, las remuneraciones, o los estipendios, en forma continua o por períodos; depende, fundamentalmente, de los hábitos de las gentes, hábitos que, cuando se quiere obtener un progreso social, no se deben contrariar violentamente, porque se corre el riesgo de malograr el mejoramiento deseado, que contemplar, las realidades sociales contemporáneas para encauzarlas y dirigirlas gradualmente hacia modalidades superiores.

Gide, por ejemplo, señala esta modalidad de la venta al contado, como una de las doce virtudes primarias, y, sin embargo, este mismo eminente publicista, apóstol laico de la cooperación, en las mismas palabras con que designa la excelencia del sistema de la venta al contado, expresa el rudimento de una excepción casi indispensable: la que este proyecto propone.

Voy a leer las palabras del maestro.

Señor Troitiño — ¿Me permite?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Troitiño — Yo creo que, aunque será muy interesante la lectura que va a hacer el señor Diputado Vázquez, no hay oposición en la Cámara a la proposición que ha hecho el señor Diputado.

Señor Vázquez — Pero hay una, proposición que es el artículo, y otra, que es la enmienda mía.

Señor Troitiño — Lo que objetaba el señor Diputado Guichón, — y a mí me parece muy atinada la observación, — es que conviene obligar a las reparticiones públicas a efectuar un descuento a favor de las cooperativas.

Señor Vázquez — Eso es una cuestión aparte.

Señor Seoane — Respecto, a la otra parte — si me permite el señor Diputado — lo interesante sería lo siguiente: conceder los créditos a los asociados, pero impedirlos para los no asociados, porque ahí está el peligro de las cooperativas, a menos de que se restrinja enormemente el crédito a los no asociados.

Señor Vázquez — El señor Diputado Seoane, si hubiera mirado con atención la disposición, vería que es precisamente para los asociados, porque habla de los aportes, y los no asociados no aportan nada.

Gide, como decía, afirma que es un error grave la venta a crédito. Dice que es el rico el que puede permitirse, sin peligro, la compra a crédito. El pobre debe huirlo, como del fuego. "La compra a crédito" — dice — "es para el pobre la servidumbre respecto al comerciante, que lo toma y no lo deja más, y se aprovecha de él para venderle sus mercaderías averiadas". Y, sin embargo, al final de sus frases, — que silencio, la Cámara debe conocerlas, — dice estas pocas palabras que dan razón al artículo, pues establece, en realidad, una forma de venta a crédito reglamentantado. "Se dice que el obrero no puede pagar al contado, porque sólo le pagan al fin de la quincena. Sea; admitamos que se le ayude en este caso, que se le haga un descuento en relación con esa quincena".

Esto es todo lo que propone, en realidad, el proyecto. El proyecto, y mi propia fórmula aditiva, no proponen una venta a crédito que pueda significar para la cooperativa un riesgo o una esclavitud de ningún género para los asociados. Propone una fórmula de venta isócroma, digamos así, o paralela, con la manera como se va formando el patrimonio del obrero o del empleado. El dinero lo va ganando el obrero, día por día, hora por hora, de su labor, y sólo lo cobra, sin embargo, al final de un período de tiempo, de una semana, de una quincena o de un mes.

Ahora bien: concederle al obrero — que nunca tiene dinero de sobra, que tiene casi siempre lo indispensable para vivir, — un crédito por el término suficiente para que, el final del período, al momento en que debe cobrar, se encuentre obligado a pagar lo que consumió a crédito, en proporción con su remuneración, no es en realidad sino una fórmula de venta al contado, pero inteligente y práctica. No hay, pues, por qué cerrarse ciegamente dentro del concepto de la venta rigurosa al contado, sobre todo en este caso.

La situación es mucho más interesante todavía cuando se examina la fórmula segunda, el artículo propuesto por mí como aditivo. Vean los señores Diputados que la fórmula propuesta por la Comisión establece un límite que puede ser demasiado extrecho para el desarrollo de esta forma de crédito reglamentado, porque el aporte a una sociedad de consumo puede ser muy bajo, puede ser de diez o de veinte pesos. Puede ocurrir, además el caso de que el aporte haya desaparecido, que haya sido reintegrado por la sociedad en un momento determinado, no quedando más que el aporte inicial de ingreso a la asociación, cuyo monto puede ser muy bajo y entonces el crédito prácticamente sería demasiado limitado.

Por eso propongo que, para los funcionarios del Estado, de los Municipios, de los Entes Autónomos, y de las empresas de servicios públicos — donde se tiene la seguridad de un sueldo o de un estipendio regular — y las instituciones encargadas del pago, tienen responsabilidad suficiente, se establezca una forma que deriva también naturalmente de la exposición que hice hace un momento. Es una manera de anticipar el sueldo.

Hay que buscar a la vez que esta fórmula beneficie a la sociedad cooperativa, asegurándole la percepción y no perjudique al cooperador, llevándole a consumir demasiado, por avidez o inadvertencia, hasta encontrase sin recursos para otras actividades u otros gastos de los que no puedan comprenderse en las actividades de la sociedad cooperativa. Por eso se limita en la fórmula la posibilidad de obtener créditos hasta el 50 o|o de su estipendio regular. Se limita, además, al mismo porcentaje, la retención que debe hacer la institución encargada del pago de las remuneraciones y se establece otra disposición, que puede pasar un poco inadvertido al final del inciso propuesto, pero que concurre al mismo fin. Es la que dice: "Solo podrá afectarse los sueldos o asignaciones en beneficio de una sola cooperativa". Se contempla así un hecho de nuestra realidad.

No es una innovación el principio que propongo; ya existe en la ley de cooperativas de las Usinas Eléctricas del Estado; existe en la ley que tuve el honor de redactar e informar, respecto a las cooperativas bancarias, y respecto a la Federación de Empleados y Obreros de la Nación. Ha ocurrido ya el caso en que socios de estas cooperativas reunieran el doble carácter, de cooperadores, por ser empleados de la Usina Eléctrica y por lo tanto, funcionarios públicos, comprometiendo sus sueldos o estipendios, por medio de esos créditos, hasta límites excesivos, por llegar al límite fijado por la ley, en ambas cooperativas.

Esto no debe ser. La función de las cooperativas es de solidaridad; debe cumplirse dentro de una misma institución; no se debe andar haciendo solidaridad por regateos. Un socio de una cooperativa debe tener confianza en ella y comprar sólo en ella. De manera que se limita la afectación en beneficio de una sola cooperativa: la primera con la cual se contrae el compromiso.

Se observaba al artículo porque no establece en forma imperativa la obligación, para las instituciones que deben pagar los sueldos, de hacer esta retención Yo creía que con las palabras establecidas en el artículo, esa intención quedaba bien manifiesta. Dice así: "trantándose de obreros y empleados del Estado, de los Municipios, de los Entes Autónomos y de las Empresas de Servicios Públicos, podrán concedérseles además créditos hasta el 50 o|o de sus sueldos o asignaciones activas o pasivas, en cuyo caso las instituciones que deban pagar, quedan autorizadas para efectuar descuentos...". Los señores Diputados opinantes desearían que dijera: ¿"deberán efectuar los descuentos"?

Varios señores Representantes — Eso es.

Señor Vázquez — En realidad hay dos cosas: hay que conceder la autorización para las entidades empleadoras que efectúen los descuentos y establecer además, la obligación de que ellas tomen como acto de autoridad los mandatos o las comunicaciones de la sociedad cooperativa.

Señor Guichón — Estableciéndose la obligación, automáticamente se consigue la autorización.

Señor Vázquez — Voy a modificar la redacción para ver si place a los señores Diputados. Podría decir así: "en cuya caso las instituciones que hayan de pagarlos deberán efectuar descuentos en dichos sueldos o asignaciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones", etc. No debe ponerse a mi juicio, una fecha estricta. Y después: "enviándose antes del día 27 a la institución a que pertenezca el empleado una planilla detallando el nombre de éste, el monto de la deuda y la conformidad con ella para que el importe le sea descontado y puesto a disposición de la cooperativa acreedora".

Señor Presidente — ¿De manera que la modificación sería al primer parrafo del artículo?

Señor Vázquez — Eso es.

Señor Presidente — Sírvase pasar la fórmula a la Mesa.

Señor Troitiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Troitiño — Desearía que quedara perfectamente establecido con la palabra del señor miembro informante, que los créditos se refieren exclusivamente a los socios. Esto ya lo dice el artículo; pero no sé si no será indispensable agregar que a los no asociados solamente se les podrá vender en forma estrictamente al contado, porque este artículo vendría a decir de una manera muy clara cómo se concede el crédito a los asociados; pero no diría absolutamente ni una palabra de los no asociados.

Señor Vázquez — Tiene razón el señor Diputado, por esto: porque la institución de la venta a crédito es una norma de derecho común. Si la ley no prohibe la venta a crédito, puede hacerse. Así que si la ley no dice que no puede venderse a crédito, podrá entenderse por el intérprete que rige el derecho común, que no impide esta manifestación. Por eso entiendo que el señor Troitiño tiene razón, que puede agregarse al artículo: "que salvo estos casos no podrá realizarse la venta a crédito".

Señor Troitiño — Yo propondría: "Las ventas a los no asociados sólo podrá efectuarse estrictamente al contado.

Señor Váquez — No tengo inconveniente en aceptarlo; es el sentid o de la disposición.

Señor Presidente — ¿Es un agregado final?

Señor Troitiño — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar el inciso C) del proyecto de la Comisión, en primer término; después se votarán los agregados.

Se va a votar primero el de la Comisión.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y tres).**

Léase el agregado propuesto por el señor Diputado Vázquez.

(Se lee:)

"Tratándose de obreros y empleados del Estado los Municipios, los Entes Autónomos y las Empresas de Servicios Públicos, podrán concedérseles, además, créditos hasta el 50 o|o de sus sueldos o asignaciones, activos o pasivos, en cuyo caso las instituciones que hayan pagado, deberán efectuar descuentos en dichos sueldos o asignaciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.o Las cuentas de crédito se cerrarán antes del 20 de cada mes, enviándose antes del día 27 a la institución a que pertenezca el empleado, una planilla detallando el nombre de éste, el monto de la deuda y su conformidad con ella para que el importe le sea descontado y puesto a disposición de la cooperativa acreedora;

2.o Las compras efectuadas después del cierre de la cuenta, serán cargadas a la cuenta del mes siguiente;

3.o Sólo podrá afectarse el sueldo o la asignación, en beneficio de una sola cooperativa".

Léase el agregado propuesto por el señor Diputado Troitiño.

(Se lee:)

"Las ventas a los no asociados sólo podrán efectuarse estrictamente al contado".

¿Acepta la Comisión?

Señor Vázquez — Yo creo que está bien.

Señor Presidente — Perfectamente.

Se va a votar el inciso con los agregados de los señores Diputados Vázquez y Troitiño.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro**).

Léase el inciso D).

(Se lee:)

"Inciso D) Salvo disposición contraria de los estatutos, los precios de venta serán los corrientes de plaza".

En discusión.

Señor Regules — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Regules — Este inciso prevé dos casos: uno, que los estatutos permitan un tipo de precio determinado, y otro, que ya se prevé por los estatutos que se estará a los precios corrientes de plaza.

Yo solicitaría del miembro informante, si no sería posible darle mayor flexibilidad a esta disposición, porque los precios corrientes de plaza, como anticipé, pueden ser elevados en ciertas circunstancias por comerciantes que tengan recursos determinados y que en un momento dado eleven esos precios, y entonces las cooperativas tener que vender a esos precios. De 1 nera que solicitaría que este inciso se aprobara en esta forma, pero incluyendo algunas expresiones que pertieran a las cooperativas en ciertos casos desentenderse del precio corriente de plaza.

Señor Rossi (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rossi (don Mario — Creo, señor Presidente, que los precios de venta no pueden ser los precios corrientes de plaza. Por su constitución misma, las cooperativas no están destinadas a lucrar Por lo tanto, no están en la categoría de comerciantes que deben ganar sobre lo que venden. Esta condición hace que los precios de venta, en las cooperativas, deban ser más bajos que los de plaza. Además, las cooperativas se benefician por estar exentas de las Patentes de Giro y de la Contribución Inmobiliaria. Eso hace que tengan cierto beneficios sobre los comerciantes.

Por lo demás, el argumento del doctor Regules, de que puede mañana haber un trust en el que se aumenten los precios de plaza, y entonces las cooperativas automáticamente tengan que ponerse a la misma altura, debe contestarse, a mi juicio, diciendo que los precios de venta deben ser inferiores siempre a los corrientes de plaza.

(Murmullos).

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — La razón de esta disposición de gran valor práctico, en realidad se puede expresar con muy pocas palabras. Uno de los fundamentos de ella es la prudencia, la conveniencia en que las coperativas no se arriesguen a ofrecer sus artículos a precios demasiado bajos, con el más generoso propósito, y después se arruinen, porque han vendido mal.

La segunda razón es una razón práctica: la de no exasperar, la de no excitar, con una competencia que me parecería desleal, a los órganos del comercio corriente, aprovechándose de las ventajas que les dan las franquicias o estímulos concedidos por el Estado. Pero en el fondo del problema, el precio de venta — y aquí contesto la observación del señor Diputado Rossi — el precio de venta inmediato es un precio siempre provisional y no tiene mayor importancia, sino desde un punto de vista práctico, de ejecución, de mecanismo. El precio real, el precio justo que es lo que procura una cooperativa, lo obtiene el cooperador cuando realice una ecuación entre el precio real del artículo para la cooperativa, deducidos los gastos de explotación, y el mismo precio, que le va a resultar a él, deduciéndo el precio que pagó aparentemente, la parte que le toque en los excedentes de la sociedad.

(Interrupción del señor Representante Regules).

—El asociado tiene interés en que se administre bien su capital. Si la cooperativa quisiera vender demasiado barato, al final podría resultarle demasiado caro. Lo que debe procurar la cooperativa será vender a los precios corrientes, realizar negocios oportunos y eficaces, no arriesgar sus fondos, para que el costo definitivo de lo consumido sea lo más bajo posible. Como la coperativa no puede ganar nada, todo lo que haga en esos sentidos es en beneficio del socio.

¿Cómo se resuelve este problema?... ¿Estableciendo una fórmula precisa, categórica, o más clara que ésta, como parecería indicarlo el señor Diputado Regules? Es muy difícil establecer semejante cosa.

Se podría establecer que el precio de plaza fuera obligado para la cooperativa, dijeran lo que dijesen los estatutos. Yo creo que esto sería una ilusión, además de un error, porque el precio de plaza es una abstracción, en cierto modo, pues en nuestro país no hay índices numéricos, como en otros países, y ante la infinidad de factores que determinan variaciones en el precio, en realidad, siempre sería la cooperativa misma la que diría cual es el precio de plaza, su propio precio de plaza.

Señor Seoane — ¿Me permite?...

¿El señor Diputado tendría inconveniente en que se modificara en esta forma: "Los precios de venta no podrán exceder de los corrientes de plaza"? Porque de esta manera quedaría contemplada la situación que prevé el señor Diputado Vázquez, y también la que prevé el señor Diputado Rossi.

Si la cooperativa lo desea, podrá bajar los precios. Yo creo que estaría todo contemplado.

Señor Vázquez — Voy a terminar.

Creo que no debe, tampoco, establecerse que siempre deban regir los precios de plaza. A veces puede convenirle a la cooperativa rebajarles, momentáneamente, para dar al consumidor ese aliciente, que no es más que aparente. El consumidor no siempre domina tan bien el fenómeno cooperativo que contribuye a formar, para tener la paciencia y la capacidad de esperar, que significa seguirlo en todo su desarrollo. En algunos medios obreros, por ejemplo, en ciertos momentos y para ciertos productos, conviene que se pueda modificar el precio de venta provisional, hasta para competir con el comercio, que utiliza a menudo el recurso de bajar alguno de sus precios, hábilmente, para derrotar a las cooperativas. Este caso ocurre a cada momento.

Entiendo pues, que lo que mejor que podemos hacer es no tocar esta disposición y dejarla como está, flexible y eficiente.

Señor Solares — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Solares — Yo creo que este inciso podría suprimirse y dejar que las sociedades cooperativas, estatutariamente, establecieran los precios a que sujetarán las ventas que van a realizar. Me parece que no es una cuestión esencial para que lo declaremos en una ley de Cooperativas, establecer que van a vender al precio de plaza o a otro precio.

Yo percibo la objeción del señor Diputado Regules. Me parece que puede ser un poco peligroso, por los efectos del trust que pueden realizar cierto número de comerciantes, que a veces puedan obligar a las cooperativas a adoptar un precio demasiado elevado para un artículo que no tiene por qué tener un precio alto. Si no se me demuestra lo contrario, que esto es una cuestión esencial para la vida de las cooperativas, creo que podría dejarse en libertad, de acuerdo con la flexibilidad de que hablaba el señor Diputado Regules, para que las cooperativas organicen estatutariamente el precio de los artículos.

(Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden señores Diputados!

La Mesa hace notar que se han sancionado dos incisos en toda la tarde.

¿El señor Diputado Solares hace moción para que se suprima este inciso?

Señor Solares — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Siendo previa esta moción, se va a votar.

(Interrupciones).

Señor Troitiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Troitiño — Yo voy a manifestar, señor Presidente, que votaré la supresión de este inciso si no se acepta la modificación propuesta por mi compañero de delegación, doctor Seoane, porque entiendo que este inciso, en el mejor de los casos, lo que puede resultar es anodino. El inciso dice que salvo disposición contrarias de los estatutos. Lo que quiere decir que los estatutaos pueden establecer una cosa distinta. En ese caso el inciso resultaría perfectamente anodino, no serviría para nada. Ahora, en cambio, puede servir para crear, como decía hace un momento, una serie de conflictos, porque, en nuestro país no se puede establecer de una manera clara cuál es el precio corriente de plaza como para que pueda servir de norma en las compras. Y, por otra parte, tiene, además, el inconveniente de poder servir también a los fines de los trust que se organicen.

Además, yo creo que la cooperativa tiene por finalidad, principalmente, desarrollar el instinto de asociación de los trabajadores, pero al mismo tiempo debe servir para que esos trabajadores vean la ventaja de la mayor colaboración en la supresión del intermediario y en la supresión de la ganancia para el capitalista. Y esas ventajas no se podrán ver si la cooperativa empieza por vender al mismo precio que venden los otros comercios que están explotando el renglón respectivo.

Me parece que no hay necesidad de hablar mucho para significar que lo único que se podría admitir es que las cooperativas no vendan, en ningún caso, a un precio más alto que los que rigen corrientemente en plaza.

Señor Vázquez — Si una cooperativa ofrece sus artículos a precios mayores que los de plaza, no se venden.

Señor Guichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guichón — Voy a decir unas pocas palabras.

A mí me parece que se están empleando expresiones inadecuadas como las que emitian los señores Diputados Rossi y Troitiño, que si algo revelan, es que se alejan momentáneamente de la posición mental con que se debe encarar el problema de la cooperación. No se puede hablar de lucro en una cooperativa. Es un desviación que traería, simplemente, en el peor de los casos, pura y exclusivamente, el tener una caja de ahorros, de ir a la previsión que nos obliga, en el inciso que votamos anteroirmente, a otorgar créditos. ¿De qué se trataría? ¿De que los asociados tuvieran que pagar, por una circunstancia especial de un aumento artificial de los precios, un poco más de su valor real? Se trataría de que ahorrarían un poco más de lo que gastan ahora.

Además, creo que el artículo debe votarse tal como lo ha presentado la Comisión. Este artículo ha sido cuidadosamente filtrado en el seno de la Comisión, y yo he visto con profundo egrado que la Cámara, procediendo con una seriedad que mucho la prestigia y más en este instante, se ha mantenido dentro de las directrices que ha traído el proyecto de la Comisión. Y se ha hablado horas y horas para terminar votando casi textualmente el artículo que propone la Comisión.

Señor Presidente: yo creo que la Cámara no debe apartarse de esta línea de conducta con que ha venido actuando hasta ahora y que tan eficaz ha sido en cuanto al resultado de la votación de los artículos, y termino haciendo moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y cuatro).**

—Hay tres proposiciones: una, del señor Diputado Solares, que se votará en primer término, de supresión del inciso; otra, el inciso propuesto por la Comisión; y otra, el inciso que presenta el señor Diputado Seoane.

(Interrupciones).

—Se va a votar la proposición del señor Diputado Solares por la que se suprime este inciso.

(Se vota. — **Negativa: trece en cuarenta y cuatro).**

—Se va a votar el inciso tal como lo propone la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cuatro).**

Señor Troitiño — Pido la palabra para fundar mi voto.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Troitiño — Yo voy a decir, señor Presidente, que nosotros hemos votado por la supresión y en contra de este inciso por las razones que he expuesto anteriormente; pero quiero aprovechar esta oportunidad para rectificar en algo las palabras del señor Diputado Guichón, quien dice que nosotros estamos procediendo un poco ligeramente — si no ha empleado esa palabra, ese es el concepto que tiene—...

Señor Guichón — No, señor; al contrario.

Señor Troitiño — ... nosotros, los que atacamos y discutimos, los que ponemos objeciones a los artículos de la Comisión, estaríamos procediendo con cierta ligereza.

Señor Guichón — No ha sido ese mi pensamiento.

Señor Troitiño — Eso parece desprenderse.

Yo quería manifestar que nosotros tenemos un gran respeto por todo el trabajo de la Comisión. Creemos que se trata de un gran proyecto. Pero si hacemos objeciones, es con el propósito de mejorarlo y aclarar todas las disposiciones. De manera que no puede pretender —tampoco—la Comisión que votemos a libro cerrado, aunque reconozcamos que ha presentado un gran proyecto.

Señor Carbonell y Migal — ¿Me permite?

Podría leerse el inciso propueso por el señor Diputado Vázquez, porque con la modificación que se le hizo después, cambió en algo el sentido.

Señor Presidente — Léase el inciso del señor Diputado Vázquez tal como se votó.

(Se lee):

"Tratándose de obreros y empleados del Estado, los Municipios, los entes autónomos y las empresas de servicios públicos, podrán concedérseles, además, créditos hasta el 50 o|o de sus sueldos o asignaciones, activos o pasivos, en cuyo caso las instituciones que hayan pagado, deberán efectuar descuentos en dichos sueldos o asignaciones de acuerdo con las siguientes disposiciones."

—Para modificar este artículo habría que hacer moción de reconsideración.

Señor Guichón — Hago moción para que se reconsidere.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el inciso B).

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y cinco).**

Señor Vázquez — Habría que poner: "las instituciones que hayan de pagarlos, deberán efectuar", porque se refiere a los sueldos o asignaciones.

Señor Presidente — Léase con la nueva redacción.

(Se lee):

"Tratándose de obreros y empleados del Estado, los Municipios, los entes autónomos y las empresas de servicios públicos, podrán concedérseles, además, créditos hasta el 50 o|o de sus sueldos o asignaciones, activas o pasivas, en cuyo caso las instituciones que hayan de pagarlos, deberán efectuar descuentos en dichos sueldos o asignaciones de acuerdo con las siguientes disposiciones".

—Se va a votar si se aprueba en la nueva forma leída.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y seis).**

—Léase el inciso E).

(Se lee):

"E) Cuando efectúen préstamos en dinero, no cobrarán a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectiva prestada a menos del monto nominal del préstamo, salvo el descuento por el pago de intereses, si así se hubiera establecido. El interés no podrá exceder de la tasa efectiva cobrada por los Bancos oficiales en operaciones semejantes y no podrá ser aumentado durante la vigencia del préstamo. Los préstamos podrán ser cancelados en cualquier momento por el prestatario sin recargo alguno de interés."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y seis).**

—Léase el inciso F).

(Se lee):

"F) Estarán exentas del pago de patente de giro y contribución inmobiliaria."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y seis).**

Señor Troitiño — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Troitiño — Dejamos constancia de que no votamos este inciso, exclusivamente, por estar distraídos, ya que estamos de acuerdo con él.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: cuarenta y seis votos.**

—Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"G) Las mercaderías de indispensable consumo y primera necesidad que no se produzcan en el país, destinadas a la provisión de estas cooperativas, quedarán exoneradas del 50 o|o del derecho de importación."

—En discusión.

Señor Guichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guichón — Yo creo que no modificaríamos sustancialmente el pensamiento que informa este artículo, si se estableciera—"los artículos que no se produzcan en el país o sus sucedáneos"— porque podrían muy bien tener sucedáneos.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — La proposición no es de aquellas que se puedan resolver de improviso en Sala, porque puede variar completamente el aspecto del problema. Yo, por mi parte, no aceptaría.

(Murmullos).

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar en primer término tal como lo propone la Comisión. Después, se votará el agregado del señor Diputado Guichón.

Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cuarenta y ocho).**

—Léase el agregado del señor Diputado Guichón.

(Se lee):

"Las mercaderías de indispensable consumo y primera necesidad, o sus sucedáneos."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: diecinueve en cuarenta y ocho).**

—Léase el inciso H).

(Se lee):

"H) Podrán actuar en papel común en las gestiones administrativas y en las contiendas judiciales, debiendo en este último caso reponer los sellos sólo en los casos en que fueran vencidas y siempre que así lo estableciera expresamente la sentencia definitiva."

—En discusión.

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

Debe entenderse claramente que la sentencia definitiva podrá establecer expresamente la reposición cuando se trate de una sanción condenatoria expresa.

(Murmullos).

(Interupciones).

Señor Navarro — ¿Me permite?

Yo propongo, — y creo que es aceptado por el señor miembro informante, — que en lugar de la palabra "vencidas", se establezca "condenadas", porque se trata del caso en que las cooperativas se vean obligadas a pagar porque se les obligue a ello en la sentencia.

Señor Vázquez — O podría ponerse: "siempre que así lo estableciera expresamente como sanción la sentencia definitiva".

Propondría que se interpolara "como sanción". Quedaría así: "debiendo en este último caso reponer los sellos sólo en los casos en que fueran vencidas y siempre que así lo estableciera expresamente como sanción la sentencia definitiva", para dar a entender con esto que no puede un magistrado, — que dentro del derecho vigente sólo puede condenar en costas en ciertas condiciones expresas que establece la ley de procedimientos, — creer que le damos con esta dsposición la autorización para cargar las costas y costos al vencido por el solo hecho de serlo.

Señor Navarro — Los Jueces no pueden interpretarlo así, porque, como el artículo dice, — "sólo en los casos en que fueran condenadas", — los Jueces demasiado saben que condenarán en costas cuando la ley los autorice.

Señor Vázquez — Siempre que fueran condenadas de acuerdo con el artículo 688 del Código Civil.

Es muy posible que no haya necesidad de agregar nada al artículo, si queda clara la constancia del pensamiento que lo informa, que no es otra cosa que lo que se ha dicho.

Señor Navarro — Yo insisto en la modificación, sustituyendo la palabra "vencidas" por "condenadas".

Señor Fusco — ¿Me permite?

Yo creo que lo mejor es poner "condenadas", como dice el doctor Navarro, y creo también que debería suprimirse, para no incurrir en pleonasmo, uno de estos "casos", que abundan por demás. El inciso diría así: "Podrán actuar en papel común en las gestiones administrativas y en las contiendas judiciales, debiendo en este último caso reponer los sellos sólo si fueran condenadas y siempre que así lo estableciera expresamente la sentencia definitiva".

Pero yo llamo la atención sobre un aspecto más importante...

Señor Carbajal Victorica — ¿Me permite?

Yo me quería referir a eso: "si fueran condenadas". Podría referirse a las dos cosas: al hablar de "vencidas", puede decirse que es al perder el pleito, y, además puede referirse a la condena especial en costas. De manera que lo lógico es establecer los dos casos.

(Interrupciones).

Señor Fusco — Yo quería hacer esta observación, que me parece más fundamental y que va en carácter de consulta al señor miembro informante. ¿Este inciso implica establecer que las cooperativas sólo podrán ser condenadas, cuando pierdan el pleito, además de las restituciones que correspondan, a pagar el sellado y no las costas y menos los costos?

Señor Vázquez — Es bien claro el propósito del artículo. Crea una exención para la cooperativa como litigante; pero si la cooperativa es vencida, y se deduce del pleito que ha aprovechado de esta exención con temeridad, o con mala fe, entonces no debe protegerse. De modo que el artículo resultaría más claro, — hasta en cuanto al conflicto de las palabras a que se refería el señor Diputado Fusco — si dijera lo siguiente: "debiendo en este último caso reponer los sellos si fueran vencidas y condenadas especialmente en costas".

Señor Fusco — Además, queda sobreentendido que pueden ser condenadas en costas.

Señor Vázquez — Pueden ser condenadas en costas, o en costas y costos, — y me interesa que quede perfectamente aclarado de esta discusión, si no hay observación alguna, — dentro de los términos y circunstancias en que el derecho común establece que esta condena procede, vale decir, cuando hay temeridad y mala fe.

Señor Fusco — Me interesa la aclaración, porque sin ella podría resultar que un Juez considerara que no se puede condenar a las cooperativas que pierden su pleito nada más que en cuanto a los gastos judiciales: a reponer los sellos. Con esta aclaración, queda establecido que pueden ser condenadas en todo.

Señor Navarro — ¿Me permite?

Es natural, porque la única exención es la del papel sellado. De manera que queda fuera de la discusión la condena en costos.

Señor Carbajal Victorica — ¿Me permite?

Quería decir, señor Presidente, que todavía encuentro un inconveniente en la fórmula en lo que dice al caso en que fuera vencida y objeto de condena especial en costas. Puede darse este caso: la cooperativa demanda y se desestima la demanda y hay condena especial en costas.

Señor Brum — ¿Me permite?

Podría ponerse: "debiendo en este último caso reponer los sellos sólo en los casos en que así lo estableciera expresamente la sentencia definitiva".

Señor Carbajal Victorica — Me quería referir a lo siguiente: la palabra "vencidas" — usada, en lo que se refiere al pleito — puede no tener una acepción bien clara. Puede desestimarse la demanda por una serie de razones. En la realidad no hay, en el concepto jurídico, sino en el concepto llano de la palabra, ese significado que corresponde a la palabra "vencidas".

Señor Vázquez — Por eso mi fórmula dice: "vencidas y condenadas".

Señor Carbajal Victorica — La palabra "vencidas" está de más y por eso me inclino a la fórmula del señor Diputado Fusco: pagarán los sellos cuando haya condena especial, porque, en realidad, esa palabra viene a confundir en cierto modo, porque parecería que se establecen dos condiciones: primera, la de ser vencidas; y, además, la condena especial.

Por eso me parece más clara la fórmula del señor Diputado Fusco, porque se refiere al caso de la condena especial y se termina el problema.

Señor Stewart Vargas — ¿Me permite?

Una fórmula más sencilla sería, después de donde dice "reponer" — que hasta ahí estamos todos de acuerdo — decir: "en este último caso reponer los sellos cuando fueran condenadas a ello".

Señor Secane — ¿Y si se pusiera: "salvo que fueran condenadas a negar las expensas del juicio"?

Señor Fusco — Hago moción para que se aplace la consideración de este inciso siguiendo con el que viene después. Esto que propongo, no obstaculiza para nada la deliberación ni la sanción de los artículos siguientes y hace que en la oportunidad en que sea hallada una fórmula de redacción se ponga a consideración.

Señor Presidente — ¿No podría votarse un intermedio de veinticinco minutos para descansar los Taquígrafos y aprovechar el tiempo para hallar la forma de redacción?

Señor Fusco — Me parece más conveniente.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a un intermedio por veinte minutos.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis**).

—La Cámara pasa al intermedio votado.

(Así se efectúa a las 17 horas y 55 minutos. Vueltos a Sala a las 18 horas y 15 minutos, el señor Presidente dice):

—Continúa la sesión.

11

Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas para faltar a la sesión de esta noche por los señores Diputados Astorga, Minelli, Menéndez, Amighetti, Cosio y Charlone.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en veintiocho**).

12

—Léase el inciso H) presentado por el señor Diputado Stewart Vargas.

(Se lee):

"H) Podrán actuar en papel común en las gestiones administrativas y en las contiendas judiciales, debiendo re.. el sellado cuando fueren condenadas a ello."

—Léase el inciso H) propuesto por el señor Diputado Vázquez a nombre de la Comisión.

(Se lee):

"H) Podrán actuar en papel común en las gestiones administrativas y en las contiendas judiciales, debiendo, en este último caso, reponer los sellos cuando fueren condenadas especialmente en costas."

Señor Vázquez — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Esta fórmula requiere una corta explicación. Se pueden producir, señor Presidente, diversas situaciones en las actividades de las cooperativas cuando litigan. Las cooperativas sólo tienen una exención: la exención de poder actuar en papel común. Están, pues, sujetas al cuasi contrato procesal y a todas las consecuencias resultantes del litigio. Pueden, pues, dentro del artículo propuesto, ser condenadas en costas y en costos; pero queda establecido que cuando hubieran litigado con temeridad o mala fé de tal modo que hubieran provocado una condena especial en costas o en costos y costas, se deberá, entonces, privándoseles de los beneficios acordados por esta disposición y obligándoseles a la reposición de los sellos.

Señor Stewart Vargas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Stewart Vargas — La fórmula sustitutiva presentada por mí no difiere de la presentada por la Comisión nada más que en las palabras "en este último caso", y considero que debo insistir en mi fórmula, porque la de la Comisión no prevé nada para el caso de que hubiera sanción en vía administrativa previéndolo para el caso de contiendas judiciales. Yo creo que deben preverse los dos casos.

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

En la vía administrativa no existen las mismas garantías que existen en la vía judicial, durante las contiendas, para que se tenga la seguridad de que la sanción aplicada es justa y ha sido fiscalizada debidamente, por la característica especial de los procedimientos administrativos.

Señor Stewart Vargas — Propongo que se lea nuevamente el inciso sustitutivo que he presentado.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer).

—Léase nuevamente el inciso de la Comisión.

(Se vuelve a leer).

—Se va a votar el inciso sustitutivo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y tres**).

—Dejo constancia de que hubiera votado el artículo propuesto por el señor Diputado Stewart Vargas.

Señor Rospide — ¿Me permite?...

Dejo la misma constancia: que hubiera votado el artículo propuesto por el señor Diputado Stewart Vargas, consecuente con lo que ya manifesté el otro día.

Señor Sánchez (don Amador) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Sánchez (don Amador) — Yo comprendo, señor Presidente, cierta nerviosidad que existe en la Cámara y la queja que se expresa sobre la lentitud con que se está desarrollando este debate; pero ello es explicable puesto que se

trata de una ley fundamental que debe estudiarse y sancionarse con seriedad.

Quiero hacer una aclaración, en primer término: yo no pude estar en Sala cuando se trataron los primeros incisos de este artículo, porque como miembro de la Comisión de Códigos tuve que asistir a una reunión de la Comisión de Legislación del Senado, a la que habíamos sido invitados; pero quiero dejar constancia de que en ningún caso hubiera votado la facultad que se dá a las cooperativas para vender a los extraños. Hubiera sostenido que no debían vender sino a sus asociados, porque hay disposiciones de éstas que, puestas con la mejor intención teóricamente, las considero destinadas a desvirtuar posiblemente el instituto que creamos.

Ahora, señor Presidente, sin ánimo de debate ni de alargar más éste, voy a proponer un inciso aditivo, que sería el inciso I), y que dice así: "Las cooperativas de consumo no podrán adquirir para la venta productos de sus asociados. En caso de que éstos entraran en su giro, podrán recibirlos para la venta mediante comisión".

Este inciso aditivo también tiene — para mí — el alcance de impedir que las cooperativas, desde su nacimiento, puedan desvirtuarse creándose en su Directorio grupos que aprovechen de su situación para convertirlos en elementos destinados no a favorecer a los asociados, sino a ellos mismos.

Dejo así fundado el inciso, sin pretender hacer demasiado largo el debate.

Señor Presidente — Léase el inciso propuesto por el señor Diputado Sánchez.

(Se lee):

"I) Las cooperativas de consumo no podrán adquirir para la venta productos de sus asociados. En caso de que éstos entraran en su giro, podrán recibirlos para la venta mediante comisión".

—En discusión.

Señor Alonso Montaño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Alonso Montaño — Voy a votar negativamente el inciso propuesto, porque, aún con la mejor intención, el señor Diputado proponente va a dificultar el proceso normal de las operaciones. Además, tiene una consecuencia — que posiblemente no la nota en este momento el señor Diputado Sánchez — y es que va a dificultar las uniones cooperativas de consumo y venta.

Si mañana hubiera una unión de cooperativas de consumo y cooperativas de producción — que sería el ideal — y que a la vez los mismos cooperadores sean productores y consumidores, esto va a dificultar precisamente esa unión, que es el ideal de las cooperativas, dobles, especialmente para la campaña.

Por esas razones me voy a oponer al inciso propuesto por el señor Diputado Sánchez.

Señor Sánchez (don Amador) — ¿Me permite?...

Dos palabras, para aclarar mi pensamiento. De ninguna manera la disposición que propongo, podría crear la dificultad señalada por el señor Diputado Alonso Montaño, puesto que se refiere exclusivamente a las cooperativas de consumo y sin otro objeto, como lo he expresado, que el de impedir que dentro de las mismas se formen esas agrupaciones adventicias destinadas a absorberlas.

Señor Macció — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Macció — Indudablemente, señor Presidente, la idea del señor Diputado Sánchez está muy bien inspirada: pero parece un poco antipática respecto de los mismos afiliados.

Nosotros, con el señor Diputado Carbonell y Migal y otros compañeros, formamos parte del Directorio de una cooperativa de consumo y muchas veces nos hemos inclinado a adquirir los artículos que producía algún compañero afiliado a la sociedad, porque esto nos daba una grandísima ventaja, entre otras, la garantía de que el producto era genuino. Me refiero, por ejemplo, al vino.

(Interrupciones).

—Parece que los afiliados de una sociedad, que son a la vez productores, tienen interés en acreditar a esa Sociedad y, entonces, se esmeran para que esos productos sean los mejores.

Conforme me he referido al vino, me puedo referir a la miel, al queso, a cualquiera de esos productos de granja que hoy están tan extendidos y que en las cooperativas de consumo son artículos de gran venta. De manera que me parece que el artículo del doctor Sánchez, aunque bien inspirado, va a tener un alcance insospechado en contra de la propia institución. Me parece que no sería esa la fórmula.

Yo no sé por qué a los propios asociados se les va a colocar en condiciones inferiores a las de los otros postulantes de plaza. Me parece que si habría razón para algo, sería para favorecerlos y no para excluirlos.

(Interrupciones).

—Yo, señor Presidente, observo que lo que quiere el señor Diputado Sánchez es impedir las adquisiciones que puedan hacer las comisiones de las cooperativas más para favorecer a algunos afiliados que por la propia necesidad del consumo; pero esto no es fácil que se pueda conseguir en comisiones numerosas como son las que rigen las cooperativas.

Por otra parte, como bien lo decía el señor Diputado Alonso Montaño, la consignación para una cooperativa de consumo, es una especie de comercio que debe ser desechado, porque parece que la consignación produjera, más que nada, el monopolio del artículo...

(Interrupciones).

—...y crea un intermediario.

Por todas estas razones, aún considerando que el doctor Sánchez corregiría un mal, pero en la convicción, al mismo tiempo, de que fomentaría otro, yo no voy a votar ese inciso.

Señor Guichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guichón — Como nos toma un poco de sorpresa la proposición que formula el señor Diputado Sánchez, desde que no figuraba en el proyecto y desde que las objeciones que se han formulado, tanto en un sentido como en otro, tanto negativas como afirmativas, son dignas de examen, propondría que pasara a Comisión, sin perjuicio de continuar con el estudio del problema. Así podríamos formar un juicio más adecuado.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar el pase a Comisión del inciso propuesto por el señor Diputado Sánchez.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cincuenta y uno).**

—Para el artículo 28 se seguirá el mismo método que para el anterior.

Léase el proemio.

(Se lee):

"Artículo 28. Las cooperativas acumulativas se constituyen para la satisfacción de las necesidades profesionales o industriales de los socios; el ejercicio en común de su profesión, arte u oficio, la venta de objetos elaborados o producidos en sus establecimientos; la explotación de la agricultura, la ganadería, las industrias, los medios de comunicacón y transporte, etc.

Estas sociedades, además de ajustarse a las prescripciones generales, se rigen por las reglas siguientes:"

—Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Vázquez.

(Se lee):

"Las cooperativas de producción se constituyen para efectuar y facilitar todas las operaciones concernientes al ejercicio en común de las profesiones o industrias; la producción, conservación, transformación y venta de los productos agrícolas provenientes de los asociados y, en general, a la explotación de la agricultura, la ganadería, las industrias, los medios de comunicación y transporte, etc."

—En discusión.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — La modificación que propongo, tiene por objeto aclarar y extender algo más el sentido, que considero exiguo e impreciso, de la proposición.

Las cooperativas pueden realizar variadísimas funciones dentro de la actividad de la producción — aquí llamada actividad acumulativa — y no voy a insistir en mi propósito de que se cambie este rótulo. Pero es conveniente establecer bien, por lo menos, el fenómeno esencial dentro de estas actividades.

Por ejemplo, el artículo propuesto no establece en forma clara que se pueda hacer organizaciones cooperativas para realizar todas las diversas operaciones de la producción. Comienza a referirse a la producción hablando de la venta de objetos elaborados o producidos en los establecimientos, dejando la duda de si el período anterior, que es la producción misma, es objeto de actividad cooperativa. Puede llevar a error al intérprete cuando habla, en otra parte, de las cooperativas de producción, mostrando bien claro que se refiere a la producción obrera, existiendo, además, con mucho más importancia y entidad las cooperativas de producción agrícola, que no son cooperativas de obreros, sino cooperativas de obreros y patrones de sí mismos.

El artículo que propongo, establece, en el menor número posible de palabras, que las cooperativas se constituyen para efectuar o facilitar todas las operaciones concernientes al ejercicio de las profesiones o de las industrias. "Efectuar o facilitar". La extensión de estos términos admite que, por ejemplo, se pueda constituir una cooperativa para realizar un trabajo de utilidad agrícola, de "bonifica", como dicen los italianos, por ejemplo: un trabajo en común de desecación de pantanos; que se pueda constituir para realizar un servicio de electricidad o de energía en común, etc., porque todo esto es facilitar las operaciones concernientes al ejercicio en común de una profesión, o de una industria en lo que se refiere, más especialmente, a la agricultura, se designan como actividades cooperativas la producción, conservación, transformación y venta de los productos agrícolas, estableciéndose, eso sí, la limitación de que las operaciones se han de realizar con los productos de los mismos asociados. Aquí desaparece una posible observación, que podría hacerse, si no se aclara en ese sentido la disposición.

Luego, la fórmula terminal, establece con una generalidad a la que ningún casuísmo podría llegar totalmente: "y en general, las operaciones concernientes a la explotación de la agricultura, la ganadería, las industrias", etc.

Creo que esto basta para fundar mi proposición. Agregaré, por fin, que admito que se sustituyan las palabras "de

producción" por "acumulativas", para no hacer más cuestión sobre este asunto.

(Interrupciones).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar, en primer término, el proemio propuesto por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cincuenta y tres).**

Señor Vázquez — Pido que se rectifique la votación.

Señor Trotiño — Podría darse lectura nuevamente a las dos fórmulas.

Señor Presidente — Ya se han leído dos veces. Léanse nuevamente.

(Se vuelven a leer).

—Se va a votar en primer término el proemio del artículo 28 propuesto por la Comisión.

(Se vota. — **Negativa: veinte en cincuenta y uno).**

—Se va a votar el inciso sustitutivo propuesto por el señor Diputado Vázquez.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y uno).**

—Léase el inciso A.

(Se lee:)

"Inciso A) No podrán en ningún caso realizar operaciones de acopoio o especulación".

—Léase el inciso sustitutivo propuesto por el señor Diputado Vázquez.

(Se lee:)

"Inciso A) No podrán hacer en ningún caso realizar operaciones de acopio o especulación que se declaren contrarias a la economía nacional o al bienestar publico por resolución del Consejo Nacional de Administración, previo informe del Consejo Superior de la Cooperativa".

—En discusión.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — El propósito de la disposición sustitutiva que presento, es simplemente evitar que, por una interpretación démasiado rígida de las palabras del inciso A), se pudiera impedir el ejercicio de actividades perfectamente legítimas y sumamente provechosas para la economía nacional.

El inciso A) del proyecto dice que no podrán realizarse operaciones de acopio. Y bien, señor Presidente: una de las actividades en que más brillantemente se ha mostrado en el mundo económico la cooperación, ha sido precisamente la concentración y acopio de cereales, como las que realiza, por ejemplo, el famoso "pool" canadiense del trigo.

La palabra acopio no significa en si nada malo, no encierra necesariamente un concepto que signifique una operación perniciosa. Acopiar es reunir, juntar, en su sentido etimológico; reunir o poner juntas muchas cosas, especialmente, granos o cereales. Y bien: eso no puede ser condenable para la ley; al contrario: puede ser digno de estímulo. Precisamente la actividad de los graneros y elevadores, que en nuestro país se está estudiando con tanto interés — y que deben ser llevados, si es posible, a manos de las cooperativas de producción — es una operación esencialmente de acopio.

Ahora bien: queda la palabra "especulación" Esta palabra, además de su sentido amplio, en cuanto a su expresión filosófica, tiene, en el caso, el sentido de comerciar, traficar, obtener ganancia, y esto tampoco es una cosa repudiable, porque las cooperativas de carácter acumulativo — como se les llama ahora — pueden legítimamente realizar para sus asociados y dentro de órdenes muy generales de intereses, operaciones que signifiquen una ganancia.

Yo no haría tanta cuestión en las palabras, porque no es cuestión de palabra el asunto; pero podría entender el intérprete, por ejemplo, que una reunión de agricultores defendiera el precio de sus cereales, guardándolos reunidos para colocarlos oportunamente en el mercado exterior, es condenable porque realiza un acopio y una especulación. Entonces, para evitar enredarnos en inútiles cuestiones de palabras, es que propongo que se declare por el Consejo Nacional de Administración, — caso por caso, previo informe del Consejo Superior de la Cooperación, — si las operaciones de acopio y especulación, son o no contrarias a la economía nacional y el beinestar público.

Las operaciones condenables, señor Presidente, serían las de trustificación, que resultarían contrarias a la economía nacional, por deformar el proceso de circulación de las riquezas o contrarias al bienestar público, por encarecer el consumo.

(Interrupciones).

—La facultad de establecer esta calificación debe darse, no sólo al Consejo de la Cooperación, sino a la autoridad administrativa general del país, sea cual fuere. Un Consejo de Cooperación puede informar, puede ser un organismo asesor; hasta por su composición se deduce que ha de ser así; pero no puede ser un órgano decisivo, capacitado para tomar resoluciones de tal entidad y para hacerlas cumplir. El sistema propuesto implanta, pues, un mecanismo completamente aceptable.

Señor Carbajal Victoria — ¿Me permite?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Carbajal Victorica — Yo quería preguntarle al señor Diputado si los fines que persigue al presentar ese inciso aditivo, no se contemplarían con un agregado al inciso A). Decir: "No podrán en ningún caso realizar operaciones de acopio o especulación en perjuicio de los intereses públicos".

Señor Vázquez — Es el mismo propósito.

Señor Carabajal Victorica — Perfectamente, es el mismo propósito; pero hay que definir cuando ocurren esos perjuicios.

Señor Vázquez — Trato de definirlo con estas dos expresiones, un poco menos generales: "contrarios a la esconomía general y al bienestar público". Pero hay que buscar la eficiencia de la norma, y para darle eficiencia, hay que darle sanción. No basta con que se diga que las cooperativas no podrán realizar operaciones de acopio contrarias al interés público cuando no hay una entidad que determine cuáles son esas operaciones, y tenga la autoridad y la fuerza capaz de impedirlas.

Señor Carbajal Victorica — Acepto sus propias palabras. Pero digo, para evitar el trámite que el señor Diputado establecía dándole intervención al Consejo Nacional: "no podrán en ningún caso realizar operaciones de acopio contrarias a la economía colectiva o al bienestar público".

Señor Vázquez — Yo no tengo inconveniente, pero temo que después no resulte eficaz la disposición.

De manera, pues, que dejo fundado el inciso, el cual podría votarse por partes.

Señor Guichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guichón — Desearía hacerle una pregunta al autor de la proposición en debate.

Indudablemente, para no hacer una discusión de palabras, es necesario depurar y precisar el sentido de las mismas. Yo no creo que dentro de una cooperativa de producción se puedan realizar acopios.

(Interrupciones).

—Por eso me parece que, si no se expresa cómo se puede realizar el acopio dentro de una cooperativa acumulativa...

Señor Vázquez — Es muy sencillo. Ya lo expliqué.

Señor Guichón — Yo desearía oirlo.

Señoz Vázquez — Una cooperativa reune los productos agrícolas de sus propios asociados en un lugar determinado...

Señor Guichón — Eso no puede ser acopio.

Señor Vázquez — ... Los deposita allí; los clasifica, los limpia, los tipifica, los gradúa, de acuerdo con la capacidad técnica de sus empleados. Los pone, pues, en condiciones de llegar mejor al mercado en beneficio del productor, y aun mismo del consumidor. Ahora bien: esa operación perfectamente lícita y digna de todo estímulo, que realizan en otros países los elevadores de granos, es una operación de acopio.

(Interrupciones).

—Este proyecto les impide a las cooperativas acumulativas hacer operaciones de acopio, y no debe impedirlo, porque, como acabo de explicarlo, las cooperativas agrícolas, las existentes que son y las que conviene que se establezcan, pueden y deben hacer estas operaciones de acopio.

(Interrupciones).

Señor Presidente — Léase el inciso modificado por el señor Diputado Carbajal Victorica.

(Se lee):

"A) No podrán en ningún caso realizar operaciones de acopio o especulación, contrarias a la economía colectiva, al bienestar público, o a los fines perseguidos por las cooperativas."

Señor Carbajal Victorica — ¿Me permite?...

Yo quiero aclarar, con respecto a la pregunta que me dirigía hace un momento el señor Diputado Carbonell y Migal.

Al hablar el doctor Vázquez sobre el inciso A), decía que la regla que debía seguirse para determinar cuáles eran estas operaciones de acopio o de especulación, era la siguiente: las operaciones que fueran contrarias a la economía colectiva o al bienestar público; pero le daba la facultad de juzgar sobre cuándo tendrán estas operaciones de acopio ese carácter, al Consejo Nacional de Administraoción. De manera que, dentro de la misma disposición citada, se establece la regla legal.

Por eso propongo el agregado tal cual se ha leído. Quedando supeditado el fallo al Consejo de la Cooperación.

Señor Vázquez — Puede votarse por partes.

Señor Seoane — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Seoane — Entiendo que la palabra "acopio" puede tomarse en dos sentidos: en el de acumular, almacenar mercaderías; y en el sentido comercial de comprar mercaderías a otros para almacenarlas y especular después con ellas.

En el primer caso no habría inconveniente en que se aceptara la palabra acopio, porque eso es precisamente característico de las cooperativas. En el segundo caso la bancada socialista de ninguna manera votaría el artículo, porque eso sería desnaturalizar en absoluto la función de las cooperativas y transformar a éstas en un especulador cualquiera como uno de los tantos que existen hoy día.

Ahora, la proposición que hace el señor Diputado Carbajal Victorica, en nada modifica la situación a que nos hemos referido, porque lo único que [illegible]

es agregar unas palabras aquí cuya sanción ni siquiera deja librada a nadie.

(Interrupciones).

—Por eso entiendo que la observación que hace el señor Diputado Paseyro es perfectamente exacta.

Señor Alonso Montaño — ¿Me permite?

Señor Seoane — Sí, señor.

Señor Alonso Montaño — La observación del señor Diputado Paseyro tendría razón si el Consejo de la Cooperación fuera exclusivamente de producción; pero ese Consejo estará compuesto por representantes de los consumidores y de los productores, y a su vez se contrarrestan los intereses.

Señor Vázquez — ¿Me permite?

Señor Seoane — Sí, señor.

Señor Vázquez — Desearía que relacionáramos bien esta disposición con la del inciso anteriormente votado y propuesto también por mí. Recuerden los señores Diputados que se pueden organizar cooperativas para la producción, conservación, transformación y venta de productos agrícolas provenientes de los asociados. De manera que estas cooperativas no pueden hacer operaciones de acopio sino con sus propios miembros y entonces queda desvanecido el peligro a que se refería el señor Diputado.

Señor Seoane — Siendo en esas condiciones, nosotros no tenemos inconveniente en aceptar que quede la palabra acopio; pero bien entendido — y que conste en la versión taquigráfica — cuál es la acepción que le da esta Cámara.

Señor Carbonell y Migal — ¿Me permite?...

Precisamente lo que queremos prohibir con este artículo, es que se haga el otro acopio. Queda aclarado.

Señor Seoane — Queda perfectamente prohibido.

Señor Gutiérrez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gutiérrez — Creo que, para la buena marcha de estas cooperativas, no debe fijarse en la ley el impedimento de que se efectúe el acopio de ciertos productos; no debe establecerse como norma que puedan hacer acopios de aquellos materiales o de aquellos elementos que produzcan, y en cambio no puedan hacer acopios de otras mercaderías y otros productos.

Si bien las cooperativas, técnicamente, pueden dividirse en cooperativas de consumo y en coóperativas de producción, en la práctica, cuando estas cooperativas desarrollan sus actividades, con mucha frecuencia, para ventaja de sus asociados, las cooperativas de consumo se transforman también en cooperativas de producción como también las de producción pueden transformarse en cooperativas de consumo. Así una cooperativa agrícola que tiene por finalidad producir aquellos frutos que pueda extraer del cultivo de la tierra, se hace también de consumo cuando adquiere — con ventaja para sus asociados — gran cantidad de arados, implementos agrícolas o semillas. Lo mismo en su actuación una cooperativa debe, previsoramente, para ser más útil a sus asociados, hacer acopio, por ejemplo, de bolsas, que es uno de los elementos que absorbe muchas veces una gran parte de las ganancias del trabajo agrario. Puede hacer acopio, por ejemplo, de remedios para curar los árboles o curar las semillas que se echan a la tiera.

Luego, ¿qué inconveniente hay en que puedan hacer acopio, cuando aunque no sean de las materias que ella produce, son de mercaderías destinadas a hacer más útiles las cooperativas? Podría observarse el temor de que esto pudiera tener derivaciones funestas para las cooperativas.

(Interrupción del señor Representante Paseyro).

—Ese temor desaparece, porque ya hemos votado el inciso D) del artículo 27 que previene el peligro que podría tener esta libertad de que las cooperativas pudieran ejercitar acopiando los productos, a que ellas mismas producen, porque en este inciso se dice que si bien pueden realizar esos negocios con personas que no sean asociados, también estas personas tienen derecho y tienen las cooperativas la obligación de admitirlas como asociados por este solo hecho.

Señor Alonso Montaño — ¿Me permite?..

El señor Diputado padece un error. El inciso D) del artículo 27 se refiere a las cooperativas distributivas, que son precisamente las cooperativas, puede decirse, en términos antagónicos. De modo que la manifestación del señor Diputado no se puede aplicar a las cooperativas de producción.

Señor Gutiérrez — Mis palabras no tenían por objetivo refutar las manifestaciones que había hecho el señor Diputado, sino definir que no estaba de acuerdo con el criterio expresado por otros señores Diputados, que debía de permitir. se solo el acopio de productos, sino que entendía que también debía permitirse el acopio de otras mercaderías que la cooperativa no produjera, porque podría ser de gran utilidad para sus asociados y facilitar la marcha próspera de la misma.

(Murmullos e interrupciones).

Señor Paseyro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Paseyro — Me parece, señor Presidente, que el debate sobre este punto está demás con la proposición que hace el señor Diputado Vázquez, porque si hay el peligro de que la palabra "acopio" pueda degenerar en el sentido de convertirse en una actividad ilícita por parte de una cooperativa esta también la proposición que acaba de formular el señor Diputado Vázquez, que limita precisamente la definición de la palabra "acopio" y la definición que debe darse a la cooperativa cuando se dedique al acopio, precisamente.

De manera que si tenemos antes un artículo en la ley que establece que no les es permitido a las cooperativas la actividad ilícita desde el punto de vista de la mala palabra "acopio", desde luego queda también más garantizada la ejecución sana de la ley con el agregado que hace el señor Diputado Vázquez, de que en el caso de que esa actividad fuera ilícita, sería un poder público quien establecería si esa actividad merece o no sanción por parte del Estado.

Señor Guichón — Permítame...

No es así. La fórmula del doctor Vázquez autoriza el acopio y la especulación y "a posteriori" vendría la intervención del Consejo Superior de Cooperación, después que estuvieran consumados los hechos.

Señor Paseyro — "A posteriori", precisamente, porque recién después de ejecutada la acción que pudiera ser ilícita por parte de la cooperativa, corresponde a los cooperadores o a los consumidores el derecho de deducir, ante quien corresponda, el recurso a que tiene lugar.

(Interrupciones).

Señor Carbajal Victorica — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Carbajal Victorica — Quería decir, señor Presidente, que en la enmienda que he presentado, también se tiene en cuenta la observación que formulaba el señor Diputado Vázquez. Establece la regla legal de que no se permitirá el acopio de producto ni especulaciones contrarias al desenvolvimiento económico o al bienestar público o al fin de la cooperativa, y para juzgar sobre la improcedencia de esas operaciones de acopio o de especulación queda como Tribunal el Consejo Superior de Cooperación.

(Murmullos).

—Yo quería decir, contestando a lo que recién expresaba el señor Diputado Paseyro, que no me parece que tenga consistencia su objeción frente a la naturaleza de los cometidos que la ley le da al Consejo Superior de la Cooperación. No es un Consejo directivo de una cooperativa particular, sino un Tribunal que está por encima de todas las organizaciones cooperativas que se forman y además está integrado con tres personas elegidas por el propio Consejo Nacional de Administración.

(Murmullos).

—De manera que por encima de las cooperativas está ese Consejo integrado por los representantes de las cooperativas y por los otros delegados de los Poderes Públicos.

Como de acuerdo con la propia ley, a ese Consejo Superior de la Cooperación se le da la facultad de velar por el cumplimiento de esta ley, al introducir esa enmienda que yo propongo, queda de hecho puesto en la ley que, en realidad el tribunal encargado de fallar sobre el carácter lícito de esas operaciones de acopio o de especulación, será el Consejo Superior de la Cooperación, lo que está perfectamente encuadrado en el espíritu de las disposiciones que disentimos y en todo el texto de la ley, desde que es el Cuerpo encargado de velar por el cumplimiento de todo la ley.

(Murmullos).

—Si dentro de la estructura jurídica de esta ley, el cuerpo encargado de velar por el cumplimiento de ella es el Consejo Superior de Cooperación, no veo por qué esta disposición que se refiere a evitar que las operaciones de las cooperativas tengan carácter ilícito, escape a la jurisdicción de ese Tribunal encargado de velar por el cumplimiento de toda la ley.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado González Vidart.

Señor González Vidart — Considero, señor Presidente, que se aclara perfectamente el inciso A), y quita la preocupación de los que creían que este inciso iba a menguar la acción de las cooperativas acumulativas, si se relaciona ese inciso con la parte primera del artículo 28, que establece que las operaciones sólo se harán entre los asociados. Luego, pues, el inciso A), no puede referirse sino al acopio o especulación de los productos de los asociados. De ahí surge evidente que este inciso pretende evitar el acopio y la especulación con aquellos productos que en determinado momento puedan ser necesarios para que la cooperativa cumpla su misión de defensa de los asociados.

Desde luego, hay que pensar que una cooperativa acumulativa, va siempre acompañada, de una cooperativa distributiva. Serán raras las cooperativas de producción que no tengan también su sección de cooperativa de consumo. En lo respecta a la sección de consumos, en cada una de estas cooperativas, ya lo dijo con mucha propiedad el doctor Gutiérrez, se cerraría la puerta a toda acción de previsión indispensable para la vida de la cooperativa, y en lo que respecta a su sección fundamental, de producción, encontramos también el mismo caso. Una cooperativa que por circunstancias especiales del mercado necesita detener la venta de la producción de sus asociados, puede ser acusada de estar haciendo especulación o de estar haciendo acopio indebido. Hay necesidad, en mi concepto, de aclarar bien el alcance de esos términos "acopio" y "especulación", y en

mi manera de ver, el inciso propuesto por el señor Diputado Vázquez lo aclara perfectamente bien.

He terminado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Prando.

Señor Prando — Yo creo, señor Presidente, que las dificultades que se han suscitado al respecto, obligan a establecer el sentido que debe darse a la palabra "acopio".

Si el acopio es el almacenamiento de los productos elaborados por la cooperativa se tiene y se debe admitir como legítimo. Si el acopio se refiere al almacenamiento de productos que no produce la cooperativa, pero que son necesarios para el funcionamiento de sus actividades productoras, tampoco se puede referir a eso. Por consiguiente, con establecer claramente que lo que se prohibe es el acopio con fines especulativos que contrarían la naturaleza y los fines de las cooperativas, queda resuelto el asunto.

Yo establecería, entonces, lo siguiente: "No podrán, en ningún caso, realizar operaciones de acopio o de especulación que sean contrarios a la finalidad del sistema cooperativo". La calificación — coincido en esto con mi compañero el señor Carbajal Victorica — "debería hacerla el Consejo Superior de la Cooperación, erigido en supremo tribunal para el cumplimiento de esta ley en su texto y en su sentido".

(Interrupciones).

—Indiscutiblemente, en una cooperativa de producción está el espíritu de especulación, porque en toda producción lo está. Lo que se quiere evitar, es que el espíritu de especulación se haga en la cooperativa, como se hace fuera del régimen cooperativo, en el llamado régimen capitalista; que se produjera un exceso de espíritu de especulación tal, que ahogara al cooperativismo. Como es muy difícil fijar la gama de esta especulación, no podremos caer en la casuística de especificar los distintos casos. Vamos a fijar simplemente, una norma genérica, que establezca que ni la especulación, ni el acopio, deben contrariar el sistema de cooperativas que reglamenta esta ley.

Propongo la enmienda en esta forma: "No podrá en ningún caso realizar operaciones de acopio o especulación que sean contrarias a la finalidad de las cooperativas".

Señor Carbajal Victorica — ¿Me permite?...

"Contrarias a la economía, al bienestar público y a los fines perseguidos por la cooperativa".

Señor Prando — No acepto la fórmula del señor Diputado Carbajal Victorica, porque eso está en el espíritu de la ley. Ninguna ley puede ir contra el orden público, contra el interés colectivo, o contra el bienestar público. Son palabras un poco vagas. Me parece más concreto especificar claramente que lo que la ley prohibe, es la especulación o el acopio contrarios al sistema cooperativo o a los intereses cooperativos.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — La proposición, señor Presidente, comprende dos cosas: por una parte, la definición de cuando el acopio o la especulación deben ser prohibidas definición muy amplia; y, en otra parte, el establecimiento de las autoridades que han de resolver si se ha ido contra la economía nacional o el bienestar público y aplicar las sanciones correspondientes. Ahora bien: la proposición del señor Diputado Prando, no se refiere más que a un punto, no agrega nada a la generalidad de los términos de la moción, porque dice "espíritu cooperativo", en donde mi proposición dice a su vez, "contrarios a la economía nacional o al bienestar público". El espíritu cooperativo conduce a la economía o al bienestar público. En cambio, falta por completo la autoridad que ha de aplicar las sanciones.

Creo que la forma práctica sería dividir la votación.

Señor Presidente — La Mesa va a indicar el momento. El primer párrafo es coincidente. Después se votarán los agregados propuestos por cada uno de los señores Diputados.

Señor Stewart Vargas — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y uno**).

—Léase el inciso A) propuesto por la Comisión. Después se votarán los agregados.

(Se lee):

"Inciso A) No podrán en ningún caso realizar operaciones de acopio o especulación".

—Se va a votr el inciso leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cincuenta y uno**).

—Léase el inciso propuesto por el señor Diputado Vázquez.

(Se lee):

"Que se declaren contrarias a la economía nacional o al bienestar público, por resolución del Consejo Nacional de Administración, previo informe del Consejo Superior de la Cooperación".

—Léase el inciso propuesto por el señor Diputado Carbajal Victorica.

(Se lee):

"Contrarias a la economía colectiva, al bienestar público, a al fin perseguido por las cooperativas".

—Léase el propuesto por el señor Diputado Prando.

(Se lee):

"Contrarias a la finalidad de las cooperativas".

—Se va a votar el agregado del señor Diputado Vázquez.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiseis en cincuenta y uno**).

Señor Seoane — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiseis en cincuenta y uno**).

—Al sancionarse el proemio del artículo 28, se aprobó lo propuesto por el señor Diputado Vázquez que terminaba así: "la explotación de la agricultura, de la ganadería, de las indutsrias y de los medios de comunicación y transporte," etc. La Mesa entiende que esto no excluye el párrafo siguiente que dice: "Estas sociedades, además de ajustarse a las prescripciones generales, se rigen por las reglas siguientes".

Señor Vázquez—Ha sido tomado por la Cáamara en el entendido de que quedaba incluído el párrafo a que alude el señor Presidente.

(Apoyados).

Señor Gutiérrez — Rogaría a la Mesa que se sirviera hacer dar lectura del inciso a) tal como ha quedado con el agregado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

A) No podrán en ningún caso realizar operaciones de acopio o especulación contrarias a la economía nacional o al bienestar público, por resolución del Consejo Nacional de Administración, previo informe del Consejo Superior de la Cooperación".

(Interrupción).

Señor Seoane — No es posible, señor Presidente, que la Cámara permita que pase un artículo que está claramente mal redactado.

(Interrupciones).

Señor Presidente — El señor Diputado podría formular moción de reconsideración.

Señor Seoane — Pido reconsideración.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el iciso A).

(Se vota. **Afirmativa: Cuarenta y cuatro en cincuenta y dos**).

—Queda reabierto el debate.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — El inciso no está mal redactado. Es simplemente una inadvertencia de la Secretaría al tomar la versión. La Secretaría tendría que haber tomado la versión del texto impreso que yo le he pasado en lo que se refiere al primer miembro de la frase.

Señor Presidente — Es el inciso tal cual está en el repartido.

Señor Vázquez — La segunda parte, es, precisamente i proposición, que dice: "que se declararan contrarias a la economía nacional o al bienestar público por resolución del Consejo Nacional de Administración, previo informe el Consejo Superior de la cooperación. "La Secretaría no había leído las palabras: "que se declararan". Ahora queda bien.

(Interrupciones).

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado

Señor Rodríguez Fabregat — Yo comprendí mal este artículo, y aprovecho esta reconsideración para rectificar mi voto.

Yo voto el artículo tal como lo he propuesto la Comisión. Estas otras operaciones a que se ha aludido, no son operaciones de acopio. El acopio es lo que le da ese carácter dentro del juego corriente de las transacciones comerciales, y eso es lo que queda limitado por el artículo tal como lo propone la Comisión. Yo, pues, voto este artículo.

Señor Fusco — Pediría a la Mesa que hiciese leer el inciso tal como queda redactado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Inciso A) No podrán en ningún caso realizar operaciones de acopio o especulación".

—Esto está aprobado; el agregado es el siguiente:

(Se lee):

"... que se declaren contrarias a la economía nacional o al bienestar público por rescolución del Consejo Nacional de Administración, previo informe del Consejo Superior de la Cooperación".

Señor Fusco — El acopio es indispensable en la cooperación. El acopio es el almacenamiento de los artículos para la venta.

Señor Seoane — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Seoane — Yo creo que aquí se está padeciendo una confusión.

Dice: "No podrán en ningún caso realizar operaciones de acopio o especulación".

(Interrupciones).

—Permítame hablar, señor Diputado! Por estar hablando sólo del agregado, hasta yo me perdí cuando hablé. Esto es un barullo! Yo hoy me perdí y me lo advertía mi compañero de bancada, porque creía que el inciso estaba redactado en forma negativa. Y esto fué lo que produjo, probablemente, la confusión de la bancada batllista.

(Diálogo entre los señores Represen-

(*Continuará*).

SECCION AVISOS

TOMO 107 Montevideo, Martes 7 de Junio de 1932 Núm. 7748

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ...... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	" 0 10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso al comercio por adquisición de forraje

Se hace saber al comercio que esta Intendencia recibe hasta el 9 del corriente, a las 16 horas, propuestas por maíz, avena en grano, alfalfa seca o mezcla de primera y paja, a entregar en esta capital, para atender los aprovisionamientos del ganado al servicio de las Unidades del Ejército durante los meses de Julio y Agosto de 1932, así como también maíz, avena en grano, alfalfa seca y paja para cama puestos sobre vagón en la Estación Paysandú, rigiendo para estas adquisiciones las prescripciones establecidas en los artículos 6.o y 14 de los pliegos de condiciones que sirven de base a los llamados a licitación pública que realiza la Intendencia, en un todo de acuerdo con las instrucciones que proporcionará la Sección Adquisiciones.

Las propuestas deberán entregarse en la Sección Adquisiciones, calle Piedras número 111 y las muestras de cada artículo, consistentes en un fardo de alfalfa y paja y una bolsa de maíz y avena en la Sección Muestra de esta Intendencia, calle Piedras número 113.

Jn.6-9930-v.jn.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para la contratación del servicio fúnebre necesario para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa al servicio de las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos durante el ejercicio 1932-1933, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 21 del corriente mes, a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia de. Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 3 de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario.

Jn.6-9931-v.jn.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitaciones en trámite

Licitación privada número 304 — Loneta número 8, etc. Apertura, 6 de Junio, a las 15 horas.

Licitación privada número 305 — Efectos varios de ferretería. Apertura, 7 de Junio, a las 15 horas.

Licitación pública número 7 — Impresos. Apertura 9 de Junio, a las 15 horas.

Licitación pública número 8 — Víveres secos. — Apertura 17 de Junio, a las 15 y 30 horas.

Licitación privada número 9 — Vino nacional. Apertura, 17 de Junio, a las 15 horas.

Licitación pública número 46 — Brin y avíos. Apertura, 16 de Junio, a las 15 horas.

Licitación pública número 45 — Artículos cantinas. Apertura, 20 de Junio, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1932.

Jn.4-9884-v.jn.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir 300 kilos de avena laminada, 1.000 kilos de lentejas, 500 rollos de papel higiénico, 360 escobas de 4 hilos, 200 litros de vinagre, 12.000 botones para cuellos, 1.200 bombillas, 1.200 candados, 3.600 camisas de tusor blanco con cuellos, 2.400 cepillos para dientes, 12.000 cajillas de cigarrillos, 4.800 cucharas de aluminio o estañadas, 600 calderas de aluminio, 12.000 kilos de dulce de membrillo, 3.000 fundas para almohadas, 500 latas de galletitas "María", 400 docenas de mates, 15.000 carreteles de hilo de coser, 1.200 máquinas de afeitar 3.000 jarritos de aluminio, 4.000 números para collarín, 600 palanganas de aluminio, 200 docenas de peines de guampa, 2.000 kilos de queso fresco semi oreado, 3.600 servilletas blancas, 300 cajones de velas, 900 pares zapatos para señora, 3.600 pares de zapatillas suela de goma, 3.500 kilos porotos de manteca (nueva cosecha), 20.000 pares de calcetines para tropa, 1.200 sábanas de una plaza, 2.000 metros de género tipo franela o moletón, 800 pares de botines para paseo, 2.000 sobres conteniendo cada uno 5 sobres y 5 papeles carta, 4.800 calzoncillos para invierno (largos), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 20 del corriente mes, a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario.

Jn 3-9847-v.jn.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir 14.200 kilos de aceite, 66.000 kilos de arroz, 153.500 kilos de azúcar, 8.400 kilos de arvejas, 8.500 kilos de café en grano, 2.600 kilos café de malta, 6 kilos canela en rama, 2.800 kilos dulce de membrillo, 300 kilos de ciruelas, 38.000 kilos de fariña, 120.000 kilos de fideos, 7.500 kilos garbanzos, 200 kilos harina legumbres, 6 kilos hongos, secos, 9.000 kilos lentejas, 250 kilos orejones 135.000 kilos de papas, 30 kilos pasas de uva, 36.800 kilos porotos, 8.000 kilos queso fresco semi oreado, 29.500 kilos sal gruesa, 90 kilos sal fina, 5.000 kilos pasta de tomates, 8.500 kilos tocino, 600 kilos té, 75.000 kilos yerba mate, 4.500 kilos maíz pisado blanco, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sadáobs, que se establece de las excepto los sábados, que se establece de las

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 17 del corriente, a las 15 horas y 30 minutos, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto.

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

— Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario.
Jn.3-9849-v.jn.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 122.500 litros de vino tinto, común, nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado, lacrado y extendida en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 17 del corriente mes, a las 15 horas, por el suscripto Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario.
Jn.3-9848-v.jn.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir 42.000 metros de brin yerba mate, 4.900 metros de cretona, 21.000 metros de cinta de hilera, 49.000 botones escudo cuero 20 m|m., 28.000 botones escudo cuero 15 m|m., 49.000 botones corozo cartera 15 m,m., 14.000 hebillas ordinarias, 12 metros 50 centímetros paño verde doble ancho, 8 metros 50 centímetros paño mordoré, 3 metros 70 centímetros paño rojo, 6 metros 80 centímetros pana negra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111 todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 16 de Julio de 1932, a las 15 horas, por el suscripto Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montvideo, Mayo 31 de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario
Jn.2-9816-v.jn.11.

DIRECCION DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de diez días, para la provisión de mil pilas secas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de Abril próximo pasado, que se encuentra en esta Dirección, calle Florida número 1307, a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 14 a la 18, y los sábados desde la hora 9 a la hora 11.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley el día 15 del corriente, a la hora 16, en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Luis M. de los Santos, Director
Jn.4-9883-v jn.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal ha resuelto llamar a concurso de méritos y oposición, con plazo hasta el 20 de Junio, para proveer en efectividad el cargo de Subinspector de Escuelas del Departamento de Artigas. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Raúl Villagrán Bustamante.
My.28-9668-v.my.30. Jn.6-v.jn.7. Jn.13-v.jn.14

USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
VENTA DE REPUESTOS PARA COMIONES "SAURER"

La Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 20 del corriente, a las 16 horas, para la venta de diversos repuestos para camiones "Saurer", de acuerdo con el detalle especificado en el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Adquisiciones calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de las 13 a las 18 y 30 horas (sábados, de las 8 a las 12 y 30 horas). — Montevideo Junio 3 de 1932. — La Gerencia.
Jn.6-9916-v.jn.16.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION PUBLICA POR UN MILLON (1:000.000) DE LITROS DE ALCOHOL POTABLE.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un millón (1:000.000) de litros de alcohol potable, de graduación no menor a 96° Gay Lussac tomados a 15° centígrados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 465.

Las propuestas se recibirán en la Gerencia de esta Administración, calle Rincón número 416 hasta el día 24 de Junio de 1932, a las 16 horas, en cuyo momento serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 28 de 1932. — La Gerencia.
Jn.2-9814-v.jn.13.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de 25 000 kilogramos de papel para estampillas distinado a la Dirección de Impuestos Internos, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el local de la referida Oficina el día 5 de Julio de 1932, a las 15 horas, en presencia de las autoridades de dicha repartición y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Héctor Luis Bonnet.
Jn.4-9885-v.jn.13.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de artículos de electricidad de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

La apertura de las propuestas se realizará en el local de la referida Oficina el día 7 de Junio próximo, a las 15 horas, previniéndose que se procederá a dicha apertura con el número de licitantes que concurran, por corresponder a un segundo llamado. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Héctor Luis Bonnet.
Jn.2-9810-v.jn.7.

COMISION OFICIAL DE SEMILLAS
LLAMADO A LICITACION

La Comisión Oficial de Semillas llama a licitación para la compra de cinco mil toneladas de papas para semilla, de la variedad "Americana blanca" en partidas de quinientas toneladas como mínimo y de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las Oficinas de la misma calle Uruguay número 828

Las propuestas, conjuntamente con las muestras, deberán ser presentadas el martes 7 de Junio próximo a la hora 15, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Mayo 21 de 1932. — La Secretaría
My.27-9624-v.jn.7

INSTITUTO DE PESCA
LLAMADO A LICITACION
Faenas loberas

Llámase a postores por el término de quince días para las matanzas de lobos marinos, comunes, en la Isla de Lobos y Cabo Polonio, durante los años 1932 1933 y 1934 de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría del Instituto de Pesca, todos los días hábiles de la hora 13 a la hora 18 y sábados de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado el día 8 de Junio de 1932, a la hora 14 en cuyo acto se procederá a abrirlos en presencia de los funcionarios que concurran y de los funcionarios competentes. — Montevideo Mayo 24 de 1932. — Rómulo Carlevaro Director
My.23-9504-v.jn.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 23003

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Viuda de Martigny nacida Marie Teissedre, Pierre Fernadeau y su esposa Jeanne Jeramy viuda en primeras nupcias de Joseph Lasnier, domiciliados en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca
"LABORATOIRE NATIVELLE"
para distinguir artículos de la clase 9.a (una especialidad farmacéutica). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.2-9709-v.jn.18.

ACTA N.o 22988

Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Leopoldo Rodríguez Camps y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas en general en todas sus formas y naturaleza). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.28-9660-v.jn.14.

ACTA N.o 22940

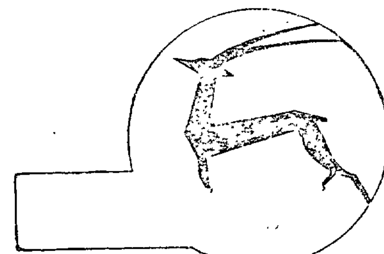
Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Guillermo Klimesch, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.28-9663-v.jn.14.

ACTA N.o 23009

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Horacio Paiva y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.3-9838-v.jn.20.

ACTA N.o 22959

Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Español de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.30-9692-v.jn.15.

ACTA N.o 22989

Montevideo. Mayo 24 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Leopoldo Rodríguez Camps y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (toda clase de productos insecticidas en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9659-v.jn.14.

ACTA N.o 22990

Montevideo Mayo 24 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Leopoldo Rodríguez Camps y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIOS LARC"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9661-v.jn.14.

ACTA N.o 22978

Montevideo Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la S. A. des Etablissements Klytia, de Levallois - Perret (Seine), Francia, ha solicitado el registro de la marca

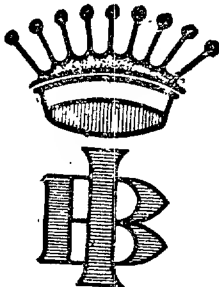


para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9640-v.jn.14.

ACTA N.o 22980

Montevideo. Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la S. A des Etablissements Klytia, de Levallois - Perret (Seine). Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9641-v.jn.14.

ACTA N.o 22968

Montevideo. Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha el señor Arturo Proto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MARTIN FIERRO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9638-v.jn.14.

ACTA N.o 22935

Montevideo. Mayo 11 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hulstkamp y Zoon y Molijn, con domicilio en la ciudad de Rotterdam, Holanda, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (ginebra y todas las demás clases de destilados). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My 20-9362-v.jn.7.

ACTA N.o 22922

Montevideo, Mayo 9 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7 00 My.20-9399-v.jn.7.

ACTA N.o 22920

Montevideo, Mayo 9 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

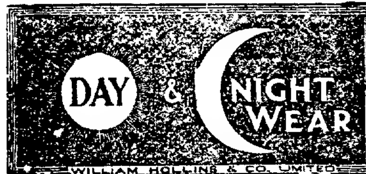


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.20-9400-v.jn.7.

ACTA N.o 22956

Montevideo Mayo 16 de 1932. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de William Hollins y Company Limited, de Inglaterra han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (artículos de vestir). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.20-9420-v.jn.7.

ACTA N.o 22783

Montevideo Abril 5 de 1932. — Con esta fecha el señor Pedro M. Gallishaw, apoderado de la United Shoe Machinery Co.. de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

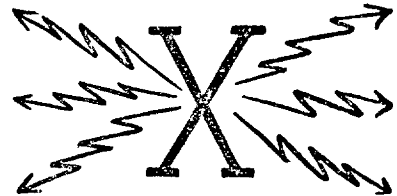
"CLIMAX"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My 20-9431-v.jn.7.

ACTA N.o 22904

Montevideo, Abril 30 de 1932. — Con esta fecha el señor Ludovico Mirabella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9584-v.jn.11.

ACTA N.o 22954

Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Goedecke y Co. Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

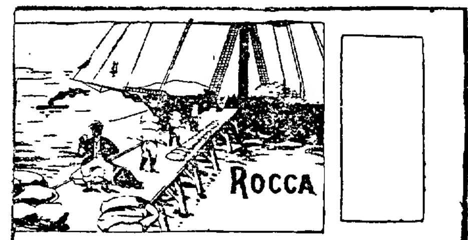


para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9569-v.jn.11.

ACTA N.o 22952

Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Lodovico y Piero Antinori, de Firenze, Italia, han solicitado la renovación de la marca

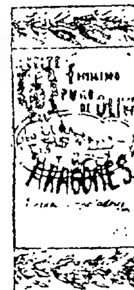


para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9570-v.jn.11.

ACTA N.o 22955

Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa. Caravia y Compañía, apoderados de la Cosechera - A. B. Rocca, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9571-v.jn.11.

ACTA N.o 22957

Montevideo. Mayo 17 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ballester y Molina, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9576-v.jn.11.

ACTA N.o 22953

Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Emilio Fontana, S. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (especialmente toda clase de artículos fabricados de cemento armado, con excepción de hidrófugos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.24-9528-v.jn.10.

ACTA N.o 22967

Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha el señor José F. Uslenghi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"DOS CUTERS"

para distinguir artículos de la clase 2.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$8.50 My.21-9461-v.jn.8.

ACTA N.o 22979

Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la S. A. des Etablissements Klytia, de Levallois - Perret (Seine), Francia, ha solicitado el registro de la marca

INSTITUT DE BEAUTÉ
DE LA
PLACE VENDÔME

para distinguir artículos de la clase 10.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9639-v.jn.14.

ACTA N.o 22958

Montevideo Mayo 17 de 1932. — Con esta fecha el señor Eduardo M. Sanguinetti de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"CURASMA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (yerba datura pasmosa). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.21-9472-v.jn.8.

ACTA N.o 23006

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Société Francaise des Munitions de Chasse, de Tire et de Guerre, establecida en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

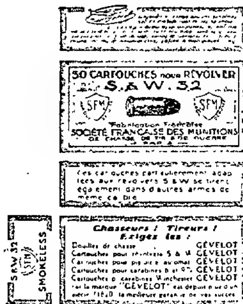


para distinguir artículos de la clase 17.a (municiones para armas de caza, de tiro y de guerra. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.2-9802-v.jn.18.

ACTA N.o 23007

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Société Francaise des Munitions de Chasse, de Tire et de Guerre, establecida en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (municiones para armas de caza, de tiro y de guerra y especialmente cartuchos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.2-9803-v.jn.18.

ACTA N.o 23002

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Viuda de Martignac, nacida Marie Teissedre, Pierre Vernadeau y su esposa Jeanne Jenamy, viuda en primeras nupcias de Joseph Lasnier, domiciliados en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"DIGITALINE NATIVELLE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico). — Horacio Arredondo, Jefe de sección.

$7.00 Jn.2-9798-v.jn.18.

ACTA N.o 23018

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Arthur Balfour y Co. Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (metales en bruto y parcialmente elaborados utilizados en la fabricación de maquinarias de todas clases y piezas y piezas de las mismas, no incluyendo maquinarias para aeroplanos y otros artículos de la misma clase; de máquinas para agricultura y horticultura y piezas de las mismas, cuchillería, herramientas de filo, limas, serruchos y artículos de metal). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.2-9823-v.jn.18.

ACTA N.o 23013

Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Blas L. Dubarry con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"DUC"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Horacio Arredondo Jefe de Sección.

$7.00 Jn.2-9793-v.jn.18.

ACTA N.o 22945

Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lambert Pharmacal Company, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América han solicitado el registro de la marca

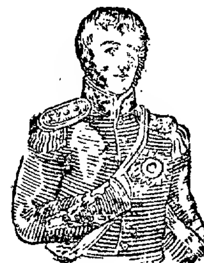
LISTERINE

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7 00 My.23-9484-v.jn.9.

ACTA N.o 22921

Montevideo, Mayo 9 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7 00 My.20-9398-v.jn.9.

ACTA N.o 22950

Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la James Neill y Co. (Sheffield) Limited, con domicilio en Sheffelied, Inglaterra., han solicitado el registro de la marca

ECLIPSE

para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.24-9526-v.jn.10.

ACTA N.o 22951

Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"INHOLEOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.24-9527-v.jn.10.

ACTA N.o 22990

Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Con esta fecha el señor Juan Andrés Salgado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.1.o-9733-v.jn.17.

ACTA N.o 22946

Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Minerva, Sociedad Anónima, de Málaga, España, han solicitado la renovación de la marca

"FIAT"

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles de todas clases y naturalezas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.23 9482-v.jn.9.

ACTA N.o 22938

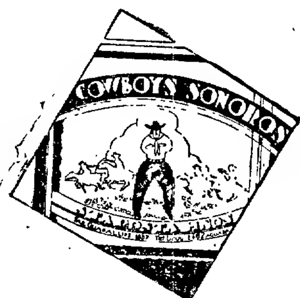
Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía en representación de los señores Barclay y Compañía, de la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para ditsinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00 My.21-9458-v.jn.8.

ACTA N.o 22943

Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Starosta Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguiur artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00 My.21-9465-v.jn.8.

ACTA N.o 22939

Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00 My.21-9459-v.jn.8.

ACTA N.o 22923

Montevideo, Mayo 9 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00 My.21-9457-v.jn.8.

ACTA N.o 22994

Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de B. F. Avery y Sons (Sociedad Anónima), domiciliada en Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América, y con sucursal en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

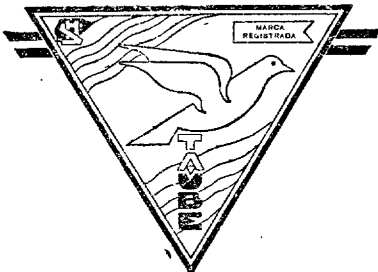
"AVERY"

para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas, aparatos e implementos de agricultura). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.1.o-9760-v.jn.17.

ACTA N.o 22825

Montevideo, Abril 14 de 1932. — Con esta fecha el señor Herman Schuler, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

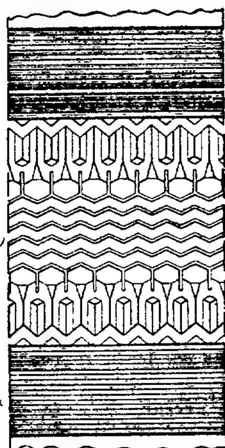


para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de punto en todas sus formas y naturaleza, así como confecciones hechas con dichos tejidos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.1.o-9561-v.jn.17.

ACTA N.o 22973

Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Michelín y Cie., con domicilio en Clermont - Ferrand (Pyu de Dome", Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas pneumáticas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.1.o.-9765-v.jn.17.

ACTA N.o 22997

Montevideo Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Angel Ugarte, de Minas, República Oriental del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca

"PUMA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas, productos de molinería y pastas alimenticias). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.1.o-9757-v.jn.17.

ACTA N.o 22993

Montevideo Mayo 26 de 1932 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven, Holanda ha solicitado la renovación de la marca

"ARGENTA"

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos eléctricos, incluyendo lámparas eléctricas incandescentes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

$7.00 Jn.1.o-9758-v.jn.17.

ACTA N.o 22995

Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Ltd., de Hull, Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca

"GLOSSO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (pomadas y líquidos para lustrar metales). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00 Jn.1.o-9759-v.jn.17

ACTA N.o 23010

Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fabrique Nationale d'Armes de Guerre, Société Anonyme, domiciliada en Herstal, cerca de Lieja, Bélgica, han solicitado la renovación de la marca

"BROWNING"

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.4-9876-v.jn.21.

ACTA N.o 23014

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Arthur Balfour y Co. Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (metales en bruto o parcialmente elaborados, maquinarias de todas clases y piezas para las mismas (no siendo maquinarias de agricultura y piezas para las mismas), siendo artículos total o parcialmente hechos de metal, pero no incluyendo bastidores que forman parte de lanzaderas para tejer y artículos similares a los excluídos; cuchillería, herramientas de filo, limas y serruchos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.4-9824-v.jn.21.

ACTA N.o 23015

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Arthur Balfour y Co. Ltd., de Inglaterra han solicitado la renovación de la marca

"ULTRA CAPITAL"

para distinguir artículos de la clase 8.a (aceros). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.4-9825-v.jn.21.

ACTA N.o 23016

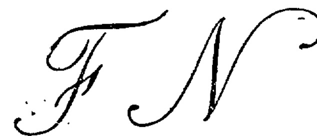
Montevideo Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Arthur Balfour y Co. Ltd., de Inglaterra han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (metales en bruto o parcialmente elaborados). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00 Jn.4-9826-v.jn.21.

ACTA N.o 23008

Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fabrique Nationale d'Armes de Guerre, Société Anonyme, domiciliada en Herstal, cerca de Lieja, Bélgica, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.4-9877-v.jn.21.

ACTA N.o 22992

Montevideo Mayo 26 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora Isabel Gamby de Hortelano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (especialmente "depilatorios"). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.2-9701-v.jn.18.

ACTA N.o 22991

Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Molinari y Compañía, de la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, Uruguay, han solicitado [illegible] a marca



para disting[illegible] de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.2-9792 v.jn.18.

ACTA N.o 23004

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Viuda de Martignac nacida Marie Teissedre, Pierre Vernadeau y su esposa Jeanne Jenamy, viuda en primeras nupcias de Joseph Lasnier, Henri Bottu, Louis Guillemin y Charles Bretin, domiciliados en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"OUABAINE ARNAUD"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.2-9800-v.jn.18.

ACTA N.o 23005

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Viuda de Martignac, nacida Marie Teissedre, Pierre Vernadeau y su esposa Jeanne Jenamy, viuda en primeras nupcias de Joseph Lasnier, domiciliados en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"NATIBAINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.2-9801-v.jn.18.

ACTA N.o 22936

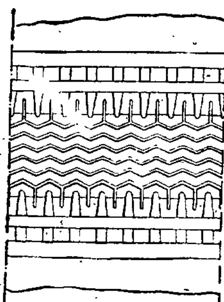
Montevideo, Mayo 11 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Tellería y Radío, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (especialmente engrudos y colas, en cualquier forma y naturaleza, para uso de empapeladores y pintores). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.21-9330-v.jn.8.

ACTA N.o 22972

Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Michelin y Cie., con domicilio en Clermont-Ferrand (Puy de Dome), Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas pneumaticas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.1.o-9766-v.jn.17.

ACTA N.o 22975

Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Snell - Mex Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My 27-9605-v.jn.13.

ACTA N.o 22983

Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GLYCALCIUM"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.27-9613-v.jn.13.

ACTA N.o 22960

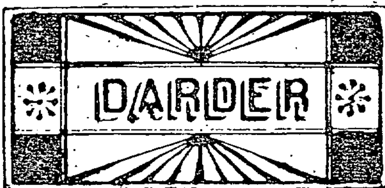
Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pelegrín de Pomes Soler, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SOLI - SOD"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.27-9614-v.jn.13.

ACTA N.o 22959

Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio M. Darder, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.27-9615-v.jn.13.

ACTA N.o 22977

Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Martín P. Schulze, de Buenos Aires, República Argentina ha solicitado el registro de la marca

"KULMET"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.27-9603-v.jn.13.

ACTA N.o 22927

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha el señor Salvador Marrone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"UFATON"

para distinguir artículos de la clase 25.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.27-9604-v.jn.13.

ACTA N.o 22965

Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"POPULAR"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.26-9575-v.jn.11.

ACTA N.o 22942

Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.26-9577-v.jn.11.

ACTA N.o 22966

Montevideo Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EUREKA"

para distinguir artículos de la clase 22. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My 26-5574-v.jn.11.

ACTA N.o 22971

Montevideo Mayo 21 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LIVRE"

para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de yerba mate), 2.a, 3.a y 13.a). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.30-9710-v.jn.15.

ACTA N.o 22996

Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Con esta fecha los señores Lamaison y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"CLASICO"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.30-9696-v.jn.15.

ACTA N.o 22981

Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores A. Peluffo y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ZIMO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (levaduras en general y en cualquier forma, polvos para hornear). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.30-9711-v.jn.15.

ACTA N.o 22974

Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Tapié y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (corsés, fajas, corpiños, portasenos, sobaqueras y portaligas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.30-9691-v.jn.15.

ACTA N.o 22963

Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Claudio Ramírez Abella, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MIOSOTIS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.30-9688-v.jn.15.

ACTA N.o 22961

Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Barkigian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para [illegible] artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.30-9687-v.jn.15.

ACTA N.o 23024

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kaylene, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.6-9928-v.jn.22.

ACTA N.o 23035

Montevideo, Junio 3 de 1932. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de J. S. Fry y Sons Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

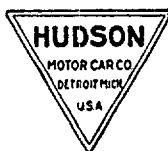


para distinguir artículos de la clase 1.a (cocoas y chocolates). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.6-9910-v.jn.22.

ACTA N.o 23012

Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hudson Motor Car Company, con domicilio en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

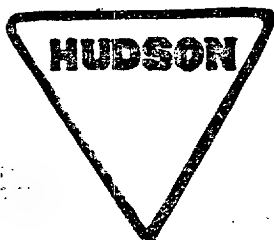


para distinguir artículos de la clase 24.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.6-9899-v.jn.22.

ACTA N.o 23011

Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hudson Motor Car Company, con domicilio en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.6-9900-v.jn.25.

ACTA N.o 23017

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Arthur Balfour y Co Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (aceros y hierros en bruto o parcialmente elaborados). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.6-9827-v.jn.21.

ACTA N.o 23025

Montevideo, Mayo 31 de 1932 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kaylene, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

"KAYLENE - OL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.6-9927-v.jn.22.

ACTA N.o 22944

Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Joseph Mandred Unwin y Ricardo Shaw Villegas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TELL"

para distinguir artículos de la clase 12a.. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My 23-9483-v.jn.9.

ACTA N.o 22964

Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Gamberoni, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (vinagres, preparaciones con vinagre, conservas, encurtidos, salsas y condimentos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.30-9689-v.jn.15.

ACTA N.o 22999

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Horacio Paiva y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GORRO BLANCO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (levaduras en general y en cualquier forma, polvos para hornear). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.3-9837-v.jn.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3575

Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Con esta fecha el señor José Santanatoglia, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cierre hermético para cajas de plomo empleadas en instalaciones sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director — Carlos A Giuffra, Secretario.

$8.00 Jn 3-9831-v.jn.21.

ACTA N.o 232

Montevideo Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Raúl Rohr de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cocinas eléctricas de hierro esmaltado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra Secretario

$8.00 Jn 1.o-9739-v.jn.23.

ACTA N.o 234

Montevideo Mayo 30 de 1932 — Con esta fecha los señores M. y J Debernardis, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de productos de fibra de asbesto o amianto y cemento en chapas planas, onduladas y otras formas para revestimientos techos y demás aplicaciones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director — Carlos A Giuffra Secretario

$8.00 Jn.1.o-9751-v.jn.23.

ACTA N.o 233

Montevideo Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha los señores Isac Sapiro y Jaime Lew, de Montevideo han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de piezas de madera para la construcción de techos, denominado "Techo Sap'iew"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A Giuffra, Secretario.

$8.00 My.30-9707-v.jn.21.

ACTA No. 3567

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Joseph Manfred Unwin y Ricardo Shaw Villegas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calentadores eléctricos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My 30-9712-v.jn.21.

ACTA N.o 3573

Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Orlando Molina, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fondos para piletas de desagüe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.27-9621-v.jn.18.

ACTA N.o 3502

Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Victorio Maggio, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en urnas funerarias y ataúdes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.26-9578-v.jn.17.

ACTA N.o 3570

Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Claret, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Calienta pies eléctrico desconectable "Suelon"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.21-9448-v.jn.14.

ACTA N.o 3571

Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Humberto Pomilio, de Rosario de Santa Fe, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un proceso integral para la extracción de celulosa de los vegetales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My 21-9464-v.jn.14.

ACTA N.o 230

Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha, los señores Pigni Hermanos y Pesante, de Montevideo han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de asientos de madera compensada para sillas y sillones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra Secretario.

$8.00 My.14-9276-v.jn.8.

ACTA N.o 3568

Montevideo, Mayo 10 de 1932 — Con esta fecha, los señores Do Barro Hnos. de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un modelo de ropero denominado El Plata" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00. My.16-9316 v.jn.9.

ACTA N.o 229

Montevideo Mayo 11 de 1932 — Con esta fecha el señor Tomás Castell, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cucharitas de madera para helados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo, Director — Carlos A. Giuffra Secretario.

$8.00. My.13-9236-v.jn.7.

ACTA No. 231

Montevideo Mayo 12 de 1932 — Con esta fecha el señor Basilio Natividad Suárez de Montevideo ha solicitado privilegio in

dustrial por el término de nueve años para "Fabricación de envases para transporte y conservación de nuevos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
$8.00 My.19-9345-v.jn.11.

ACTA N.o 3569

Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Heinrich Scholler químico domiciliado en München, Alemania, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la sacarificación de celulosa y lo similar, mediante ácidos diluidos y bajo presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo Director -- Carlos A Giuffra, Secretario.
$8.00 My 19-9350-v.jn.11.

ACTA N.o 3566

Montevideo Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Francis Gordon Small, de Pinner, Condado de Middlesex, Inglaterra, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en los métodos materiales y elementos para la construcción de caminos y calzadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Director — Carlos A. Giuffra, Secretario.
$8.00 My.13-9235-v.jn.7.

ACTA N.o 3563

Montevideo, Mayo 3 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henrique Paulo Santos Dumunt y Agostinho Faria Guimaraes, con domicilio en la ciudad de Río de Janeiro, República del Brasil, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Enceradora manual", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo. Director. — Carlos A Giuffra. Secretario.
$8.00 My.6-8911-v.my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Manuel Farreño o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Durazno número 1568, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 6717 m 2 69 de terreno que se destina para la construcción de la carretera Sauce - Santa Rosa. — Montevideo, Mayo 28 de 1932. — José Pedro López, Secretario.
My.31-9724-v.jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Nuevo llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de una carretera de hormigón entre la ciudad de San José y la carretera en construcción de Montevideo a Colonia.
Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Durazno número 1568, durante las horas de oficina Apertura de propuestas el día 14 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — José Pedro López. Secretario.
My.19-9383-v.jn.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación de la carretera Montevideo-Colonia

Se hace saber a los interesados en la licitación del pavimento de hormigón del trozo de la carretera Montevideo - Colonia, de 36 km. 279 m., comprendido entre los kms. K. C. (desde Colonia) 23-721 y K. C. 60-000 y en los ramales que unen Rosario y Nueva Helvecia con la citada carretera, que por resolución superior la apertura de propuestas ha sido fijada para el día 15 de Junio próximo, a las 16 horas, la que se llevará a cabo en el nuevo local de la Dirección, calle Uruguay número 822. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — José Pedro López, Secretario.
My 28-9670-v jn.16.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña María Margarita Pelufo de Dodera propietaria del sepulcro número 483 del Cementerio del Buceo se ha presentado ante esta Repartición, solicitando extraer del local expresado los restos de Prudencia Ortiz de Champoque. Juan Enrique Servetti Hortensia Laquillo un párvulo Elena La quillo, Pedro Barriolo. Juan Rey Aurelio Freyre Mengaburo Graciana H. de Esponda. Clementina Hegaburo de Freire Juan Francisco Ateiga y los de Carmen Volonté de Ateiga. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que termine el plazo señalado. — Montevideo Abril 28 de 1932. — La Dirección.
$21.60 My.4-8832-v.ag.4

Dos Carlos Rocca, propietario del nicho número 881 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para extraer del expresado nicho los restos de Hilaria Goyeneche de Urrutia, Américo Bau din Ernesto Gutiérrez Juan Blanco, Domingo Castiglioni, Ceferino Travieso, Alfredo Aguiar, Martina Saguedo de Ibáñez, María O. de Carmichael. María E Berbejillo y los de Albo A. Moreira
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Marzo 19 de 1932. — La Dirección.
$21.60 Mz 28-7691-v.jn.28

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE COLONIA
LICITACION

Llámase a licitación por el término de sesenta días para la construcción de once puentes y doce calzadas de cemento armado, en un todo de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones generales y particulares y demás recaudos que obran en esta Oficina y que están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas Los licitantes podrán presentarse por las obras en conjunto o parcialmente, sea por el total de puentes o total de calzadas
Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley en la Secretaría del Concejo Departamental las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día veinte de Junio del corriente año a las 16 horas
El Concejo se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Abril 20 de 1932. — Emilio Alberto Porras, Presidente — J. M Arroyo, Secretario.
$16.20 Ab.26-8541-v jn.20

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA
(Secretaría)
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante las Oficinas de este Concejo se ha presentado la sucesión de don José Antonio Peñagaricano solicitando el correspondiente permiso para encallar y desviar un trozo de camino en campos de su propiedad, ubicado en la 5.a sección de este Departamento que, partiendo del comercio de los señores Jaso y Diano va al paso de las Tamberas.
El postulante se compromete a hacer una calzada sobre el cauce del nuevo arroyo Laureles y toda otra reparación necesaria para el tránsito público
Se hace esta publicación por el término de treinta días, de acuerdo con lo previsto por el artículo 687 del Código Rural. — J. Ginesta Navarro, Secretario.
$12 00 Jn.4-9864-v.jl.4.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE RIVERA
AVISO

La Comisión Investigadora de la Asamblea Representativa invita a todos los acreedores del Municipio del Departamento de Rivera para que comparezcan dentro del término de quince días ante el señor Interventor de Hacienda, Contador Néstor García de Zúñiga, con los justificativos del caso por duplicados por los créditos adeudados po rel Concepo D de Administración y sus dependencias hasta el 31 de Marzo de 1932, cuyos justificativos deben presentarse en el local del Concejo, calle Sarandí número 526. — Rivera, Mayo 27 de 1932. — Francisco Irigoyen. Presidente. — Héctor Ibarlucea, Secretario.
$6.90 Jn.4-9865-v.jn.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SOUILLA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1578, y doña JOAQUINA ANOCIBAR, de 28 años de edad, de etsado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domicilialiado en la calle Bartolomé Mitre número 1578.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5049-v.jn.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO BAUCERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1535, y doña MARIA ANGELICA LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo domiciliada en la calle Cerrito número 726.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5010-v.jn.11.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE DEPETRIS, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Colonia número 856, y doña YOLE SANTILLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1578.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5011-v.jn.11.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMO DEL MONTE, de 23 años de edad, de estado divorciado, de profesión contador, de nacionalidad italiano, nacido en Servigliano, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña ROSARIO ACOSTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión maestra, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. $2 00. 5012-v.jn.11.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PARRAL DURAN, de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Bahía Blanca, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1578 y doña BEATRIZ EMILIANA PEIRANO, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad argentina nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1578.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil $2.00. 5013-v.jn.11.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932 a las 13 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRUNNER, de 28 años de edad de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad húngaro, nacido en Wondorf, domiciliado en la calle Ciudadela número 420 y doña ELISABETH GRUNWWALD, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad rumana, nacida en A'llos, domiciliada en la calle Florida número 1420.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Gallardo.

(Gratis). 5014-v.jn.11.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña ALEJANDRINA OLIVERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Juncal número 1373.

En fe de lo cual . . . supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Gallardo.

(Gratis). 5015-v.jn.11.

En Montevideo y el día 19 de mes de Mayo del año 1932 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAFAEL OTERO, de 32 años de edad, de estado sotero, de profesión chofer, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña TOMASA SOGLIANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por es... . . . manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Gallardo.

(Gratis). 5016-v.jn.11.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio BENITO DOMINGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña ANGELICA BADON, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Mercedes, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Gallardo.

(Gratis). 5000-v.jn.9.

En Montevideo y el día 5 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLETO PORTELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña LUCIA FERRARO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Juncal número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Gallardo.

(Gratis). 4982-v.jn.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PACHUK, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión vendedor, de nacionalidad austríaco, nacido en Galitzia, domiciliado en la calle Piedras número 282, y doña ELENA GOLDMAN de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Farszawa, domiciliada en la calle Piedras número 282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina.

(Gratis). 4984-v.jn.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TEIJEIRO, de 25 años de edad, de Estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 174, y doña ANGELINA CANEDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por es... . . . días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4985-v.jn.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO MORENI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lucca, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 380, y doña LEONOR CAMBEIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días . . . la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4986-v.jn.8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE R. GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 118, y doña MARIA ESTHER DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4990-v.jn.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SERUGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Maribur, domiciliado en la calle Buenos Aires número 487, y doña TERESA HORVATH, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Maribur, domiciliada en la calle Buenos Aires número 487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4991-v.jn.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERWIN KUNZ PSTROSS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad checoeslovaco (ciudadano legal), nacido en Moravia, domiciliado en la calle Alzaibar número 1298, y doña ELIZABETHA BAJNAI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Debrecen, domiciliada en la calle Alzaibar número 1298.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4992-v.jn.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BELLOMUSTO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Maciel número 1396, y doña ROSARIO COMESAÑA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1396.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4993-v.jn.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Junio de laño 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio con ELOY BUCETA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1260, y doña FRANCISCA IMPROTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. $2.00 5041-v.jn.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Mayo del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SEVESO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña SARA TEALDI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Aorcena Folle.

(Gratis) 5042-v.jn.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARCHESE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1219, y doña JOSEFINA REPETTO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5003-v.jn.9.

6.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO RIENZI, de 29 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1087, y doña JULIETA RIENZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferreira, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5017-v.jn.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL ALEJANDRO BARISSONI, de 52 años de edad de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Carmelo (Departamento de Colonia), domiciliado en la calle Guayabo número 1580, y doña VALENTINA ADROVER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en el Chileno (Departamento de Colonia), domiciliada en la calle Colonia número 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5059-v.jn.7.

En Montevideo y el día 31 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1058, y doña MARIA CARMEN BERMUDEZ de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Cebollatí número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5019-v.jn.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CASIANO DIEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle Sierra número 2362, y doña MARIA ANTONIA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 5039-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2643, y doña RAMONA ELSA MALTA, de 23 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Batoví número 2199.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5040-v.jn.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GOMEZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 2026, y doña MANUELA GRELA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña domiciliada en la calle Pampas número 2026

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5026-v.jn.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO LUKAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Yugoeslavia, domiciliado en la calle Figueroa número 1850, y doña JOSEFA SKLEBAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Yugoeslavia, domiciliada en la calle Figueroa número 1850.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5005-v.jn.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FRANCISCO FITA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1209, y doña MARIA CELIA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 1244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5006-v.jn.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MARIO PRESA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle Estrecho número 2108, y doña TERESA PEREYRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Estrecho número 2108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 5007-v.jn.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 29 del mes de Mayo del año 1923, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO MIGALES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Colón y doña ELISA LISTA ACOSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 4959-v.jn.7

En Colón y el día 28 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la 16.a sección de Montevideo, y doña TEMIS AMANDOLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Cuchilla Pereyra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil $2.00 4960-v.jn.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIANO DIAZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la rambla O'Higgins sin número, y doña FRANCISCA TRIGO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Purificación número 3585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5028-v.jn.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle José A. Cabrera sin número y doña JOSEFA CARRION, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 2758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5029-v.jn.13.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ETCHEVERRY, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Plutarco número 3943, y doña MARIA HIPOLITA PELAYO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Plutarco número 3943.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 5030-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NOE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle G. Viana número 45, y doña MARIA JULIA ROURA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle G. Viana número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 5031-v.jn.13.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ALANIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle 5 de Abril número 6, y doña ELIDA VARGAS de 25 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle 5 de Abril número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 4961-v.jn.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO VICTORIANO LACUESTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, na-

cido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle F. Sanguinetti número 22 a. y doña LUCINDA SILVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle F. Sanguinetti número 22 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. Gratis. — Conste. — Bajac.

(Gratis) 4962-v.jn.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL NUÑEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Anzani número 45, y doña MANUELA REGALADO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle D. López número 2007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. Gratis. — Conste. — Bajac.

(Gratis) 4963-v.jn.8.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Robinson número 23, y doña MARIA SARA ISABEL VERES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Robinson número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4964-v.jn.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PIRIZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en al calle T. Claramunt número 8, y doña JOSEFINA VILLANUEVA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle T. Claramunt número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4965-v.jn.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARQUES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Nancy número 78, y doña MARIA ANGELICA MOLINA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Nancy número 4273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4966-v.jn.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GABRIEL ALMENARA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero de nacionalidad español, nacido en Granada domiciliado en la calle José A Cabrera sin número, y doña ESTHER TORREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle José A. Cabrera numero 152.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil

$2.00 4967-v.jn.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO CAÑARTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Industria número 2825, y doña MARIA CARMEN SOTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Avellaneda número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4968-v.jn.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad portugués, nacido en Coimbra, domiciliado en la calle Miravalles número 4399, y doña MARIA DEL CIELO GEIRINHAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Castello Blanco, domiciliada en la calle Miravalles número 4375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4969-v.jn.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PAPALEO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lauría, domiciliado en la calle Plata número 2673, y doña MARIA ESTHER JAURENA, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la calle Plata número 2671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil

$2.00 4970-v.jn.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILENO FLORO SOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle A. Sosa número 3583, y doña MARIA IRENE RUGGERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle A. Sosa número 3583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4979-v.jn.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MEZZADRA, de 73 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía domiciliado en la calle D. Costa número 4370 y doña MARIA ORQNA de 52 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la call D. Costa número 4370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4972-v.jn.8.

En Montevideo y el día 25 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO PENNA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle M. Vidal número 3237, y doña MARIA ROSA ADORNO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle M. Vidal número 3237.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4973-v.jn.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN SANTUCCI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Benevento, domiciliado en la calle 21 de Abril número 86, y doña MARIA CELIA TASISTRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Abril número 86.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4974-v.jn.8.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO DELGADO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el camino Las Instrucciones sin número, y doña GABRIELA GINARES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Patricio número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.

$2.00 5008-v.jn.10.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SELIBET, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría (Italia), domiciliado en el camino Carrasco sin número, y doña ANGELA MENZZEROTOLO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en el Azul, domiciliada en el camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.

$2.00 5009-v.jn.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SPILLER MAGNABOSCO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Ruana (Italia), domiciliado en la calle Carlosmán, camino Maldonado, y doña ANGELA IANONE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Andrés Latorre número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.

$2.00. 4989-v.jn.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO ELADIO OLAIZOLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el 14 de Mayo de 1901, domiciliado en la calle Mateo Cortés número 4748, y doña MARGARITA FLORENCIA PADRON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el 7 de Noviembre de 1908, domiciliada en la avenida 8 de Octubre número 4547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4957-v.jn.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO PEREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 156, y doña MARIA ESTHER GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4980-v.jn.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Mayo del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE LOEN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la avenida General Flores número 2717, y doña HERMOGENES FERRER, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle L. Fernández número 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 4981-v.jn.8.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SUCUNZA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Bogotá número 176, y doña MARIA CARMEN LAESPRELLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Centro América número 271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diari Oficial" por espacio ... como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 5054-v.jn.13.

En el Cerro y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOROS NERGIZIAN, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad armenio, nacido en Armenia, domiciliado en la calle Grecia número 251, y doña SUSANA MARASHLIAN, de 35 años d eedad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad armenia, nacida en Armenia, domiciliada en la calle Grecia número 251.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 5055-v.jn.13.

En el Cerro y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BOGOS JISDANIAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad armenio, nacido en Armenia, domiciliado en la calle Francia número 359, y doña MAIRENI SHIRINIAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad armedio, nacida en Armenia, domiciliada en la calle Francia número 359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 5056-v.jn.13.

En la Villa del Cerro y el día 29 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PINKEVICIUS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Alytus, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña MARIA RUNSKAITE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad lituana, nacida en Alytus, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5001-v.jn.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PICHERNO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle China número 494, y doña BERNABELA GUEVARA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle China número 494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis). 5002-v.jn.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR AGUSTIN SALVADOR MUSSIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el 19 de Abril de 1907, domiciliado en la avenida Agraciada número 3747, y doña AIDA NORMA MONTESTRUC, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el 12 de Diciembre de 1909, domiciliada en la calle Infantes número 3536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 5034-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR JOSE POEYMIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, nacido en el Departamento de Montevideo el 19 de Marzo de 1907, domiciliado en la calle Canelones número 1665, y doña HAYDEE LUISA CASAGRANDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 13 de Julio de 1909, domiciliada en la calle Gil número 1068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 5036-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN MANUEL BUCETTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el 15 de Julio de 1907, domiciliado en la calle Suárez número 3514, y doña ELVIRA ANGELONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el 27 de Febrero de 1909, domiciliada en la calle Suárez número 3514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 13 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 5035-v.jn.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BORMIDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Huidobro número 34, y doña CARMEN HERMIDA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 3282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 13 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 4983-v.jn.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL D'BRASSESCO ETCHEVARNE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el 12 de Diciembre de 1901, domiciliado en la calle Adolfo Berro número 1011, y doña JOSEFINA MARCHETTI PASTORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el 11 de Noviembre de 1907, domiciliada en la calle Adolfo Berro número 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4958-v.jn.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIN OHANIAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad armenio, nacido en Mersin, domiciliado en la calle República número 1638, y doña ARMENUHI DOMBRIAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Mersin, domiciliada en la calle Pedro Bauzá número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5020-v.jn.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO MONTIEL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo domiciliado en la calle Municipio número 1416, y doña FRANCISCA LUISA OLIVERA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Municipio número 1416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis). 5021-v.jn.11.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo de. año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO ALBERTO ILLICH, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Méjico número 249, y doña VIRGEN LUISA BLANCO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diar. Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gomez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4979-v.jn.8.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 27 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO GIORDANO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Santo Stéfano (Italia), domiciliado en la avenida Simón Martínez sin número, y doña CANDIDA MEDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal, domiciliada en la avenida Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 5043-v.jn.12.

En Paso de la Arena y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BOTTERO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría (Italia), domiciliado en el camino Las Flores sin número, y doña MARIA RITA SCASSO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino Las Flores sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 5044-v.jn.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESPINDOLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Ellauri sin número, y doña MAGDALENA MACHADO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Ellauri sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis). 5057-v.jn 13.

En Montevideo y el día 31 del mes de Mayo del año 1932 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS ANDRIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad árabe, nacido en Turquía, domiciliado en la avenida Simón Martínez número 76, y doña ADELA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la avenida Brasil número 2722.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5058-v.jn.13.

En Montevideo y el día 31 del mes de Mayo del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SAPRIZA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Canelones número 945 y doña RAMONA TORRES NEGREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la avenida Brasil número 2460.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 5004-v.jn.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO VIRGINIO CLIVIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ajustador, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Legionarios número 2320 y doña MARIA ESTHER LA BONORA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Legionarios número 2320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4975-v.jn.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ENRIQUE BÜCHEL, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Victoria número 1205, y doña CATALINA KERSCHL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Alemania, domiciliada en la calle Maldonado número 2659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4976-v.jn.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NERSES POLADIAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad armenio, nacido en Aintap, domiciliado en la calle Municipio número 2116, y doña MARIA ARAKELIAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Aintap, domiciliada en la calle Municipio número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5045-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO POSE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 2211, y doña ADELINA CASAL, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 2211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5046-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO IRIBARREN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Defensa número 2022, y doña ELVIRA ESPOSITO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 2022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5047-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO REGIS PENELAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2186, y doña ROSALIA DEVIVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2549.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5048-v.jn.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CLEOFE GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres domiciliado en la calle Blandengues número 1936, y doña MARIA JULIETA BARRIOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Blandengues número 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5022-v.jn.11.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO KALICHMAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ruso, nacido en Nogisof Podolski, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 1916, y doña RACHELA MODZIENIEC, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Varsovia domiciliada en la calle Gutiérrez número 1855.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5023-v.jn.11.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ARTURO VELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle B. Riquet número 580, y doña MARIA FELISBELA PEREYRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ameghino número 21 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5024-v.jn 11.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en mtrimonio don JUAN B. GIROLETTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caonabó número 851, y doña IRMA RIVERO PAEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Depar-

tamento de Rocha, domiciliada en la avenida C. M. Ramírez número 156.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5025-v.jn.11.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO BERNEDO, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle J. C. Molina número 15, y doña ESTELA BANQUERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Concordia, domiciliada en la calle J. C. Molina número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4994-v.jn.9.

En Montevideo y el día 31 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL M. NETTO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la avenida Agraciada número 3877, y doña VALENTINA ALONSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Aurora número 24.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4995-v.jn.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RAMON AGUERRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Iglesias número 193, y doña JOSEFINA MERELE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Las Cañas número 7.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4996-v.jn.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS EVANGELISTA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Nico Pérez, domiciliado en la calle Ñangira número 28, y doña DELFINA C. SOSA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle B. Guzman número 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis). 4997-v.jn.9.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CORBALAN, de 42 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Ameghino número 171, y doña MATILDE JIRONA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ameghino número 171.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis). 4998-v.jn.9.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ONOFRIOS ZERBOS de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Corfú, domiciliado en la calle J. Mármol número 71, y doña PILAR ESQUIVEL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle J. Mármol número 71.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis). 4999-v.jn.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FOJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA POUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5051-v.jn.13.

En Sayago y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ABELLA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Francisco Miranda número 4, y doña MARIA LUISA ARMADA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Francisco Miranda número 4.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5052-v.jn.13.

En Sayago y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LEON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Antofagasta, domiciliado en la calle Ramón Cáceres número 42, y doña MARIA CARMEN GIMENO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad mejicana, nacida en Méjico, domiciliada en la calle Ramón Cáceres número 32.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 [illegible]

En Sayago y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO ARAUJO VILLAGRAN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo domiciliado en el boulevard España número 2123 y doña MARIA MERCEDES AVIOTTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Montevideo domiciliada en el camino Castro número 451.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5050-v.jn.13.

En Sayago y el día 29 del mes de Mayo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN KURT SCHLZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Jablunc, domiciliado en la calle Laguna Merim número 4211, y doña MARIA MAYRHOFER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Vomp, domiciliada en la calle Laguna Merim número 603.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4987-v.jn.8.

En Sayago y el día 26 del mes de Mayo del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN AISPURO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Las Aromas número 17, y doña ERMINDA BARRETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Las Aromas número 17.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 4988-v.jn.8.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO DUARTE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la casa de la calle Vaimaca número 21, y doña PURA MURADAS MARTINEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad española, nacida en Galicia, domiciliada en la casa de la calle Trápani número 25.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5037-v.jn.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO ANTONIO BELLO, de 67 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la casa número 62, de la calle León Pérez, y doña CIRIACA DIAZ, de 37 años de edad, de estado soltera de profesión lavandera, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la casa expresada.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de impuestos y derechos en virtud de haberse acreditado en forma legal la pobreza de los contrayentes. — Conste. — Alvarez Cortés. $2.00. 5038-v.jn.13.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1932 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID ALIETTI, de 47 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia domiciliado en la calle Nueva Troya número 16, y doña IBRA IRMA VALLEJO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Troya número 16.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román Alvarez Cortés (hijo) Oficial del Estado Civil. $2.00 4977-v.jn.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NOCETTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan Arteaga número 207, y doña LILA BLANCA ULERY BATLLE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Sierra número 169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por ... ley. — Román Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4975-v.jn.8.

24a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SALGADO DIEGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Luis Lamas número 3309, y doña SERGIA LOPEZ GIL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense domiciliada en la calle Luis Lamas número 3309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5032-v.jn.13.

En Pocitos y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO URIOSTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Tiburcio Gómez número 1336, y doña TEOFILA QUINTEROS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Tiburcio Gómez número 1336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. (Gratis). 5033-v.jn.13.

En Pocitos y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANCELA FREIJO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra domiciliado en la calle Rivera número 2779, y doña ESTHER AMANDA SARRASQUETA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle Rivera número 2779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" ... ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5027-v.jn.10.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Angeloro, Angelero, o Angeleri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Jn.6-9897-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos José López o Carlos José Antonio López Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Jn.4-9871-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Américo Corti solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar el apellido del interesado y el de su señor padre como Curti en vez de Corti, que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $4.50 Jn.4-9853-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Pelegrinetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Jn.2-9835-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Eladio Parra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Jn.1.o-9761-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Clavell o Rosa de los Inocentes Clavell, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.31-9716-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Domingo Bregan te o Domingo Bregante Obertillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 21 de 1932. — Patricio A. Pereira Actuario. $5.50 My.30-9715-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vidori Corrado a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 28 de 1932. — Patricio A. Pereira Actuario. $5.50 My.30-9709-v.jn.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos "Juana Rodríguez de Silva Posesión notoria de estado civil" se cita llama y emplaza a doña Gumersinda a doña Carmen a don Saturno y a don Martín Rodríguez y a todos los que se consideren con derechos y acciones contra las sucesiones de Rosales Rodríguez y de Mauricio Brioso a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y citárseles también a llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 11 de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario (Costas) My.20-9413-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sofía Bonifacio de Rovitto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Patricio A. Pereira. Actuario. $5.50 My.27-9627-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José E. Puentes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.27-9606-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Manuel José Pena Alvarez solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Flora Cobas Picanes y las de sus hijos Omar Humberto y Walter Mario por figurar en ellas solamente con el nombre de Manuel en vez de Manuel José, que es el real y verdadero — Montevideo, Mayo 19 de 1932 — Patricio A. Pereira. Actuario $5.00 My.23-9520-v.jn.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Luciano Luzardo solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Gregoria Tubio y las de nacimiento de sus hijos Ramón y Olga por aparecer en ellas con el nombre de Ramón en vez de Luciano, que es el real y verdadero. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Patricio A. Pereira. Actuario. $4.50 My.23-9487-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Maupás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1932. — Patricio A. Pereira. Actuario. $9.00 My.9-9049-v.jn.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Alberto Eduardo Johonson y de Martha Johnson o Marta Champman de Johnson, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones — Montevideo Mayo 3 de 1932 — Patricio A. Pereira. Actuario. $9.00 My.12-9170-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos caratulados "Juan Villasboas Sucesión" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en las sucesiones: Juan Villasboas, Manuel Victoriano Mandía Benjamín Mandía de Baena, María Gandara de Osorio y Clementina Guerra de Pereyra y en particular a los que se consideren acreedores de los depósitos que obran en la Oficina de Créditos Públicos bajo el rubro de dichos autos sucesorios a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número

472 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$14.40. My.12-9169-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa o María Josefa Marcelina Rey Vilela de Franco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Abril 30 de 1932 — Patricio A. Pereira Actuario

$9.00 My.4-8835-v.jn.8.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos "Pedro L. Balcon. Concurso voluntario", se cita a los acreedores de don Pedro L. Balcon para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472 el 20 de Junio próximo, a las 15 y 30 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Mayo 3 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.80 My.7-8943-v.jn.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Flaquer y Gili, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Jn.6-9920-v.jl.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados: Hernani Irigoyen, constituyendo domicilio, a los efectos de esta gestión, en la casa número 1659 de la calle Soriano, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información legal para optar a la profesión de escribano público, a cuyo efecto los testigos señores Nicanor dos Santos y Juan José Belo, a quienes presentaré oportunamente a ese Juzgado, serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merece mi honradez y costumbres; 3.o Den razón. Por lo expuesto, ruego al señor Juez se sirva proveer de conformidad con el siguiente petitorio, que previa publicación y vista fiscal se sirva aprobar esta información disponiendo se expida el testimonio correspondiente. — H. Irigoyen.". En cumplimiento de la ley respecitva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$10.50 Jn.6-9918-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Saldaña de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.3-9832-v.jn.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Inés G. de Pagliano o Ginochio de Pagliano. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de José Pagliano e Inés Ginocchio, donde dice José Periano y Pedro Periano debe decir José Pagliano y Pedro Pagliano. En la de nacimiento de Emilia Pagliano donde dice José Periano, José Periano e Inés Ginochio debe decir José Pagliano, Pedro Pagliano e Inés Ginocchio. En la de nacimiento de María Esther y Pedro Celestino Pagliano, donde dice Inés Ginochio debe decir Inés Ginocchio. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$7.50 Jn.2-9783-v.jn.18.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Alice Miguel. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido presentado un escrito por doña Colomba Nicolazzo de Alice solicitando rectificar la partida de su matrimonio con el causante en la siguiente forma: donde dice, refiriéndose al apellido de la contrayente Nicolás, debe decir Nicolazzo. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$4.50 Jn.2-9819-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ofelia Lacueva Uriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.1.o-9752-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Catalina Dorotea Learmont de Gordon y de doña Mabel Blanche Berry de Lermont, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 My.27-9599-v.jn.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Pitamiglio o Pittamiglio, doña Juana Ferrari de Pittamiglio, don Santiago Pitamiglio o Pittamiglio y de doña Teresa Pittamiglio de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.1.o-9735-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Di Matteo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 6 de 1932. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

$5.50 My.30-9708-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Francisco Jardí Abella, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Alfonso o Leonolvo Alfonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 19 de 1932 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$8.00 My.21-9549-v.jn.13

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo dictado en el expediente caratulado "Sucesión Juan Luis Michaelson Pacheco" se hace saber que se ha tentado rectificar la partida de defunción de Juan Luis Michaelson Vancorbeil: donde dice Juan Luis Michaelson Pacheco debe decir Juan Luis Michaelson Vancorbeil. En cumplimiento de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$4.50 My.23-9521-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Ordejón de Zamora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 My.21-9454-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1932 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 My.13-9243-v.jn.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTEST DOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Leopoldo García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.6-9922-v.jn.16.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "María Genuina Rebella. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Junio del año próximo pasado, se declaró en estado de incapacidad mental a doña María Genuina Rebella y se le designó en el carácter de curadora legítima a su señora madre doña Ofelia Savio de Rebella. — Montevideo, Abril 25 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jn.6-9921-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Queirolo de Figares, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.3-9842-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Amado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.1.o-9771-v.jn.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado "María Cianciarulo de Tovagliari. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Cianciarulo, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el apellido Chancherú debe decir Cianciarulo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 My.28-9650-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Berrutti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.31-9633-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Addiego, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.28-9648-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Arijón o Arigón", se hace saber al público que se ha intentado a rectificación de las partidas de bautismo de José María, Domingo, Elvira y Ricardo Arijón y partidas de nacimiento de Delia, Irene, Clorinda y María Arijón, estableciéndose que donde el apellido paterno aparece como Arigón debe decir Arijón. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 My.31-9726-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ciriaco o Ciriaco Sabino Bellini y de don Ramón Bellini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario

$9.00 My.28-9647-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Gandolfo de Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario

$5.50 My.28-9649-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio J. Madalena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.27-9618-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Boggiano de Picco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario

$5.50 My.27-9619-v.jn 7.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón en el expediente caratulado "Concurso voluntario de don Francisco Cúneo" se convoca a los acreedores de don Francisco Cúneo para que concurran a la junta general que se celebrará el día 23 de Junio próximo, a las quince horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — C. Walter Balleta Actuario.

$9.30 My.21-9475 v.jn.21.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado "José Gómez Silveira. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don José Gómez Silveira para que concurran a la junta general que se celebrará el día catorce de Junio próximo, a las quince horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 6 de 1932 — C. Walter Balleta Actuario.

$8.250 My.10-9075-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Castellanos de Etchepare, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1932 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.2-9818-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Violeta o Violeta Berta Supervielle de Lasala, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jn.2-9804-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pequeño Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere. — Montevideo, Marzo 29 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Costas). My.11-9123-v.jn.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gilberto Rodríguez Blanco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.2-9805-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pablo Scelza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario

$5.50 Jn.2-9806-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Etchegaray citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a Salvador Batista Basilio, Juana y María Etchegaray para que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio o curador de bienes. — Montevideo, Abril 28 de 1932 — C. Walter Balleta Actuario.

$10.50 My 3-8787-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Martins da Silva o Joaquín Martins, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.2 9807-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nelsa Petrona Saravia de Olaizola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.2-9780-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Desanti o De Santi de Biagiotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.2-9781-v.jn.13.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Pedro Golan Amado y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de doña Candelaria Rubio de Viana y en general a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos, en los inmuebles empadronados con los números 77.007, 77.003 y 112.380, que comprenden los solares números 1 y 2 y letras A y B, de los planos suscritos por el agrimensor Raúl B. Conde en Setiembre de 1923, situados en la manzana 1 bis del Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de este Departamento, compuestos los dos primeros solares en conjunto, de 523 metros 90 decímetros cuadrados que lindan: 10 metros 32 centímetros al Norte sobre la calle C. Revuelta; 24 metros 76 centímetros al Sur, donde linda con Gabriel Golán y con A. Merello; 27 metros 50 centímetros al Oeste sobre la avenida General San Martín; y 35 metros 44 centímetros al Este sobre la calle Oficial; y los solares señalados con las letras A y B se componen, el 1.o, de 197 metros 5 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros de frente al Oeste sobre la avenida General San Martín; 10 metros 21 centímetros en el Este, lindando con Antonio Merelles; 20 metros 31 centímetros al Norte, lindando con más terrenos de Gabriel Golán y 20 metros 30 centímetros al Sur, lindando con el solar letra B, el cual a su vez se compone de 308 metros 90 decímetros cuadrados, teniendo 12 metros 68 centímetros de frente al Oeste sobre la avenida General San Martín; 12 metros 54 centímtros al Este, lindando con Antonio Merelles; 24 metros 71 centímetros al Norte, lindando con la fracción letra A y con A. Merelles; y 24 metros 52 centímetros al Sur lindando con la fracción letra C del mismo plano. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1932 — C. Walter Balleta Actuario.

$31.00. My.6-8904-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B Nattino, se convoca a los acreedores de don Emilio J. Neffa para una reunión que tendrá lugar el veintinueve de Junio próximo, a las quince horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 692, y que las observaciones podrán formularse dentro del término de veinte díaa, contados desde la primera publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Jn.6-9914-v.jn.16.

Emplazamiento

De mandato del senor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don Samuel Milnitzky para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos de quiebra, especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jn.4-9836-v.jl.4.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Luis Arlegui ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.- Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor don Ignacio Cassamayou los justificativos de sus crédditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) My.31-9721-v.jn.9.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que don Repúblico Y. Almeida se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato de liquidación: "Convenio. Los que suscriben, por una parte el señor Repúblico Almeida, establecido con barraca de materiales y artículos de construcción, ubicada en la avenida Italia esquina Comercio, que se fija como domicilio legal a los efectos de este convenio, y por la otra sus acreedores, han resuelto celebrar un arreglo sujeto a las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

Primera — El señor Almeida hará entrega de todo su activo a sus acreedores a fin de proceder a su liquidación inmediata, de acuerdo con lo establecido en la ley del once de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

Segunda — Queda designada una Comisión Liquidadora honoraria compuesta por el Banco de la República O. del Uruguay, Banco de Londres y América del Sud y la firma Francisco Vilaró, investida con las más amplias facultades. Esta Comisión designará un liquidador delegado y le fijará sus honorarios, pudiendo nombrarle sustituto en caso de renuncia, incapacidad o, si a su juicio, fuere necesario destituirlo. Sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos y tratará por todos los medios de que la liquidación se efectúe en el más breve plazo posible, a cuyo efecto podrá realizar el activo en la forma que considere conveniente. Para el caso de que por cualquier causa cesara alguno de sus miembros que la componen, la Comisión designará entre los acreedores el sustituto. El señor Almeida deberá otorgar en favor de esta Comisión un poder amplio y completo de acuerdo con lo determinado en la citada ley del once de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

Tercera — Del producido bruto que se obtenga de la realización del activo contado desde el quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno, se entregará el diez por ciento al señor Almeida y el noventa por ciento restante se destinará, en primer término, al pago de los gastos y créditos privilegiados y el remanente se prorrateará entre los acreedores, quienes una vez finalizada la liquidación otorgarán carta de pago al deudor.

Cuarta — Todos los fondos, sin excepción, que por cualquier concepto se realicen, deberán ser depositados en el Banco de la República O. del Uruguay en cuenta "Acreedores de Repúblico Almeida (en liquidación)" y las sacas necesarias para efectuar los pagos de gastos, sueldos, etc., serán autorizados por el liquidador delegado o por la Gerencia de dicho Banco.

Quinta — El señor Almeida podrá retirar mensualmente para atender sus gastos particulares hasta la suma de doscientos pesos m n., sumas estas que se imputarán al diez por ciento a que se hace referencia en la cláusula tercera, quedando obligado prestar a la liquidación su concurso personal y a facilitar al liquidador delegado todos los datos, informes, etc. que le solicite, pudiendo la Comisión prescindir de sus servicios si lo estimara conveniente.

Sexta — Este convenio empezará a regir en todos los términos tan pronto haya sido suscrito por el señor Almeida.

Séptima — El señor Almeida deberá hacer entrega a la Comisión Liquidadora de todo el producido líquido de su negocio desde el quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno (fecha del balance que presentó al Banco de la República O. del Uruguay) hasta el momento en que el liquidador delegado tome posesión de su comercio.

Octava — Al tiempo de suscribir este convenio cada acreedor determinará el importe de su crédito al tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno y una vez conformados por el deudor dentro del plazo que fija la Comisión Liquidadora se tomarán como base para todos los efectos de este arreglo.

Novena — Toda resolución en este asunto que haya tomado la mitad más uno del número de acreedores que reunan las tres cuartas partes del pasivo o vice versa, serán válidas y obligatorias para todos los acreedores.

Décima — Si el señor Almeida faltara a cualquiera de las cláusulas y condiciones establecidas, este convenio quedará caducado "ipso facto" y sin valor de ninguna especie, pudiendo los acreedores exigir el pago inmediato de la totalidad de sus créditos e intereses por la vía y forma que estimen más conveniente.

Décima primera — A la estabilidad y fiel cumplimiento de todo lo expuesto los firmantes se obligan en forma y conforme a derecho, suscribiéndose dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales quedará en poder del Banco de la República O. del Uruguay y el otro le será entregado al señor Almeida para su resguardo, quien queda obligado a la reposición del sellado correspondiente relevando de toda responsabilidad a sus acreedores si así no lo hiciere. — Repúblico Y. Almeida. — Repúblico Y. Almeida. — Simón Aisemberg, por Hesse Neurman y Compañía. — Vilaró Rubio, por H. W. Boberst y Compañía, de Nueva York. — Banco de Londres y América del Sud, por Jorge Garret y Compañía. — Francisco Queirolo, por Juan B. Queirolo. — Budzinlawki y Bochmert, por la Ferrostal, S. A., de Londres. — Banco de la República O. del Uruguay. — Banco de Londres y América del Sud. — Banco Mercantil del Río de la Plata. — Banco Italo Belga. — Banco Popular del Uruguay. — Banco de Crédito. — Banco Anglo Sud Americano Ld. — C. Vilaró Rubio, por Francisco Vilaró. — José García Ramos. — Pedro Ferrés y Compañía. — Wilson Sons y Cía. Ltd. — Toumer y Fernández. — Sociedad Tubos Mannesmann. — Vicente Mariscotti. — Carmelo I. Almeida. — Esteban Baure. — Juan Bernechegaray — Acosta y Lara y Guerra. — Juan Buschiazzo. — Francisco Rocco, S. A. — Levy, Roberts y Compañía — Juan Susena. — Emilio Fontana, S. A — Sagredo y Compañía. — Juan B. Bidegaray. — Gregorio Baeza. — Antonio Loinaz y Compañía. — Loinaz, M. A. Kovoski, Izzetta y Compañía. — Francisco Susena e Hijos. — Otto Rabe y Compañía. — Regusci y Voulminot. — Viuda de B. C. Callegaris y Compañía. — Sala y Compañía. — Stratta Hermanos. — A. Giorello. — Berro. Bonfil y Compañía. — Lostorto y Compañía. — Pedro Natero. — Gervasio Furcade. — Miguel Rethen. — Brito Foresti. Rolando y Compañía. — D. Mantero y Compañía. — Sosa Ponce Hermanos. — C. Crespi Hermanos. — Francisco López. — J. P Rosas. — José Segade. — Florans y Sponda. — Francisco Oddone". Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la ley de 11 de Noviembre de 1926 y 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo. Mayo 19 de 1932. — Mateo Mario Figares. Actuario.

My.31-9723-v jn.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente) en el expediente "Francisco Mouta. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jn.2-9815-v.jn.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juèz Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Antonio Verdecanna, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Julio Ratti; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jn.2-9813-v.jn.13.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C Brignole, se cita a los acreedores de los comerciantes "Hernández, Parodi y Rodríguez" para la reunión que tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, a las quince horas, en este Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos, así como el informe del Contador una vez producido, pueden ser examinados en la Actuaría; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden formularse hasta el día diez del mismo mes; y 3.o Que ha sido designado Contador - interventor don Walter Correa Luna. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.50 My.28-9681-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Mariano Arbiol. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Mariano Arbiol para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.23-9505-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Fedorchenko y Natochy. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a los fallidos Fedorchenko y Natochy para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.23-9566-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "José Scholknik. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido José Schkolniski o Schkolnisk para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1922. — Teófilo M. Real Escribano Público.

(Costas) My.23-9507-v.jn.27.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A Osvald Santini (suplente), en el expediente "Miguel R Picerno Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del treinta y uno del corriente mes a las quince horas que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado calle Misiones número 1378 a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comer-

cio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$8.00 My.21 9471-v.jn.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A Osvaldo Santini (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Salvador Tancredi, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que ha sido designado Síndico don Guido Ruvertoni; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$12.00 My.20-9433-v.jn.13.

CONCORDATO PRIVADO

En cumplimiento con la ley de 11 de Noviembre de 1926, se hace saber que con la unanimidad de firmas de sus acreedores ha sido homologado, con fecha 21 de Mayo de 1932, el siguiente convenio:

Los acreedores de la firma "Tabaj y Julí", impuestos de la situación comercial de sus deudores, convienen en el siguiente arreglo:

Primero — Aceptan que el señor Sión Tabaj retire en mercaderías hasta la suma de $ 4.687.56 (cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos con cincuenta y seis centésimos) en pago de su haber en la sociedad, de la que deja de formar parte, tomando a su solo cargo el señor Elías Julí todas las obligaciones provenientes de los negocios sociales y las que se pasan a detallar:

Segundo — Conceden al señor Elías Julí una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, debiendo abonar el cincuenta por ciento restante en veinte cuotas mensuales consecutivas, a contar de la homologación de este concordato privado, con excepción de las tres primeras, que serán abonadas en una sola partida a los noventa días de la homologación.

Tercero — Formadas que sean las mayorías legales, el señor Julí hará notificar a los no firmantes, procediendo en lo demás de conformidad con la ley de 11 de Noviembre de 1926.

Cuarto — A los efectos legales el señor Elías Julí fija su domicilio en la avenida 18 de Julio al número mil quinientos setenta y siete.

Quinto — En garantía de las obligaciones emanadas de este convenio y hasta la concurrencia de lo que por tal concepto pueda adeudar el señor Elías Julí, se constituye en garante solidario el señor Alejandro Julí, con domicilio en Rincón al número quinientos diecisiete.

Sexto — Impuestos de este concordato privado se firman dos de un mismo tenor y a un solo efecto en Montevideo, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos. — Tabaj y Julí". Y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo cuatrocientos noventa y dos del Código de Comercio se comunica que por escritura autorizada con fecha 21 de Mayo de 1932 ha quedado disuelta la sociedad "Tabaj y Julí", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Elías Julí, a quien deberán presentarse las reclamaciones de que estén asistidos por derecho los terceros interesados. — V. Rodríguez Godoy, Escribano.
$22 50 Jn.6-9911-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vicente Barbadora y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 30 de 1932 — José Pedro Barbot Actuario
$5 50 Jn.6-9902-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Lucas Rodríguez, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se considere con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$5.50 Jn.3-9851-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dolores Rodgers de Bartue y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$5.50 Jn.3-9857-v.jn.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Juan Barboza para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a la audiencia señalada para el día 28 de Setiembre entrante, a las 15 horas, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Martina Duré, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$8.00 Jn.3-9843-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Capurro de Suárez Traibel y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$5.50 Jn.2-9808-v.jn.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Franca solicitando la rectificación de su partida de matrimonio don doña María Corina León y la de nacimiento de su hijo Wáshington por aparecer en ellas su nombre como Carmelo Venturi siendo Juan Franca, y como hijo de Bautista Venturi y Luisa Franco siendo hijo natural de Luisa Franca, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Mayo 3 de 1932 — José Pedro Barbot, Actuario.
$6.75 My.27-9622-v.jn.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña María Isabel Froment para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, le ha iniciado su esposo don José Paz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1932 — José Pedro Barbot, Actuario.
$8.00 My.26-9562-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Ana Binder para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Teodoro Hirsch, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — José Pedro Barbot Actuario.
$7.20 My.23-9497 v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Nicolás Manteo Manteu o Mantero y de doña María Aicardi, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$8.40 My 21-9462-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno se hace saber la apertura de la sucesión de don Arturo Antonio Deluchi y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 27 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$9.00 Ab.30-8742-v.jn.7

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Calizto Romeu solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como perteneciente al sexo femenino y con el nombre de Calista Romeu en lugar de decir perteneciente al sexo masculino y con el nombre de Calixto Romeu, que es lo verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
(Costas) Jn.6-9917-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan C. Divoba, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Ciccone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
(Costas) Jn.4-9888-v.jl.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Máxima Jacinta Gutiérrez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Butierrez, hija natural de Antonia Butierrez, siendo su verdadero apellido Gutiérrez. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
(Costas) Jn.4-9887-v.jn.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Carmen, Teresa, Cayetana y Antonia D'Alesio, con las venias de sus respectivos esposos, doña Ana Taramasco de D'Alesio, por sí y en representación de sus hijos menores, y Felicia Ana D'Alesio Taramasco, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Carmen: donde su padre aparece con el nombre de Angel Dolesio y su madre con el de Angela María de Camilo debe decir Angel D'Alesio y Juana Angela María Di Camillo, respectivamente, por ser los verdaderos. La de Teresa sus padres aparecen con los nombres de Angel Dalecho y Angela Decamila en vez de Angel D'Alesio y Juana Angela María Di Camillo. La de Cayetana, su padre aparece con el nombre de Angel Daiachi en vez de Angel D'Alesio y su madre con el de Angela María Camilo en lugar del de Juana Angela María Di Camillo. La de Antonia, en la que aparece como del sexo femenino y con el nombre de Antonio en vez de Antonia, su padre con el apellido de Dalessio en vez de D'Alesio y su madre con el nombre de Angela Camilla en vez de Juana Angela María Di Camillo, que son los que corresponden. La de Nicolás, en la que su padre figura con el apellido de Dalechio en lugar de D'Alesio y su madre con el nombre de Angela María Decámila en vez del de Juana Angela María Di Camillo. La de defunción del mismo Nicolás D'Alesio, en la que aparece con el apellido de Dalesio en lugar de D'Alesio. La partida de matrimonio do Nicolás D'Alesio con doña Ana Taramasco, el primero figura como hijo de Angel Dalesio y con el mismo apellido paterno en vez de Angel D'Alesio y D'Alesio y su madre aparece con el nombre de Angela María Decamillo en lugar de Juana Angela María Di Camillo. La de nacimiento de Felicia Ana, donde su padre y abuelo paterno aparecen con el apellido de Dalesio debe decir D'Alesio y donde su abuela paterna apa-

rece con el nombre de Angela Decamillo debe decir Juana Angela María Di Camillo. Las de nacimiento de Nicolás Isidro, donde aparecen los mismos errores que en la anterior y debe ser modificada de la misma manera. La de Angel Eleuterio, el apellido de su abuelo, el de su padre y el suyo aparece como Dalesio en vez de D'Alesio y su abuela paterna aparece como Angela M. Decamillo en vez de Juana Angela María Di Camillo. En la de Lorenzo Quintín hay los mismos errores y debe ser modificada de la misma manera. La de Eduardo Ignacio tiene los mismos errores y debe ser modificada en el mismo sentido que las anteriores. La de Angela María, ella, su padre y su abuelo aparecen con el apellido de Dalesio en vez de D'Alesio, y su abuela paterna con el nombre de María Decamillo en vez de Juana Angela María Di Camillo. La de Amanda Celia, ella, su padre y su abuelo paterno figuran como Dalesio en vez de D'Alesio y su abuela paterna con el nombre de Angela María Decamillo en vez de Juana Angela María Di Camillo. La de Héctor tiene los mismos errores y debe ser modificada igual que la anterior. Y la partida de defunción de Angel D'Alesio, en la que figura como casado con doña Angela María D'Camilo, en vez de serlo con doña Juana Angela María Di Camillo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$36.00 Jn.4-9889-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Lidoro Moreno Vera a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Celia Arijón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$8.00 Jn.2-9735-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Carlos Favero o Juan Carlos Silveiro Favero Pastorino y de doña Carlota Pastorino de Favero o Faveri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario

$5.50 Jn.2-9750-v.jn.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Catalina Goribons de Piovani o Catalina Giriboni de Piovano o Catalina Iribuno o Catalina Irribano, de doña María Pijuan o Ana María Piovano o María Piobano o María Piuvan o María Piovana, de don Antonio Gallero o Antonio Gaggero y de don Juan Gallero o Juan Gaggero o Juan Bautista Camilo Gallero o Gaggei o Gaggeo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$8.25 My.30-9699-v.jn.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamentl de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Bula, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Esmeralda Izarra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$8.00 My.30-9698-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Brígida Maixá o Maiscá o a sus herederos a cualquier título, por el término de noventa días, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cumplimiento de convenio ha iniciado doña Gregoria Urbana Limonggi de Granesse, convenio ese relativo a un bien inmueble situado en la 17.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 14.623, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 10 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$9.60 My.30-9713-v.jl.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Leonardo Rivera solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de su matrimonio con doña Natividad Hernandez y en las de nacimiento de sus hijos Haydée Hiram, Natividad, Leonardo y María Celia Rivera, donde dice Natividad Machín debe decir Natividad Hernández; donde dice Rivero debe decir Rivera, donde dice Aydé debe decir Haydée; donde dice Hiran debe decir Hiram y deben suprimirse los nombres y apellidos de Manuel Machín, Manuel Hernández y Manuel Bolorino en virtud de la filiación natural de doña Natividad Hernández, esposa del peticionante. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$9.00 My.23-9485-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Morosini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$5.50 My.28-9662-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Juan o Juan Alejo Courreges, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$5.50 My.27-9629-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Francisco Ferolla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario

$5.50 My.27-9630-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Atrecona, se cita y emplaza a don Víctor Barbatti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Olga Costa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

(Costas) My.23-9502-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Afra Margarita Brambilla, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Augusto Vermoli bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario

$8.00 My.13-9232-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Rodolfo (Rudolph) Salmonson a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María L. Vergaro bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

(Costas) My.6-8937-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Nicolás Jasidakis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Martinelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$8.00 My.7-8496-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña María Teresa Salvo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Fermín Nicasio Labraga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$8.00 Ab.30-8774-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Ana Meyer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Quirino Lara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$8.00 Ab.30-8740-v.jn.7.

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos caratulados "Marcos Echart contra Zulema Pérez. Divorcio", se ha dictado la providencia siguiente: "Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Siendo cierto, téngase por acusada la rebeldía que expresa y, de acuerdo con la disposición legal invocada, declárase rebelde a la demandada, debiendo notificarse este auto personalmente y en lo sucesivo procédase como lo determina el artículo 845 del Código de Procedimiento Civil. Téngase por renunciado el escrito de réplica y corra el traslado conferido al señor Fiscal de lo Civil. — Artecona. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, en Montevideo, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno. — Eduardo Routin, Actuario". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$9.00 My.20-9423-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rafael Roldán Verges y doña María Tarrago de Roldán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 26 de 1931. — Euclides Goncalvez, Actuario Adjunto.

$6.80 Jn.1.0-9755-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Paz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, abjo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Abril 27 de 1932. — Carlos M Paravís, Actuario.

$5.50 Jn.1.o-9756-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Telles de Souza y de Rita Casia Ortiz de Telles de Souza y especialmente a Josefa Iohin Telles, Benigna Aldina Telles, María Julia Telles, Pereira da Conuha y Juan Francisco Telles, así como a cualquier otra persona, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado doña Etelvina Ortiz Telles de Pereira, bajo apercibimiento

de nombrárseles defensor de oficio, así como también para llenar el requisito constitucional de la conciliación — Artigas, Marzo 10 de 1932. — Carlos M. Paravis, Actuario. $12.40 My.24-9537-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Cristóbal Izzi o Itz se presentó don Julio Cazot, con la calidad que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de casamiento del causante con doña Dolores Siri aparece el apellido del extinto como Hizo en lugar de Izzi, que es el verdadero, y las de nacimiento de sus representados Jacinto, Domingo, Bernarda y Rosa aparece equivocado el apellido del extinto, como Itz. Izzo e Isco, en lugar de Izzi, que es el verdadero; la de nacimiento de Bernarda donde dice Bernardina debe decir Bernarda y en la misma, donde el apellido de la madre aparece como Dolores Sies debe decir Dolores Siri, que es el verdadero — Canelones, Mayo 19 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. $9.00 Jn.4-9892-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mangiantti o Mangianti de Scarone, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 27 de 1932. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto. $4.50 Jn.1.o-9744-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Regina o Regina Justiniana Annoni de Sozo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones, Mayo 7 de 1932. — Miguel A Pérez Montebruno Actuario Adjunto. $4 50 My.27-9598 v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "José Stasi. Quiebra. Pieza sobre calificación" de fecha veintisiete de Enero del año mil novecientos treinta y uno, se cita y emplaza al fallido señor José Stasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Abril 20 de 1932. — M A. Pérez Montebruno, Actuario (Costas) My.20-9411-v.jn.23.

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, recaído en el expediente caratulado así: "Juan Bautista Calvetti y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido y ordenado la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Luisa Calvetti, en donde aparece el apellido de su madre como Macelaro deberá decir Macellaro y en donde el nombre de su padre dice Bautista Calvetti deberá decir Juan Bautista Calvetti En la de nacimiento de María Calvetti, donde aparece como hija de Bautista Calvetti deberá decir Juan Bautista Calvetti. En la de nacimiento de Margarita Dominga Catalina Calvetti, en donde el nombre de su padre aparece Bautista deberá decir Juan Bautista. En la de nacimiento de Pedro Calvetti, en donde el nombre de su padre está Bautista deberá decir Juan Bautista. En la de nacimiento de Baldomero José Lorenzo Calvetti, en donde el nombre de su padre está solamente Bautista deberá decir Juan Bautista. En la de nacimiento de Catalina Angela Calvetti en donde el nombre de su padre está solamente Bautista deberá decir Juan Bautista. — Canelones, Abril 27 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. $12.00 My.20-9417-v.jn.7

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse dictada con fecha 28 de Abril próximo pasado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Juste L. Vázquez y otros. Ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza a los herederos o sucesores de doña Claudia Urioste de Vázquez y a todos los que se consideren con derechos en los bienes hipotecados, ubicados en la segunda sección del Departamento de Florida y que son: 1.o Una fracción de campo empadronada con el número 1110 compuesta de ciento treinta y seis hectáreas, 5873 mts. 9270 cents. y 31 milímetros; y 2.o Una fracción de campo padrón número 1111, compuesta de sesenta y una hectáreas ,3234 metros 9570 cents. y 31 milímetros. Ambas fracciones se encuentran unidas y forman un solo lote de ciento noventa y siete hectáreas, 9108 mts 8840 centímetros y 62 milímetros cuadrados, de cuya área, ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil sesenta y dos metros cuarenta y nueve decímetros constituyen la fracción designada con el número uno en el plano de mensura practicada por el agrimensor don Carlos D Furriol, en Agosto de mil ochocientos noventa y siete, y lindan según títulos y plano citado, al Norte con doña Cipriana Larrauri; al Sur con don Pedro Laureiro y la fracción número tres de doña Mauricia Urioste: al Este con el mismo señor Laureiro, sucesión Agustín Mendoza y Miguel Revoledo: y al Oeste con las fracciones dos y tres de Jacinto y Mauricia Urioste respectivamente y con la fracción número cinco en la que está comprendida el resto del área hipotecada, la que tiene por límites, al Norte Mauricia Urioste al Sur don Pedro Laureiro: al Este la fracción número uno ya descripta y al Oeste don Ramón Urioste, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio, sea por sí o por legítimos representantes, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con el artículo 407 del Código citado se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 7 de 1932 — M. A. Pérez Montebruno Actuario Adjunto. $31.00. My.14-9273-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro o Pietro Pavera a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario $9.00 My.13-9230-v.jn.17

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que se ha procedido a la apertura de la sucesión de Rafael Carlessi, y se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título que sea, a que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán las providencias hasta el final del juicio. Se hace constar que la presente publicación se hará los veinte primeros días, debiendo suspenderse los veinte siguientes y volverse a publicar los veinte restantes. — Melo, Abril 27 de 1932 — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto. $15.00 My.3-8817-v.my.13. Jn.4-v.jn.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Certifico que con esta fecha expedí dos ejemplares de edictos del tenor siguiente: Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que se ha procedido a la apertura de la sucesión de doña Celedonia Olivera de Vaz y se cita, llama y emplaza a Pedro Vaz y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título que sea, a que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Debiendo hacerse las publicaciones por treinta días consecutivos a contar de la fecha de la primera publicación. Y para que conste siento el presente en Melo, a veintidós días de Abril de mil novecientos treinta y dos. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto. $12 00 My.11-9086-v.jn.15

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Peduzzi de Peduzzi, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 17 de 1932. — Carlos M. Bascans Actuario Adjunto. $4.00 Jn.1.o-9762-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Antúnez de Jorajuria, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 24 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto. $4.00 Jn.1.o-9742-v.jn.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas ,se hace saber que se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, apoderado de la sucesión de don Juan Pedro Vidal solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Juan Pedro Vidal: su nombre verdadero es Juan Pedro y no Juan, como figura en aquélla. De nacimiento de Ignacio Vidal: su nombre verdadero es Ignacio y no Leandro, como figura en aquélla. De nacimiento de Zulema Vidal: su nombre verdadero es Zulema y no María, como aparece en aquélla. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Mayo 20 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto $7.50 Jn.1.o-9763-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Berretta de Arroyo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 20 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto. $4.00 My.27-9623-v.jn.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Martín Walikowski solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De defunción de Ubaldo Walikowski, en el encabezamiento y en el cuerpo de la partida, donde dice Osvaldo Walikowski debe decir Ubaldo Walikowski, que es el verdadero nombre. De matrimonio de Ubaldo Walikowski con María Lausarot, donde aparece el apellido del esposo como Valikosqui debe decir Walikowski. Y en las de nacimiento de los hijos de ese matrimonio llamados Ubaldo, María, Martín, Paulina, Adela, Juan Enrique, Juan Pedro, Emilio y Elisa Walikowski, donde aparece el apellido del padre y abuelo de dichos hermanos como Balicosqui en la del primero, Valicosqui en la de los siete siguientes y Walikosky en la de la última, debe decir en todas ellas Walicowski, pues este último es el verdadero apellido. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días — Colonia, Mayo 14 de 1932 — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto. $9.75 My.26-9585-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos caratulados "Audelia Paula Snider contra Juan José Bonjour. Divorcio" se cita, llama y emplaza al demandado señor Bonjour, para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en los mencionados autos a fin de llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda bajo apercibimiento, si no comparece, de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. — Colonia, Abril 28 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto. $8.00 My.24-9547-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Avila de Ponce citándose a los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. A la vez se cita, llama y emplaza al heredero José Ponce para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Colonia, Mayo 9 de 1932 — Carlos M. Bascans Actuario Adjunto. $9.60 My.21-9444-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión

de Francisca Ariola de Ariola, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña María Ariola de Give para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Carmelo, Marzo 20 de 1932. — G. Aznárez Beuck. Juez de Paz.

$10.80 My.26-9581-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Casanova, en los autos sucesorios de doña Carmen Casanova, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y ratificar lo actuado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho dentro del término de noventa días, y que de no comparecer se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil — Carmelo, Abril 15 de 1932 — C. Carballo. Juez de Paz.

$10.80 My.5-8895-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección, encargado del despacho de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Anacleto Loza, de su esposa doña Vicenta Ferreira de Loza y de su hija doña Rosa Loza, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes Juan, Ramón, Francisco, Solano, Brenilda, Vicente, Timoteo, Anacleto y Marcos Loza y Marcos Alzogaray para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará curador de bienes de oficio que los represénten. — Carmelo, Abril 9 de 1932. — Fco. Mario Méndez. Juez de Paz.

$14 40 My.26-9583-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada en los autos "Pedro y Emilio Mendy. Segunda copia.", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los referidos señores Mendy solicitando se le expida segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Juan Cardozo y Pena en esta ciudad el dieciocho de Enero de mil novecientos veintitrés, por la cual los peticionantes hubieron de don Pío Eulogio Piaggio un solar de terreno con sus edificios y mejoras, ubicado en esta ciudad, en la conjunción de las calles Lavalleja y Río Negro, con el padrón número ciento doce, con una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, lindero: Norte, Salomé Oviedo de Barragán: Sur, Pedro Echiverri (hoy sucesión Pedro Gongorra), calle Río Negro por medio: Este, calle Lavalleja y Oeste, sucesión de Luis Gandolfo o el vendedor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Marzo 23 de 1932. — Gregorio U. López Actuario Adjunto.

$15.60 My.23-9509-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que por auto de fecha veinticinco del corriente han sido declarados en quiebra los comerciantes Valentín, Angel, Aquilino y José Luis Ramila, integrantes de la razón social "Ramila Hermanos", de esta plaza, previniéndose a todas las personas que tengan pertenencias de los fallidos deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose de hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa: fijándose el término de noventa días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prestarios, presenten al señor Síndico don Mario Tajam, los justificativos de sus créditos — Trinidad Abril 26 de 1932 — Emilio D Perera Actuario

(Costas) My.11-9124-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zaira Tavares de Oliveira para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1932. — Gerardo Cendán. Actuario.

$7.20 Jn.2-9794-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Depatramental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Zaragosa o José Zaragoza Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 27 de 1932. — Gerardo Cendán. Actuario.

$4.50 Jn.2-9786-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Depatramental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romualda Sosa o Romualda Sosa de Lima, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de ltérmino de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 27 de 1932. — Gerardo Cendán. Actuario.

$4.50 Jn.2-9787-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pascual Lamaita, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 21 de 1932. — Gerardo Cendán. Actuario.

$4.50 My.31-9718-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pedro Garrido Denis, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1932. — Gerardo Cendán. Actuario.

$4.50 My.31-9719-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Peregalli o Dionisio Lorenzo Justiniano Peregalli, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ocreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 20 de 1932. — Gerardo Cendán. Actuario.

$4.50 My.28-9680-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Luisa Florentina Fioriti, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 6 de 1932. — Juanángel L. Gianola. Actuario Especial.

$4.50 My.28-9665-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Piñeiro para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento — Florida Mayo 10 de 1932 — Juanángel B Gianola Actuario Especial

(Costas) My.20-9112-v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Socorro Cabrera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 18 de 1932 — Gerardo Cendán. Actuario.

$9 00 My.3-8777-v.jn 8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que por sentencia de fecha doce del corriente, dictada en los autos caratulados "Juan A. Daher. Rehabilitación", se ha decretado la renabilitación del comerciante fallido don Juan A. Daher. Y de acuerdo con el artículo mil setecientos ochenta de Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Setiembre 29 de 1931. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$5.20 Jn.6-9915-v.jn.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Pedrona Martínez de Ramos o Petrona M. de Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo de 1932. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 Jn.6-9912-v.jn.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Ciriaco N. Vergara, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 4 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Jn.1.o-9750-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Carlos, Alfonso y Deolindo Farina. Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideraran con derecho a una fracción de campo situada en "Laureles", sexta sección judicial de Lavalleja, empadronada con el número tres mil ciento cincuenta y siete y compuesta de una superficie de setecientas treinta y siete hectáreas ocho mil ochocientos diez metros, que se deslindan así: al Norte, con sucesión de Miguel Carreras y José Lombardo: al Sur, con Cándido Rodríguez; al Este, con la sucesión de Ramona Acuña de Sanz y al Oeste, con doña Angela Acuña y más campo de los exponentes para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar la demanda que por prescripción treintenaria han iniciado los señores Carlos, Alfonso y Deolindo Farina y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, habiéndose declarado habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Minas Diciembre 24 de 1931 — Felipe H. Ortiz. Actuario.

$16.80 My.23-9519-v.jn.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Félix Darrigrand, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 8 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Jn.1.o-9745-v.jn.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Faustino Huelmo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 4 de 1932 — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 My.31-9720-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Froilán

Díaz y de don Amelio Díaz Nieto, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 6 de 1932. — Blas Borrallo Escribano Público.

$5.20 Jn.1.o-9746-v.jn.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eugenio Bocallini, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de al misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducrlos dentro del término de treinta días — Maldonado, Junio 20 de 1931 — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.20 Jn.1.o-9747-v.jn.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Y Olivari citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días — Maldonado, Abril 14 de 1932 — Blas Borrallo, Escribano Público

$8.40 My.10-9073-v.jn.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos de Manuel Barreiro y Hermano contra la sucesión de Candelaria Alvarez de Saiz Martínez. Cobro de pesos" se llama y emplaza a los sucesores o a quien sus derechos represente, para que por sí o legalmente representados comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — San Carlos, Mayo 19 de 1932. — C. Gómez Graña, Juez de Paz.

$12.00 My 28-9664-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Giuracich, emplazándose a los que se consideren con derechos a heredarle para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 12 de 1932. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$9.60 Jn.6-9903-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.1.c.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Luis Antonio Melogno, Marcelino Ildefonso Melogno, Alberto Eugenio Melogno y Pedro Alfonso Melogno, emplazándose a los que se consideren con derechos a heredarles para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919 a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 20 de 1932. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 Jn.4-9866-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita llama y emplaza a doña Ignacia Grases de Ribas, sus herederos o sucesores, a don Andrés Rivas y a doña Sara Rivas de Reyes Reissig y a todos sus sucesores o causahabientes, así como a todos los que pretendan derechos de posesión y dominio a cualquiera de los inmuebles ubicados en esta ciudad, consistentes en una manzana de terreno y cuantas mejoras le son anexas señalada con el número 407 en esta ciudad empadronada con el número 2754; otra fracción de terreno y mejoras anexas, ubicada en la manzana número 126 de esta ciudad, empadronada con el número 2859 y otra fracción de terreno y mejoras anexas que comprende la manzana número 427, empadronada con el número 2860, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado don Luis Fraschini, don Pedro Dante y "A. N. Cámpora y Compañía" por prescripción treintenaria adquisitiva, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 12 de 1932. — Alberto S Quintana, Escribano.

$16.80 My.28-9657-v.jl.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Blas Lamarca y doña Carmelita Santoro de Lamarca, citándose a los que se consideren con derecho a heredarles para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919 a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 13 de 1932. — Alberto S Quintana, Escribano.

$5.25 My.27-9610-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Ireneo Cabrera, citándose a los que se consideren con derechos a heredarle para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú Mayo 16 de 1932. — Alberto S. Quintana Escribano.

$5.20 My.27-9608-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Sandro, citándose a los que se consideren con derechos a heredarle para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 20 de 1932. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 My.27-9609-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Riverá Astigarraga, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Lencina de Valenzuela, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 912 (altos), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Mayo 13 de 1932. — David E. Schweizer, Escribano.

$5.20 Jn.4-9871-v.jn.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don Eustaquio Lasaga, Libania Brito de Lassaga y Cándida Lassaga, citándose a todos los que se consideren con derechos a ellas para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, ante este Juzgado, calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín número 912 (altos), dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 27 de 1932. — David E. Schweizer, Escribano.

$5.20 Jn.4-9868-v.jn.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don Pedro o Pedro J. Callorda y doña Petrona o Petrona E. Vera de Callorda, citándose a todos los que se consideren con derechos a ellas para que comparezcan ante este Juzgado, calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín número 912 dentro del término de treinta días a justificarlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú Mayo 20 de 1932. — David Schweizer, Escribano

$5.20 Jn.1.o-9743-v.jn.11.

Conversión al divorcio

NOTIFICACION

De acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, se notifica y hace saber a don Rodolfo Palacios que en los autos caratulados "María Sabina Rigoli contra Rodolfo Palacios Solicita la conversión de la separación de cuerpos en divorcio" se ha dictado la sentencia que a continuación se inserta: "3023 — Paysandú, Abril 30 de 1932. — Vistos en primera instancia y para definitiva estos autos promovidos por doña María Sabina Rigoli, sobre conversión en divorcio de una sentencia de separación de cuerpos. Resultando: Que a fojas 10 compareció la actora y dijo: Que como resultaba del testimonio que acompañaba, el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Comercial de Concepción del Uruguay, República Argentina, decretó el divorcio de matrimonio que había contraído con Rodolfo Palacios, el que tiene el alcance de una simple separación de cuerpos. Que habiendo transcurrido tres años desde dicha separación venía a solicitar su conversión en divorcio absoluto, al amparo de la disposición legal que citaba (artículo 185 del Código Civil). Resultando: Que oído el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen doctor José León Barreto, éste magistrado se expidió expresando que no tenía reparos que oponer a lo solicitado Resultando: Que los hechos en que se funda la demanda están comprobados por los documentos debidamente legalizados que obran de fojas uno a fojas nueve Considerando. Que de la prueba aportada por la actora se infiere que el 5 de Noviembre de mil novecientos veintisiete fué decretado el divorcio por la justicia argentina en el juicio que siguió contra su esposo don Rodolfo Palacios y que la referida sentencia fué consentida, pasando en autoridad de cosa juzgada. Que siendo así procede acceder a la demanda desde que se han llenado los requisitos que la ley exige, es decir, que transcurran tres años de la sentencia de separación personal y que lo pida cualquiera de los cónyuges, y es evidente que en el "sub - judice" el lapso es superior al demandado ha sido impetrada por una de las partes y además, la causal determinante de la separación de cuerpos constituye una de las causales que admite nuestro derecho sustantivo. Por estos fundamentos y atento a lo preceptuado en el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación personal existente entre los cónyuges María Sabina Rigoli y Rodolfo Palacios. Notifíquese en forma, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — R. Astigarraga" — Paysandú, Mayo 10 de 1932 — David E. Schweizer, Escribano

$38.40 My.19-9376-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pablo Bertoni, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 2 de 1932. — Francisco Faig Actuario

$12.60 Ab.9-8069-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Marculina Salgado, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para qe dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 19 de 1932 — E Mattos Ramos, Actuario.

$6.00 Jn.1.o-9731-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Luir Armando Rebollo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dnetro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Rivera, Mayo 20 de 1932. — E. Mattos Ramos. Actuario

$6.00 Jn.1.o-9740-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Saturnino César Fernández o César Fernández, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que

dentro del término de treinta días compa-rezcan ante este Juzgado con los justifica-tivos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 20 de 1932. — E. Mattos Ramos, Ac-tuario.

$6.00 Jn.1.o-9732-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Rita Casia Gómez de Barboza, citándose y emplazán-dose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bie-nes quedados al fallecimiento del expresa-do causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hu-biere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 20 de 1932. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$5.00 My.27-9602-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benja-mina Inda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con de-rechos en ella se presenten a deducirlos an-te este Juzgado dentro del término de trein-ta días, bajo apercibimiento. — Rocha, No-viembre 7 de 1928. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.6-9923-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace sa-ber la apertura judicial de la testamenta-ría de Justina Severa Prieto de González, a fin de que todos aquellos que por cual-quier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a de-ducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Ro-cha, Mayo 30 de 1932. — Próspero M. Ru-bert, Escribano.

$4.50 Jn.6-9924-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace sa-ber la apertura judicial de la sucesión de Laura Pita Inchausti de Trías Du Pré, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal dentro del término de trein-ta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Ma-yo 26 de 1932. — Próspero M. Rubert, Es-cribano.

$4.50 Jn.6-9925-v.jn.16.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace sa-ber que ante este Juzgado se ha presen-tado doña María Isabel Renaud solicitan-do la rectificación de su partida de bautis-mo en la que aparece el padre de la soli-citante como "Juan Soulard" debiendo decir "Juan Renaud" y la madre como "María Cassón", debiendo ser "María Cassou". — Rocha, Mayo 30 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.85 Jn.6-9926-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Iso-lina Corbo de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se con-sideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimien-to. — Rocha, Mayo 24 de 1932. — Próspe-ro M. Rubert Escribano.

$4.50 Jn.1.o-9736-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la aper-tura de la sucesión de don Juan Manuel Sañudo, para que todos los que se consi-deren con derecho a sus bienes comparez-can a deducirlos ante este Juzgado den-tro del término de treinta días, bajo aper-cibimiento de lo que haya lugar. — Salto Mayo 24 de 1932 — Armando I. Lema, Ac-tuario.

$4.50 My.30-9684-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la aper-tura de la sucesión de doña Eduviges Pe-reira de Machado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes com-parezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 12 de 1932. — Armando I. Le-ma, Actuario.

$4.50 My.30-9685-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la aper-tura de la sucesión de don Juan Rosalino Fernández, para que todos los que se con-sideren con derecho a sus bienes compa-rezcan a deducirlos ante este Juzgado den-tro del término de treinta días, bajo aper-cibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 20 de 1932. — Armando I. Lema, Ac-tuario.

$5.25 My.28-9653-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la aper-tura de la sucesión de doña María Manuela da Silva de Farías, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes com-parezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Sal-to, Mayo 13 de 1932 — Armando I. Lema, Actuario.

$5.25 My.28-9654-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Matías Rodríguez Frías y Dorotea Marrero de Rodríguez Frías, a fin de que todos aque-llos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondien-tes a deducir sus acciones dentro del tér-mino de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente a los herederos ausentes José Cesario Ma-tías y Francisco Rodríguez Frías Marrero o sus estirpes. — San José, Mayo 27 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$9.00 Jn.6-9896-v.jl. 9. Ag.1.o-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Cán-dido Bonifacio Porley, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos pa-ra intervenir en ella se presenten ante es-te Juzgado con los justificativos correspon-dientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimien-to de lo que hubiere lugar. — San José Mayo 4 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$9.60 Jn.1.o-9777-v.jl.6.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tis-cornia se hace saber al público que por re-solución de fecha 6 del actual, dictada en los autos caratulados "José Lema. Rehabi-litación", se ha declarado rehabilitado al fallido José Lema y levantadas todas las interdicciones que pesaban sobre él. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Mayo 12 de 1932 — Juan A. Abó, Actuario.

$4.50 Jn.1.o-9778-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abier-ta la sucesión de don José Casimiro Marre-ro, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la heren-cia para que con los justificativos del ca-so se presenten a deducirlos en forma den-tro del término de treinta días. — Merce-des, Mayo 30 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.6-9903-v.jn.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Tomás Arrieta, y en cuyo mérito se cita a todos los que se conside-ren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habili-tada la próxima feria mayor. — Mercedes, Diciembre 22 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.1.o-9749-v.jn.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Julia Gómez de Machado, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 12 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.1.o-9748-v.jn.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Carlos Alimundi, y en cuyo mérito se cita a todos los que se conside-ren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 17 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 My.27-9690 v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión testada de don Luis Arellano, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se pre-senten a deducirlos en forma dentro del tér-mino de treinta días. — Mercedes, Mayo 19 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 My.27-9691-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Tomás Garmendia, y en cuyo mérito se cita a todos los que se con-sideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 24 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 My.27-9631-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Javier Martínez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se conside-ren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 21 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 My.27-9632-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Ma-cedo, se cita y emplaza a don Arturo Ca-siano Arzallús, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Delfina Risso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nom-brársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 12 de 1932 — Juan R. Irisarri, Ac-tuario.

$13.50 Ab 20-8390-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público que se intenta rectificar las siguientes parti-das: De bautismo de Quintín Rodríguez y de nacimiento de Timoteo Hilario y Juana Rodríguez, por atribuirse a la madre de és-tos el nombre de María Silva siendo el su-yo María Ciriaca Silva. De bautismo de Cantalicio Rodríguez, por llamársele a éste Isidro y a la madre María Silva en vez de María Ciriaca Silva. De defunción de María Ciriaca Silva por aparecer la fallecida co-mo María Silva. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 22 de 1932. — Raúl Ferreira, Actuario Ad-junto.

$6.00 My.28-9656-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doc-tor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José A Gaites o José Aersio Gaites, ci-tándose a todos los que se con-sideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo aper-cibimiento de lo que hubiere lugar. — Ta-cuarembó, Mayo 23 de 1932 — Raúl Fe-rreira, Actuario Adjunto.

(Costas) My.28-9667-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doc-tor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren intere-sados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días com-

parezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 23 de 1932. — Raúl Fereira, Actuario Adjunto. $6.00 My.28-9666-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ledesma de Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de ley se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 6 de 1932. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

$6.00 My.28-9652-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

Se cita y emplaza a don Ronald G. Ricketts para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado de Paz a estar a derecho en el juicio que por cobro de alquileres le ha iniciado don José A. Paolino, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Mayo 28 de 1932. — Jaime Roca Esteves. $4.50 Jn.4-9879-v.jn.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Ronald G. Ricketts por el término de treinta días a comparecer ante este Juzgado de Paz a estar a derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres le ha entablado el doctor Zacarías Roca Esteves, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Molino, Mayo 28 de 1932. — Francisco Silva, Juez de Paz. $4.50 Jn.4-9880-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres dotcor don Velarde R. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Osmar Eduardo Olano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 15 de 1932. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.50 Jn.1.o-9738-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velardo R. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Beatriz del Puerto de Arbenoiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Mayo 7 de 1932. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.50 My.28-9678-v.jn.8.

Remates Judiciales

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

REMATE JUDICIAL

Muebles de escritorio, cajas de hierro, máquinas de escribir y sumar, remataremos el viernes 17 de Junio, a las 17 horas, en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo 582. Venta ordenada por el Juzgado de Comercio de primer turno en autos "Quiebra Enrique Munné y Cía.".

Exposición, la víspera de 4 a 7 y el día del remate

$6.00 Jn.6-9901-v.jn.16.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Propiedades en Capurro. El miércoles 22 de Junio, a las 15 y 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Pedro Laborde con Bernardo Salaberry. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 22 de Junio próximo, a las 15 y 16 horas, respectivamente, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, en tres lotes y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: A) Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que al presente o en adelante contengan, situados en el lugar de su vecindad, décima cuarta sección judicial de este Departamento, empadronados con los números cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y uno y compuestos a saber: el primero, mide cuatrocientos doce metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con diez metros cincuenta centímetros en la línea diagonal del frente al Nord-Este, sobre la calle José M. Gutiérrez; diez metros seis centímetros en el fondo, al Sud-Oeste, confinando con el solar número cincuenta; treinta y nueve metros sesenta y cuatro centímetros en el costado Nord-Oeste, lindero con el bien que se describirá en seguida y cuarenta y tres metros nueve centímetros en la paralela del lado Sud-Este, limítrofe con Antonio M. Vaccaro; y el segundo, mide trescientos sesenta y ocho metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, con 10 mts. 50 cents. en la línea diagonal del frente al Nord-Este sobre la citada calle José M. Gutiérrez; 39 mts. 64 cts. en el costado Sud-Este, lindero con el antes relacionado; 36 mts. 22 cents. en la paralela del lado Nord-Oeste, confinante con el solar 59 y 10 mts. 6 cents. en el fondo al Sud-Oeste, limítrofe con el solar 51. B) Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que al presente o en adelante contenga, empadronado con el número cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete, sito en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, designada con el número uno en el plano levantado en Mayo de 1921 por el agrimensor don Manuel E. Avilés y compuesto de un área de cuatrocientos cuarenta y un metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, con 10 mts. de frente al Nord-Oeste, a la calle Capurro; 12 mts. 06 cents. al Sud-Este, lindando con el solar dos; 40 mts. al Nord-Este, sobre el pasaje Rossi, con el que forma esquina, y 40 mts. 62 cents. al Sud-Oeste, confinando con don Vicente Monteiro. Se previene: 1.o Que las escrituras de compromisos y definitivas, la comisión del rematador y los certificados de los Registros serán de cuenta de los compradores, quienes deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$56.00 Jn.6-9946-v.jn.21.

JUAN CAZERES MOUSQUES

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Fernando Guzmán contra Miguel Clingo Suglia. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Junio próximo, a las 15 y 30 y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Cazerés Mousqués, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor los edificios, construcciones, cercos y cuantas mejoras acceden, existentes sobre un solar de terreno situado en la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 70.932, designado con el número 1 de la manzana número 6 en el plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde en Febrero de 1926, según el cual tiene una superficie de cuatrocientos veinte metros, teniendo 10 metros de frente al Nord-Oeste, a la calle Juan Jacobo Rousseau números 3528 y 3530, entre las de Felipe Sanguinetti y María Stagnero de Munar, por 42 metros de fondo, lindando: al Nor-Oeste, con el solar 69; al Sud-Este, con una pequeña franja de 1 metro 10 centímetros de ancho y al Nor-Este, con los solares 2, 5 y 6 Y, además, se venderán simultáneamente los derechos que corresponden al ejecutado sobre el solar de terreno mencionado, emergentes de la promesa de venta que le hizo el señor Olimpo Moralli representado por el Banco Francés Supervielle y Compañía, según boleto que existe en autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, así como la comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador; 3.o Que el comprador deberá hacerse cargo de las obligaciones resultantes de la promesa de compraventa mencionada sobre el inmueble individualizado; 4.o Que será de cuenta del comprador lo adeudado por impuesto inmobiliario hasta el actual ejercicio, importa, en total, $ 95.60; 5.o Que el saldo adeudado por concepto de pavimento es con sus intereses hasta el 20 de Diciembre de 1931, de $ 170.36, que con más los intereses hasta el día del pago serán también de cargo del comprador; 6.o Que el importe de las cuotas atrasadas que el ejecutado adeuda al promitente vendedor hasta el 30 de Diciembre de 1931, es de $ 570.00. Que por concepto de intereses devengados por dichas cuotas atrasadas se adeuda también, hasta el 30 de Diciembre de 1931, la cantidad de $ 18.65: 7.o Que además de las anteriores obligaciones el saldo restante hasta la cancelación del precio del terreno, según la promesa de compraventa referida, ascienda a la cantidad de $ 2.500 y será de cuenta del comprador; 8.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Francés Supervielle y Compañía, calle 25 de Mayo número 423, donde podrá ser examinado, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Jn.6-9919-v.jn.22.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Campo en Río Negro.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Latorre Gregorio. Sucesión" se hace saber al público que el día nueve de Julio, a las once horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con los alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesta de un ciento siete hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y cinco centímetros y cincuenta decímetros cuadrados, según plano levantado en Octubre de mil novecientos diez por el agrimensor Juan Basso, el que según mismo se deslindan en la siguiente forma: al Norte y Este sucesión Pío A. da Silva; al Sur, la fracción una, adjudicada a Luisa Sia Narvajas de Etcheverry y al Oeste, el arroyo Grande. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: 25 de Mayo, 582.

$44.80 Jn.3-9875-v.jl.9.

MARIANO BRITO

JUDICIAL

El día 13 de Junio, a las 15 horas, todo un bar automático, compuesto de 39 aparatos y 3 motores, con la base de $ 620.00, todo o fraccionado, en el local San Martín 2655. Mandato Juez de Paz 12.a sección. Autos "Banco Papular con Enrique Brihante. Intimación de pago y desalojo".

$3 50 Jn.4-9870-v.jn.13.

ERNESTO R. MONTEIRO

JUDICIAL

La bien ubicada y valiosa propiedad esquina, de 2 plantas, moderna, con garage, Boulevard España números 2254 y 2256. Al mejor postor. El martes 21 del corriente Junio, a las 4 de la tarde, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Julio García con Paula Olivera de Olivares. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Junio próximo, a las 4 de la tarde y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Ernesto R. Monteiro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras anexas, sito en la 18.a sección judicial de este Departamento, formando parte del padrón 22.591, compuesto, según título, de 59 m. 7 decímetros, y según plano trazado en Agosto de 1926 por el agrimensor Francisco M. Camarano, se compone de 60 m. 75 decímetros, con 7 m. 42 centímetros de frente al Norte, al boulevard España, donde la propiedad se determina con el número 2254 y 2256: 1 m. 76 cents. al Nord-Oeste; 9 m. 80 cents. al Sud-Oeste, donde también da frente a la calle Juan Paullier: 4 m. 30 centímetros al Sud-Este, lindando con Luis Borrichelli y 8 m. 18 cents. al Este, lindando con Santiago Schaffner. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$32.00 Jn.4-9869-v.jn.21.

JUAN J. BRUSCO

REMATE JUDICIAL

En el pueblo San Ramón (Departamento de Canelones).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Manuel Camesella contra Francisco Justo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Junio próximo, a la hora 15 y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Juan José Brusco, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en el pueblo San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 367, señalado con la letra E de la manzana número 99 (antes 33), según plano del agrimensor Francisco Surroca, de Enero de 1889 con una superficie de mil cuatrocientos se senta y nueve metros, teniendo los siguientes límites: por el Este, avenida José Batlle y Ordóñez; Oeste, Carlos Lissardy; Norte, Francisco Colina y Sud, Faustino Gutiérrez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta del comprador los gastos de escritura y certificados, como asimismo la comisión del martillero del 1 o|o; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario. $30.00 Jn.3-9833-v.jn.20.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Ramón Menéndez contra la sucesión de Bautista Prandini. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Junio, a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la duodécima sección judicial del Departamento de San José, compuesta de una superficie de treinta y cinco hectáreas con ochenta y ocho metros cuadrados y que lindan: por el Norte, con Francisco Cabrera; por el Sur, con Josefina y Ana Elisa Díaz; por el Este, con camino departamental de por medio, con Eulogia y Elcira Díaz y por el Oeste, con Francisco Bessio. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$27.00 Jn.3-9850-v.jn.22.

FEDERICO A. MULA PAULLIER
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Andrés Cipriano Trujillo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Junio próximo, a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo y las mejoras que contiene, situada en "Sarandí", 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, señalada con el número 18 en el plano del agrimensor don Fernando Visetti, levantado en Mayo de 1927, y que forma parte del padrón 2508 y compuesta de una superficie de setenta y cinco hectáreas, teniendo 545 metros 50 centímetros de frente al Nord-Oeste, lindando con la fracción 17; 1090 metros 30 centímetros al Nord-Este lindando con la fracción 19 A; al Sud-Este, la cañada de Lisondo por medio, con campo de Pedro Ohaco y al Sud-Este, 1410 metros 80 centímetros, lindando con campo de Rosalía A. de Landroif. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 319 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización siempre que reuna las condiciones exigidas en ellas o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, hipoteca número 56 serie "26", ley 10 de Setiembre de 1923, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Mayo de 1932 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 5.043.05 en títulos hipotecarios y en $ 812.49 en efectivo. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 5.350 en títulos hipotecarios de la serie "26" y de $ 920 en efectivo.

Informes en mi oficina: Misiones, 1436 T. U. 3102 (Central).
Jn.2-9811-v.jn.29.

SANTIAGO GARAVAGNO
(José L. Garavagno, sucesor)
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado Juan Susena contra Cayetano Zito. Ejecución de hipoteca", el día veintidos de Junio corriente, a la hora quince y treinta minutos, en el lugar de ubicación de los inmuebles que ahora se deslindan, el martillero José Luis Garavagno, en presencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano procederá a vender en subasta pública al mejor postor y sin base, los aludidos inmuebles que se describen así: Dos fracciones de terreno y sus mejoras, ubicados en la séptima sección judicial de este Departamento, la primera, señalada con el N.o 2 de la manzana 208, empadronada con el número 2228, con una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros sesenta decímetros, con once metros veinte centímetros de frente al Norte, a la avenida Gonzalo Ramírez números 1614 a 1618, entre las calles Tacuarembó y Minas; treinta y un metros setenta y cinco centímetros de fondo al Sur, lindando con el lote 19; al Este, con el 3 y al Oeste, con el uno y el 20; y la segunda fracción, es la número 3, de la misma manzana, con una superficie de cuatrocientos ochenta y un metros cuatro decímetros, con once metros veinte centímetros de frente al Norte, a la avenida Gonzalo Ramírez números 1622 y 1624, entre las calles Tacuarembó y Minas; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, lindando con Agustín de Castro; al Oeste con Carlos Casaravilla y de Castro y al Este, con Nereo Pérez Montero. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 692, a disposición de los interesados por el término de ley. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — José F. Rossi, Escribano.
$37.50 Jn.3-9858-v.jn.22.

LUIS FRANCIS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, don Florencio E Moreno, dictada en los autos caratulados 'Rosalía Castagno. Incapacidad", se hace saber al público que el día diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos, a las quince y dieciséis horas respectivamente en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o un solar de terreno con sus dos edificios que contiene y sus mejoras, ubicado con frente al Sur a la calle Durazno de un área total de doscientos diez metros, deslindado así: diez metros cincuenta centímetros de frente al Sur a la calle Durazno por veinte metros de fondo al Norte, por donde linda con el solar tres, propiedad de doña Eremida O. de Presa; por el Este con el solar uno; y por el Oeste con el cinco, de don Carlos Corná, empadronado con el número 15978. Sus edificios se venderán por separado, correspondiéndole a cada uno de ellos, un área de cinco metros veinticinco centímetros de frente al Sur a la calle Durazno por veinte metros de fondo al Norte, lo que da un área para cada cuerpo de edificio de ciento cinco metros. Las puertas de cada edificio están señaladas con el número 1791 y 1793 respectivamente: 2.o otro terreno con el edificio de altos y demás mejoras que contiene empadronado con el número 13913, ubicado en el Cordón manzana 268 de esta Ciudad, señalado en el plano de fecha 16 de Noviembre de 1907 suscrito por el agrimensor Alfredo Lerena con el número 6, compuesto de trescientos treinta y cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados: con diez metros 05 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Maldonado donde las puertas de los edificios estan señaladas con los números 1840 y 1842, por treinta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur, lindando por este viento con el solar 10, por el Este con el solar 7 de Celestino Gatti y por el Oeste con el 5, del señor Mariño. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados respectivos y comisión legal del rematador son por cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$18.00 Jn.1.o-9779-v.jn.17.

LUIS BIESTRO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Pedro J. Pirán, dictado en los autos caratulados "Bava María Ana ... contra Francisco Pérez Ruiz. Divorcio. Incidente liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 16 de Junio de mil novecientos treinta y dos, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, se va a proceder por el martillero don Luis Biestro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: los edificios y demás construcciones, cercos y demás mejoras que acceden a un solar de terreno empadronado con el número 114245 situado en la 14.a sección judicial de este Departamento, designado dicho solar con el número 20 en el plano trazado por el agrimensor Daniel V. Reinante, según el cual tiene una superficie de 372 metros 29 decímetros deslindados así: 14 metros 9 centímetros de frente al Sud al boulevard Artigas; 28 metros 52 centímetros en la línea del Oeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle Venancio Benavidez; 14 metros en la del Norte, divisoria con el solar 19; y 25 metros 25 centímetros en la del Este, divisoria con el solar 21, incluyéndose en esta venta, los derechos creditorios adquiridos sobre el terreno descripto y que emanan de la promesa de compraventa que el 30 de Abril de 1926 hizo el Banco Mercantil del Río de la Plata como apoderado de los sucesores de José Musso, según boleto impreso número 1771 y suscrito el 22 de Febrero de 1927. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. las cargas que por derecho reales pudieran existir así como lo que por concepto de cuotas de adquisición del terreno se deban en lo sucesivo al Banco Mercantil, serán de cargo del comprador. Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$43.50 Jn 1.o-9770-v.jn.16.

JOSE B. LARREA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictado en el expediente "Juan Otero contra Buenaventura J. Caraballo. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 24 de Junio y a las 4 de la tarde se va a proceder por el martillero don José B. Larrea asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado y en las puertas del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: dos fracciones de campo con los montes alambrados y todas las mejoras que contiene, situadas en Mataojo de Solís, seguda sección judicial del Departamento de Lavalleja y compuesta según planos levantados por el agrimensor don Alejandro Joanicó el once de Diciembre próximo pasado, una de las fracciones de treinta y tres hectáreas cinco mil ocrocientos cincuenta y un metros cuadrados deslindados así: al Norte en setecientos dieciocho metros y cinco centímetros con doña Sara Secundina Caraballo; al Sud con don Natalio Espinosa en quinientos setenta y cuatro metros; al Oeste con doña Demetria B. de Chiape en quinientos diecinueve metros cinco centímetros; y al Este con doña Fernanda S. de Casas en quinientos veinticinco metros. Y la otra fracción tiene una extensión superficial de diez hectáreas seis mil trescientos treinta y cinco metros y linda: al Norte con doña Mercedes Nieves Caraballo de Cabrera en ciento veirte y cinco metros diez centímetros; al Nordoeste con doña Fidela Cabrera de Fernández en ochocientos cincuenta metros; al Sudoeste con doña Francisca Zabaleta, en ciento veinte y cinco metros diez centímetros y al Sudeste también con doña Mercedes Caraballo en ochocientos cincuenta metros; dichas fracciones están comprendidas en los padrones números 3921 y 4006. Se previene: 1.o Que el me-

jor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garanti ade la misma. 2.o Que los gastos de todas las escrituras como sus copias, registros, certificados, comisión del rematador, gastos de remate, etc., serán por cuenta del comprador, salvo que el acreedor fuera del adquirente, en cuyo caso todos esos gastos serán de la exclusiva cuenta del deudor. 3.o Que una vez aprobada la venta, el comprador deberá consignar el precio de la compra en la Oficina de Crédito Público, de cuyo depósito podrá disponer el acreedor, previa deducción de la cantidad destinada a gastos judiciales; lo que se hará con noticia del deudor para no demorar el cobro a la espera de la escrituración definitiva. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$64.80 Jn.1.o-9773-v.jn.21.

ROLAND ABELLA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictado en los autos "María Estevez de García. Sucesión", se hace saber al público que el día quince de Junio entrante, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Roland Abella, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario y con la base de las dos terceras partes de su tasación, se procederá a la venta del siguiente bien: La mitad de un terreno con el edificio, cercos y demás accesorios que contiene, ubicado en esta ciudad, manzana veinticinco, empadronado con el número trescientos noventa y cinco, compuesto de quinientos treinta y siete metros cinco mil ciento noventa y dos centímetros cincuenta milímetros cuadrados, que linda: al Oeste, calle Ibiray (antes Malbajar); Este, propiedad de la Instrucción Pública: Norte, Juan Betralmino y Sur, León García, cuyo bien fué tasado en dos mil setecientos pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Mayo 26 de 1932. — Juan José de Souza, Actuario.

(Costas) My.31-9728-v.jn.14.

EUGENIO LOUREIRO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno doctor Enrique C. Armand Ugon, por licencia concedida al titular de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Italo Belga contra Félix Amado Hiriart. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero don Eugenio Loureiro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la décimaquinta sección judicial de esta capital que es parte de la propiedad empadronada con el número veinticinco mil seiscientos veinticuatro señalado con el número cuatro en el plano levantado por el agrimensor Luis Arrarte Victoria en Noviembre de mil novecientos veintiséis compuesto de una superficie de trescientos noventa y tres metros con cincuenta decímetros deslindados así: diez metros cinco centímetros de frente al Sudeste a la calle Oficial número uno, treinta y nueve metros noventa y cinco centímetros al Sudoeste con el solar número tres: diez metros al Noroeste con los solares uno y dos y treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros al Nordeste con el solar número cinco. Se previene: Primero: que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en garantía de la misma. Segundo: que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires 367 a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 23 de 1932 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$30.30 Jn.1.o-9767-v.jn.16.

ALFREDO ECHEVARRIA

REMATE

Campo en Durazno. Judicial, al **mejor** postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del **señor Juez** Letrado de Comercio de **segundo turno** doctor don Atilio C. Brignole, en **los autos** "Banco de Crédito contra Fulgencio Cestau Cobro ejec de pesos" se hace saber al público que el día veinticuatro de Junio próximo a la quince horas y en la puerta de la Bolsa de Comercio de esta Capital, se procederá por intermedio del martillero don Alfredo Echevarría asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Dos fracciones contiguas de campo, con todas las mejoras sin excepción que contiene, situadas en la **sexta** sección del Departamento de Durazno, compuestas: la primera, según el plano general protocolizado en el Registro del Juzgado de lo Civil de segundo turno el año 1901, de novecientas treinta y tres hectáreas, 8221 centiáreas 19 decímetros, lindando: por el Nord-Este, con Baltasar Romero y doña María Abella; por el Nord-Oeste, con la fracción que en seguida será descripta; por el Sud-Oeste, con el arroyo Chileno Grande y por el Sud-Este, con doña Casilda Larramendy de Larramendy, y la segunda fracción se compone, según el citado plano, de quinientas sesenta y cinco hectáreas, lindando: por el Nord-Este, con los hijos de Manuel V. Silveira y don Baltasar Romero; por el Nord-Oeste, con el mismo Romero; por el Sud-Este, con la fracción antes deslindada y por el Sud-Oeste, con el arroyo Chileno Grande Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Informes: Misiones, 1430.

$36.00 My.31-9725-v.jn.16.

STAJANO Y CASTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Jaime Lloveras con Teófilo Raúl Saldanha. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 14 de Junio próximo, a las 4 de la tarde y en su ubicación, se procederá por el martillero Julio César Stajano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 70033, consistente en un solar de terreno con el edificio, caño maestro, arrimos y afirmado pagos, situado en la 10.a sección judicial de esta Capital, Villa de la Unión, compuesto de una superficie de seiscientos quince metros ochenta y un decímetros ochenta y ocho centímetros, teniendo doce metros cincuenta y siete centímetros de frente al Este, a la avenida 8 de Octubre, donde los edificios están señalados con los números 4277, 4281 y 4283; once metros sesenta centímetros al Oeste, que lindan con don Victorio Agazzi; por el Norte, una línea quebrada formada por dos rectas, una de treinta y dos metros setenta centímetros y otra de diecinueve metros setenta y ocho, que lindan con los solares dos, cuatro y cinco y al Sud, cincuenta y dos metros treinta y cinco centímetros, que confina con la sucesión de Luis Melliado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones, 1488 - 90.

$28.60 My.31-9737-v.jn.14.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

El miércoles 8 de Junio, a las 17 y 30, un ómnibus, dos chassis y una volcadora "Republic", nuevos, sin empadronar.

Remataremos al mejor postor, por orden del señor Juez de Comercio de 2.o turno en autos "Lohigorri Hnos. Quiebra".

El ómnibus con carrocería de E. Gaya y Cía. **Pueden verse desde el 3 de Junio en nuestro salón de exposición, calle 25 de Mayo 582.**

$6.00 My.27-9623-v.jn.7.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

La propiedad calle Guayaquí número 27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Barreiro", se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo, a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de siete mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en los Pocitos, jurisdicción de esta ciudad compuesto de 16 metros 62 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Garibaldi (hoy Guayaquí), donde su puerta está designada con el número 27: 19 metros 83 centímetros de fondo al Sud lindando con el solar número 4: por el Este, con don Tomás Cometti y por el Oeste, con don Miguel Pancella. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de la comisión de remate será de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 29 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 25 de Mayo, 582.

$26.00 My.31-9729-v.jn.14.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Proyecto Miguel Noguera con Mercedes Cavo de Salvitano. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 20 de Junio próximo, a las 4 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 98.452, situada a inmediaciones de los Pocitos, décima octava sección judicial de este Departamento, designada con el número 2 en el plano suscrito el 11 de Diciembre de 1923 por el agrimensor Alfredo Lerena y compuesta de nueve mts. noventa y ocho cents. de frente al Sud-Este, a la avenida Sarmiento, por ocho mts. cinco cents. lindando, al Sur-Oeste, con la calle Luis de la Torre por formar esquina y donde la puerta del edificio se determina con el número 904; por el Nort-Oeste, con la fracción una del plano mencionado de González R. Brito y Juana Abella de Brito; por el Nort-Este, con Juana Rinaldi, encerrando una superficie de ochenta mts. treinta y cuatro dcmts. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincó nnúmero 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 20 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$33.00 My.31-9727-v.jn.16.

NICANOR PEREZ ROUBIN

REMATE

Por disposición del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección de Soriano, dictada en el expediente caratulado "La Inspección de Saneamiento contra la sucesión de Pedro Segundo del Pino y otros", se hace saber que el once de Junio próximo, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el rematador Nicanor Pérez Roubín, asistido del suscrito, de un terreno con las edificaciones y demás mejoras que contiene, señalado con el núm. 280 de la calle 21 de Setiembre, de esta ciudad, manzana 117, padrón 823. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra la base de $ 654.00: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encontrarán de manifiesto en esta Tenencia Alcaldía, calle 19 de Abril esq. Detomasi. — Mercedes, Mayo 23 de 1932. — Eleuterio Moretti, Teniente Alcalde.

(Costas) My.27-9630-v.jn.10.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematarán, sin base, una propiedad calle Ituzaingó número 1230. El jueves 9 de Junio a la 4 p. m. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Celia y María Esther Idiarte Borda, solicitando venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el 9 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Germán Méndez Schiaffino, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesta de diez metros seiscientos veintidós milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Ituzaingó, por donde tiene hoy señalada su puerta con el número 1230 (antes número 224), por cuarenta y dos metros quinientos un milímetros en la línea Norte, lindando con los sucesores de don Juan Salles: treinta y ocho metros trescientos sesenta y ocho milímetros al Sud confinando con don Rudecindo Canosa y por el fondo, al Este, con don Ignacio Garagorry Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de mani-

fiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Informes: Treinta y Tres, 1418.
$31.00 My.26-9568-v.jn.9.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Pé- rez Rita. Testamentaría" se hace saber al público que el día once de Junio entrante, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de la parte indivisa que a la señorita Rita Pérez le corresponde en el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Cerrito de la Victoria, de este Departamento, señalado con el número tres de la manzana sesenta y tres del plano respectivo, compuesto de un área superficial de trescientos cuarenta y cuatro metros treinta y tres decímetros, que se deslindan así: ocho metros-cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle número ocho, por cuarenta metros ocho centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número cuatro; por el Sur, con el dos y por el Este, con el seis, hallándose empadronado con el número setenta y seis mil trescientos noventa y cuatro. Este bien ha sido tasado en setecientos pesos, correspondiendo, en consecuencia, la parte a venderse, trescientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda las dos terceras partes de la expresada base de trescientos cincuenta pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Escritorio: Juncal, 1363.
$33.60 My.26-9544-v.jn.10.

PABLO E. DELUCCHI
JUDICIAL

El 15 de Junio, a las 16 horas. Ejecución de hipoteca. Al mejor postor y en el lugar de su ubicación, Cerrito de la Victoria. Tres casitas de 2 piezas, cuarto de baño y demás comodidades. Calle Norberto Ortiz números 46, 48 y 50, entre Rafael Ortiguera y García Zúñiga.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, recaído en el expediente caratulado "Crédit Foncier de L'Uruguay contra Enrique Alvaro Zabala. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Junio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Pablo Delucchi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, señalados en el plano respectivo con los números veinte y veintiuno y más una parte en el fondo del solar catorce, ubicados en la manzana número treinta y dos del pueblo de la Victoria, de este Departamento, empadronados con los números veintisiete mil doscientos cuarenta y cuatro y veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco, cuyos dos solares y parte del otro encierran, por ser contiguos, una superficie de quinientos noventa metros treinta decímetros, que se deslindan así: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Este, a la calle Norberto Ortiz, distando sesenta y cinco metros setenta y seis centímetros de la esquina que forma esa calle con la de García Zúñiga, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo y lindando: por el Norte, con el solar número diecinueve; por el Sud, con el solar veintidós y el resto con el solar catorce, y por el Oeste, con el solar trece. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$42.00 My.24-9535-v.jn.10.

MIGUEL CETRANGOLO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Perazzo Josefina contra Bernardo Machín Avellanal. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día once de Junio próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Miguel Cetrángolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor de siguiente bien: Una fracción de terreno designada con la letra D en el plano de división del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Marzo de mil novecientos veintinueve, parte de los empadronados con los números sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno al sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, compuesta de una superficie de mil ochocientos veintidós metros sesenta y un decímetros, que se deslindan así: veintiséis metros sesenta y seis centímetros al Sureste, sobre el camino Aldea; veintiséis metros sesenta y seis centímetros al Noroeste, lindando con José Durandeau; sesenta y ocho metros ochenta centímetros al Noreste, lindando con el lote C, adjudicado a Sócrates Rodríguez y sesenta y siete metros noventa y dos centímetros al Suroeste, lindando con propiedad de Francisco Piria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o.o en poder del Actuario, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás anexos, incluso los de la ratificación, serán de cuenta del comprador, a no ser el comprador el ejecutante; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Informes: Zabala, 1426.
$33.00 My.23-9516-v.jn.9.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Ocho espléndidos solares en un solo lote y uno más por separado. Frente al camino Maldonado esquina Oyarbide, pasando la curva de Maroñas. Venta al mejor postor en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 586 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Benigno P. Carámbula. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Junio próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o En un solo lote, ocho solares de terreno situados en Maroñas, 10.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 en el plano levantado en Octubre de 1926 por el agrimensor M. E. Avilés, que se deslindan así: el solar 2 se compone de 483 m. 35 dm. cuadrados, teniendo 10 m. 08 cm. de frente al N. O. al camino Maldonado; 47 m. 49. cm. al N. E., lindando con el solar 3; 10 m. al S. E., lindando con parte del solar 4 y 48 m. 73 cm. al S. O., lindando con el solar 1. El solar número 3 tiene una superficie de 560 m. 94 dm. con 12 m. 09 cm. de frente al N. O. al camino Maldonado; 46 m. de frente al N. E. a la calle Oyarbide, formando esquina; 12 m. al S .E., lindando con parte del solar 4 y 47 m. 49 cm. al S. O., lindando con el solar 2. Los solares números 4, 5 y 6 tienen cada uno 264 m. cuadrados, con 12 m. de frente al N. E. a la calle Oyarbide, por 22 m. de fondo, lindando, en conjunto, por el Nord-Oeste, con los solares 2 y 3; por el S. E., con el 7 y por el S. O., con el número 1. Los solares 7 y 8 miden, cada uno, 330 m. cuadrados, con 10 m. de frente al N. E., a la calle Oyarbide, por 33 m. de fondo, lindando: por el N. O., con los solares 6 y 1; por el S. E., con el número 9 y por el S. O., con el número 10. El solar número 10 se compone de 334 m. 45 dm. cuadrados, con 1. m. de frente al S. E., a la calle Mateo Cortés; 30 m. 60 cm. al S. O., lindando con F. Botta; 10 m. 86 cm. al N. O., lindando con el solar 1 y 30 m. 60 cm. al N. E., lindando con los solares 7 a 9; 2.o Un solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número 9 en el plano mencionado, compuesto de una superficie de 349 m. 80 dm., teniendo 10 m. 60 cm. de frente al N. E. a la calle Oyarbide, por 33 m. de fondo, lindando: al S. E., con la calle Mateo Cortés, por formar esquina; al S. O., con el solar 10 y al N. O., con el solar 8. Se previene: 1.o Que los solares 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 están prometidos en venta a distintos compradores, a pagar en cuotas mensuales de $ 20, $ 25, $ 10, $ 10, $ 10, $ 8, $ 8 y $ 8 respectivamente, quedando un saldo a cobrar, según liquidación practicada el 31 de Diciembre de 1931 de $ 3.507.66 por el solar 2, $ 4.225.88, por el solar 3: $ 1.380.40 por el solar 4: $ 1.304 40, por el solar 5: $ 1 874.00 por el solar 6; $ 1.936.50, por el solar 7: $ 1 944.50 por el solar 8: $ 1.984.76, por el solar 10. Los compradores de estos solares deberán respetar las promesas de venta existentes en la actualidad y tendrán derecho a percibir los saldos restantes, debiendo obligarse a escriturar a los promisarios compradores una vez pagados los precios respectivos; 2.o Que el solar número 9 no está prometido en venta y será vendido sin compromiso alguno; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como la copia de ésta, impuestos, derechos de inscripción y los certificados de los Registros; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
Más datos: Plaza Independencia, 827 (costado Norte).
$78.00 My.24-9540-v.jn.9.

JUAN ALBERTO VARELA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Antonio Maglio y otros contra Gregorio y Hovannes Sarquisian. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el ocho de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Alberto Varela, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios, situada en Maroñas, 11.a sección judicial de este Departamento, la que según plano levantado en Noviembre de 1928 por el agrimensor Horacio Uslenghi, de compone de 1018 metros 92 decímetros cuadrados, teniendo 14 metros de frente al Sud, al camino Corrales, próximo a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; 71 metros 69 centímetros al Oeste, lindando con más terreno de los ejecutantes; 14 metros 12 centímetros al Norte, confinando con la sucesión Ospitaleche y 73 metros 87 centímetros al Este lindando con la misma sucesión Ospitaleche. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que las escrituras de compromiso y de venta, impuestos, derechos de inscripción y los certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$30.80 My.23-9500-v.jn.8.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Casco Dorotea. Sucesión", se hace saber que el día siete de Junio de mil novecientos treinta y dos, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido por los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación ($ 3.500), o sea, con la base de $ 2.333.33 (dos mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos), de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, situado frente a "El Prado" empadronado con el número 52.965, señalado con el número 7 en el plano del Ingeniero Donato Gaminara, de fecha Diciembre de 1908, y se compone de 622 metros cuadrados con 20 decímetros, que se deslindan así, 10 metros con 20 centímetros al Nor-Este, dando frente a la calle Bernardo Susviela, distante su punto medio de la esquina formada por esta calle y otra de 17 metro sde ancho; 66 mts. con 10 ctms. por un fondo de 61 mts. lindando por el Sud-Este con el solar seis del plano ya referido; por el Sud-Oeste, con el solar dos y por el Nor-Oeste, con el solar ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del señor Actuario, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1932 — José Pedro Barbot, Actuario
$33.00 My.20-9426-v.jn.7

SANTIAGO GARAVAGNO
(Jose L. Garavagno, sucesor)
JUDICIAL

El 11 de Junio a las 15 horas Lindo petit hotel, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doc-

tor don Atilio C. Brignole, en el expediente "La Caja Obrera contra Juan Antonio González Suero. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día once de Junio próximo a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, a la venta en público remate, al mejor postor y dinero de contado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las construcciones, edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en el barrio Tribuna, localidad de los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 94.903, designada con la letra C en el plano de fraccionamiento practicado el cinco de Julio de 1928 por el ingeniero Julio Compte y Riqué, según el cual se compone de una superficie de setenta y cinco metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: cinco metros cincuenta y nueve centímetros al Nord-Este, lindando con propiedad de don Manuel Guelfi; doce metros veinticinco centímetros al Nord-Oeste, con la fracción señalada con la letra B en el plano citado; seis metros cuarenta y cuatro centímetros al Sud-Oeste, de frente a la calle José Vázquez Ledesma, por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número 2857 (antes 2855) y trece metros setenta centímetros al Sud-Este, lindando con Valeriano García. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de su cuenta los gastos de escrituración y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

$42.00 My.20-9395-v.jn.7.

JOSE B. LARREA
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia del titular, dictado en el expediente caratulado "Cardoso Luis Q. contra Manuel Jacinto Ferreira por sí y sus menores hijos. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 10 de Junio próximo a las dieciseis horas, en las puertas de este juzgado, se va a proceder por el martillero José B. Larrea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: dos fracciones de campo con los edificios, y demás mejoras que contiene empadronadas respectivamente con los números n.ll setecientos sesenta y dos y mil setecientos sesenta y uno, situadas ambas en la octava sección judicial del departamento de Tacuarembó, señalada la primera de dichas fracciones con el número doce en el plano de la mensura practicada en Mayo de mil novecientos catorce por el Agrimensor Emilio A. G. de Aréchaga, compuesta de una extensión superficial de setenta y siete hectáreas ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro metros y cuarenta y cinco decímetros, que lindan: al Norte, con Valentina B. de Ferreira, al Noreste, el arroyo Caraguatá, al Sureste, la fracción señalada con la letra A. de la fracción número 3 de don Agustín Zapater, y al Suroeste, las fracciones números cuatro y cinco y diez de don Juan García, Exequiel García y Justina García de Moreira. Y la segunda fracción o sea la empadronada con el número mil setecientos sesenta y uno señalado con el número seis en el plano, levantado por los Agrimensores don Alfredo Haveau y don Luis Soboredo en Enero de mil novecientos siete, tiene una extensión superficial de ciento cincuenta hectáreas y cuatrocientos diez metros que lindan por un lado, con don Agustín L. Boerr, por otro con Juan Nereo Boerr, por otro con la sucesión de Doroteo García y por otro con el arroyo Caraguatá. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. Segundo: Que los gastos de escrituración, los de compromiso y certificaciones serán de cuenta exclusiva del comprador salvo el caso que el comprador sea el ejecutante y tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo Abril 6 de 1932. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

$ 76.80 Ab.27-8651-v.jn.1.

ANTONIO RUBIO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ernesto Ruete y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Junio próximo, a las 4 1|2 de la tarde y en la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio Rubio, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien. La mitad proindivisa de una fracción de campo y sus mejoras, situada en el Departamento de Soriano, en la novena sección judicial y empadronada con el número dos mil doscientos cuarenta y ocho, según la Dirección de Avaluaciones, compuesto de una superficie de mil novecientos noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas ochenta y siete centiáreas, lindando: por el Norte, con el arroyo Corto y la sucesión Mahé; por el Sud, con la cañada de Sarandí y los arroyos Sampayo y Egaña; por el Este con los mismos Sampayo y Egaña y por el Oeste con la expresada sucesión Mahé. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, medianerías u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$46.00 My.19-9387-v.jn.14.

JOSE E. DOMINGUEZ
JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de segundo turno

Una casa de 5 piezas, aljibe, etc., calle Termopilas 2114 entre camino Propios y Koch, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Rodríguez de Crespo Manuel con Juan Ruiz Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día dieciséis de Junio entrante a las 4 de la tarde en el lugar de ubicación, se va a proceder por intermedio del martillero don José Enrique Domínguez asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: los edificios de madera y demás construcciones, cercos y cuantas mejoras se han incorporado y accedan a un solar de terreno que está empadronado con el número ciento diez mil doscientos cuarenta y uno, situado en la duodécima sección judicial de esta Capital y Departamento, entre el camino Propios y la avenida General Flores, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Pedro S. Munar en Marzo de mil novecientos veintitrés con el número diez, compuesto de una superficie de cuatrocientos veinte y cuatro metros, sesenta decímetros; con diez metros de frente al Nordeste a la calle número cinco, entre la calle número uno y el camino Propios por cuarenta y dos metros cuarenta y seis centímetros de fondo; lindando por el Nordoeste con el solar nueve; por el Sudoeste con parte de los fondos de los solares veintiuno y veintiséis y por el Sudeste con el solar once. Los derechos que le correspondan al demandado señor Juan Ruiz sobre el inmueble anteriormente descripto. Se previene: 1.o Que el comprador debe oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada. 2o .Que los antecedentes respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Eduardo Routín, Actuario.

$33.60 Jn.1.o-9782-v.jn.16.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado L. Departamental de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Casteres Rodolfo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 68 866. Cobro de pavimento", se hace saber al público que el día veintidós de Junio próximo, a las 4 p m., en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 2.50 (dos pesos cincuenta cts. el metro cuadrado) el siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la línea Sud, de la calle Umberto, entre las de Comercio y Propios, señalado con el número 24 manzana A, según plano del agrimensor Aquiles Monzani, constando de una superficie de trescientos cuarenta y cuatro metros cincuenta y tres centímetros (344.53 cms.), con diez metros de frente a la calle Umberto por treinta y tres metros cuarenta y cuatro cms de fondo y cuyo inmueble se encuentra empadronado con el número 68 866. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Abril 26 de 1932 — Eduardo Routin, Actuario.

$27.00 Jn.3-9854-v.jn.20.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado L. Departamental de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Rogliardo Orestes J. contra Pedro Sagrera y Sebastiana García. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Junio entrante, a las 4 p. m., en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y cuantas mejoras le accedan, ubicado en la manzana número dos del barrio Porvenir, décima sección judicial de este Departamento, designado con el número diez en el plano respectivo, o sea, el lote número seis del plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll en veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiuno, compuesto de una superficie de quinientos noventa y tres metros setenta y ocho decímetros, que según títulos se deslindan así, diez metros treinta centímetros de frente al Este, a la calle Jaime Roldós y Pons, entre el camino Corrales y calle Callao, distando su punto medio sesenta y cuatro metros diez centímetros de la designada en último término; con diez metros treinta centímetros en la línea del fondo al Oeste, divisoria con el solar número nueve; cincuenta y siete metros noventa centímetros en la del costado Norte, divisoria con el solar ocho, de José Chemana y cincuenta y ocho metros treinta centímetros en la del Sud, divisoria con los solares diecisiete, dieciocho y diecinueve. Se previene. 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados etc., así como las cargas que pueda tener la propiedad, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$39.00 Jn.3-9855-v.jn.23.

ENRIQUE HACKEMBRUCH
Juzgado Ldo. Departamental de Canelones
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, de fecha veinte de Abril próximo pasado, dictada en los autos caratulados "Sucesión José Otón", se hace saber al público que el día 23 de Junio próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Enrique Hackembruch, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble, propiedad del ausente Domingo Andrés Paysal, consistente en una fracción de terreno ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, individualizada actualmente en el padrón con el número 1725, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Ariel Cabrera, inscripto en la Dirección de Topografía en Setiembre de 1927, compuesto de una superficie de tres hectáreas tres mil setecientos doce metros ochenta decímetros, que lindan: por el Norte, con la sucesión Umpiérrez; al Sur, fracción número uno del mismo plano; al Este, camino nacional y al Oeste, fracción una del mismo plano, de Delia Bonifacia Otón de Olgiatti. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo fijado para el pago del impuesto inmobiliario, que según planilla es de ciento sesenta pesos la hectárea: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada, en poder del señor Actuario, en garantía de la misma: 3.o Que son de cargo del comprador la comisión de rematador, escritura de compromiso y escritura definitiva; y 4.o Que los títulos, planos respectivos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Canelones, Mayo 14 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno. Escribano Adjunto.

$33.00 Jn.2-9784-v.jn.18.

ENRIQUE HACKEMBRUCH
Juzgado Ldo. Departamental de Canelones
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en el expediente caratulado "Tomás M. Peirano. Quiebra", se hace saber al público que el día veintiocho de Junio próximo, desde la hora nueve a la hora doce y de la hora catorce a las diecisiete y

días siguientes, con igual empleo de horas, si fuere necesario, por el martillero don Enrique Hackembruch, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado y en el lugar donde tuvo asiento el comercio fallido, situado en "Juanicó", primera sección de este Departamento, se procederá al remate, sin base y al mejor postor, de todas las mercaderías, muebles, útiles, máquinas, instalaciones y demás, de pertenencia de esta quiebra y que se encuentran claramente detalladas en las diligencias que lucen de fojas 24 a 27, 27 a 29 y 29 a 31 del expediente que se cita al pricipio de este edicto y que se encuentra de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el 20 o.o de su oferta si no retira de inmediato su compra, abonando, en este caso, el importe íntegro de la misma. — Canelones, Mayo 27 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Escribano Adjunto.

$16.00 Jn.2-9783-v.jn.13.

ANTONIO RODRIGUEZ

Juzgado L. Departamental de Canelones

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "Mamerta Vera de Tejera. Sucesión", se hace saber al público que el día quince de Junio próximo venidero, desde la hora nueve a la hora doce y desde la catorce a las diecisiete, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Antonio Rodríguez y con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de sus respectivos aforos que más adelante se establecen en este edicto, de los siguientes bienes inmuebles de pertenencia de la citada sucesión Mamerta Vera de Tejera: 1.o Una fracción de terreno ubicada en Canelón Grande, décimo quinta sección judicial de este Departamento, que forma parte de la empadronada con el número 3972 y compuesta de una superficie de cuarenta y seis hectáreas 9390 metros y linda: Norte, sucesores de Paubla Moreira de Cerdeña y sucesión José Cabrera; Sur, arroyo Canelón Grande; Este, José Demattei, Pedro Catola y José Vezoso y al Oeste, con la indicada sucesión Cabrera; 2.o La fracción de terreno ubicada en la misma sección que el anterior, empadronada con el número 4063, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas, 5816 metros y 44 dec. cua., lindante: Norte, Cándido y Claudio Tejera: Sur, Antonio Bentancur y sucesión Pedro L. Goldaraz; Este, la misma sucesión Goldaraz y al Oeste, Antonio Clavijo; 3.o Otra fracción situada en el mismo paraje que las anteriores, padrón número 3972, compuesta de una superficie de veintisiete hectáreas, 1458 metros 544, 399 m. cua., y lindan: Norte, María Cerdeña de Cabrera; Sur, arroyo Canelón Grande; Este, Eduardo Tejera y Luciano Cabrera; 4.o Otra fracción de terreno en la misma sección que las ya descritas, empadronada con el número 4084, compuesta de una superficie de dieciocho hectáreas, 6627 m., lindante: al Norte, arroyo Tala; Sur, Petrona Clavijo; Este, Antonio Clavijo y al Oeste, Nicasio Clavijo: 5.a La otra fracción de terreno ubicada en el mismo lugar que las ya descritas empadronada con el número 4058, compuesta de una superficie de catorce hectáreas, 3886 metros y 7950 centímetros, lindando: al Norte, con la sucesión de Pedro Tejera; al Sur, Antonio Betnancur; al Este, sucesión Pedro Tejera y al Oeste, Catalina C. Clavijo. 6.a Una fracción de terreno ubicada en la décima quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4039, compuesta de una superficie de sesenta y dos hectáreas, 7187 metros y 3874 cent. cua., lindando: al Norte, Carmen Vera: Sur, arroyo Canelón Grande; Este Dionisia Vera y Oeste, Rufino Rivas. Se hace presente que en este bien y dentro de los límites descritos hay un sobrante de una hectárea, dos mil novecientos treinta y un metros 48 dec. que, conjuntamente con la mayor área, será vendida: 7.a Un solar de terreno, finca y mejoras ubicado en el pueblo de San Antonio, de este Departamento, señalado con el número 3 de la manzana número 18 y compuesto de 20 metros de frente al Oeste, a la calle San José por 50 metros de fondo al Este, lindando con Bernardo Gómez: al Norte, solar número 2 y al Sur, solar número 6, de José Alfaro. Se halla empadronado con el número 73; 8.a Un solar de terreno, finca y mejoras que comprende, ubicado en la manzana número 3 de esta ciudad de Canelones, empadronado con el número 23 y se compone de once metros cuarenta y dos centímetros de frente al Oeste sobre la calle Treinta y Tres, donde su puerta de calle está señalada con el número 566 por 42 metros 95 cent. de fondo, lindando: al Sur, con la sucesión de Alfonso Gubitoso: al Este, Camilo López (hoy José Rovira y Más) y al Norte, con Luis J. Amaró; 9.a El solar de terreno empadronado con el número 558, ubicado en la manzana número 78, de esta ciudad de Canelones, compuesto de una superficie de 922 metros 35 decímetros y 50 centímetros, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Constitución (hoy Florencio Sánchez), por 42 metros 5 centímetros de fondo, lindando: al Sur, por formar esq., con la calle Tacuarembó: al Norte, Simón Morán y al Este, Salvador Fiore. Comprende esta venta también las mejoras. Se previene: 1.o Que el aforo que respectivamente asigna la Oficina Departamental de Empadronamiento a las propiedades relacionadas en este edicto en primero término (3962) segundo (4063), tercero (3972), cuarto (4084), quinto (4058) y sexto (4039) término, es a razón de ciento sesenta pesos cada hectárea. La deslindada en séptimo término se encuentra avaluada en tres mil quinientos pesos. La deslindada en octavo término (padrón número 23), se avalúa en nueve mil ciento ochenta y seis pesos y la deslindada en noveno y último término (padrón número 558) se avalúa en novecientos pesos: 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada; 3.o Que serán de cargo del comprador la escritura de compromiso, si se extendiere la escrituración definitiva, certificados, etc.; 4.o Que serán de cargo del comprador, asimismo, la comisión de venta, que ha sido fijada en el uno por ciento: y 5.o Que los antecedentes, títulos, planos, etc., se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. — Canelones, Mayo de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$96.00 My.26-9554-v.jn.11.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia en los autos sucesorios de Marcos Aranda, Benita Ibáñez, Catalina Burcaecnea, Benita Aranda, Mateo Aranda y Marcos Aranda, se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo, a las 3 de la tarde se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo en Tarariras, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento dos hectáreas, 2033 metros, 90 decímetros 5 centímetros, lindando al Norte, la fracción 9, de Demetrio Quesada; al Sur, arroyo Tarariras; al Este, señor Lizundia y al Oeste, Benigno Quintana. La venta se efectuará sobre la base de sesenta y siete pesos cada hectárea, debiendo el comprador consignar el 10 o|o en garantía de su oferta. — Colonia, Mayo 20 de 1932. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$9.00 My.27-9635-v.jn.13.

ERNESTO V. OLID

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Carlos Castro Demicheri contra la sucesión Angela Dominici de Pioli. Cobro de honorarios", se hace saber que el día 16 del entrante Junio a las 14 horas y 1|4 se procederá a la venta en remate público por el martillero señor Ernesto V. Olid, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y sus construcciones situado en las adyacencias de esta ciudad, compuesto de diecisiete metros cincuenta centímetros de frente a la calle Río Branco, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados, iguales y paralelos de fondo, lindando por éste, con Luis Paciello y terreno municipal; por un lado, Orfilio Pioli y por el otro, Félix Navarro y Juan Cruz, tasado en cuatrocientos noventa y cinco pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación referida y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha Mayo 20 de 1932 — Próspero M. Rubert Escribano.

(Costas) My.28-9669-v.jn.11.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq dictado en los autos caratulados "Juan Celear Hernández contra Alfredo R. de Lisa. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 9 de Junio próximo, a las 16 horas y en la casa de la calle Brasil número 621 el señor Alguacil de este Juzgado, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en remate almoneda los siguientes materiales de imprenta: 1.o Una máquina impresora en buen estado: 2.o Cuatro burros chicos: 3.o Un burro doble: 4.o 40 cajas para tipos, en regular estado; y 5.o 200 kilos de tipo de imprenta, teniéndose como base para los referidos bienes la siguiente: el relacionado en primer término. $ 266.67, para el segundo. $ 3.34 cada uno: para el tercero $ 5.34; para el cuarto, $ 1.00 cada una y para el quinto, $ 0.54 el kilo sumas a que ascienden las 2|3 partes de su tasación. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que la venta será al contado, debiendo depositarse el importe de la compra en el mismo acto. — Salto, Mayo 21 de 932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Costas) My.27-9625-v.jn.7.

VICTOR A. SCHUCH

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos caratulados "Paulina Larramendi de Curbelo. Testamentaría", se hace saber al público que el día 17 de Junio del corriente año, a las 16 horas, el martillero propuesto señor Víctor A. Schuch, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres (palacio de las Oficinas Públicas), procederá a vender en remate público y con la base de treinta y ocho pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número seis en el plano del agrimensor Darío Frugoni, compuesta de cincuenta y una hectáreas dos mil setenta metros cuadrados, que linda: al Norte, el lote cinco, de doña Valentina Curbelo (hoy de Pedro Curbelo); al Sud-Oeste y Sud, doña Juana Curbelo: al Este y Sud-Este, Paulina Larramendi de Curbelo (hoy sus herederos Pedro, Clería Catalina) y al Oeste, don Amaro Sierra (hoy Pablo Rables). Este bien se encuentra situado en la tercera sección judicial del Departamento de Durazno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de treinta y ocho pesos la hectárea. 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar el 10 o|o en manos del suscripto Actuario, en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria y a disposición de los interesados: 4.o Que los gastos de escrituras y demás serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 23 de 1932. — Armando I. Lema, Actuario.

$33.00 My.30-9683-v.jn.15.

GRACIANO G. BARNECH

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que el día 20 de Junio entrante a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno y sus mejoras, de un área de 22 hectáreas 1364 metros y 20 decímetros cuadrados, o sea la chacra señalada con el número 75 del grupo 19 de la 10 fracción del Ejido, situada en la 7.a sección de este Departamento, que linda: al Norte la chacra número 15, al Sur calle Pública, al Este Jacinto Díaz y al Oeste la chacra número 24, estando empadronada con el número 1931. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la suma de 100 pesos por hectárea, que se manda vender en los autos caratulados "Félix Bentancor como curador de la incapaz Nieves Bentancor, por venta de una propiedad" y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del precio total, en manos del suscrito Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 26 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$24.00 Jn.1o.-9775-v.jn.17.

JOSE GIANARELLI

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Alvaro F. Macedo y lo proveído por el suscrito, recaído en los autos caratulados "Año 1926. —Número 327 —Sucesión de María Amanda del Valle de Neigbour" se hace saber que el día 11 de Junio próximo, a las 10 horas y en el lugar en que se encuentra ubicado el inmueble que se describirá, el martillero don José Gianarelli, asistido del suscrito y del Actuario ad hoc Escribano don Luis Alberto Viera, va a vender con la base de $ 72.00 la hectárea, una fracción de campo situada en la séptima sección judicial de este Departamento empadronada con el número 755 compuesta de un área superficial de diecisiete hectáreas siete mil noventa y un metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, que linda, según títulos: por el Norte, con David Arabetty: por el Sur, con don Victoriano del Valle: por el Este, con doña Gila Eusebia del Valle y por el Oeste con don Manuel del Valle y doña Manuela del Valle de Coello Acto seguido y con la base de las dos terceras partes de su tasación serán vendidos los siguientes muebles y semovientes: 20 caballos, tasados a $ 15.00 cada uno: 7 vacunos tasados a $ 15.00 cada uno: un auto Ford en mal estado tasado en $ 100.00, un carro, en $ 50.00; una máquina desgra-

nadora, en $ 10.00; una báscula, en $ 25.00; un arado "Derin", en buen estado, en $ 40.00. dos arados en regular estado. $ 25; una rastra, en $ 15.00; ocho juegos arreos, en $ 12.00, una máquina matar hormiga, en $ 3.00 y una trilladora "Mac-Comich" en $ 1.200. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, con respecto del inmueble, y efectuará el pago íntegro de los muebles y semovientes, dada la naturaleza de éstos; 2.o Que los autos en que han sido decretadas estas ventas se encuentran en la Oficina a mi cargo, a disposición de los interesados. — Cañada Paraguaya, Mayo 19 de 1932. — Bernardo Castro, Juez de Paz.

(Costas) My.24-9536-v.jn.7.

FELIPE TEIXEIRA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Departamental doctor don Carlos M. Larghero, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay c.a Firmo Fernández Barboza. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Junio próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado se va a proceder por el martillero don Felipe Teixeira, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: La mitad del solar de terreno número tres de la manzana número sesenta de la planta urbana de esta ciudad, con la finca y demás mejoras y accesorios que contiene, cuyo terreno mide, según plano de mensura practicado por el agrimensor don Emilio A Giménez de Aréchaga, catorce metros y sesenta centímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, o sea, un área superficial de seiscientos veintisiete metros y siete decímetros, comprendido dentro de los siguientes límites: por el Noreste, con don Alejandro Tachini; por el Sureste, con la sucesión de Lino Barbat; por el Sur-oeste, con los hermanos Juan, Isabel, Josefina, María, Pedro y Fernando Sasco y por el Nor-oeste, con la calle 18 de Julio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador todos los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta; y C) Que los interesados podrán examinar en la Oficina Actuaria los títulos y demás documentos que acreditan la propiedad del bien a rematarse — Tacuarembó, Mayo 19 de 1932 — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

$30.00 My.27-9607-v.jn.13.

COMERCIALES

VENTA DE NEGOCIO

Con intervención de la oficina de balances de los señores Couto y González, calle Rincón número 491, comunico al comercio en general que con fecha treinta de Mayo he prometido vender a los señores Gregorio Vales y Andrés Mato mi casa de comercio en el ramo de almacén y bar, ubicado en la calle Municipio número 2251, esquina Martín García, en esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el citado comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — D. Ramón Sanjurjo.

$5.00 Jn.2-9821-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que he prometido vender a los señores Ramón Rivas y José Iglesias el establecimiento de elaboración y venta de pan y masas denominado "Panadería Americana" que gira en esta plaza bajo la firma del suscrito y tiene asiento en la finca número 232 de la calle Uruguay. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento deberán presentarse al local del mismo en horas hábiles, con los justificativos correspondientes y dentro del plazo de treinta días, a fin de hacer efectivo el cobro — Canelones Mayo 16 de 1932 — Arnaldo Fernández

$5.00 My.19-9381-v.jn.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago constar que he prometido vender a don Ramón Gallo la casa de comercio que tenía establecida en el ramo de almacén en Rincón de Vidal en la 2.a sección judicial de Canelones. Firma el comprador de conformidad — Ramón A. Gallo — Eduardo Laner.

$5.00 Jn.2-9817-v.jn.21.

VENTA DE COMERCIO

He prometido vender a Casimiro Rodríguez y Juan Pérez mi comercio sito en la calle Sarandí número 233 denominado "Lechería y Chocolatería Neptuno" A sus efectos lo hago público — Montevideo Mayo 17 de 1932. — Jeronymo Sambruno

$5.00 My.20-9425-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Noya y Pazos mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle San Fructuoso número 1758, emplazando a los acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Marzo de 1932. — Joaquín Torres.

$5.00 Jn.6-9894-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento de los interesados que he vendido al señor Juan Tinetto el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en Nuevo Paysandú (Departamento de Paysandú), debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles abonados en el citado domicilio. — Paysandú, Abril 30 de 1932. — Gregorio Ustia.

$5.00 Jn.6-9909-v.jn.25.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores don Manuel Cercido y don Félix López el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Doctor Carlos María Pena número 4250, esquina camino Castro, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo. Junio 3 de 1932. — Rogelio Cercido.

$5.00 Jn.6-9895-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor Hermenegildo Fernández la casa de comercio en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas establecida en la calle Arenal Grande número 2399, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Alejandro I. Gómez.

$5.00 Jn.6-9898-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 836, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Manuel Outeiro y José Blanco, con respecto a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Brandzen número 2252 de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo. Mayo 31 de 1932. — Manuel Outeiro. — José Blanco.

$5.00 Jn.2-9789-v.jn.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Vega Hermanos", establecido con café, billar y despacho de bebidas, quedando el socio señor Eduardo Vega a cargo del activo y pasivo de la misma y desvinculándose el señor Alberto Vega. — Sarandí del Yí Mayo 24 de 1932. — Alberto Vega. — Eduardo Vega Carreras.

$5.00 Jn.2-9809-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Santiago Trasmonte el negocio de agencia de lotería que tengo establecido en la calle Buenos Aires número 734. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos por la escribanía del señor Armando Claveaux calle Cerrito número 372. — Montevideo., Mayo 28 de 1932. — Lorenzo Fumiano.

$5.00 My.31-9730-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Pablo Panizza la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la casa número 993 (bis) de la calle Queguay (Paso del Molino). Los que se consideren con derecho de acreedores deberán presentarse con los comprobantes debidos en la oficina del señor Juan I. Brusco, avenida Agraciada número 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo. Junio 2 de 1932. — Yvo Fiorentini.

$5.00 Jn.4-9872-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de don J. Morbelli el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Rivera número 3127. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Lorenzo Cinotti.

$5.00 Jn.4-9820-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de depósito de cascos y cajones vacíos bajo la razón social de "Varela y Rial," haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel A. Rial. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los créditos en la misma casa de comercio, ubicada en la avenida General Flores número 3565. — Montevideo, Junio de 1932. — Serafín Varela. — Manuel A. Rial.

$5.00 Jn.4-9891-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Pedro Delgado todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de panadería, establecida en el pueblo de San Gregorio, del Departamento de Tacuarembó, que gira bajo la razón "Manuel Estellano", siendo de cargo del vendedor Manuel Estellano el activo y pasivo de la expresada firma. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Gregorio. Mayo 20 de 1932. — Pedro M. Delgado. — Manuel Estellano.

$5.00 Jn.4-9878-v.jn.24.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ante el escribano don José Babío, calle Sarandí número 493, hemos prometido vender a don José Mourelle la casa de comercio en el ramo de panadería denominada "Panificadora España", establecida en esta capital, en la avenida Agraciada número 2462 y calle General Fraga número 2127. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el comercio expresado. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Juan Mendívil. — Santiago Mendívil. — Eduardo Mendívil. — José Mourelle. — Ignacio Mendívil.

$5.00 Jn.4-9373-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador público Cleto Brianza Blanco, escritorio calle San José número 1011, he contratado vender a favor de don Diego Cardozo la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Zabala número 1587, de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Mayo de 1932. — María Angélica Bargas — Diego Cardozo.

$5.00 My.20-9403-v.jn.7.

VENTA DE ALMACEN Y BILLAR

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que ante el escribano don José Babío, calle Sarandí número 493, he prometido vender a don Francisco Sangurgo y don Ramón Casal la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, billar y despacho de bebidas fermentadas establecido en esta capital, en la calle Coronel Thiebaut números 1851 y 1853, esquina Comodoro Cué. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el comercio expresado. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Pedro Baña — Francisco Sangurgo. — Ramón Casal

$5.00 My.20-9402-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 20 de Mayo de 1932 he prometido en venta al señor Albino Gariglio y su esposa doña Rosina Imperiale el comercio de mi propiedad en el ramo de pensión, denominado "Pensión Gaby", situada en la calle Andes número 1365. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía de Castel, calle Sarandí número 486. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Gaby Naxane

$5.00 My.26-9589-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Luis Alvarez Caimi el negocio de mensajería, salón de lustrar, venta de cigarrillos y anexos que tengo instalado en esta ciudad, avenida Brasil número 2516, esquina Bolívar. Los que se crean con derechos deberán presentarse dentro del término legal a la Escribanía "Juan J Domínguez", avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo. Mayo 26 de 1932. — Tomás Enrique Olivera

$5.00 My.28-9658-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a los señores Tabó y Marenco, de esta plaza, el comercio establecido a mi nombre, situado en la esquina de las calles Cerro Largo y Tristán Narvaja, dedicado al ramo de fonda y anexos, en esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término de treinta días en el local del comercio para ser abonados. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Angel Gavioli.

$5.00 Jn.3-9856-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al público en general que la sucesión de don Juan Rebella ha prometido vender a la sociedad "Bazzano y Compañía", de esta plaza, el activo de la casa de comercio que en el ramo de farmacia está establecida en la calle Sierra número mil ochocientos dos, de esta ciudad, conocida con el nombre de "Farmacia Silvestro", haciendo saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Bernabé L. Magariños, calle Cuareim número 1944, dentro del mes del emplazamiento legal. — Montevideo, Junio de 1932. — Ofelia Savio de Rebella. — Alfredo Rebella Savio.

$5.00 Jn.3-9852-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Sarandí número 510, he prometido vender a los señores don Antonio Castro y don José Consillas mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas que tengo establecida en la calle Tristán Narvaja número 1050, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Juan S. Iannino.

$5.00 Jn.3-9853-v.jn.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano Próspero Bavino, los señores José Pascual Picañol y José Manfredi, han disuelto la sociedad que tenían constituída y que giraba en esta plaza, calle Reconquista número 615, en el ramo de peluquería y perfumería denominada "Royal", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Pascual Picañol, quedando absolutamente separado de dicha casa comercial el señor Manfredi. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — José Pascual Picañol. — José Manfredi.

$5.00 Jn.3.-9844-v.jn.23.

VENTA DE FIAMBRERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, que he prometido en venta al señor José María Escamés el negocio de fiambrería de mi propiedad sito en el mercado Central, puestos número 77 y 78. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, citando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — José Corcoll — José María Escamés.

$5.00 Jn.3-9836-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Manuel Rivadas mi negocio que en el ramo de tambo tengo establecido en la calle Isla de Flores número 1061, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle 2 de Mayo número 1481, donde les serán abonados. — Montevideo Junio 1.o de 1932. — Jesús Oza.

$5.00 Jn.3-9829-v.jn.23.

GENERAL MOTORS URUGUAYA, S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Miguelete número 1918, a las 16 horas del día 20 de Junio de 1932 para considerar la siguiente orden del día. 1.o Lectura de acta anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1931 fondo de reserva y distribución de utilidades; 3.o Elección de nuevo Directorio Síndico y Síndico suplente; 4.o Cualquier otro asunto que pudieran presentar los señores accionistas. — Montevideo Junio de 1932 — P. E. West, Director-Gerente.

$7.50 Jn.3-9859-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que se autorizará en la Escribanía Oscar M. Cóndom, venderemos la farmacia denominada "Renacimiento", de nuestra propiedad, situada en esta ciudad, calle Sitio Grande número 1350, esquina Arroyo Grande. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento o en la Escribanía Cóndom, avenida 18 de Julio número 1754, dentro del término que estcablece la ley de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1932. — Curutchet de Cravea y Compañía.

$5.00 Jn.4-9881-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos contratado vender a favor de Santiago Miguelez el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Treinta y Tres número 1302, esquina a la de Buenos Aires, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Sineiro y Compañía.

$5.00 Jn.4-9860-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de café, bar y billar tenemos establecida en la calle Atanasio Sierra y Sarandí, de esta ciudad y que gira bajo la razón social "Benítez y Guichón" y que en lo sucesivo será "Tácito Benítez", haciéndose cargo el señor Benítez del activo y pasivo de la casa. — Florida, Mayo 27 de 1932. — Tácito Benítez. — Raúl H. Guichón.

$5.00 Jn.4-9582-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de César Rodríguez el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Mariano Soler números 64 y 66, esquina a la de boulevard Propios, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Eladio Gómez.

$5.00 Jn.4-9861-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Mauricio Menéndez el almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 2399, esquina a la de Francisco Araúcho, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Justo Menes.

$5.00 Jn.4-9862-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio calle Justicia número 1974, he prometido vender a los señores Amejeiras y Moreira la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y anexos de mi propiedad, que tengo establecida en la calle Yaguarón número 1850, esquina Nueva York. Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar sus créditos en el escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Amejeiras y Moreira. — Teodoro Ricón.

$5.00 Jn.4-9863-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el 31 de Mayo de 1932 autorizó el escribano Juan Daguó, la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza bajo la razón social de "Fontana y Compañía" denominado el comercio "Farmacia Cranwell - Pocitos" y con asiento en la calle Chucarro esquina Massini, fué disuelta de común acuerdo y amigablemente por los socios señores Romeo A. Fontana y Augusto Cranwell quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Augusto Cranwell. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Romeo A. Fontana. — Augusto Cranwell.

$5.00 Jn.4-9890-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que de acuerdo con la escritura autorizada por el escribano Damián Costa, el 19 del corriente quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, calle Solís número 1614, bajo la razón social de "Morrison y Compañía", en el ramo de despachos de aduana, comisiones y toda clase de operaciones aduaneras, desligándose de ella el señor Rodolfo Morrison y quedando con el activo y pasivo el señor Jorge Alberto Morrison, quien continuará con el negocio. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Jorge Alberto Morrison. — Rodolfo Morrison.

$5.00 My.21-9467-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a favor del señor Anselmo Dotta la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y sus anexos tengo establecida en el Rincón del Pino, 6.a sección judicial del Departamento de San José, notificando a mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Rincón del Pino, Mayo 27 de 1932. — Julio César Servetto.

$5.00 Jn.1.o-9776-v.jn.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Sarille, Palacios y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Sarille Palacios. — Ramón Sarille Palacios. — Luis F. Piccini. — Juan José Núñez.

$5.00 Jn.3-9830-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Agustín A. Castro mi casa de comercio que en el ramo de provisión y almacén de comestibles tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 1852. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se sirvan pasar por el domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Basilio Gómez.

$5.00 My 30-9686-v.jn.18.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos al comercio y al público del negocio que he vendido al señor J. Morbelli, de ramo de provisión que tenía establecida en calle Rivera 3127. A los efectos de la ley hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Lorenzo Cinotti.

$5.00 Jn.2-9820-v.jn.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De común y amigable acuerdo he disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida 8 de Octubre número 2370, esquina avenida Italia, de esta capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Fantoni y retirándose don Rafael Deugenio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten al comercio expresado con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Rafael Deugenio. — Juan Carlos Fantoni.

$5.00 Jn.1.o-9754-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Felio Juan ha prometido vender a los señores Pedro Darder y Jaime Calafat toda la parte proindivisa que le corresponde en el comercio de panadería que tienen establecido los tres nombrados en esta ciudad, en la avenida San Martín número 3051, que gira con la firma "Darder y Compañía". En lo sucesivo la casa seguirá girando con la firma "Darder y Calafat" y los adquirentes se hacen cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. La escritura se otorgará ante el escribano Eduardo V. Vío, calle San José número 1191. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Edo. V. Vío. Escribano.

$5.00 Jn.1.o-9769-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Francisco Weiss el giro comercial que en el ramo de elaboración y venta de café tenemos establecido en esta ciudad, en finca número 1298 de la calle Paysandú esquina Yaguarón. En consecuencia y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, a fin de que quien se considere acreedor concurra con los justificativos correspondientes al estudio del escribano señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434 todos los días hábiles de las 10 a las 11 horas. — Clotilde A. Goret. — Josefina C. Goret.

$5.00 Jn.1.o-9731-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he resuelto vender al señor Constantino Fernández mi establecimiento de tambo sito en la calle Martín García número 2016, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio con sus respectivos comprobantes dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Narciso Camallo.

$5.00 My.30-9682-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha quedado rescindido el compromiso de venta a plazo de la mitad del taller mecánico "El Aguila", situado en la avenida Carlos María Ramírez número 117 (bis), suscrito por los señores José Ma. Erquicia y Juan Veytes. Que este señor y don José Pandiani, que lo representaba en la administración de dicho taller han quedado por ese hecho separados del mismo. Se hace constar también que a consecuencia de estos hechos el activo de la sociedad queda a cargo de la antigua razón social José Ma. Erquicia y Fernando Wolf. Y para que los acreedores presenten sus créditos hacemos esta publicación, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — José Ma. Erquicia. — Fernando Wolf.

$7.00 My.30-9714-v.jn.18.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Carlos Kvaraceis la provisión de frutas en general situada en la calle Tristán Narvaja número 988, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Ricardo Robert.

$5.00 My.23-9514-v.jn.11.

LECHERIA CENTRAL URUGUAYA KASDORF, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas de la Lechería Central Uruguaya Kasdorf, S. A., para una asamblea extraordinaria que se reunirá en el local social, Montevideo, calle Magallanes número 1871, el día 14 de Junio de 1932, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Modificación de los estatutos; 2.o Nombramiento de dos accionistas para firmar las actas de la asamblea (artículo 38). Se hace saber a los señores accionistas que hasta el 10 de Junio inclusive, de las 9 a las 11 horas, estará abierto el registro de acciones en el local arriba indicado, a efecto de entregar las constancias necesarias para poder intervenir en la asamblea. — Montevideo, Mayo 28 de 1932. — El Directorio.

$7.80 My.30-9701-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira con la denominación "Gustavo Mariño y Compañía", integrada por Gustavo Mariño y Gregorio Robaina, con asiento en el paraje denominado "Ecilda Paullier", Departamento de San José, quedando a cargo del socio señor Gregorio Robaina el activo y pasivo de la sociedad mencionada. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los acreedores para que se presenten en la casa arriba indicada con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Gustavo Mariño. — Gregorio Robaina.

$5.00 My.28-9636-v.jn.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y NUEVA SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 3 de este mes, los suscritos, Sixto Alvarez Menéndez y José Alvarez Díaz disolvimos la sociedad que en los ramos de tienda, mercería, zapatería y anexos y bajo la razón social de "Alvarez y Compañía" teníamos establecida en este pueblo, que explotaba la casa de comercio denominada "La Nueva" y la sucursal con la misma denominación establecida en el pueblo de Frayle Muerto, habiendo quedado con todo el activo y pasivo el señor Sixto Alvarez Menéndez, quien por otra escritura que autorizó el mismo escribano el 7 de este mes contrajo nueva sociedad con el señor Constantino Alvarez Menéndez bajo la misma razón social de "Alvarez y Compañía" para explotar los mismos ramos de la sociedad extinguida con la misma casa principal y sucursal referidas. Los que tengan derechos que deducir deben ocurrir durante el término de treinta días a la tienda "La Nueva" ubicada en este pueblo. — Pueblo Olimar, Mayo de 1932. — Sixto Alvarez Menéndez. — José Alvarez Díaz. — Constantino Alvarez Menéndez.

$7.00 My.19-9364-v.jn.7.

"JUAN F. SALABERRY"
(Sociedad de Tierras del Uruguay)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Junio de 1932, a las once horas, en el local soical, calle 25 de Mayo número 395, departamento quinto, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria anual; 2.o Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1931; 3.o Elección de Directorio; 4.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente; 5.o Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta. — El Directorio. — Jorge Salaberry Bercetche, Secretario.

$6.00 My.31-9646-v.jn.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Aguirre y Bay", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fermín Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en la misma casa de comercio, ubicada en la calle Agraciada esquina Defensa. — Salto, Mayo 13 de 1932. — Valentín Bay. — Fermín Aguirre.

$5.00 My.28-9655-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido a don Feliciano M. Pérez el comercio que en el ramo de abasto de carnes tenemos establecido en la ciudad de San José, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a cobrar sus créditos en nuestro escritorio, calle Treinta y Tres al Sur, de la ciudad de San José. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Segade, Castro y Compañía.

$5.00 My.28-9675-v.jn.16.

MARINA MERCANTE URUGUAYA, S. A.
(En liquidación)

AVISO

Llámase a los señores accionistas a percibir la cuota del 6 o|o del valor nominal de las acciones a cuenta del porcentaje definitivo que resulte de la liquidación. Los interesados deberan presentar sus acciones en el local de la Agencia Marítima Enrique J. Vidal, calle Colón número 1580, todos los días, menos los lunes y sábados, de 14 a 16 horas — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — El Presidente.

$4.50 My.30-9697-v.jn.9.

EMPRESA EDITORA "DIARIO DEL PLATA"
(Sociedad Anónima)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea que se efectuará el miércoles 8 de Junio, a las 10 horas, en la Dirección de los diarios, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Consideración del balance. Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, para que puedan formar parte de la asamblea, deberán inscribir sus acciones en el registro respectivo que estará abierto hasta dos días antes de la asamblea en la Administración de los diarios. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — El Secretario.

$6.00 My.28-9651-v.jn.8.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día 11 de Junio próximo venidero, a las 11 horas, en el local social, calle Solís número 1480, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; 2.o Presentación de la memoria y balance anual; 3.o Elección de un titular y tres suplentes para integrar el Directorio; 4.o Nombramiento del Síndico y suplente respectivo. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — El Directorio.

$7.35 My.27-9634-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores José Díaz y Sabino Lamas con respecto al comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cuareim número 1550, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo de 1932. — José Díaz. — Sabino Lamas.

$5.00 My.21-9438-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Amato las existencias de mi establecimiento de cerrajería y anexo ubicado en la calle Sierra número 1875. A los treinta días de esta publicación el comprador se hace cargo del activo y pasivo del referido comercio. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Mariano D'Agata.

$5.00 My.27-9612-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Tomás Klarich, José y Carlos Zorica la casa de comercio en el ramo de restaurant, hospedaje y anexos que tengo establecida en la casa número 260 de la calle 25 de Agosto, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Antonio Mravack Verlika.

$5.00 My.21-9455-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor del señor Santiago Noble la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Uruguayana número 3326, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 11 de 1932 — Eulalio Arbulo. — Santiago Noble.

$5.00 My.19-9388-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 836, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores E. López y M. Denis con respecto al comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la calle Estanislao Vega número 26, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — E. López. — M. Denis.

$5.00 My.23-9496-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Sarandí número 510, he prometido vender al señor don Santiago Bernadico mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en Aguas Corrientes (Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Aguas Corriente (Canelones), Mayo 16 de 1932. — Antonio Andueza.

$5.00 My.20-9422-v.jn.8.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Juan Vázquez el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Simón Martínez (pueblo Santiago Vázquez), de este Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — José Rodríguez.

$5.00 My.27-9616-v.jn.15.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta al señor Juan Rolando el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Uruguayana número 3158, de esta ciudad. A los efectos legales se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al domicilio indicado a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Carlos A. Noceto.

$5.00 My.19-9375-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he comprado a Cándido Abad la casa de comercio que en el ramo de provisión tenía establecida éste en la casa de la calle Peteroa número 71. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores de Cándido Abad para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de M. Belino Gadea, en la casa de la calle Zabala número 1331, dentro del término de treinta días. — Claro Vidal.

$5.00 My.20-9427-v.jn.8.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Manuel Barreiro el horno de pizza y fainá situado en la calle Comercio casi esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo. Mayo 24 de 1932. — Ciriaco Cauteruccio.

$5.50 My.27-9617-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Luis Alvarez el negocio de mensajería, salón de lustrar y venta de cigarrillos y revistas y anexos, instalado en esta ciudad, avenida Brasil número 2516, esquina Bolívar. Los acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos correspondientes en la Escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Tomás E. Olivera.

$5.00 Jn.1.o-9753-v.jn.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Protto, oficina calle Sarandí número 510, he prometido vender a los señores Demetrio y Leopoldo Hernández mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida en Aguas Corrientes (Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Aguas Corrientes (Canelones) Mayo 16 de 1932. — Abel Himbera.

$5.00 My.20-9421-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por ante la escribanía de don Ernesto Abreo, avenida San Martín número 2572, he prometido vender a don Manuel Alonso mi comercio de carnicería y anexos ubicado en la calle Mariano Soler número 3116. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Mayo 19 de 1932. — Domingo Pablo Sulca.

$5.00 My.21-9460-v.jn.9.

SOCIEDAD "ORFEON ESPAÑOL", DE MERCEDES (Departamento de Soriano)
Llamado a acreedores

La Comisión Liquidadora de la Sociedad "Orfeón Español", de acuerdo con su facultad conferida por la asamblea general, llama a todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad, así como a los que tengan acciones que gravan los bienes de la misma, para que dentro del plazo de treinta días, contados de la fecha, presenten sus respectivos créditos en la Secretaría de dicha Comisión, calle Montevideo número 685, a los efectos de tenerlos en cuenta en la liquidación de la Sociedad. — Mercedes, Mayo 10 de 1932. — V. López de la Carrera, Presidente. — Juan A. Martínez, Secretario.

$9.60. My.14-9260-v.jn.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la razón social de "Castelnuovo y Berchesi", emplazándose a todos los que se consideren con derechos para que concurran al domicilio de la misma, calle Reconquista número 634, en el plazo legal. — Julio Castelnuovo. — Juan Berchesi.

$5.00 My.31-9717-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Nicolás Levratto y Manuel Otero Rico el negocio de café, bar y billares que tengo instalado en esta ciudad bajo la denominación de "Americano" en la avenida Agraciada número 2560, entre General Aguilar y General Luna. Los acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Manuel Losada.

$5.00 My.27-9611-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que me he hecho cargo del activo y pasivo del comercio de carnicería establecido en la casa número 2051 de la calle Bequeló, de esta ciudad por disolución de sociedad que mantenía con el señor Paulino de los Santos, así como también que he prometido vender a don Ramón Varela el referido comercio. A los efectos legales los acreedores deberán ocurrir con sus créditos a la casa número 3962 de la avenida 8 de Octubre de las 13 a las 14 y 30 horas. Doy por presentados a los siguientes acreedores: Banco de la República (sucursal Unión), J. A. Cámpora, Tomás Serrón, Carmen S. de Lavín. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Oroniel Alvarez.

$5.00 My.23-9499-v.jn.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Ubaldo Sóñora se ha disuelto la sociedad de "Cervini y Larroque" relativa a la casa de comercio en los ramos de almacén al detalle y anexos esta blecida en el Manga, de este Departamento, y denominada "Provisión Jardines del Manga" quedando el socio Ernesto Héctor Cervini a cargo del pasivo de la casa, donde podrán concurrir los que tuviesen créditos contra el citado comercio — Montevideo, Mayo 11 de 1932. — Ernesto H. Cervini. — Santiago A. Larroque.

$5.00 My.21-9463-v.jn.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que por escritura que el 13 de Febrero último autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída con la firma de "Larrieux y Frioni" para la compra y venta de mercaderías en general, debiendo formularse las reclamaciones correspondientes en la citada escribanía, calle Galicia número 1124, de las 9 a las 12 horas. — Montevideo, Mayo de 1932. — Hipólito Larrieux. — Arturo Frioni.

$5.00 Jn.1.o-9772-v.jn.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad que en el ramo de café y bar tenía con José Vázquez Ramilo, en la calle Paysandú número 1141, esquina Rondeau, quedando a cargo del activo y pasivo del expresado establecimiento el señor Manuel Carreiras. Los que se consideren con derechos deben presentarse en el mencionado comercio con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, como lo dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Por los herederos de José Vázquez Ramilo, Asunción Vázquez Ramilo. — Manuel Carreiras.

$5.00 My.23-9481-v.jn.11.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de doña Consuelo Anido la provisión de comestibles en general situada en la calle Médanos número 1800, esquina Nueva York, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — José Benchoam.

$5.50 My.23-9515-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 836, he contratado vender a favor del señor Angel Valentín Sibilia la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la avenida Agraciada número 3055, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — José y Nicolás Firos Hermanos. — Angel Valentín Sibilia.

$5.50 My.23-9494-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 836, he contratado vender a favor del señor José Blanco la casa de comercio en los ramos de almacén y bebidas alcohólicas establecida en la calle Brandzen número 2252, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Mayo 20 de 1932. — Manuel Outeiro.

$5.00 My.23-9495-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he vendido el salón de lustrar calzados situado en la calle Bartolomé Mitre número 1385, debiendo los que se consideren acreedores comparecer dentro de treinta días a la Escribanía Orellano, calle Rincón número 537, donde serán atendidos. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Francisco Carluccio.

$5.00 Jn.3-9845-v.jn.23.

AVISOS DEL DIA

CONSEJO DE SALUD PUBLICA
ORDENANZA

Artículo 1.o Todas las farmacias, droguerías, laboratorios y casas de representantes de especialidades farmacéuticas están obligadas a tener un sello especial para el lacrado, con el nombre de la firma social propietaria del establecimiento.

Art. 2.o La falta de dicho sello después de vencido el mes de promulgada esta ordenanza se castigará con multa de diez pesos. — Por el Consejo de Salud Pública, Eduardo Blanco Acevedo, Presidente. — Lautaro Nieto, Secretario General. — Montevideo, Junio 4 de 1932.

Jn.7-9953-v.jn.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 23020

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VERMICURA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.7-9943-v.jn.17.

ACTA N.o 23034

Montevideo, Junio 3 de 1932. — Con esta fecha los señores Jaime Sallés Gómez y Juan Manzini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"SINCRO - SON"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.7-9947-v.jn.23.

ACTA N.o 23019

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LETI"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.17-9942-v.jn.23.

ACTA N.o 23021

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

"ESSOLUBE"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.7-9944-v.jn.23.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la pavimentación de las calles de Migues, que más adelante se indican, a base de macadam alquitranado con cunetas adoquinadas y colocación de cordón de piedra labrada pudiendo los licitantes presentar también sus propuestas para afirmado a base de adoquines que podrá ser de "descarte" o bien usados de los que han sido retirados de calles nuevamente pavimentadas, de acuerdo con los recaudos respectivos:

Primer trozo — Solís entre Progreso y Montevideo y la calle de Minas entre Uruguay y 18 de Julio y entre Montevideo y Sarandí, en una longitud de 519 m.2 22 y 44 m.2 de afirmado removido en las calles Minas entre Montevideo y 18 de Julio.

Segundo trozo — Feliciano Viera entre Uruguay y 18 de Julio y entre Montevideo, La Paz y Pregreso entre Treinta y Tres y Feliciano Viera, con una logitud de 475 m.2 83.

Tercer trozo — Progreso entre Feliciano Viera y Minas, 18 de Julio entre Treinta y Tres y Feliciano Viera y entre Minas y 25 de Agosto, Montevideo entre Treinta y Tres y Feliciano Viera y entre Minas, Solís y Sarandí entre Feliciano Viera y Minas, 40 m.2 de afirmado removido en la calle 18 de Julio entre Constitución y Minas, con una longitud de 559 m.2 10.

Las propuestas en sobre cerrado y en sellado de ley serán presentadas en la Secretaría de este Concejo o en la del Auxiliar de Migues hasta el día 14 de Junio próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Mayo 26 de 1932. — S. Sagarra (hijo), Secretario.

$16.00 Jn.7-9951-v.jn.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS JUAN PIZZORNO FERRARI, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Iusbala (Italia), domiciliado en el camino Maldonado número 6129, y doña JUANA JULIA BOVERI, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Pedro Sainz de Zumarán número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5062-v.jn.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO POGGIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan J. Rousseau número 3658, y doña CLEDIA MARIA GHIONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Milán número 61.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado o denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5063-v.jn.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyetcado unirse en matrimonio don JULIO PELUFFO CHERRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Barros Arana número 52, y doña MARIA AMALIA MINVIELLE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Barros Arana número 48.

En fe de lo [illegible] algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5064-v.jn.14.

12.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FEREIRA, de 48 años de edad de etsado viudo, de profesión maquinista, de nacionalidad paraguayo, nacido en Asunción, domiciliado en la calle Monte Caseros número 2843, y doña AMANDA YOLANDA FORACCHIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Monte Caseros número 2843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y [illegible] que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 5060-v.jn.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO GÜIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Gualberto Méndez número 300, y doña FELICIA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Gualberto Méndez número 300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.

(Gratis) 5061-v.jn.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Bove, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9932-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Sanches o Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9933-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín C. Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 Jn.7-9934-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Beya de Tastás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9935-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Catalina Gaiero de Perrone o Juana Gayero de Perrone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9936-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Rubini Cravea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9937-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Dufrechou, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9940-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pedro Lenguas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9941-v.jn.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Ezequiel César Maderna, constituyendo domicilio en la calle Zabala número 1426, ante el señor Juez dice: Que viene a producir la información para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto Andrés y José Cetrángolo contestarán al interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merece mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Pido al señor Juez que, previo los trámites legales, apruebe esta gestión. — Ezequiel Maderna". — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.7-9945-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de cesación de pagos del fallido don Luis Valdettaro se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 692, por el término legal. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jn.7-9943-v.jn.7.

Convocatoria de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a los acreedores de don Andrés Clavijo para una reunión que tendrá lugar el veintitrés de Junio, próximo, a las quince horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 692. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Jn.7-9938-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Buenaventura Silva o Miguel Buenaventura B. Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1932. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.7-9950-v.jn.17.

CLELIO QUIRICI

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Bruno V. Pérez y otros. Ejecución de hipoteca", venidos para el cumplimiento de la diligencia de rema-

te al Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público que el día treinta de Junio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero público don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, por precio al mejor postor, de las siguientes fracciones de campo y sus mejoras, situadas en el paraje denominado "Solís Grande", segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, que forman parte de la propiedad empadronala la con el número tres mil seiscientos noventa y uno y cuyo plano levantó el agrimensor Juambeltz el ocho de Enero de mil novecientos veinticinco. La fracción designada con la letra A ,de propiedad de Bruno V. Pérez, compuesta de una superficie de sesenta y una hectáreas, nueve mil doscientos setenta y cinco metros ochenta y ocho decímetros, lindando: por el Norte, camino nacional; por el Sud, con la fracción de Avelino D. Larrosa; por el Este, con campos de Miguel Rossi, Francisco y Alfreso Vasello y por el Oeste, la fracción letra C. La fracción designada con la letra B, de propiedad de Avelino D. Larrosa, compuesta de una superficie de sesentá y una hectárea, nueve mil doscientos setenta y cinco metros ochenta y ocho decímetros, linda: por el Norte, con la fracción de Bruno V. Pérez; por el Sud, con campos de Francisco García y Justiniano Ximénez; por el Este, con los de Antonio González y por el Oeste, con la fracción de Pedro González. La fracción letra C, propiedad de Pedro González, compuesta de una superficie de sesenta y una hectáreas, nueve mil doscientos setenta y cinco metros ochenta y ocho decímetros, linda: por el Norte, con campos de Bernardo Arias y, en parte, camino nacional por medio; por el Sud, con los de Francisco García; por el Este, las fracciones A y B y por el Oeste, el arroyo Solís Grande. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que el o los compradores que resulten podrán continuar con el gravamen que existe sobre los bienes que se ejecutan, en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reunan las condiciones exigidas en ellas o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo, y que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse al efecto; que los títulos de las propiedades a venderse se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, a disposición de los interesados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, también a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 19 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con los gravámenes, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Mayo próximo pasado estaba reducido por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 8.551.68 en títulos y a $ 1.902.13 en cada una de las fracciones. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era para cada fracción, de $ 9.300.00 en títulos hipotecarios de la serie "25" y de $ 2.250.00 en efectivo.

Jn.7-9956-v.jn.30.

EUGENIO NOSEDA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ubaldo Sóñora. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eugenio Noseda, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 63.116, cuyo terreno, de acuerdo con el plano del agrimensor don Alejandro Juanicó, de Marzo de 1925, se compone de una superficie de trescientos treinta y siete metros, y cuatro decímetros que se deslindan así: 9 metros 20 centímetros de frente al Sud-Oeste, a la calle Pan de Azúcar, entre las de 8 de Octubre y Continuación Asilo; 36 metros 25 centímetros en el costado Nord-Oeste, lindando con doña Josefa F. de Dodera; 9 metros 20 centímetros en la línea del fondo, al Nord-Este, con doña Ercilia C. de Domínguez; y por el costado Sud-Este, una línea quebrada compuesta de cuatro rectas que, partiendo del fondo, tienen 3 metros 5 centímetros, 1 metro 52 centímetros, 20 metros y 16 metros 73 centímetros, lindando, también, con la prenombrada doña Ercilia C. de Domínguez, encerrando dentro del área total antes expresada un sobrante de 18 metros 71 centímetros con relación a la superficie que consigna el título. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1560 serie "Z"), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar el contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Junio de 1932 estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 3.188.26. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 3.560.00 en títulos hipotecarios de la serie "Z".

Jn.7-9957-v.jn.23.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Antonio Mondelli contra Magdalena Puglia de Platero. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las 4 p. m., en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, empadronado con el número 67.766, situado en la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Comercio, donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 2481, entre las de Asilo y Juan Antonio Cabrera, y que, según título, se compone de una superficie de setecientos setenta y cinco metros sesenta decímetros y, según plano de mensura practicada por el agrimensor Julio Compte y Riqué, en Setiembre de 1930, se compone de una superficie de novecientos cincuenta y ocho metros seis mil setecientos cincuenta y seis decímetros y se deslinda así: 10 metros 70 centímetros de frente al Nord-Este, a la calle Comercio, distando el punto medio a la esquina que forma con la calle Asilo 38 metros 70 centímetros; por el Nord-Oeste, en tres líneas quebradas, formando 3 pequeños martillos, respectivamente, partiendo del frente, de 22 metros 70 centímetros, 12 metros 50 centímetros, 60 centímetros, 25 metros 60 centímetros, 2 metros y 12 metros 60 centímetros, lo separa de Julio Moratorio; por el Sud-Oeste, en 14 metros 15 centímetros, con terreno municipal y por el Sud-Este, en dos líneas que también forman un martillo de 2 metros 70 centímetros, respectivamente, partiendo del frente de 41 metros 40 centímetros, 32 metros 35 centímetros y 8 metros 60 centímetros limita con Domingo Mesones, Pedro Gutiérrez y calle Juan de Dios Peza. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, así como los certificados y timbres universitarios; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de lo sinteresados. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Jn.7-9949-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura ante el escribano Juan Varese, con domicilio en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1439, el firmante don Francisco Szekessy Macedonich venderá al también firmante don Juan Friedlander el establecimiento comercial que en el ramo de lavados y anexos, sito en esta ciudad, en casas con frente a las calles Tacuarembó número 1387 y Ejido número 1414, denominado "Lavadero Atlántida", y citamos a los que se consideren acreedores del mismo para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los comprobantes de sus respectivos créditos en las oficinas del referido escribano Varese, calle Ituzaingó número 1439, a los efectos todo ello de la ley de la materia. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Francisco Szekessy Macedonich. — Juan Friedlander.

$5.00 Jn.7-9953-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace público que ha quedado disuelta la sociedad "Grondona y Compañía", constituída por escritura que el 11 de Marzo de 1927 autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en esa escribanía, calle Galicia número 1124, de las 9 a las 12 horas, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 3 de 1932. — Grondona y Compañía.

$5.00 Jn.7-9939-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Jaime Mayes el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Vázquez número 936. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Ernesto Maurno. — Jaime. Mayes.

$5.00 Jn.7-9955-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Vieytes Gil la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería, instalado en esta ciudad, denominada "La Llave", en la calle Dumont número 16 (Piedras Blancas). Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal al domicilio indicado. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Domingo Camaño. — Armando Señorans.

$5.00 Jn.7-9954-v.jn.26.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional